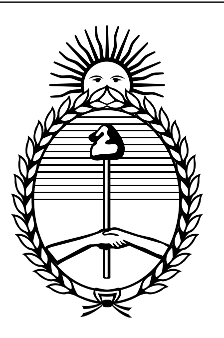
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 8
de octubre de 2009

Año CXVII
Número 31.754

Precio $ 1,10



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

DECRETOS

MINISTERIO DE SALUD
1415/2009
Dase por prorrogada una designación en la Dirección de Sumarios de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa. 1

MINISTERIO DE DEFENSA
1413/2009
Desígnase el Director General del Instituto Universitario de las Fuerzas Armadas. 2

1414/2009
Dase por prorrogada una designación en la Secretaría de Planeamiento. 2

MINISTERIO DEL INTERIOR
1425/2009
Dase por prorrogada una designación en la Dirección de Asuntos Técnicos de Fronteras de la Secretaría de Interior. 3

MINISTERIO PUBLICO
1419/2009
Acéptase la renuncia presentada al cargo de Defensora Pública Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Azul, Provincia de Buenos Aires. 3

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
1421/2009
Desígnase el Director de Contencioso y Normativa de la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa. 3

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES
1426/2009
Prorrógase una designación en la Dirección General Técnica Jurídica. 3

1411/2009
Danse por aprobadas designaciones 4

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
1410/2009
Dase por prorrogada una designación en la Dirección de Prensa y Difusión de la Subsecretaría de Comunicación y Contenidos de Difusión. 4

1409/2009
Dase por aprobada una designación en la Subsecretaría de Relaciones Institucionales de la Secretaría de Relaciones Parlamentarias. 5

1423/2009
Dase por aprobada una designación en la Dirección de Administración de Recursos Humanos de la Secretaría de Coordinación Administrativa y Evaluación Presupuestaria. 5

1422/2009
Dase por aprobada una designación en la Secretaría de Relaciones Parlamentarias. 5

1424/2009
Desígnase la Directora de Ordenamiento Ambiental del Territorio y al Director de Gestión Ambiental de los Recursos Hídricos de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable. 6

JUSTICIA
1420/2009
Acéptase la renuncia presentada al cargo de Juez Nacional de Primera Instancia del Trabajo de la Capital Federal, Juzgado Nº 5. 6

Continúa en página 2

DECRETOS



MINISTERIO DE SALUD

Decreto 1415/2009

Dase por prorrogada una designación en la Dirección de Sumarios de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa.

Bs. As., 5/10/2009

VISTO los Decretos Nros. 467 del 19 de abril de 2006, 407 del 23 de abril de 2007 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, lo propuesto por el MINISTERIO DE SALUD y el Expediente Nº 1-2002-13.789/05-5 del registro del ex MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 467/06, se designó con carácter transitorio y como excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios, a la doctora Da. Elba Florencia NAJLE, en un cargo vacante Nivel C - Grado 0, Instructora Sumariante, en el ámbito de la DIRECCION DE SUMARIOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COORDINACION del referido Ministerio.

Que dicha designación preveía asimismo que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme con los sistemas de selección establecidos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el citado Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

Que el referido plazo fue prorrogado por igual término por el Decreto Nº 407/07 y se encuentra actualmente vencido.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la DIRECCION DE SUMARIOS, resulta necesario disponer la prórroga por igual período del plazo precedentemente señalado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL, y el Decreto Nº 491/02, artículo 1º.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 2 de octubre de 2007, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, la designación con carácter transitorio de la doctora Da. Elba Florencia NAJLE (D.N.I. Nº 26.568.229), en un cargo vacante Nivel C - Grado 0, Instructora Sumariante, perteneciente al ámbito de la DIRECCION DE SUMARIOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 2º — La prórroga de la designación del cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 —t.o. 1995— y sus modificatorios.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Juan L. Manzur.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 723.199

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Pág.

PRESIDENCIA DE LA NACION
1433/2009
Danse por aprobadas designaciones en la Sindicatura General de la Nación. Recházase un Recurso presentado contra la Resolución Nº 24/09 S.G.N. 7

SERVICIOS PUBLICOS
1417/2009
Desestímase un recurso interpuesto contra la Resolución Nº 148/06 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS)..... 8

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
348/2009
Determínase el ámbito de aplicación del procedimiento previo a la aprobación de las misiones de carácter oficial a efectivizarse en el exterior por parte de las autoridades. Excepciones. Derógase la Decisión Administrativa Nº 46 del 19 de febrero de 2009. 9

PRESUPUESTO
350/2009
Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios. Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009..... 9

330/2009
Presidencia de la Nación. Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009..... 9

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE DEFENSA
1020/2009-MD
Apruébanse los principios para ser aplicados ante hechos delictivos violentos flagrantes contra la jurisdicción militar..... 10

ADHESIONES OFICIALES
1206/2009-SG
Declárase de interés nacional el evento “Premios Raíces Nacional 2009” a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires..... 10

ACTIVIDAD NUCLEAR
228/2009-ARN
Declárase la apertura del procedimiento de Elaboración Participativa de Normas en relación con el anteproyecto de Norma AR 7.9.1 “Operación de Equipos de Gammagrafía Industrial”. 11

SALUD PUBLICA
373/2009-MS
Apruébase el Instructivo para el Cumplimiento de la Resolución Nº 583/08 del Ministerio de Salud, que estableció los requisitos de seguridad para la fabricación, importación, exportación, comercialización o entrega a título gratuito de artículos de puericultura y juguetes. 14

OBRAS SOCIALES
996/2009-SSS
Prorrógase la inscripción provisoria en el Registro Nacional de Obras Sociales de la Obra Social de Yacimientos Carboníferos. 19

MINISTERIO DE PRODUCCION
414/2009-MP
Delégase en la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional la facultad para dictar las normas que resulten necesarias para la aplicación del Programa de Fomento Financiero para Jóvenes Emprendedores. 19

DISPOSICIONES

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS
619/2009-SDNRNPACP
Establécense las características del sistema de constatación de las certificaciones efectuadas por Escribanos Públicos. 20

CONCURSOS OFICIALES

Nuevos 21

AVISOS OFICIALES

Nuevos 21
Anteriores 48

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO 49

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1413/2009

Desígnase el Director General del Instituto Universitario de las Fuerzas Armadas.

Bs. As., 5/10/2009

VISTO la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2009 Nº 26.422, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009.

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes al 1º de enero de 2009, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que se encuentra vacante el cargo de Director General del Instituto Universitario de las Fuerzas Armadas dependiente de la SUBSECRETARIA DE FORMACION de la SECRETARIA DE ESTRATEGIA Y ASUNTOS MILITARES.

Que resulta indispensable cubrir transitoriamente el cargo mencionado, con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la citada Dirección General.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta menester efectuar la designación con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Que el Licenciado Osvaldo Enrique DEVRIES reúne los requisitos y experiencia necesarios para cubrir el referido cargo.

Que el artículo 5º inciso f) del Anexo a la Ley Nº 25.164 —Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional— establece, como impedimento para el ingreso a la Administración Pública Nacional, el que tenga la edad prevista en la Ley Previsional para acceder al beneficio de la jubilación ordinaria, condición en la que se encuentra la persona propuesta.

Que en función a los objetivos fijados al mencionado organismo, se hace procedente exceptuar al Licenciado Osvaldo Enrique DEVRIES de la limitación contenida en la referida norma.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422 y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase al Licenciado Osvaldo Enrique DEVRIES (DNI. Nº 4.408.067) del requisito a que se refiere el artículo 5º inciso f) del Anexo a la Ley Nº 25.164 - Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional.

Art. 2º — Desígnase con carácter transitorio Director General de Instituto Universitario de las Fuerzas Armadas dependiente de la SUBSECRETARIA DE FORMACION de la SECRETARIA DE ESTRATEGIA Y ASUNTOS MILITARES al Licenciado Osvaldo Enrique DEVRIES (DNI. Nº 4.408.067) Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva I, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por Decreto Nº 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Nilda Garré.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1414/2009

Dase por prorrogada una designación en la Secretaría de Planeamiento.

Bs. As., 5/10/2009

VISTO los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 993 del 25 de julio de 2007, Nº 2271 del 29 de diciembre de 2008, Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 2271/08 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 22 de abril de 2008, la designación con carácter transitorio de la Licenciada Silvia Patricia HERMIDA en un cargo Nivel B - Grado 0 como Coordinador de Programa del Agrupamiento General del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA.

Que dicha designación preveía que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme con los sistemas de selección vigentes.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo involucrado y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO, resulta necesario disponer la prórroga por igual período del plazo precedentemente señalado.

Que dicha prórroga se dispone con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 14 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por Decreto Nº 2098/08.

Que la prórroga aludida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1), de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado, a partir del 14 de enero de 2009 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, el plazo fijado en el artículo 2º del Decreto Nº 993 de fecha 25 de julio de 2007, prorrogado por su similar Nº 2271 del 29 de diciembre de 2008, por el cual se designó con carácter transitorio en el cargo de Coordinador de Programa Nivel B - Grado 0 de la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO del MINISTERIO DE DEFENSA, a la Licenciada Silvia Patricia HERMIDA (DNI. Nº 16.259.545) con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por Decreto Nº 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 14 de enero de 2009.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Nilda Garré.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 1425/2009

Dase por prorrogada una designación en la Dirección de Asuntos Técnicos de Fronteras de la Secretaría de Interior.

Bs. As., 6/10/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0000423/2009 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002 y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, complementado por su similar Nº 601 del 11 de abril de 2002, establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el señor Director de Asuntos Técnicos de Fronteras solicita la prórroga de la designación del señor Amado Héctor JULIAN en la Planta No Permanente de Personal Transitorio del Complejo Terminal de Cargas (COTECAR) de la DIRECCION DE ASUNTOS TECNICOS DE FRONTERAS dependiente de la SECRETARIA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que para el caso se han tenido en cuenta las previsiones de los artículos 97 y 122 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en conformidad con lo dispuesto en el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 1º de enero de 2009 y hasta el 11 de febrero de 2009, la designación en la Planta No Permanente de Personal Transitorio del Complejo Terminal de Cargas (COTECAR) de la DIRECCION DE ASUNTOS TECNICOS DE FRONTERAS dependiente de la SECRETARIA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR del señor Amado Héctor JULIAN (D.N.I. Nº 14.168.409) en el Nivel B, Grado 0.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto asignado a la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 1419/2009

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Defensora Pública Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Azul, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 6/10/2009

VISTO el Expediente Nº 185.646/2009 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que la señora doctora María Judith CASADO ha presentado su renuncia a partir del 1º de septiembre de 2009, al cargo de DEFENSORA PUBLICA OFICIAL ante el JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA de AZUL, PROVINCIA de BUENOS AIRES.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por aceptada, a partir del 1º de septiembre de 2009, la renuncia presentada por la señora doctora María Judith CASADO (L.C. Nº 5.814.103), al cargo de DEFENSORA PUBLICA OFICIAL ante el JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA de AZUL, PROVINCIA de BUENOS AIRES.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Decreto 1421/2009

Desígnase el Director de Contencioso y Normativa de la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa.

Bs. As., 6/10/2009

VISTO el Expediente Nº 930/08 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION dependiente de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Leyes Nros. 26.337 y 26.422, los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o.1995), 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 se aprobó el Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para los ejercicios 2008 y 2009, respectivamente.

Que el artículo 7º de las mencionadas Leyes establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la citada Ley.

Que mediante el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en el ámbito del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, organismo descentralizado, dependiente de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se encuentra vacante el cargo de Director de Contencioso y Normativa dependiente de la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa, con Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II.

Que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada jurisdicción, resulta necesario proceder a su inmediata cobertura y con carácter transitorio.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 7º de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422, en los Títulos III, Capítulo III; y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 10 de julio de 2008.

Que el Dr. José María OLIVARES (D.N.I. Nº 14.169.386), reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarias para cubrir el referido cargo.

Que la cobertura del cargo aludido cuenta con el financiamiento que le compete.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4, de fecha 15 de marzo de 2002, de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1º y 7º de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 10 de julio de 2008, como Director de Contencioso y Normativa dependiente de la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, dependiente de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II, al Dr. José María OLIVARES (D.N.I. Nº 14.169.386).

Art. 2º — La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo previsto en el artículo 7º de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 y a lo dispuesto en los Títulos III, Capítulo III; y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas presupuestarias asignadas a la Entidad 102 - COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 1426/2009

Prorrógase una designación en la Dirección General Técnica Jurídica.

Bs. As., 6/10/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0011777/2008 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR y el Decreto Nº 359 del 4 de marzo de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente o no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 359 del 4 de marzo de 2008 se ha designado transitoriamente al agente Gonzalo Javier LANTARON (DNI Nº 26.836.755) en el cargo de Asistente Técnico de la DIRECCION GENERAL TECNICA JURIDICA, Nivel C - Grado 0, de la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles por lo que resulta indispensable prorrogar dicha designación por un período adicional de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles más.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 28 de noviembre de 2008, la designación transitoria del Sr. Gonzalo Javier LANTARON, Nivel C, Grado 0 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, como Asistente Técnico en la DIRECCION GENERAL TECNICA JURIDICA de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR con carácter de excepción a lo establecido en el Título III —Capítulos I y II— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Art. 2º — El cargo involucrado, consignado en el artículo 1º de la presente medida, deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos, según lo establecido respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha de la prórroga dispuesta por el artículo 1º del presente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por designados con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, a los agentes que se detallan en el Anexo I de la presente medida, a partir de la fecha indicada en cada caso y en el Nivel y Grado del Agrupamiento General del escalafón del Sistema Nacional de Empleo Publico (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos, según lo establecido respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de aprobación del presente Decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O. D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES -.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

APELLIDO	NOMBRES	TIPO	NUMERO	UNIDAD DE REVISTA	CARGO O FUNCION	NIVEL	GRADO	INICIO
AGUSTI	Gonzalo Randolfo	DNI	23.299.147	Dirección General Técnica Jurídica	Profesional Abogado	C	0	18/05/2009
LEIVA	María Rosa	DNI	29.130.645	Dirección General de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0	4/05/2009
RIERA	Natalia	DNI	22.894.173	Dirección General de Administración	Profesional Arquitecta	C	0	4/05/2009

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 1411/2009

Danse por aprobadas designaciones.

Bs. As., 5/10/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0005755/2009 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.422 y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley citada en el Visto establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la mencionada Ley.

Que asimismo, mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente o no permanente, incluyendo en éstos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, se ha iniciado un proceso de reorganización interna que procura lograr, entre otros objetivos, un fuerte incremento en la calidad de los servicios.

Que por lo expuesto resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de diversos cargos existentes en la Planta de Personal Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, exceptuándolos a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la referida Ley, los que deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Que los agentes propuestos cuentan con la idoneidad necesaria para desarrollar las funciones que se les asignan y se destinarán a cubrir los cargos y funciones que en cada caso se detallan, los que se hallan vacantes.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la citada Dirección Nacional cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422 y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1410/2009

Dase por prorrogada una designación en la Dirección de Prensa y Difusión de la Subsecretaría de Comunicación y Contenidos de Difusión.

Bs. As., 5/10/2009

VISTO la Ley Nº 26.422, los Decretos Nº 2084 de fecha 2 de diciembre de 2008, Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y lo solicitado por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a instancia de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio del año 2009.

Que mediante el Decreto Nº 2084/08 se dio por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, la designación transitoria de D. Sergio Alejandro ARRIETA, en un cargo Nivel E Grado 0, perteneciente a la Dirección de Prensa y Difusión de la Subsecretaría de Comunicación y Contenidos de Difusión de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta procedente efectuar una nueva prórroga de la mencionada designación por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, toda vez que aún no se han realizado los procesos de selección previstos.

Que el cargo de que se trata no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 12 de mayo de 2009, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto Nº 1925/04 y cuya última prórroga se operó por Decreto Nº 2084/08, de D. Sergio Alejandro ARRIETA (D.N.I. Nº 23.846.027), en un cargo Nivel E Grado 0, perteneciente a la Dirección de Prensa y Difusión de la Subsecretaría de Comunicación y Contenidos de Difusión de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º del presente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes al Programa 19 —Prensa y Difusión de Actos de Gobierno— de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1409/2009

Dase por aprobada una designación en la Subsecretaría de Relaciones Institucionales de la Secretaría de Relaciones Parlamentarias.

Bs. As., 5/10/2009

VISTO el presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2009 aprobado por la Ley Nº 26.422 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009 y el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que por el decreto citado en el Visto se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, estableciendo sus competencias.

Que resulta necesario profundizar las actividades desarrolladas por la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES dependiente de la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS tendiendo a la optimización de su gestión.

Que por tales motivos resulta aconsejable crear con dependencia directa del Señor Subsecretario de Relaciones Institucionales, el cargo extraescalafonario de Coordinador de Gestión Operativa.

Que por la Ley Nº 26.422 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional.

Que la Señora Mirtha Gloria CURE (DNI Nº 6.437.562) reúne las exigencias de idoneidad y experiencia necesarias para cubrir el cargo de Coordinador de Gestión Operativa.

Que han tomado intervención de su competencia el Servicio Jurídico de la Jurisdicción, la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL —Recursos Humanos— en la parte correspondiente a la Jurisdicción 25, JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, para el ejercicio 2009, de acuerdo al detalle obrante en Planilla Anexa al presente artículo, que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — Créase, con dependencia directa del Subsecretario de Relaciones Institucionales de la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el cargo extraescalafonario de Coordinador de Gestión Operativa, con una remuneración equivalente al Nivel B – Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel II del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por Decreto Nº 2098/08, el que tendrá por finalidad la Coordinación del accionar de las distintas áreas de la Subsecretaría, a fin de agilizar el cumplimiento de las competencias asignadas a la misma.

Art. 3º — Desígnase en el cargo de Coordinador de Gestión Operativa dependiente de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES dependiente de la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a la Señora Mirtha Gloria CURE (DNI Nº 6.437.562), con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

Planilla Anexa al Artículo 1º

PRESUPUESTO 2009

RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

PROGRAMA 01: – Actividades Centrales

ACTIVIDAD 03: – Administración

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS
PERSONAL PERMANENTE	
FUNCIONARIOS FUERA DE NIVEL	
COORDINADOR DE GESTION OPERATIVA	+ 1
Subtotal Escalafón	+ 1
PERSONAL SINEP – Decreto Nº 2098/08	
D	- 1
Subtotal Escalafón	- 1
TOTAL PROGRAMA	0

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1423/2009

Dase por aprobada una designación en la Dirección de Administración de Recursos Humanos de la Secretaría de Coordinación Administrativa y Evaluación Presupuestaria.

Bs. As., 6/10/2009

VISTO el Expediente Nº 4273/2009 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.422, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, lo solicitado por la DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, tramita la designación como titular de la DIRECCION DE ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS de la DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, del Licenciado D. Daniel FIHMAN.

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2009.

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes al 1º de enero de 2009, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el artículo 10 de la Ley Nº 26.422 se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros, podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que en la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se encuentra vacante y financiado un cargo Nivel B Grado 0 con Función Ejecutiva Nivel II del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08 de titular de la DIRECCION DE ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS, cuya cobertura se impone con cierta inmediatez, frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que el agente involucrado en la presente medida, ha dado cumplimiento a lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado a partir del 10 de agosto de 2009 con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en un cargo Nivel B - Grado 0 como titular de la DIRECCION DE ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS de la DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al Licenciado D. Daniel FIHMAN (DNI Nº 18.746.033), autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva Nivel II del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha mencionada en el articulo 1º de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1422/2009

Dase por aprobada una designación en la Secretaría de Relaciones Parlamentarias.

Bs. As., 6/10/2009

VISTO el expediente Nº 1418/2009 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.422, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, lo solicitado por la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, tramita la designación como Asesor Técnico Especializado en la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, del Contador Alejandro Rivas.

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009.

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes al 1º de enero de 2009, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de la Ley Nº 26.422 se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros, podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se encuentra vacante y financiado un cargo Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), cuya cobertura se impone con cierta inmediatez, frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase a partir del 1 de enero de 2009, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en un cargo Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), perteneciente a la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al Contador D. Alejandro RIVAS (DNI Nº 17.020.491) como Asesor Técnico Especializado en el ámbito de la Secretaría a la que se alude precedentemente. La mencionada designación se dispone con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II Capítulo III del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08 y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la ley Nº 26.422.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de su designación.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios para el ejercicio de la Jurisdicción de origen.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1424/2009

Desígnase la Directora de Ordenamiento Ambiental del Territorio y al Director de Gestión Ambiental de los Recursos Hídricos de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 6/10/2009

VISTO el Expediente Nº 000539/2009 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.422, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, tramita la solicitud de designación de diverso personal, en los cargos vacantes y financiados, dependientes de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009.

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes al 1º de enero de 2009, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se encuentran vacantes, en número limitado, algunos cargos financiados, cuya cobertura se impone con cierta inmediatez frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que, a tales efectos, resulta necesario efectuar la designación del personal consignado en la planilla que como Anexo I forma parte del presente, a partir de la fecha que en cada caso se indica y de acuerdo a los Niveles escalafonarios allí señalados, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422 y lo dispuesto por el artículo 120 y en el TITULO II, CAPITULO III, IV y VIII del convenio citado precedentemente.

Que el artículo 10 de la Ley Nº 26.422, dispone que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros, podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que los agentes propuestos han efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir de la fecha de su designación, por lo que procede designarlos con efectos a esa fecha.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que el personal de que se trata, ha dado cumplimiento a lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, a tenor de lo normado por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y artículos 7º y 10º de la Ley 26.422.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por designados a partir de la fecha que en cada caso se indica a los agentes consignados en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente de acuerdo a los Niveles escalafonarios que allí se mencionan, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422. En el caso exclusivo del señor Jorge Alberto RAMIREZ su designación se efectúa con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Titulo II Capítulo III del Decreto citado precedentemente.

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del previsto por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de su designación.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios para el ejercicio de la Jurisdicción de origen.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

APELLIDO Y NOMBRES	DNI. Nº	NIVEL GRADO	NIVEL FE	FECHA	FUNCION
JUAREZ, Aurora Julia	4.998.582	C 0	III	8/1/2009	Directora de Ordenamiento Ambiental del Territorio
RAMIREZ, Jorge Alberto	4.991.727	B 0	III	1/4/2009	Director de Gestión Ambiental de los Recursos Hídricos

JUSTICIA

Decreto 1420/2009

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Juez Nacional de Primera Instancia del Trabajo de la Capital Federal, Juzgado Nº 5.

Bs. As., 6/10/2009

VISTO el expediente Nº 185.812/09 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que la señora doctora María Cruz JUANES HERNÁNDEZ ha presentado su renuncia, a partir del 31 de diciembre de 2009, al cargo de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO de la CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 5.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 31 de diciembre de 2009, la renuncia presentada por la señora doctora María Cruz JUANES HERNÁNDEZ (D.N.I. Nº 10.232.387), al cargo de JUEZ NACIONAL de PRIMERA INSTANCIA del TRABAJO de la CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 5.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1433/2009

Danse por aprobadas designaciones en la Sindicatura General de la Nación. Recházase un Recurso presentado contra la Resolución Nº 24/09 S.G.N.

Bs. As., 6/10/2009

VISTO el Expediente Nº 423/2008-SG-OMESyA, del Registro de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por Decreto Nº 214 del 27 de febrero de 2006, el Escalafón para el personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, homologado por Decreto Nº 1640 del 22 de diciembre de 2005, la Decisión Administrativa Nº 498 del 10 de octubre de 2007, la Decisión Administrativa Nº 202 del 9 de junio de 2008, el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, la Resolución Conjunta Nº 51 de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION y Nº 114 de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de fecha 31 de julio de 2008, y la Resolución Nº 52 de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION del 7 de agosto de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que la Decisión Administrativa Nº 498/2007 exceptuó a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION de la prohibición de cubrir vacantes impuestas por la Ley Nº 26.198, haciendo lo propio la Decisión Administrativa Nº 202/2008, con relación a la Ley Nº 26.337.

Que por Resolución Nº 52/2008-SGN se llamó a Concurso General para la cobertura, entre otras, de SIETE (7) vacantes en el Tramo B del Escalafón citado en el Visto.

Que habiéndose llevado a cabo el concurso, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Conjunta Nº 51/2008-SGN y 114/2008-SGP, el Organo de Selección procedió a la evaluación de los postulantes, determinando como resultado de ello el Orden de Mérito que fuera aprobado por el señor Síndico General de la Nación por Resolución Nº 88/2008-SGN, que fue impugnada por seis (6) aspirantes.

Que atento ello, y en virtud de lo establecido en el punto 6.7 inciso f) del Anexo I de la aludida Resolución Conjunta, tomó intervención el Organo de Selección, quien en las Actas Nº 20/2008 y Nº 21/2008 emitió opinión sobre los recursos deducidos.

Que en razón de lo expuesto, el señor Síndico General de la Nación dictó la Resolución SGN Nº 24 del 10 de febrero de 2009, mediante la cual resolvió los aludidos recursos y aprobó un nuevo Orden de Mérito.

Que este nuevo Orden de Mérito modificó, entre otras, la calificación final de la Cra. María RIVAS, por cuanto se le incrementó su puntaje en “Experiencia Laboral —Ambito SIGEN—”, atendiendo a su solicitud en relación a este ítem, y se le redujo (1) punto en “Participación en Concursos/ Seminarios/ Congresos” y tres (3) en “Experiencia Laboral en otros ámbitos laborales”, como consecuencia de la revisión efectuada por el Organo de Selección a causa de recursos interpuestos por otros postulantes.

Que notificada la Resolución Nº 24/2009-SGN, la Cra. María Rivas, a fs. 3181/3182, formuló una presentación en la que manifestó, en relación al descuento de puntos aludido en el Considerando anterior, que “La causal expresada por el Organo de Selección para efectuar las rectificaciones, es que no obra documentación respaldatoria de los antecedentes presentados bajo declaración jurada, destacando que efectivamente al efectuar la presentación no acompañó dicha documentación, sin perjuicio de lo cual entiende que dicha omisión resulta una inobservancia formal pero no esencial, cuya regularización debe ser previamente exigida, para poder ser cumplida posteriormente, tal como lo viene sosteniendo inveteradamente, la doctrina, jurisprudencia y las disposiciones legales vigentes (y anteriores) en materia de concurrencia de postulantes en los distintos procesos de selección”.

Que la peticionante, añade que el ítem “se refiere a documentación de carácter histórico, cuya inclusión a posteriori, no afecta el principio de igualdad entre los postulantes, ni el de transparencia de los procesos, sino que amerita, la notificación del extremo para su regularización en plazo perentorio, en respeto del principio legal de la aludida concurrencia, habilitando además, la toma de decisiones con debido fundamento, por parte del Organismo que tiene que cubrir vacantes”, adjuntando documentación que prueba su actuación profesional y experiencia laboral en otros organismos del sector público.

Que atento ello, toma nueva intervención el Organo de Selección, quien se expide mediante Acta Nº 22/2009, a fs. 3199/3200, señalando que “...la ficha de inscripción con carácter de declaración jurada presentada por los postulantes y acompañada como Anexo III de la Resolución Conjunta Nº 51/2008-SGN y 114/08-SGP es clara cuando expresa que en relación al detalle de experiencia laboral “(**) Cargo/función en otras organizaciones presentar certificación del empleador”.

Que asimismo agrega que “la citada Resolución, en su Anexo I, punto 5.3 referido a la inscripción de los postulantes, establece que “En todos los casos, una vez presentada la Solicitud no se podrá incorporar información o documentación adicional” y el punto 5.4 señala que “Al momento de la inscripción, el postulante deberá acompañar debidamente firmada la Declaración Jurada prevista en el Anexo II “Constancia de recepción y aceptación del Reglamento del Concurso”.

Que en consecuencia, concluye que “...el planteo efectuado por María Rivas no debería ser atendido toda vez que al momento de su inscripción ella acompañó la declaración jurada prevista en el punto 5.4 motivo por el cual conocía y aceptaba que no se podía incorporar información o documentación adicional luego de presentada la solicitud y además sabía que debía acompañar la documentación respaldatoria relativa a su experiencia laboral en otros ámbitos fuera de la SIGEN”.

Que considerando que la concursante no calificó su presentación, corresponde considerar el carácter de la misma, teniendo en cuenta que la Administración debe encausar aquella, a fin de garantizar el adecuado ejercicio de sus derechos, encuadrando cada impugnación en la normativa procedimental de aplicación y otorgándole el tratamiento adecuado.

Que la presentación se realizó a los quince (15) días luego de su notificación por lo que cabe otorgar a la misma el carácter de Recurso de Alzada, dándole el tratamiento previsto en el Punto 6.7 del Anexo I de la Resolución Conjunta Nº 51/2008-SGN y Nº 114/2008-SGP que establece que el Organo de Selección debe emitir opinión en los recursos que se interpongan contra el acto administrativo que apruebe el orden de mérito.

Que el aludido Organo de Selección, que plasmó su intervención en el Acta Nº 22/2009, actuó dentro de sus atribuciones al evaluar y ponderar los antecedentes declarados y/o aportados por la concursante, teniendo en cuenta para ello el marco normativo impuesto por la Resolución Conjunta precedentemente citada.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos del Organismo de origen compartió el criterio sustentado por dicho Organo, habida cuenta que el acápite 9.2. del Anexo I de la Resolución Conjunta, dispone que “Para ser considerados en el puntaje los siguientes antecedentes deberán estar debidamente documentados y certificados por autoridad competente y deberán ser agregados al formulario previsto en el Anexo III y presentados al momento de la inscripción: experiencia laboral externa a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, títulos, constancias de cursos externos, seminarios o congresos (duración, tema, institución) y actividad docente (carácter, materia, dedicación, institución). La ausencia de lo requerido llevará al Organo de selección a no considerar el antecedente presentado”.

Que por otra parte, la Ficha de inscripción (Anexo III de la Resolución Conjunta Nº 51/2008-SGN y 114/08-SGP), que tiene carácter de declaración jurada, al pie del ítem “III. Formación y Actividad Académica. 12. Cursos/Seminarios/Congresos”, expresa “(*)...Para ser considerada en el puntaje la participación en cursos/seminarios/talleres/congresos deberá estar debidamente documentada y certificada por Autoridad competente”. En idéntico sentido, en el ítem IV. Experiencia Laboral. 15.1. Detalle de la Experiencia Laboral “(**) Cargo/función en otras organizaciones presentar certificación del empleador”.

Que a su vez, conforme lo dispone la citada Resolución en su Anexo I, punto 5.3, una vez presentada la Solicitud no es posible incorporar información o documentación adicional; y el punto 5.4, en cuanto a que, al momento de la inscripción, la postulante acompañó la Declaración Jurada prevista en el Anexo II “Constancia de recepción y aceptación del Reglamento del Concurso”, en la que declara conocer y aceptar los términos de la referida Resolución Conjunta.

Que en atención a lo expuesto, y a la opinión del Organo de Selección plasmada en la citada Acta, corresponde rechazar la impugnación deducida por la Cra. María RIVAS, no resultando procedente modificar el Orden de Mérito aprobado por Resolución Nº 24/2009-SGN.

Que tratada la impugnación deducida contra la aludida Resolución Nº 24/2009-SGN, corresponde asignar las vacantes concursadas, respetando el orden de mérito definitivo resultante del proceso de selección.

Que toda vez que el orden de mérito no fue impugnado en los cinco primeros puestos procede estarse a la fecha del alta efectuada por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Que por el Decreto Nº 491, de fecha 12 de marzo de 2002, se estableció, entre otros aspectos, que toda promoción en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la habilitación otorgada por la citada Decisión Administrativa Nº 498/2007, conforme con lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.198, tuvo vigencia durante los ejercicios fiscales 2007/2008.

Que no obstante haberse llamado y sustanciado el concurso de que se trata, durante la vigencia de la citada norma, a efectos de la conclusión del procedimiento efectuado para la cobertura de dichos cargos, corresponde exceptuar a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Que se cuenta con el crédito necesario en el Presupuesto de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, a fin de atender el gasto resultante de la medida que se propicia durante el presente ejercicio.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION tomó la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10º de la Ley Nº 26.422, el artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) y el artículo 1º del Decreto Nº 491/2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, organismo dependiente de PRESIDENCIA DE LA NACION, de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.422 al solo efecto de las designaciones aprobadas por el presente.

Art. 2º — Dase por designados en el Tramo B del Escalafón para el Personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, homologado por el Decreto Nº 1640/2005, a partir del día 16 de junio de 2009, a las personas que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante del presente.

Art. 3º — Recházase el Recurso de Alzada deducido por la Cra. María Rivas contra la Resolución Nº 24/2009-SGN que aprobó el Orden de Mérito resultante del proceso de selección del Concurso llamado por Resolución Nº 52/2008-SGN, en los términos de la cláusula séptima del Decreto Nº 1640/2005, para la cobertura de cargos del Tramo B del Escalafón del Personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Art. 4º — Desígnanse en el Tramo B del Escalafón para el Personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, homologado por el Decreto Nº 1640/2005, a las personas que se detallan en el Anexo II que forma parte integrante del presente.

Art. 5º — El gasto que demande la aplicación de la presente medida se imputará a las partidas específicas del presupuesto correspondiente a la Entidad 109 - SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

Apellido y Nombres	Documento
FUKS, Néstor Luis	D.N.I. Nº 04.441.746
LAZZAROBASTER, Andrea	D.N.I. Nº 12.713.943
VALLES BOSCH, María Celia	D.N.I. Nº 06.145.559
VILLAVICENCIO, Claudia Beatriz	D.N.I. Nº 21.002.152
MARTINO, Ricardo Alberto	D.N.I. Nº 10.893.996

ANEXO II

Apellido y Nombres	Documento
CARCAGNO, Liliana Nélida	D.N.I. Nº 11.816.643
JUEGUEN, Silvina Vanesa	D.N.I. Nº 22.311.589

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1417/2009

Desestímase un recurso interpuesto contra la Resolución Nº 148/06 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS).

Bs. As., 6/10/2009

VISTO el Expediente Nº 14.665/04 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, y el Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que la DEFENSORIA DEL PUEBLO DE AVELLANEDA se presentó en la sede del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) con fecha 22 de julio de 2004, y efectuó el Reclamo Nº 14.665/04, por medio del cual adjuntó copia de la Resolución Nº 1223-3 del 16 de julio de 2004, por el cual se requirió información sobre si la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA había efectuado la correspondiente solicitud de autorización para efectuar actos de disposición sobre la propiedad sita en Avenida Mitre esquina Castelli de la Localidad de AVELLANEDA de la Provincia de BUENOS AIRES y en caso afirmativo, en qué calidad detentaba el Señor Ramón SERRANO el inmueble de referencia y en caso de corresponder se ordenara la demolición de lo allí construido y la inmediata restitución del bien.

Que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), mediante Nota ETOSS Nº 20.439 de fecha 15 de octubre de 2004, solicitó a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA que informara sobre qué instalaciones se encontraban en el interior del predio y con qué objeto; quién habitaba el predio y en calidad de qué; si estaba realizando una construcción en su interior y con qué objeto; quién comercializaba los carteles de publicidad situados en los muros del predio; qué acciones se estaban desarrollando para cumplir con el numeral 6.3 del Contrato de Concesión; todo ello con relación al predio en cuestión que según el Anexo XVIII del Pliego de Bases y Condiciones de Licitación, se encontraba en el listado de los inmuebles en el Conglomerado Bonaerense a entregar al Concesionario, bajo el Número de Orden 17, afectado a la ventileta Nº 4 de la primera cloaca máxima, con título perfecto y una superficie de CIENTO CINCUENTA METROS CUADRADOS (150 m^2).

Que en atención a ello, por medio de la Nota Nº 73.515 de fecha 29 de octubre de 2004, la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA respondió que: a) en el predio de referencia se encontraba la ventileta Nº 4 de la Primera Cloaca Máxima; b) con fecha 10 de mayo de 2004 le había asignado el uso del terreno al señor Ramón SERRANO, empleado de la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA al exclusivo efecto de su uso personal y su grupo familiar primario y que a esa fecha se encontraba deshabitado, encontrándose paralizada una obra de aproximadamente TREINTA METROS CUADRADOS (30 m^2) con destino a vivienda; c) la paralización de la obra obedecía a la disposición del Juzgado de Faltas Nº 3 de la Municipalidad de AVELLANEDA de la Provincia de BUENOS AIRES; d) con respecto a los carteles de publicidad, informó la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA que no los comercializaba, que no estaban apoyados en los muros, sino que estaban en la vía pública, fuera de la línea municipal y que existían desde fecha anterior a la Concesión de servicio; e) La ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA se ajustaba a las facultades de administración y disposición establecidas en el numeral 6.3 del Capítulo VI del Contrato de Concesión y que efectuó las presentaciones requeridas por el Juzgado de Faltas Nº 3 de la Municipalidad de AVELLANEDA de la Provincia de BUENOS AIRES.

Que teniendo en cuenta lo analizado por las diversas áreas intervinientes del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), mediante Nota ETOSS Nº 21.321 de fecha 16 de febrero de 2005, se le comunicó a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, que no había informado a ese ENTE, oportunamente, sobre la asignación de dicho predio a uno de sus empleados ni que el mismo se encontraba deshabitado, no habiéndose podido constatar si la construcción que fuera denunciada se encontraba paralizada, ni qué cantidad de metros cuadrados se construyeron. Asimismo se le indicó que no existían constancias de que la paralización de la obra hubiera sido ordenada por el Juzgado de Faltas Nº 3 de la Municipalidad de AVELLANEDA de la Provincia de BUENOS AIRES y se le advirtió que los carteles que se encontraban sobre parantes, apoyados en vereda, a la altura de la línea Municipal, debieron ser retirados en cumplimiento del numeral 6.10 del Contrato de Concesión; que el predio en cuestión se encontraba en un estado general de abandono y que la ex Concesionaria no cumplió con lo indicado en el numeral 6.3 del Contrato de Concesión. Por último, se le otorgó a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA un plazo de TREINTA (30) días, a partir de la recepción de la misma, para cumplir lo solicitado, en los términos del numeral 13.10.10 del Contrato de Concesión, bajo apercibimiento de dar inicio al procedimiento sancionatorio del numeral 13.6 del Contrato de Concesión, considerándola pasible en caso de persistir el incumplimiento de una sanción del orden de las previstas en el numeral 13.10.3 del Contrato de Concesión, contemplando las pautas interpretativas del numeral 13.7 del Contrato de Concesión.

Que asimismo, mediante Nota Nº 13.325 de fecha 22 de febrero de 2005 emanada de la GERENCIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES del ETOSS, se le informó a la DEFENSORIA DEL PUEBLO DE AVELLANEDA sobre lo solicitado por el entonces ENTE a la ex Concesionaria.

Que teniendo en cuenta que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA no dio respuesta a la Nota ETOSS Nº 21.321/05, y al observarse, mediante la inspección efectuada con fecha 10 de mayo de 2005, el incumplimiento de la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA a lo solicitado en la nota citada en último término, el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) hizo efectivo el apercibimiento mediante Nota ETOSS Nº 22.147 de fecha 21 de junio de 2005.

Que en ese sentido, la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, mediante Nota Nº 84.054 del 7 de julio de 2005 presentó su descargo en legal tiempo y forma, aduciendo la existencia de un error administrativo al no haber respondido a la Nota ETOSS Nº 21.321/05.

Que al constatar que no resultaban atendibles los términos del descargo, el Directorio del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) dictó la Resolución ETOSS Nº 148 de fecha 9 de agosto de 2006. Por ella dispuso aplicar a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA una multa de PESOS TRECE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS ($ 13.446.-) por encontrarla incursa en incumplimiento a las disposiciones de los numerales 6.3, 6.6 y 6.10 del Contrato de Concesión, al no haber acatado la intimación cursada mediante la Nota ETOSS Nº 21.321/05, incumplimiento encuadrado como caso no previsto del numeral 13.10.10 del Contrato de Concesión, considerado pasible de una sanción a graduar en el rango del numeral 13.10.3 de dicho cuerpo normativo (Artículo 1º). Asimismo, intimó a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA a depositar el importe de la multa impuesta en el artículo precedente dentro de los DIEZ (10) días de notificada la misma bajo apercibimiento de no admitirse la procedencia formal de los recursos (Artículo 2º).

Que como consecuencia del dictado de la Resolución Nº 148/06 mencionada en el Considerando precedente, la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA presentó su escrito del 18 de septiembre de 2006 a través del cual manifestó incompetencia del entonces Ente Regulador para resolver reclamos así como también interpuso Recursos de Reconsideración y Alzada en subsidio.

Que cabe destacar que en lo relativo al reclamo de incompetencia planteado por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, ésta sostuvo en su presentación recursiva que en virtud de la rescisión contractual resuelta por el Decreto Nº 303 de fecha 21 de marzo de 2006, al no tener más a su cargo la prestación del servicio público sujeto a control, no era susceptible de ser sancionada por el entonces Ente Regulador.

Que debe destacarse errónea la afirmación de la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA mencionada precedentemente, dado que los efectos de la rescisión contractual operan hacia el futuro razón por la cual los producidos no son alcanzados por la extinción.

Que la circunstancia de haberse dispuesto la rescisión en modo alguno exime a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA de la responsabilidad por los incumplimientos incurridos con anterioridad al dictado de la referida rescisión.

Que a través de la Resolución Nº 329 del 1º de noviembre de 2006, el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) resolvió rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra los términos de la Resolución de dicho Organismo Regulador Nº 148 de fecha 9 de agosto de 2006.

Que la recurrente basó formalmente sus impugnaciones en lo dispuesto por los Artículos 68 del Marco Regulatorio aprobado por Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992 y 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991. Asimismo los fundamentos que sustentan su posición surgen del escrito de fojas 207/218 del expediente mencionado en el Visto.

Que analizadas en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio contenidos en la causa se concluye que, resulta procedente sostener la legalidad y razonabilidad de la resolución impugnada.

Que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) actuó conforme a derecho y dentro del marco de su competencia, no apareciendo su conducta como irracional que acarree la tacha de ilegitimidad y determine su revisión en la alzada, la cual debe limitarse únicamente al análisis de la legalidad del acto y no a cuestiones de valoración, mérito u oportunidad.

Que en atención a que la ex Concesionaria no ha observado la obligación que le impone el Numeral 13.6.4 del Contrato de Concesión, modificado por la Resolución Nº 601 de fecha 8 de julio de 1999 de la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION, recurriendo la Resolución E.T.O.S.S. Nº 148 de fecha 9 de agosto de 2006, sin acreditar el previo cumplimiento de la sanción impuesta; se considera que la desestimación del recurso importa la improcedencia del mismo, ya que adolece de ciertos requisitos que hacen imposible la continuidad de su sustanciación.

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99 Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991 y el Artículo 68 del Anexo I del Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desestímase por improcedente el recurso de alzada interpuesto en subsidio al de reconsideración por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 148 de fecha 9 de agosto de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. de Vido.



ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decisión Administrativa 348/2009

Determínase el ámbito de aplicación del procedimiento previo a la aprobación de las misiones de carácter oficial a efectivizarse en el exterior por parte de las autoridades. Excepciones. Derógase la Decisión Administrativa N° 46 del 19 de febrero de 2009.

Bs. As., 7/10/2009

VISTO, el Expediente Nº 4259/09 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Leyes Nº 22.520 de Ministerios (t.o. por Decreto Nº 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificaciones y Nº 26.422 de Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, el Decreto Nº 280 de fecha 23 de febrero de 1995 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa Nº 46 de fecha 19 de febrero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 280/95 se aprobó el régimen al que se ajustan los viáticos al exterior para el personal de la Administración Pública Nacional (Administración Centralizada, Organismos Descentralizados, Empresas del Estado, Sociedades del Estado con participación mayoritaria del Estado Nacional, Obras Sociales, Entidades Financieras Oficiales y cualquier otro ente del PODER EJECUTIVO NACIONAL), en cumplimiento de misiones o comisiones de carácter oficial.

Que por la Decisión Administrativa Nº 46/09 se estableció una racionalización del régimen de viáticos al exterior para las autoridades superiores de los organismos o entidades referidos, implementándose un procedimiento previo de autorización por parte del Jefe de Gabinete de Ministros de las misiones al exterior de carácter oficial.

Que en dichas misiones al exterior se encuentra comprometida la representación del ESTADO NACIONAL y, en tal sentido, el impulso de dichas gestiones debe ser efectivizado por la máxima autoridad de las correspondientes jurisdicciones tanto en relación a los organismos que directamente le dependen como con relación a aquellas promovidas por las autoridades de las entidades que correspondan a su órbita institucional.

Que siendo atribución del Jefe de Gabinete de Ministros entender en el perfeccionamiento de la organización y funcionamiento de la Administración Pública Nacional, procurando optimizar y coordinar los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros con que cuenta el establecimiento de una instancia previa de información y conformidad de las misiones al exterior contribuye a optimizar tales acciones.

Que resulta conveniente determinar el ámbito de aplicación de la medida sujetando al procedimiento previo de aprobación las misiones de carácter oficial a efectivizarse en el exterior por parte de las autoridades de los organismos de la Administración Pública Nacional determinados por los incisos a), b), c) y d) del artículo 8º de la Ley Nº 24.156, hasta el nivel de Director Nacional y General o equivalente, independientemente de la fuente de financiamiento.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Los traslados por misiones o comisiones al exterior, cualquiera fuera la fuente de financiamiento del gasto, serán autorizados con la firma del Jefe de Gabinete de Ministros, previa conformidad expresa del titular de la jurisdicción, cuando se trate de:

a) Secretarías de la Presidencia de la Nación, de la Casa Militar, Secretarías, Subsecretarías, Instituciones de la Seguridad Social, Entes Reguladores, Entes Liquidadores y Superintendencias, incluyendo a los cuerpos colegiados, Organismos de la Administración Pública Nacional Descentralizada y Desconcentrada y Direcciones Nacionales y Generales o sus respectivos niveles equivalentes;

b) Autoridades de las Entidades Financieras Oficiales nacionales y de sus Empresas vinculadas, hasta nivel equivalente a Dirección Nacional y General.

c) Autoridades de las Empresas y Sociedades del Estado, de los Entes Públicos y de los Fondos Fiduciarios previstos en los incisos b), c) y d) del artículo 8º de la Ley Nº 24.156, hasta nivel equivalente a Dirección Nacional y General.

Art. 2º — Los traslados por misiones o comisiones al exterior de los Titulares de los Ministerios, cualquiera fuera la fuente de financiamiento del gasto, serán autorizados con la firma del Jefe de Gabinete de Ministros, previa conformidad de la Señora Presidenta de la Nación.

Art. 3º — Los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Jefe de la Casa Militar o máximos responsables de la jurisdicción que corresponda, presentará dicha comunicación ante la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, indicando las razones que motivan la misión, su duración y el gasto en que se incurrirá si correspondiere.

En la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la comunicación deberá ser presentada por la titular de la SECRETARIA DE GABINETE.

Art. 4º — Exceptúase de lo dispuesto en los artículos 1º y 2º a las autoridades y funcionarios del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 5º — El responsable del servicio administrativo financiero de cada jurisdicción o entidad, que disponga el pago de gastos derivados de viajes al exterior en violación a lo establecido en los artículos 1º y 2º, incurrirá en falta grave y será personalmente responsable por los gastos en que hubiere incurrido el ESTADO NACIONAL con motivo del mismo.

Art. 6º — Facúltase a la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a establecer el modo en que deberá instrumentarse la comunicación y la conformidad previstas en la presente Decisión Administrativa, así como el procedimiento a seguir en caso de acreditada urgencia.

Art. 7º — No será de aplicación el cumplimiento de lo establecido en los artículos 1º y 2º cuando las autoridades alcanzadas por la presente Decisión Administrativa integren la comitiva que acompañe a la titular del PODER EJECUTIVO NACIONAL en misiones oficiales al exterior, o cuando por razones de urgencia se efectúe a su requerimiento, o al del Jefe de Gabinete de Ministros.

Art. 8º — Derógase la Decisión Administrativa Nº 46 del 19 de febrero de 2009.

Art. 9º — La presente Decisión Administrativa entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 350/2009

Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios. Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009.

Bs. As., 7/10/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0270440/2009 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, aprobado por la Ley Nº 26.422 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que se proyecta un incremento en la estimación de recursos correspondientes a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la presente medida cuenta con la certificación de la Unidad de Auditoría Interna del citado organismo.

Que resulta necesario modificar los créditos y recursos vigentes de la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA. Y SERVICIOS, en la parte correspondiente al Servicio Administrativo Financiero 661 - COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, a efectos de cumplir con los fines y objetivos establecidos.

Que la presente modificación incluye la transferencia del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) al TESORO NACIONAL.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.124 y los Artículos 9º y 78 de la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, de acuerdo al detalle obrante en Planillas Anexas al presente artículo, que forman parte integrante de la presente Decisión Administrativa.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou. — Julio M. de Vido.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 330/2009

Presidencia de la Nación. Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009.

Bs. As., 28/9/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0329101/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, el Decreto Nº 957 de fecha 23 de julio de 2009, la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar los créditos vigentes de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a los efectos de dar cumplimiento al incremento de las erogaciones resultantes de la aplicación de la normativa vigente en materia salarial.

Que a efectos de atender los gastos citados precedentemente, se realiza una compensación de los créditos asignados a la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA.

Que, por otra parte, es indispensable financiar las erogaciones de la UNIDAD DE PLANEAMIENTO ESTRATEGICO Y EVALUACION DE LA EDUCACION ARGENTINA, dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, creada por el Decreto Nº 957 de fecha 23 de julio de 2009.

Que, es preciso incorporar los remanentes de recaudación de ejercicios anteriores correspondientes a la donación de IGUAZU JUNGLE EXPLORER destinados al financiamiento del "Estudio de barimetría del Río Iguazú Inferior" del Organismo Descentralizado 107 - ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE TURISMO del MINISTERIO DE PRODUCCION.

Que dicha incorporación se compensa con una disminución de la recaudación vigente, ya que para el presente ejercicio no se espera recibir donaciones.

Que la modificación propiciada está amparada en las disposiciones del Artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.124.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

RESOLUCIONES



MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución 1020/2009

Apruébanse los principios para ser aplicados ante hechos delictivos violentos flagrantes contra la jurisdicción militar.

Bs. As., 28/9/2009

VISTO El artículo 19 incisos 1º, 10 y 23 de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (t.o. 1992) y sus modificaciones, la Ley de Defensa Nacional Nº 23.554, la Ley de Seguridad Interior Nº 24.059, la Ley de Inteligencia Nº 25.520, la Ley de Reforma Integral del Sistema de Justicia Militar Nº 26.394, el Decreto Nº 1273 del 21 de julio de 1992, el Decreto Nº 727 del 12 de junio de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Ministerios atribuye competencias al MINISTERIO DE DEFENSA para entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia, en la coordinación de los aspectos comunes a las FUERZAS ARMADAS, especialmente en los ámbitos administrativo, legal y logístico y en la formulación y aplicación de los principios y normas para el funcionamiento y empleo de las FUERZAS ARMADAS.

Que la Ley de Defensa Nacional establece claramente que para dilucidar las cuestiones atinentes a la defensa nacional se deberá tener permanentemente en cuenta la diferencia fundamental que separa a la defensa nacional de la seguridad interior, entendida aquélla como la integración y la acción coordinada de todas las FUERZAS ARMADAS de la Nación para la solución de aquellos conflictos que requieran el empleo de las mismas en forma disuasiva o efectiva para enfrentar las agresiones de origen externo.

Que el Decreto Nº 727 del 12 de junio de 2006 reglamentario de la Ley de Defensa Nacional sostiene análogo criterio al expresar que el Sistema de Defensa Nacional no podrá contemplar en su formulación doctrinaria, en la planificación y adiestramiento, en la previsión de las adquisiciones de equipos y/o medios, como así tampoco en las actividades relativas a la producción de inteligencia, hipótesis, supuestos y/o situaciones pertenecientes al ámbito de la seguridad interior, conforme la misma aparece delimitada en la Ley Nº 24.059.

Que, por su parte, la Ley de Seguridad Interior define a ésta como la situación de hecho basada en el derecho en la cual se encuentran resguardados la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías y la plena vigencia de las instituciones del sistema representativo, republicano y federal que establece la Constitución Nacional.

Que el Decreto Nº 1273 del 21 de julio de 1992 reglamentario de dicha ley conceptualiza su objeto como el debido y más eficaz tratamiento policial, preventivo o represivo, frente a desastres naturales o causados por el hombre y a ilícitos que por su naturaleza, magnitud, consecuencias previsibles, peligrosidad o modalidades, comprometan la libertad, la vida, el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías, los servicios públicos esenciales y, en particular, la plena vigencia de la CONSTITUCION NACIONAL y de las leyes dictadas en su virtud.

Que la Ley 24.059 establece que todo atentado en tiempo de paz a la jurisdicción militar, independientemente de poner en forma primordial en peligro la aptitud defensiva de la Nación, constituye asimismo una vulneración a la seguridad interior, constituyendo una obligación primaria de la autoridad militar la preservación de la fuerza armada y el restablecimiento del orden dentro de la aludida jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la materia.

Que el citado supuesto atiende, primariamente y conforme los términos de su génesis histórica, a la regulación del uso de la fuerza militar en el contexto de la respuesta normativa predeterminada para los atentados al orden constitucional y a la vida democrática, a saber aquellos que se alzaren en armas para cambiar la Constitución, deponer alguno de los poderes públicos del Gobierno Nacional, arrancarle alguna medida o concesión o impedir, aunque sea temporariamente, el libre ejercicio de sus facultades constitucionales o su formación o renovación en los términos y formas legales, agravándose en los casos que tales hechos fuesen perpetrados con el fin de cambiar de modo permanente el sistema democrático de gobierno, suprimir la organización federal, eliminar la división de poderes, abrogar los derechos fundamentales de la persona humana o suprimir o menoscabar, aunque sea temporariamente, la independencia económica de la Nación.

Que la Ley 26.394 ha incluido como artículo 184 bis del Código Procesal Penal de la Nación el siguiente texto "Cuando se tratare de delitos cometidos por personas que tuvieran estado militar y en el interior de establecimientos militares o bajo control militar, la autoridad superior militar deberá notificar a la autoridad judicial competente y tendrá las facultades y obligaciones previstas en los incisos 2º, 3º, 4º, 8º y 9º del artículo anterior hasta que se haga presente en el lugar la autoridad judicial competente."

Que el citado texto, que expresamente excluye de las atribuciones de la autoridad militar competente la aplicación del inciso 11 del artículo 184 vigente del mismo Código —el cual establece la potestad del uso de la fuerza pública en la medida de la necesidad— sólo resulta aplicable a los casos en que los delitos fueren cometidos por personas que tengan estado militar y en el interior de establecimientos militares o bajo control militar, hipótesis diferente a la que regula la presente norma que atiende a los casos de delitos comunes violentos perpetrados contra la jurisdicción militar por personas que no revisten estado militar.

Que, por su parte, la jurisdicción militar ha sido recientemente objeto de delitos comunes, en principio no alcanzados por el supuesto referido delimitado a los atentados.

Que entre los años 2004 y 2009 se han producido en la Zona Naval Puerto Belgrano/Espora y Baterías y Area Naval Atlántica de la ARMADA ARGENTINA CATORCE (14) hechos delictivos de carácter ingreso irregular, intento de avería de elementos, hurto y robo.

Que en el mismo orden se han verificado, en el período 2008-2009, incidentes de seguridad en unidades de la FUERZA AEREA - Brigada Aérea I, Brigada Aérea II, Brigada Aérea IV, Brigada Aérea V, Base Aérea Militar Río Gallegos, Brigada Aérea Mar del Plata, Cevyca, Grupo de Guerra Electrónica, Escuela de Suboficiales de la Fuerza Aérea "Córdoba" de carácter de ingreso irregular, robo, hurto, daño en alambrados perimetrales, obstrucción, agresiones a Personal Militar por individuos ajenos a las unidades, incendio intencional resultando en un total de CUARENTA Y TRES (43) hechos delictivos.

Que, por su parte, en las instalaciones del EJERCITO ARGENTINO se han registrado entre los años 2007 y 2009 TREINTA Y TRES (33) hechos delictivos de carácter de robo de armamento, robo de alambrados perimetrales, robo de munición del polvorín militar, robo de ganado, intento de incursión a puesto de guardia, usurpación y/o ocupación de predios militares, intrusos dentro de unidades militares, disparos a instalaciones militares, lesiones a personal militar e incendios intencionales.

Que corresponde establecer criterios comunes para proveer a la aplicación proporcionada de la fuerza militar ante la ocurrencia de delitos comunes en jurisdicción militar, en orden a proveer la adecuada protección de la integridad física de las personas y de los bienes afectados, conforme el principio general del uso de la fuerza pública en la medida de la necesidad establecido por el Artículo 184 inciso 11 del Código Procesal Penal de la Nación, particularizado a través de los subprincipios de proporcionalidad, gradualidad y razonabilidad.

Que el establecimiento de estos criterios comunes debe respetar la limitación referente a la no intervención del Instrumento Militar en hipótesis, supuestos y/o situaciones pertenecientes al ámbito de la seguridad interior, salvo las expresamente previstas en la legislación vigente, limitándose a su aplicación en la propia jurisdicción militar y respetando en todo momento la limitación que establece que las cuestiones internas del país no podrán constituir en ningún caso hipótesis de trabajo de organismos de inteligencia militares.

Que, dada la naturaleza de las situaciones reguladas por la presente, tampoco resulta procedente la realización de tareas de contrainteligencia para proveer a su aplicación.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete dictaminando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 19 incisos 1º, 10 y 23 de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (t.o. 1992).

Por ello,

LA MINISTRA
DE DEFENSA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los siguientes principios para ser aplicados ante hechos delictivos violentos flagrantes contra la jurisdicción militar:

1. Por jurisdicción militar, a los efectos de la presente medida, debe entenderse el ámbito territorial donde la autoridad militar ejerce competencias propias derivadas de las leyes Nº 23.554 y Nº 24.948.

2. Es obligatorio para el personal de las FUERZAS ARMADAS el uso de la fuerza necesaria, proporcionada y razonable para rechazar la comisión de todo delito violento flagrante contra la jurisdicción militar, comunicando en forma inmediata el hecho a la autoridad judicial competente y requiriendo la presencia de FUERZAS DE SEGURIDAD o POLICIALES, a cuyo efecto se aplicará un mecanismo de coordinación conforme los criterios que establezca el ESTADO MAYOR CONJUNTO de las FUERZAS ARMADAS en la Directiva de Criterios de Seguridad Comunes.

3. El ámbito de actuación del personal de cada una de las FUERZAS ARMADAS en orden a repeler todo delito violento flagrante estará exclusivamente limitado a su propia jurisdicción.

4. La adquisición de material y equipamiento para rechazar la comisión de todo delito violento flagrante contra la jurisdicción militar estará exclusivamente restringida a las necesidades de proveer la seguridad necesaria de la misma.

5. La formación y capacitación del personal militar para rechazar la comisión de todo delito violento flagrante contra la jurisdicción militar estará exclusivamente restringida a las necesidades de proveer la seguridad necesaria de la misma.

6. No procederá la realización de tareas de inteligencia o contrainteligencia para el cumplimiento de los extremos regulados por la presente medida.

7. Será competencia del ESTADO MAYOR CONJUNTO de las FUERZAS ARMADAS emitir una Directiva de Criterios de Seguridad Comunes a todas las FUERZAS ARMADAS a los efectos de la aplicación de la presente medida, disponiendo asimismo la revisión de la totalidad de las regulaciones vigentes en las FUERZAS ARMADAS en orden a su adecuación a los principios aquí indicados.

8. Cada FUERZA ARMADA instrumentará y dirigirá el adecuado empleo de los medios materiales y humanos para rechazar la comisión de todo delito violento flagrante contra la jurisdicción militar.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Nilda Garré.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1206/2009

Declárase de interés nacional el evento "Premios Raíces Nacional 2009" a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 2/10/2009

VISTO el Expediente del Registro del MINISTERIO DE SALUD Nº 2002-19959-09-2 por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional el evento "PREMIOS RAICES NACIONAL 2009" y,

CONSIDERANDO:

Que la solicitud es presentada por la COORDINACION GENERAL DEL PREMIO RAICES, a cargo de D. Osvaldo GARCIA NAPO.

Que se realizará el día 12 de noviembre de 2009, en el Auditorio "Jorge Luis Borges", de Biblioteca Nacional, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el Premio se otorga a relevantes exponentes del ámbito de la cultura y la vida pública argentina, y tiene como objetivo distinguir los valores de aquellos que los ostentan, y se desarrollará en el marco de los programas radiales "Mundo Natural" y "Ser Total".

Que en esta ocasión la votación será por parte del público argentino y un jurado de notables, y se hará un homenaje al General José de San Martín, al General Manuel Belgrano, y al General Martín M. de Güemes.

Que por las características y relevancia del mencionado evento, el mismo es merecedor de la declaración impulsada.

Que la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha decidido auspiciar el mencionado acontecimiento a través de su Resolución Nº 448/09.

Que el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente que le compete.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de interés nacional el evento "PREMIOS RAICES NACIONAL 2009", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día 12 de noviembre de 2009.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Autoridad Regulatoria Nuclear

ACTIVIDAD NUCLEAR

Resolución 228/2009

Declárase la apertura del procedimiento de Elaboración Participativa de Normas en relación con el anteproyecto de Norma AR 7.9.1 "Operación de Equipos de Gammagrafía Industrial".

Bs. As., 10/9/2009

VISTO el Decreto Nº 1172/03 de acceso a la información pública, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804, la Resolución Nº 67/04 de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN), lo actuado por el Sector Normas, por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS y por la SECRETARIA GENERAL, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 16 inciso a) de la Ley Nº 24.804 establece, entre las funciones, facultades y obligaciones de la ARN, la de dictar las normas regulatorias referidas a seguridad radiológica y nuclear, protección física y fiscalización del uso de materiales nucleares.

Que el Artículo 3º del Decreto Nº 1172/03 aprueba el "Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas" y el "Formulario para la Presentación de Opiniones y Propuestas en el Procedimiento de Elaboración Participativa de Normas" que como Anexos V y VI respectivamente, forman parte integral del mencionado Decreto.

Que la ARN ha dictado la Resolución Nº 67/04 que instrumenta en el ámbito de la ARN, el mencionado Reglamento General y ha adoptado el correspondiente formulario para la presentación de opiniones y propuestas, además de designar al Sector Normas como responsable de la implementación y puesta en marcha del procedimiento para la elaboración participativa de normas.

Que resulta necesario dictar una revisión de la norma regulatoria que establece los criterios de seguridad radiológica para la operación de equipos de gammagrafía industrial.

Que de acuerdo a la experiencia recogida por la Subgerencia de Control de Instalaciones Radiactivas Clase II y Clase III en el control de las instalaciones que operan en gammagrafía industrial, se observan falencias en el desempeño de los Responsables, debido en algunos casos a la experiencia insuficiente en la aplicación y gestión de programas de seguridad radiológica adecuados para esas instalaciones.

Que asimismo de acuerdo a dicha experiencia, por una parte se considera necesario actualizar los plazos para la renovación de las licencias de operación y por otra parte se observa la necesidad de incorporar a la norma en revisión criterios de seguridad radiológica específicos relativos a las tareas de entrenamiento de solicitantes de permiso individual que se llevan a cabo en este tipo de instalaciones, a la capacitación que deben recibir las personas que ingresan al Area de Operación, a la verificación del reingreso seguro de la fuente radiactiva después de cada exposición radiográfica y a los controles rutinarios del equipamiento.

Que el Sector Normas conjuntamente con la Subgerencia de Control de Instalaciones Radiactivas Clase II y Clase III elaboraron el anteproyecto de Norma AR.7.9.1 "Operación de Equipos de Gammagrafía Industrial" Revisión 3, que recoge la experiencia de la ARN e incorpora los requerimientos antedichos que están siendo aplicados eficazmente por la Autoridad Regulatoria en la regulación de esta práctica.

Que la significativa importancia que reviste la seguridad radiológica de las fuentes radiactivas selladas que se utilizan en gammagrafía industrial, indica la conveniencia de promover una efectiva participación ciudadana, institucional o individual, en la definición de criterios para su manejo en adecuadas condiciones de seguridad.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 10 del Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas.

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, la SECRETARIA GENERAL y el SECTOR NORMAS, han tomado la intervención que les compete.

Que el suscripto en función de las atribuciones conferidas por el Artículo 20 Anexo I, Capítulo II del Decreto Nº 1390/98 es competente para dictar la presente Resolución.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar la apertura del procedimiento de Elaboración Participativa de Normas, en relación con el anteproyecto de Norma AR 7.9.1 "Operación de Equipos de Gammagrafía Industrial" Revisión 3 que como anexo forma parte integral de esta Resolución, e iniciar el correspondiente expediente.

Art. 2º — Invitar a participar en dicho Procedimiento a toda persona física o jurídica, pública o privada, que invoque un derecho o interés simple, difuso o de incidencia colectiva relacionado con la norma a dictarse.

Art. 3º — Establecer que, a los efectos de la instrumentación del Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas, el SECTOR NORMAS es la dependencia competente a la cual el Presidente del Directorio en su carácter de Autoridad Responsable, delega la dirección del procedimiento de Elaboración Participativa de Normas.

Art. 4º — Habilitar un Registro para la incorporación de opiniones y propuestas, que funcionará en el Registro Central de la ARN, sita en Avenida del Libertador Nº 8250, Oficina 317, 1429, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las que se deberán presentar por escrito —pudiendo acompañar la documentación que estime pertinente— utilizando el formulario indicado en el anexo VI del Decreto 1172/03, dentro del plazo de veinte (20) días desde la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina. En dicha sede los interesados podrán tomar vista del expediente.

Art. 5º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL y a los sectores NORMAS, INFORMACION TECNICA y REGISTRO CENTRAL. Publíquese en el Boletín de este Organismo. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial durante DOS (2) días. Incorpórese en el sitio Web de la ARN durante la vigencia del plazo indicado en el Artículo 4º de la presente Resolución y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Raúl O. Racana.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 228/09

ANTEPROYECTO

NORMA AR 7.9.1

OPERACION DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL

A. OBJETIVO

1. Establecer criterios de seguridad radiológica y seguridad física para la operación.

B. ALCANCE

2. Esta norma es aplicable a la operación de equipos de gammagrafía industrial.

El cumplimiento de la presente norma y de las normas y requerimientos establecidos por la Autoridad Regulatoria, no exime del cumplimiento de otras normas y requerimientos no relacionados con la seguridad radiológica, establecidos por otras autoridades competentes.

C. EXPLICACION DE TERMINOS

3. Accidente: Cualquier evento no usual, incluyendo errores de operación, fallo de equipos u otro error, cuyas consecuencias reales o potenciales no son despreciables desde el punto de vista de la seguridad radiológica.

4. Area Abierta: Area de operación delimitada en cada caso por los operadores, en la que se realizan tareas de gammagrafía industrial con protección específica para el personal y para los miembros del público.

5. Area de Operación: Lugar donde se realizan tareas de gammagrafía industrial.

6. Contenedor: Recipiente blindado utilizado para transferir Fuentes Selladas hacia o desde un Equipo. Su uso para el transporte debe ajustarse a la normativa de la Autoridad Regulatoria vigente al efecto.

7. Depósito Autorizado: Recinto autorizado por la Autoridad Regulatoria destinado al almacenamiento de Proyectores o Contenedores con o sin Fuente Sellada, que brinda seguridad radiológica y seguridad física adecuadas.

8. Dosis Equivalente Ambiental: Dosis equivalente en la esfera ICRU[1] —a la profundidad d— cuando se encuentra en un campo de radiación alineado y expandido, en el radio opuesto al sentido del campo alineado. Cuando la radiación es penetrante, se adopta d = 10 milímetros.

9. Emergencia: Accidente que requiere acción inmediata, primariamente para mitigar un riesgo o consecuencias adversas para la salud de las personas y la seguridad radiológica, para la calidad de vida, para la propiedad o el ambiente. Incluye situaciones para las cuales podría ser necesario adoptar acciones rápidas para mitigar los efectos de un riesgo potencial.

10. Equipo de Gammagrafía (en adelante Equipo): Sistema o conjunto de dispositivos que utiliza una Fuente Sellada para realizar prácticas de gammagrafía industrial y que comprende el Proyector y los accesorios que son necesarios para su operación.

11. Fuente Sellada: Fuente radiactiva en la que el material radiactivo se halla en una o más cápsulas suficientemente resistentes para prevenir el contacto y dispersión del material radiactivo, bajo las condiciones de uso para la cual fue diseñada.

12. Gammagrafía Industrial: Radiografía industrial realizada mediante la utilización de Fuentes Selladas emisoras de radiación gamma.

13. Gestionadora de Residuos Radiactivos: Instalación en la que se realiza la gestión de los residuos radiactivos transferidos por las instalaciones generadoras de residuos radiactivos, incluyendo la disposición final de tales residuos.

14. Instalación Clase II: Instalación o práctica que sólo requiere licencia de operación.

15. Operador: Persona física con Permiso Individual para operar Equipos, que tiene la responsabilidad de hacerlo en forma segura de acuerdo a las reglas del arte, y cumpliendo como mínimo con las normas aplicables bajo la supervisión del Responsable y por el Responsable por la Seguridad Física.

16. Portafuente: Dispositivo por medio del cual la Fuente Sellada puede fijarse al Proyector o al elemento de mando a distancia, diseñado para ser utilizado con un modelo de Equipo determinado, y que brinda protección adicional a la fuente sellada.

17. Proyector: Dispositivo blindado, que responde a un modelo reconocido por la Autoridad Regulatoria, para utilizar Fuentes Selladas en forma controlada en gammagrafía industrial.

18. Recinto de Irradiación: Recinto autorizado por la Autoridad Regulatoria como Area de Operación, con blindajes adecuados y con los elementos de seguridad radiológica necesarios para la protección del personal y de los miembros del público.

19. Responsable: Persona que asume la responsabilidad directa por la seguridad radiológica de una Instalación Clase II o Clase III o de una Práctica no rutinaria.

[1] International Commission on Radiation Units and Measurements. ICRU Report 51.

20. Responsable por la Seguridad física: Persona designada por el Titular de Licencia o de Autorización de Práctica no rutinaria, a satisfacción de la Autoridad Regulatoria, que asume la responsabilidad directa por la seguridad física de las fuentes selladas o de la instalación o equipos que las contengan.

21. Seguridad Física: Conjunto de medidas destinadas a prevenir, evitar y responder, con un grado razonable de seguridad, actos que den lugar a:

a- El robo, hurto o sustracción de fuentes selladas;

b- El acceso no autorizado, la pérdida o transferencia no autorizada de las fuentes, o

c- El sabotaje o daño a fuentes selladas, o el sabotaje, intrusión o daño a instalaciones y equipos que las contengan, que produzcan o pudieran producir la pérdida de confinamiento o la disminución del blindaje.

22. Sistema de Calidad: Conjunto de actividades planificadas y desarrolladas para asegurar un nivel de calidad adecuado en una instalación o práctica.

23. Titular de Licencia: Persona física o jurídica a la que la Autoridad Regulatoria ha otorgado una o más licencias para una Instalación Clase I o Clase II.

24. Titular de Práctica no Rutinaria: Persona física o jurídica a la que la Autoridad Regulatoria ha otorgado una autorización de práctica no rutinaria.

D. CRITERIOS

D.1. CRITERIOS GENERALES

25. Las dosis de radiación originadas en tareas de gammagrafía industrial deben resultar tan bajas como sea razonablemente alcanzable, y no deben superar las restricciones de dosis que establezca la Autoridad Regulatoria.

26. Debe limitarse tanto como sea razonablemente posible la probabilidad de ocurrencia de Accidentes, utilizando procedimientos y elementos de seguridad apropiados, que permitan además la detección temprana de tales situaciones.

27. La seguridad física de las Fuentes Selladas debe garantizarse cumpliendo con los criterios establecidos en la norma AR 10.13.2. "Norma de Seguridad Física de Fuentes Selladas".

28. En caso de producirse una Emergencia deben llevarse a cabo las acciones correctivas necesarias, mediante la aplicación de los procedimientos y la utilización de los elementos de seguridad apropiados, de modo que las dosis que se generen resulten tan bajas como sea razonablemente alcanzable.

29. La tenencia de fuentes selladas requiere contar con una licencia de operación o con una autorización de práctica no rutinaria, según corresponda, emitida por la Autoridad Regulatoria.

30. Para operar una instalación o para llevar a cabo una práctica, se debe contar con la Licencia de Operación o con la Autorización de Práctica no Rutinaria otorgada por la Autoridad Regulatoria, con un Responsable que posea Permiso Individual para Operadores de Gammagrafía Industrial vigente que haya sido renovado al menos una vez, con un Responsable por la Seguridad Física y con Operadores.

31. El Responsable por la Seguridad Física, puede o no coincidir con el Responsable. Cuando no coincidan, el Responsable por la Seguridad Física debe ajustar su accionar a lo que establezca el Responsable.

32. El Responsable y el Responsable por la Seguridad Física no pueden ejercer esas responsabilidades en más de una instalación en forma simultánea.

33. Los Equipos y Fuentes Selladas incluidos en una Licencia de Operación o en una Autorización de Práctica no Rutinaria sólo podrán ser utilizados para el propósito para el que fueron incluidos en la Licencia o en la Autorización correspondiente.

34. La actividad total de Fuentes Selladas y la cantidad de Equipos en una instalación, no debe superar respectivamente la actividad máxima y la cantidad máxima licenciada o autorizada por la Autoridad Regulatoria para esa instalación.

35. Toda modificación en la razón social del Titular de Licencia o del Titular de Práctica no Rutinaria, que pueda afectar la capacidad jurídica del mismo, o alterar el objeto social o el domicilio legal de dicho Titular, debe ser comunicada en forma inmediata a la Autoridad Regulatoria.

36. La cesión, venta, préstamo, almacenamiento transitorio en custodia o alquiler de Equipos o de Fuentes Selladas, sólo podrá ser realizada entre Titulares de Licencia de Operación y de Prácticas no Rutinarias.

37. La importación o exportación de Fuentes Selladas debe ser previamente autorizada por la Autoridad Regulatoria y debe estar acompañada del correspondiente Certificado de Fabricación (original).

38. La importación o exportación de Proyectores que utilicen uranio empobrecido como blindaje debe ser previamente autorizada por la Autoridad Regulatoria y debe estar acompañada de la correspondiente documentación técnica.

39. La gestión de residuos radiactivos en las etapas previas a la disposición final de los mismos debe ser realizada por el titular de Licencia de Operación o de Práctica no Rutinaria, cumpliendo con lo establecido en la Norma AR 10.12.1 “Gestión de Residuos Radiactivos”.

40. La transferencia de residuos radiactivos a una Gestionadora de Residuos Radiactivos sólo podrá ser realizada previa autorización escrita otorgada a esos efectos por la Autoridad Regulatoria, y debe estar acompañada del Certificado de Fabricación en el caso de tratarse de una Fuente Sellada.

41. El transporte de Fuentes Selladas debe realizarse cumpliendo con lo establecido en la Norma AR-10.16.1 “Transporte de materiales radiactivos”.

42. Toda modificación de la instalación de gammagrafía, de los Equipos o Contenedores o de la documentación técnica, directa o indirectamente relacionada con la seguridad, requerirá la aprobación de la Autoridad Regulatoria previa a la implementación de la modificación.

43. El Titular de Licencia o de Práctica no Rutinaria debe tomar las medidas necesarias para que en el acceso al Depósito Autorizado esté exhibida en forma permanente una copia de la Licencia de Operación o de la Autorización de Práctica no Rutinaria.

44. El Titular de Licencia o de Práctica no Rutinaria debe tomar las medidas necesarias para que el personal que interviene en toda práctica de gammagrafía posea copia de la Licencia de Operación o de la Autorización de Práctica no Rutinaria, para ser exhibida toda vez que le sea requerida por la Autoridad Regulatoria o por otras autoridades competentes.

D.2. LICENCIA O AUTORIZACION DE PRACTICAS

D.2.1. SOLICITUD DE LICENCIA DE OPERACION O DE AUTORIZACION DE PRACTICA NO RUTINARIA

45. El solicitante debe presentar la documentación técnica necesaria para demostrar, a satisfacción de la Autoridad Regulatoria, que el diseño y la operación de la instalación o de la práctica no rutinaria, cumplen como mínimo, los requisitos de seguridad radiológica y de seguridad física establecidos en la normativa de aplicación y que se tomarán todas las medidas tendientes a prevenir la ocurrencia de Accidentes.

46. La documentación técnica debe contener como mínimo, las especificaciones de las Fuentes Selladas, las especificaciones de los Equipos y sus manuales de operación, los planos del Recinto de Irradiación o del Depósito Autorizado según corresponda, los procedimientos para operar en condiciones normales, para enfrentar Accidentes y la descripción del Sistema de Calidad.

47. Los procedimientos para hacer frente a Emergencias deberán contener como mínimo la siguiente información:

a- Descripción del equipamiento, dispositivos, blindajes y elementos disponibles para hacer frente a la misma.

b- Descripción del equipamiento para la medición de las tasas de dosis y de las dosis integradas recibidas por el personal que interviene.

c- Disposiciones específicas para hacer frente a situaciones tales como incendio, choque, ocurrencia de fenómenos naturales, robo, hurto, extravío, etc.

48. La operación de una instalación Clase II o Clase III o la realización de una práctica no rutinaria deberá enmarcarse dentro de un Sistema de Calidad que contenga procedimientos escritos, según corresponda para:

a- Compra, recepción, almacenamiento, transferencia e inventario del material radiactivo.

b- Operación y realización de la práctica, manipulación del material radiactivo dentro de la instalación y para aquellos casos en que deba ser utilizado fuera de ella.

c- Vigilancia radiológica individual y de áreas.

d- Mantenimiento y control de calidad de los equipos y todos los elementos de seguridad radiológica.

e- Transporte de Fuentes Selladas.

f- Gestión de los residuos radiactivos.

g- Emergencias.

49. Los procedimientos para hacer frente a Emergencias mencionados en el Criterio Nº 48 g) deben incluir, según corresponda, evaluaciones dosimétricas y acciones correctivas apropiadas para el caso en que puedan producirse dosis significativas.

50. Los Depósitos Autorizados y los Recintos de Irradiación deben ofrecer condiciones de seguridad radiológica y sistemas de seguridad física adecuados que como mínimo reúnan las siguientes características:

a- Deben estar construidos con una estructura firme.

b- Deben contar con puertas y cierres adecuados.

c- Deben poseer baja carga de fuego y deben estar suficientemente alejados de zonas de producción o almacenamiento de explosivos.

d- Deben estar ubicados en zonas de bajo factor ocupacional y al mismo tiempo asegurar su seguridad física contra el acceso inadvertido o intencional de personas no autorizadas.

e- Deben poseer los blindajes para cumplir con los requisitos de protección radiológica establecidos en la normativa vigente.

f- Deben estar señalizados externamente, mediante carteles en los que consten además los datos de los Responsables y de los Operadores y sus números de teléfono o modo de contactarlos.

51. En el diseño del Recinto de Irradiación debe contemplarse que el comando de los Equipos debe realizarse desde el exterior del mismo.

52. En el diseño del Recinto de Irradiación deben contemplarse sistemas de seguridad y deben elaborarse procedimientos operativos que eviten:

a- Que se inicie una exposición mientras haya personas dentro del Recinto.

b- Que ingresen personas al Recinto durante la operación de los equipos.

c- Que los equipos sean operados por personas no autorizadas.

53. En el diseño del Recinto de Irradiación debe contemplarse la instalación de un exposímetro fijo en el interior del mismo, que tenga asociados los siguientes dispositivos:

a- Una alarma lumínica en cada acceso al Recinto, que permanezca activada mientras dure la exposición.

b- Una alarma acústica que se active cada vez que se intente acceder al Recinto de irradiación cuando la fuente se encuentre en posición de irradiación.

El exposímetro así como ambas alarmas deben permanecer operativos aun en caso de interrupción del suministro de energía eléctrica de la red; asimismo, las alarmas deben activarse en caso de falta de continuidad en las conexiones eléctricas de los sensores con el exposímetro.

D.3. CRITERIOS PARTICULARES PARA LA OPERACION

54. Todo Equipo debe ser operado utilizando, como mínimo:

a- Los accesorios que sean necesarios para su operación segura.

b- Medidor de radiación acorde con lo establecido en la Sección D4, en condiciones operativas.

c- Colimadores y blindajes adicionales, compatibles con la técnica de radiografiado.

d- El instrumental de radioprotección acorde con lo establecido en el criterio Nº 74 b), c) y d), en condiciones operativas y en cantidad suficiente para que pueda ser utilizado por todo el personal afectado a la operación.

55. La operación de un Equipo o de un Contenedor debe ser realizada en un Area Abierta o en un Recinto de Irradiación siguiendo procedimientos operativos preparados al efecto. En la operación de cada Equipo o Contenedor deben intervenir dos personas como mínimo y al menos una de ellas debe ser un Operador. El Operador es quien debe realizar tanto las conexiones de los elementos acoplables al Proyector o al Contenedor como la exposición de la Fuente Sellada y la desconexión de los referidos elementos.

56. Cuando se trate del entrenamiento de un solicitante de Permiso Individual, esté sólo podrá efectuar las conexiones de los elementos acoplables al Proyector o al Contenedor, la exposición de la Fuente Sellada o la desconexión de los referidos elementos bajo la supervisión de su Preceptor.

57. Ningún Operador puede operar más de un Equipo simultáneamente, ni efectuar otro tipo de tareas mientras se efectúen tanto las conexiones de los elementos acoplables al Equipo o al Contenedor como la exposición de la Fuente Sellada y la desconexión de los referidos elementos.

58. Cuando en el Area de Operación opere más de un Equipo, los Operadores deben asegurar una coordinación de sus tareas de modo de prevenir la ocurrencia de Accidentes.

59. La transferencia de Fuentes Selladas podrá realizarse en un Depósito Autorizado cuando se hayan implementado en él medidas de protección radiológica equivalentes a las de un Area Abierta.

60. Sólo pueden ingresar en el Area de Operación las personas autorizadas por el Operador, bajo su supervisión, siempre que de acuerdo a lo establecido en el Criterio 118 de la Norma AR 10.1.1 “Norma Básica de Seguridad radiológica” hayan recibido la capacitación correspondiente.

61. Los distintos elementos intercambiables o acoplables de los Equipos y Contenedores deben ser compatibles con estos últimos, y deben utilizarse en las condiciones para las que fueron diseñados.

62. Durante la operación de un Equipo no debe producirse el desplazamiento de elementos móviles ajenos al Equipo en el Area de Operación, así como de cualquier otro elemento o material que pueda dañar el equipamiento o afectar el normal desplazamiento de la Fuente Sellada.

63. Luego de cada exposición radiográfica el Operador debe verificar, mediante monitoreo con un medidor de radiación portátil cuantitativo, el correcto reingreso de la Fuente Sellada al Proyector.

64. Mientras no estén en uso, los Proyectores y Fuentes Selladas deben almacenarse en el Depósito Autorizado. Cuando alguno de estos elementos deba permanecer en obra, el Responsable debe tomar las medidas para implementar un depósito transitorio que ofrezca, como mínimo, la misma seguridad radiológica y física que el Depósito Autorizado.

65. Las llaves de los Proyectores y Contenedores deben mantenerse separadas de los mismos y las cerraduras en posición cerrada mientras no estén en uso, permaneciendo bajo el control directo del Responsable o del operador a cargo del Equipo, según la circunstancia.

66. El Depósito Autorizado debe permanecer cerrado bajo llave cuando no es utilizado. El control de las llaves debe estar bajo la responsabilidad del Responsable, del Responsable por la Seguridad Física o de un Operador.

67. La transferencia de Fuentes Selladas debe efectuarse utilizando Equipos o Contenedores y accesorios diseñados específicamente para ese propósito y que sean compatibles con la marca y modelo de Equipo, Contenedor y Fuente Sellada.

68. La transferencia de fuentes selladas entre Equipos o Contenedores debe ser efectuada cumpliendo los Criterios Generales y Particulares establecidos en la presente Norma.

69. Los Contenedores y Proyectores deben identificarse mediante dos o más placas metálicas, ubicadas en la parte externa de los mismos, con la siguiente información grabada o estampada en forma visible: marca, modelo y número de serie del Contenedor o Proyector; radionucleido; símbolo normalizado de radiación y la palabra “RADIACTIVO”.

70. En la parte externa del Contenedor o Proyector debe también identificarse la Fuente Sellada que contiene, incluyendo la siguiente información: símbolo químico y número de masa del nucleido, actividad y fecha de calibración, modelo y número de serie de la Fuente Sellada y nombre del fabricante.

71. Hasta tanto se disponga su gestión como residuo radiactivo o se autorice otro destino toda Fuente Sellada fuera de uso debe almacenarse en el Depósito Autorizado dentro de un Contenedor adecuado, señalizado y con su placa de identificación colocada en la parte externa del mismo.

72. En el caso de Areas Abiertas los Operadores deben:

a- Delimitar el Area de Operación mediante barreras físicas apropiadas, ubicadas de tal manera que permitan:

a.1- prevenir el acceso inadvertido de personas a la misma y limitar las dosis individuales de acuerdo con lo indicado en el criterio Nº 25.

a.2- establecer valores de referencia para la tasa de dosis equivalente ambiental en el exterior del Area de Operación, para cada caso particular, y verificar por medición que durante la exposición no se excedan dichos valores.

b- Informar a quien sea responsable del movimiento de personas no relacionadas con la práctica de gammagrafía industrial, pero que desarrollen tareas en las inmediaciones del Area de Operación, sobre los riesgos y las precauciones a tomar, en particular la restricción del acceso a la misma.

c- Mantener vigilancia visual directa sobre el Area de Operación, a fin de detectar en forma inmediata cualquier acceso no autorizado a la misma.

d- En el caso de Areas Abiertas ubicadas en la vía pública en zonas habitadas, debe informarse a la Autoridad Regulatoria con cinco (5) días de antelación a la fecha de inicio de las tareas las medidas de seguridad radiológica y física específicas que se adoptarán, incluyendo una descripción de las tareas, del personal afectado a las mismas y de los procedimientos específicos para hacer frente a Accidentes en el sitio.

73. El Recinto de irradiación y el Depósito Autorizado deben ser de uso exclusivo para la práctica.

D.4. INSTRUMENTAL DE RADIOPROTECCION

74. A los efectos de cumplir con las tareas de monitoreo indicadas en esta norma, el Titular de

Licencia o de Práctica no Rutinaria debe asegurar que los Operadores tengan a su disposición el siguiente equipamiento en adecuadas condiciones operativas y en consonancia con la cantidad de Proyectores, a satisfacción de la Autoridad Regulatoria:

a- Medidores de radiación portátiles cuantitativos. Deben poder medir tasa de dosis equivalente ambiental en el rango entre 0 y 100 mSv/h (con indicación en estas unidades o en unidades equivalentes).

b- Monitores portátiles con indicación acústica, cuya tasa de repetición de pulsos sea proporcional a la tasa de dosis que monitorea.

c- Dosímetros electrónicos individuales integradores de lectura directa, con un rango de 0 a 2 mSv.

d- Dosímetros individuales integradores de lectura diferida asignando uno a cada persona afectada a tareas de gammagrafía, que permitiría la determinación de dosis entre 0,5 mSv y 0,6 Sv.

75. La indicación de los instrumentos de medición no debe apartarse en más del 50% ni en menos del 30% respecto del valor verdadero de la magnitud medida, en todo el rango de medición y energías en que se los utilicen.

D.5. VIGILANCIA RADIOLOGICA INDIVIDUAL Y DE AREAS

76. Debe llevarse a cabo el control dosimétrico individual de los trabajadores en los casos que corresponda.

77. El Responsable debe determinar la nómina de los trabajadores afectados al control dosimétrico individual.

78. Todo el personal que opera con Fuentes Selladas debe contar con dosímetros individuales para la irradiación externa.

79. La dosimetría individual sólo podrá ser llevada a cabo por servicios de dosimetría que participen en ejercicios periódicos de intercomparación efectuados por entidades reconocidas por la Autoridad Regulatoria.

80. Debe realizarse al menos en forma mensual el monitoreo rutinario de tasa de dosis equivalente ambiental en el exterior del Depósito Autorizado y del depósito transitorio.

D.6. CONTROLES, MANTENIMIENTO Y REPARACION

81. Debe asegurarse que todos los elementos relacionados con la práctica de gammagrafía industrial: — Proyectores, Contenedores, Fuentes Selladas, accesorios e instrumental de protección radiológica— se encuentren en condiciones que hagan segura su operación, y que aquellos que no cumplan con tales condiciones sean ubicados en lugares de acceso restringido hasta su reparación, eliminación o disposición final como residuo radiactivo según corresponda.

82. Debe efectuarse el mantenimiento preventivo y el control rutinario de todos los elementos relacionados con la práctica de gammagrafía industrial.

83. Para los Equipos y Contenedores este control rutinario debe incluir, como mínimo, los siguientes aspectos:

a- Verificación de conexiones de los Proyectores, Contenedores y elementos acoplables a los mismos.

b- Control de los dispositivos de bloqueo del movimiento de la fuente.

c- Verificación del estado de los sistemas de movimiento de la Fuente Sellada.

d- Detección de las tasas de dosis en el exterior de los Contenedores y Proyectores.

e- Verificación de la identificación de Contenedores y Proyectores, la que debe ser repuesta en caso de deterioro.

f- Determinación de la contaminación radiactiva en la superficie exterior del Proyector y en el interior del canal, así como en el interior del tubo guía.

84. Cada Proyector debe ser sometido anualmente a un control independiente, a fin de acreditar que se encuentre en condiciones operativas seguras.

85. El control indicado debe ser efectuado por entidades que:

a- Posean el equipamiento y los medios necesarios para cumplir con este propósito.

b- Cuenten con personal calificado a satisfacción de la Autoridad Regulatoria.

c- Posean un programa de control de Proyectores a satisfacción de la Autoridad Regulatoria

86. La entidad que efectúe el control de un Proyector debe certificar por escrito la condición operativa segura del mismo y debe colocar una identificación sobre el Proyector en la que conste el número de serie, la fecha de certificación y el nombre de la entidad certificadora; esta identificación no puede ser retirada sino hasta el siguiente control.

87. Las tareas de mantenimiento o reparación de Proyectores que requieran el desarme total o parcial de los mismos, o que puedan afectar sus sistemas de seguridad deben ser realizadas por personal calificado, a satisfacción de la Autoridad Regulatoria.

88. Los instrumentos de medición cuantitativos de radiación deben ser adecuadamente calibrados y como mínimo verificados en su respuesta, anualmente, cada vez que el instrumento sea sometido a una reparación o cuando existan motivos para suponer una alteración de su respuesta.

89. Los sistemas de seguridad del Recinto de Irradiación deben estar sujetos a un programa de inspección y mantenimiento preventivo periódico.

D.7. CRITERIOS PARTICULARES PARA FUENTES SELLADAS

90. Toda Fuente Sellada debe ajustarse a un modelo aprobado como "Material radiactivo en forma especial", según lo establecido en la norma AR 10.16.1. "Transporte de Material Radiactivo" y a los requerimientos especiales que sobre el particular determine la Autoridad Regulatoria.

91. Toda Fuente Sellada que se utilice dentro de un Proyector en el que la exposición se produzca sin retirar la fuente del mismo, ya sea por desplazamiento de un obturador, por rotación del Portafuente o por otros medios, debe contar como mínimo con un encapsulado hermético.

92. Toda Fuente Sellada que se utilice con un Proyector en el que la exposición se produzca retirando la fuente del mismo por medio de un sistema de mando a distancia, debe contar como mínimo con doble encapsulado hermético y debe estar alojada en un Portafuente apropiado.

D.8. TRANSPORTE DE FUENTES RADIACTIVAS

93. Para el transporte de fuentes radiactivas se aplica la norma AR 10.16.1. "Transporte de Material Radiactivo".

94. Se deberán utilizar vehículos provistos de Recinto cerrado o vehículos descubiertos que dispongan de un recipiente cerrado fijado en forma permanente a su estructura.

95. Los Proyectores o Contenedores deben fijarse en forma segura al Recinto o recipiente cerrado con que cuente el vehículo de transporte, con el propósito de evitar la pérdida, extravío, hurto o robo durante el transporte.

96. Las llaves del vehículo y del Recinto o recipiente cerrado deben permanecer en poder del transportista durante todo el tiempo que dure el transporte.

97. Se debe asegurar que durante el transporte el vehículo esté en todo momento bajo control directo del transportista o adecuadamente custodiado durante las paradas que se produzcan durante el mismo.

98. El Titular de Licencia o de Práctica no Rutinaria debe asegurar que:

a- Los Contenedores o Proyectores que contengan Fuentes selladas se transporten con las trabas mecánicas necesarias para evitar el desplazamiento de las fuentes.

b- Las llaves de los dispositivos de bloqueo del movimiento de las fuentes selladas no se transporten en los mismos bultos que las fuentes.

c- Los bultos estén correctamente etiquetados.

d- Los transportistas cuenten con procedimientos para casos de Emergencia.

99. Se deberán incluir en los procedimientos de Emergencias, en caso de pérdida o extravío o de hurto o robo de Equipos o Contenedores que contengan fuentes radiactivas, la difusión a través de los medios de comunicación masiva para alertar a la población y la comunicación inmediata a las autoridades locales y a la Autoridad Regulatoria.

D.9. DOCUMENTACION, REGISTROS E INFORMES A LA AUTORIDAD REGULATORIA

100. El Titular de Licencia o de Práctica no Rutinaria debe retener la siguiente documentación:

a- Certificado de fabricación (original) de cada Fuente Sellada que posea, con constancia de que el modelo de fuente está aprobado como "Material radiactivo en forma especial" según lo establecido en el criterio Nº 90.

b- Documentación que permita identificar fabricante, marca, modelo y Nº de serie de cada Equipo que posea, los certificados de los controles especiales de condiciones operativas según lo indicado en los Criterios Nº 84 al 86, así como el manual de operación y mantenimiento de cada modelo de ellos.

c- Certificado de aprobación por parte de la Autoridad Competente cuando se trate de bultos tipo B(U).

d- Registro de mantenimiento y de los resultados de los controles efectuados sobre los Depósitos Autorizados y los Equipos, en cumplimiento de lo establecido en las Secciones D5 y D6.

e- Manual de operación y certificados de las calibraciones controles y mantenimiento efectuados en cumplimiento del Criterio Nº 88, para cada instrumento de medición cuantitativa.

101. El Titular de Licencia o de Práctica no Rutinaria debe implementar un sistema de registro del material radiactivo que incluya, como mínimo:

a- Inventario de Proyectores, Contenedores y Fuentes Selladas, con altas y bajas y de la disposición final de fuentes selladas.

b- Movimiento de Proyectores y Fuentes Selladas, y novedades operativas.

c- Inventario del instrumental de protección radiológica.

102. El Titular de Licencia o de Práctica no Rutinaria debe:

a- Mantener los registros de dosis de los trabajadores afectados al control dosimétrico individual, por un período no inferior a treinta (30) años posteriores al cese de servicios.

b- Registrar la fecha de incorporación y/o baja al servicio de dosimetría para cada persona a la que se le haya asignado dosímetro individual.

c- Notificar a cada persona a la que se le haya asignado dosímetro individual de su correspondiente informe dosimétrico mensual.

d- Entregar a cada persona sujeta a dosimetría individual, cuando deje de prestar servicios, el registro completo de las dosis recibidas.

e- Entregar anualmente a la Autoridad Regulatoria la información correspondiente a las dosis recibidas por todo el personal afectado al control dosimétrico individual, incluyendo fechas de alta y baja dentro del período.

103. El Titular de Licencia o de Práctica no Rutinaria, o el Responsable deben informar a la Autoridad Regulatoria toda compra, venta, préstamo, almacenamiento transitorio en custodia, baja o alquiler de Equipos o Fuentes Selladas dentro de los cinco días de producida.

104. En el caso en que se produzca un proceso judicial de quiebra o convocatoria de acreedores del Titular de Licencia o de Práctica no Rutinaria, éste deberá notificar el hecho dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producido a la Autoridad Regulatoria, indicando los datos del Juzgado interviniente y del Síndico designado, así como las medidas de protección que se hubieren adoptado para garantizar la seguridad radiológica y física de los equipos y fuentes selladas de la instalación.

105. Independientemente de toda otra comunicación o información que corresponde efectuar en casos de Accidente, el Titular de Licencia o de Práctica no Rutinaria debe comunicar a la Autoridad Regulatoria:

a- En forma inmediata, por el medio más rápido, de toda pérdida de control sobre sus Fuentes Selladas sea por hurto, robo, daño o cualquier otro evento que impida al Titular de Licencia o de Práctica no Rutinaria garantizar la integridad de la Fuente Sellada o la protección radiológica de las personas que pudieren estar expuestas a ella.

b- Dentro de las 24 horas de ocurrida, y por escrito, todo Accidente, detallando las medidas tomadas.

c- Inmediatamente de conocida, y por escrito, cualquier situación en la que algún individuo pueda haber resultado expuesto a dosis superiores a los límites de dosis para el público o para los trabajadores según corresponda, y las medidas adoptadas.

d- Dentro de los 10 días de conocida, y por escrito, cualquier situación en la que algún individuo pueda haber resultado expuesto a dosis menores al límite correspondiente, pero mayores a los 3/10 del mismo en un mes calendario.

106. El Titular de Licencia o de Práctica no Rutinaria debe poner a disposición de la Autoridad Regulatoria la documentación que ésta determine en casos particulares.

D.10. VALIDEZ Y RENOVACION DE LAS LICENCIAS DE OPERACION

107. La Licencia de Operación tiene una validez máxima de tres (3) años a partir de la fecha de emisión, salvo que la Autoridad Regulatoria haya estipulado un plazo de validez menor.

108. El trámite de renovación de la Licencia de Operación debe iniciarse al menos sesenta (60) días corridos antes de su vencimiento.

D.11. RESPONSABILIDADES

Del Titular de la Licencia de Operación o de Práctica no Rutinaria:

Sin perjuicio del cumplimiento de las otras obligaciones que surgen de la presente norma el Titular de Licencia o de Práctica no Rutinaria está obligado a:

109. Proveer los medios necesarios para cumplir y hacer cumplir, como mínimo, los requisitos establecidos en la licencia de operación o autorización, en las normas y en todo otro requerimiento de la Autoridad Regulatoria aplicable.

110. Designar a los Responsables, asegurar que la función de los mismos esté cubierta mientras permanezca vigente la licencia de operación o autorización correspondiente y prestarles todo el apoyo que necesiten para que la práctica se desarrolle en adecuadas condiciones de seguridad radiológica y física.

111. Comunicar a la Autoridad Regulatoria en forma fehaciente e inmediata, cuando se produzca la ausencia temporal que impida el ejercicio de sus funciones o la ausencia definitiva de alguno de los Responsables. En tal caso, la instalación no podrá operar o la práctica no podrá llevarse a cabo hasta tanto designe un nuevo Responsable, a satisfacción de la Autoridad Regulatoria.

112. Establecer un Sistema de Calidad adecuado y supervisar su correcta implementación.

113. Asegurar la capacitación y reentrenamiento del personal.

114. Facilitar, en todo momento, la realización de inspecciones y auditorías regulatorias por parte del personal de la Autoridad Regulatoria.

115. Notificar a la Autoridad Regulatoria la intención de cesar en forma definitiva el uso de material radiactivo.

116. Tramitar, con la debida anticipación, la renovación, modificación o ampliación de la licencia de operación o de la autorización.

Del Responsable:

Sin perjuicio del cumplimiento de las otras obligaciones que surgen de la presente norma el Responsable estará obligado a:

117. Asegurar que la operación de los Equipos y Fuentes Selladas se realice de acuerdo a los requisitos establecidos en la licencia de operación o autorización, en las normas y en todo otro requerimiento de la Autoridad Regulatoria aplicable.

118. Implementar el Sistema de Calidad.

119. Capacitar al personal, supervisar su reentrenamiento y difundir los procedimientos de seguridad radiológica y física.

120. Comunicar a la Autoridad Regulatoria, de acuerdo a lo establecido en el Criterio Nº 105, la ocurrencia de eventos que afecten o puedan afectar la seguridad radiológica o la seguridad física, investigar sus causas y consecuencias e implementar las medidas correctivas que correspondan.

121. Comunicar a la Autoridad Regulatoria, en forma fehaciente e inmediata, su ausencia temporal cuando le impida ejercer sus funciones, o la ausencia definitiva como Responsable de la instalación.

122. Informar en forma fehaciente a la Autoridad Regulatoria cuando, a su entender, el Titular de la Licencia o de Práctica no Rutinaria no proveyera los medios necesarios para garantizar la seguridad radiológica o la seguridad física.

123. Facilitar, en todo momento, la realización de inspecciones y auditorías regulatorias por parte del personal de la Autoridad Regulatoria.

124. Mantener actualizados los registros y realizar las comunicaciones indicadas en esta norma.

Del Trabajador:

125. Cumplir los procedimientos de seguridad radiológica y física establecidos en esta norma.

Ministerio de Salud

SALUD PUBLICA

Resolución 373/2009

Apruébase el Instructivo para el Cumplimiento de la Resolución Nº 583/08 del Ministerio de Salud, que estableció los requisitos de seguridad para la fabricación, importación, exportación, comercialización o entrega a título gratuito de artículos de puericultura y juguetes.

Bs. As., 2/10/2009

VISTO el expediente Nº 2002-18100-09/8 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO

Que desde hace años el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION promueve una política activa de reducción de riesgos para la infancia regulando las condiciones de seguridad y la composición química de artículos de uso habitual en esa etapa de la vida.

Que en dicho marco conceptual se dictó la Resolución Ministerial Nº 583 del 4 de junio de 2008 para actualizar la regulación del uso de ftalatos como plastificantes de los materiales flexibles que componen los juguetes y los artículos de puericultura.

Que por esa Resolución se restringe la presencia de TRES (3) ftalatos (DBP, BBP y DEHP) para los artículos, o partes de éstos, de material flexible y la presencia de otros TRES (3) (DNOP, DINP y DIDP) para los artículos, o partes de éstos, de material flexible que puedan ser introducidas en la boca por los niños.

Que también se impuso que el ingreso al país de artículos de puericultura y juguetes fabricados con materiales flexibles, requiere la presentación de un informe técnico de INTI-Plásticos que acredite el cumplimiento de los términos de la Resolución Ministerial Nº 583/08.

Que la misma Resolución en su artículo 7º instruye al PROGRAMA DE PREVENCION Y CONTROL DE LAS INTOXICACIONES, dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE DETERMINANTES DE LA SALUD E INVESTIGACION, el requerimiento y evaluación de toda nueva información que permita la actualización de la normativa.

Que a fin de facilitar el cumplimiento de las mismas por los sectores de la producción y el comercio alcanzados y subsecuentemente las tareas de fiscalización que correspondieren se hace necesario definir precisa e inequívocamente las materias reguladas.

Que por el artículo 2º de la Resolución Ministerial Nº 1107 del 2 de octubre de 2008, se dispuso la integración de una Comisión Transitoria en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE DETERMINANTES DE LA SALUD E INVESTIGACION para la elaboración de los instructivos que aseguren la correcta implementación de la Resolución ministerial Nº 583/08.

Que en ese marco se realizó un amplio proceso de consulta e intercambio de criterios con el Centro de Plásticos del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI-Plásticos), la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, y con representantes de la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL JUGUETE, la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESAS DEL JUGUETE Y AFINES y la ASOCIACION DE FABRICANTES E IMPORTADORES DE PRODUCTOS INFANTILES.

Que ese proceso permitió revisar en forma integral y pormenorizada los alcances de la decisión tomada, la forma en que decisiones previas de tenor semejante fueron implementadas en los países de la Unión Europea (Directiva 2005/84/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea) y en el Brasil (Portaria Nº 369 —27 de septiembre de 2007— del Ministério do Desenvolvimento, Industria e Comercio Exterior), y alcanzar coincidencias básicas generales.

Que en consecuencia la DIRECCION NACIONAL DE DETERMINANTES DE LA SALUD E INVESTIGACION dictó el pasado 30 de enero de 2009 la Disposición Nº 1/09 aprobando un Instructivo para el cumplimiento de la Resolución Ministerial Nº 583/08 como expresión práctica del resultado de ese proceso.

Que los SEIS (6) meses corridos desde su dictado han permitido evaluar su utilidad en un Taller realizado el pasado 26 de agosto de 2009, confirmando su eficacia.

Que durante este período se han puesto en evidencia algunas otras cuestiones interpretativas que es necesario despejar.

Que en este aspecto es adecuado dejar en claro que el establecimiento de plazos de aplicación dispuesto por la Resolución Ministerial Nº 256 del 12 de marzo de 2009 se ha realizado en el marco de lo establecido por la Ley 19.549, de Procedimientos Administrativos.

Que debe preverse un camino de gestión para aquellos productos que habiendo iniciado en tiempo y forma los trámites previstos en el artículo 3º de la Resolución Ministerial Nº 583/08 no dispusieren del Informe Técnico a la fecha de entrada en vigencia de la misma.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el INSTRUCTIVO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION Nº 583 del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION de fecha 4 de junio de 2008 que como ANEXO I forma parte de la presente.

Art. 2º — Aclárase que el plazo de CIENTO CINCUENTA (150) días contados a partir del 11 de marzo de 2009, por tratarse de días hábiles administrativos, termina el próximo 23 de octubre de 2009, fecha en que la Resolución Ministerial Nº 583/08 cobrará vigencia plena.

Art. 3º — El ingreso al país de los artículos puericultura y juguetes alcanzados por la Resolución Ministerial Nº 583/08, requerirá la presentación ante la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS del informe técnico previsto en el artículo de la misma o una Declaración Jurada del importador donde conste que los mismos satisfacen los requerimientos establecidos en dicha Resolución, junto con una constancia del CENTRO DE INVESTIGACION Y DESARROLLO TECNOLOGICO PARA LA INDUSTRIA PLASTICA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI-Plásticos) de que se ha iniciado la tramitación de dicho informe con anterioridad al 23 de septiembre de 2009.

Art. 4º — Comuníquese mediante copia autenticada de la presente Resolución a la DIRECCION DE LEALTAD COMERCIAL y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, para su conocimiento y adopción de las medidas concordantes en la órbita de sus competencias.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan L. Manzur.



Ministerio de Salud

Dirección Nacional de Determinantes de la Salud e Investigación

ANEXO I

Instructivo para el cumplimiento de la Resolución Nº 583/2008 del Ministerio de Salud (MSN)

1. Introducción:

El presente instructivo es una guía para el cumplimiento de la Resolución (MSN) Nº 583/2008, acordada con el Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico para la Industria Plástica, dependiente del Instituto Nacional de Tecnología Industrial —ex CITIP-INTI— (INTI-Plásticos) y consultada con la Dirección General de Aduanas, destinada a definir los criterios generales a considerar por todas las partes involucradas en su ejecución, sin perjuicio de la valoración final caso por caso.

Este instructivo podrá ser revisado siguiendo el mismo procedimiento que se utilizó para su emisión, siempre que los responsables del mismo lo consideren necesario.

Dicha Resolución (Anexo 1) restringe el uso de ftalatos como plastificantes de los materiales flexibles que componen los juguetes y los artículos de puericultura, estableciendo:

c) la restricción de la presencia de tres ftalatos (DBP, BBP y DEHP) para los artículos o partes de éstos, de material flexible (Artículo 1º);

d) la restricción adicional de la presencia de otros tres ftalatos (DNOP, DINP y DIDP) para los artículos o partes de éstos, de material flexible, que puedan ser introducidas en la boca por los niños (Artículo 2º);

Además, para el caso de ingreso al país de artículos de puericultura y juguetes fabricados con materiales flexibles, requiere la presentación de un informe técnico de INTI-Plásticos que acredite el cumplimiento de los términos de la Resolución (Artículo 3º).

2. Objetivo:

Definir los conceptos necesarios para la mejor interpretación del alcance de la Resolución (MSN) Nº 583/2008, y su aplicación.

3. Alcance:

La Resolución (MSN) Nº 583/2008 se aplica a juguetes en general y artículos de puericultura, siempre que los mismos contengan una o más partes fabricadas con material flexible susceptible de ser plastificado con ftalatos (PVC en juguetes y artículos de puericultura, y cauchos sólo en tetinas, mordillos y chupetes).

Quedan alcanzados los envases para juguetes fabricados con PVC flexible que se sigan usando durante la vida útil del producto y que puedan quedar disponibles para el niño como parte del juguete[1].

La Resolución no alcanza a los artículos fabricados exclusivamente con material rígido, a los “juguetes para relaciones sociales”[2], a las prendas de vestir (incluyendo el calzado), a los cables de conducción eléctrica, ni a los cables de frenos o las ruedas de rodados tales como bicicletas, triciclos, monopatines, ‘rollers’ y patinetas o de cochecitos o cunas.

[1] Por ejemplo bolsas o carteritas.

[2] Según listado de la norma MERCOSUR NM 300-1:2002, que se adjunta como Anexo 2.

4. Definiciones:

4.1. Juguete: “se entenderá por juguete aquel producto destinado a ser utilizado con fines de juego por niños de edad inferior a los 14 años”[3].

A título informativo, se adjunta como Anexo 3 el listado de juguetes del Anexo de la Resolución (SIC) Nº 851/98 y como Anexo 4 el listado de los artículos no considerados juguetes del Anexo II de la Resolución (SCT-ME) Nº 163/05.

4.2. Artículo de puericultura: se entenderá como artículo de puericultura a todo producto destinado a facilitar el sueño, la relajación, la higiene, la alimentación de los niños o su amamantamiento (Artículo 6º)[4].

4.3. Juguete o artículo de puericultura que pueda ser introducido en la boca por los niños. Para determinar esta condición se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones[5]:

- Que el artículo o una parte del mismo pueda ser llevado a la boca y mantenido en ella de forma tal que pueda ser succionado o masticado. No se considerará si sólo puede ser lamido.

- Que el artículo o parte del mismo que supere los 5 cm de longitud en las tres dimensiones no puede ser introducido en la boca por un niño.

- Que los bordes, la presencia de partes salientes y la posibilidad de compresión o deformación serán considerados para definir si puede o no ser introducido en la boca.

- Que el pico de los artículos inflables, será considerado una parte que puede ser introducida en la boca.

4.4. Material flexible: aquel que puede ser deformado por presión manual.

4.5. Otras definiciones aplicables

4.5.1. Partes accesibles: son aquellas que durante un uso adecuado o un uso previsiblemente inadecuado del artículo, están al alcance del niño.

4.5.2. Partes inaccesibles: son aquellas no incluidas en la definición anterior tales como manillares, pieceras de paragüitas, etc. No será necesario ensayar estas partes para verificar la presencia de los ftalatos.

4.5.3.Area mínima: 5 cm^2 de área total de la parte flexible. Si el área de la parte flexible es inferior, no será necesario ensayarla para verificar la presencia de los ftalatos.

En estos dos últimos casos, se exige declaración jurada del importador o fabricante respecto del contenido de los ftalatos prohibidos por la Resolución, quien será responsable por la misma.

Anexo 1

Ministerio de Salud

SALUD PUBLICA

Resolución 583/2008

Establécense requisitos esenciales de seguridad para la fabricación, importación, exportación, comercialización o entrega a título gratuito de artículos de puericultura y juguetes.

Bs. As., 4/6/2008

VISTO el Expediente Nº 2002-2041/08-3 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que los niños, como organismos en desarrollo, son particularmente vulnerables a las sustancias químicas con las propiedades concretas en cuestión (tóxicos para la reproducción y/o perturbaciones endócrinas), y en consecuencia, la exposición de niños a todas las fuentes de emisión de estas sustancias prácticamente evitables, especialmente de los artículos que los niños introducen en la boca, debe reducirse lo más posible, garantizando el máximo nivel de protección, sea cual sea la edad de los mismos.

Que en ese marco conceptual el ex MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL restringió la posibilidad de que los niños interaccionen con elementos conteniendo distintos compuestos de la familia de los ftalatos con riesgo potencial o demostrado para su salud, a través de la Resolución Nº 978 del 9 de diciembre de 1999.

Que desde entonces dicha decisión fue ratificada y perfeccionada a través de las Resoluciones Ministeriales Nº 438 del 30 de abril de 2001, Nº 324 del 31 de mayo de 2002, Nº 180 del 24 de febrero de 2004 y Nº 243 del 10 de marzo de 2006, por persistir las razones que motivaron la prohibición de fabricación, importación, exportación, comercialización o entrega gratuita de determinados artículos de puericultura y juguetes destinados a ser llevados a la boca por niños menores de TRES (3) años fabricados Con: di(2-etilhexil) ftalato (DEHP) CAS Nº 117-81-7, diisononilftalato (DINP), CAS Nº 28553-12-0, dinoctilftalato (DNOP o DOP), CAS Nº 117-84-0, diisodecilftalato (DIDP), CAS Nº 26761-40-0, butilbencilftalato (BBP), CAS Nº 85-68-7 y dibutilftalato (DBP), CAS Nº 84-74-2.

Que persisten las condiciones que fundamentaron las Resoluciones mencionadas y que fuesen ratificadas el 14 de diciembre de 2005 por la Directiva 2005/84/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea, que limita la comercialización y el uso de determinadas sustancias y preparados peligrosos (ftalatos en juguetes y artículos de puericultura) publicada en el Diario Oficial Nº L 344 de fecha 27 de diciembre de 2005 p. 0040 - 0043.

Que la información científica disponible, y las evaluaciones del riesgo toxicológico realizadas en el ámbito de la Unión Europea, permiten definir a DEHP, DBP y BBP como sustancias reprotóxicas (clasificadas dentro de la categoría de sustancias CMR —carcinogénicas, mutagénicas y tóxicas para la reproducción—).

Que la información científica relativa a DINP, DIDP y DNCP es inexistente o controvertida, pero dado el comportamiento imprevisible de los niños, con el consiguiente problema para determinar con precisión la ingesta diaria de una sustancia determinada, no puede excluirse que planteen un riesgo potencial si se utiliza en los juguetes y artículos de puericultura que, por definición, se fabrican para niños, y que puedan ser introducidos en la boca por los mismos.

Que la exposición al DEHP, el DBP y el BBP procedente de juguetes puede evitarse, y no es evidente que su uso en juguetes sea necesario o beneficioso para los niños, representando posiblemente la mayor proporción de la exposición total de los niños a estas sustancias químicas, de todas las fuentes conocidas (medio ambiente, aire de espacios cerrados, alimentación, etc.) que pueden controlarse mediante medidas concretas.

Que, dependiendo del protocolo del estudio de observación de los niños que se introducen juguetes en la boca, éstos se introdujeron objetos en la boca entre varios minutos (Comisión de Seguridad de Productos del Consumidor de los Estados Unidos) y más de seis horas (estudio DTI del Reino Unido e informes japoneses), lo que refuerza las dudas sobre cuál es en realidad el peor caso en cuanto al tiempo de introducción y la necesidad de tener un nivel de cautela adecuado en las conclusiones respecto a la exposición a ftalatos procedentes de los juguetes.

Que las incertidumbres en la evaluación de la exposición a estos ftalatos, como número de veces que se introduce en la boca, la presencia probable de más de un ftalato en los juguetes, las exposiciones adicionales a través de los alimentos, el aire y el contacto dérmico con estos ftalatos, exigen que se tengan en cuenta las consideraciones cautelares, y por ello, deben fijarse restricciones para el uso de esos ftalatos en juguetes y artículos de puericultura y para la comercialización de dichos artículos.

Que debido al diferente grado de evidencia científica, y por razones de proporcionalidad, las restricciones para el DINP, el DIDP y el DNOP deben ser menos severas que las propuestas para el DEPH, el DBP y el BBP.

Que existen sustancias alternativas (tales como citratos y adipatos) que pueden utilizarse como plastificantes en los juguetes y artículos de puericultura, y cuyos estudios de seguridad fueron evaluados por el Comité Científico de la Toxicidad, la Ecotoxicidad y el Medio Ambiente de la Unión Europea, que concluyó, en un dictamen del 8 de junio de 2004, que no había motivos de preocupación por el uso del acetiltributilcitrato (ATBC) como plastificante para los juguetes y artículos de puericultura que los niños pequeños se introducen en la boca.

Que es función del Estado Nacional determinar los requisitos esenciales de seguridad que deben cumplir los productos de venta libre y/o de uso masivo y garantizar a la población que las sustancias empleadas para la producción de juguetes no comprometen su seguridad en condiciones previsibles de uso.

Que esta Cartera de Estado es competente para adoptar las medidas oportunas para proteger la salud de la población ante la detección de cualquier factor de riesgo para la misma.

Que dado que en los países de la región no existe restricción a tales productos y la REPUBLICA REPUBLICA ARGENTINA es territorio de tránsito directo comercial entre alguno de ellos, se hace necesario explicitar que las medidas aquí dispuestas no serán aplicables a la mercadería que arribe al territorio aduanero en tránsito directo con destino exterior para evitar la obstaculización de las relaciones comerciales entre los países vecinos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

LA MINISTRA
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Prohíbese la fabricación, importación, exportación, comercialización o entrega a título gratuito, de artículos de puericultura y juguetes, fabricados con material plastificado que contenga concentraciones superiores al 0,1% en masa de los siguientes ftalatos (u otros números CAS que engloben la sustancia): di(2-etilhexil)ftalato (DEHP) CAS Nº 117-81-7; dibutilftalato (DBP) CAS Nº 84-74-2; butilbencilftalato (BBP) CAS Nº 85-68-7.

Art. 2º — Prohíbese la fabricación, importación, exportación, comercialización o entrega gratuita, de artículos de puericultura y juguetes que puedan ser introducidos en la boca por los niños, fabricados con material plastificado que contenga concentraciones superiores al CERO COMA UNO POR CIENTO (0,1%) en masa de los siguientes ftalatos (u otros números CAS que engloben la sustancia): diisononilftalato (DINP) CAS Nº 28553-12-0 y 68515-48-0; diisodecilftalato (DIDP) CAS Nº 26761-40-0 y 68515-49-1; din-octilftalato (DNOP) CAS Nº 117-84-0.

Art. 3º — En oportunidad del ingreso al país de aquellos artículos de puericultura y juguetes de material flexible en los cuales se manifieste que los mismos no están fabricados con los ésteres de ácido ftálico nominados en los artículos precedentes, se deberá presentar ante la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS un informe técnico elaborado por el CENTRO DE INVESTIGACION Y DESARROLLO TECNOLOGICO PARA LA INDUSTRIA PLASTICA dependiente del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (CITIP-INTI), que acredite tal condición.

Art. 4º — La presente Resolución entrará en vigencia a partir de los NOVENTA (90) días de su publicación en el Boletín Oficial para aquellos artículos de puericultura y juguetes que no estuvieran alcanzados hasta la fecha por las disposiciones equivalentes.

Art. 5º — Queda excluida de lo dispuesto en los artículos 1º, 2º y 3º la mercadería que arribe al territorio aduanero en tránsito directo con destino al exterior.

Art. 6º — A los fines de la presente resolución se define como “artículo de puericultura”: todo producto destinado a facilitar el sueño, la relajación, la higiene, la alimentación de los niños o su amamantamiento.

Art. 7º — El PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCION Y CONTROL DE LAS INTOXICACIONES tendrá a su cargo el requerimiento y evaluación de toda nueva información que permita la actualización de la normativa vigente.

Art. 8º — Las medidas dispuestas en los artículos 1º y 2º no serán aplicables a la mercadería que arribe al territorio aduanero en tránsito directo con destino exterior para evitar la obstaculización de las relaciones comerciales entre los países vecinos.

Art. 9º — Deróganse las Resoluciones de este Ministerio Nº 978 del 9 de diciembre de 1999, Nº 438 del 30 de abril de 2001, Nº 324 del 31 de mayo de 2002, Nº 180 del 24 de febrero de 2004 y Nº 243 del 10 de marzo de 2006.

Art. 10. — Comuníquese mediante copia autenticada de la presente Resolución a la DIRECCION DE LEALTAD COMERCIAL de la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y a la DIREC-

---

[3] Artículo 1º de la Res. GMC Nº 23/2004, internalizada por Res. (SCT-ME) Nº 163/2005.

[4] Por ejemplo: cunas, cochecitos, paragüitas, sillas para comer, sillas para el traslado en autos o en bicicletas.

[5] Siguiendo los lineamientos de “Guidance Document on the interpretation of the concept ‘wich can be placed in the mouth’ as laid down in the Annex to the 22nd amendment of Council Directive 76/769/EEC” que se adjunta como Anexo 5.

CION GENERAL DE ADUANAS de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para su conocimiento y adopción y de las medidas concordantes en la órbita de sus competencias.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — María G. Ocaña.

Anexo 2

Ministerio de Salud

SALUD PUBLICA

Resolución 1107/2008

Extiéndese el plazo para la entrada en vigencia de la Resolución Nº 583/08, en relación con las restricciones a todos los juguetes y artículos de puericultura.

Bs. As., 2/10/2008

VISTO el Expediente Nº 2002-11130/08-0 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución del MINISTERIO DE SALUD Nº 583 del 4 de junio de 2008, publicada en el Boletín Oficial Nº 31.424 del 11 de junio de 2008, en su artículo 4º establece que entrará en vigencia a partir de los NOVENTA (90) días de su publicación en el Boletín Oficial para aquellos artículos de puericultura y juguetes que no estuvieran alcanzados hasta la fecha por las disposiciones equivalentes.

Que la Resolución Nº 583 ha modificado el alcance de las disposiciones equivalentes anteriores, ampliando las restricciones a todos los juguetes y artículos de puericultura para el caso de los ftalatos DEHP (di(2-etilhexil)ftalato); DBP (dibutilftalato) y BBP (butilbencilftalato) y a los artículos de puericultura y juguetes que puedan ser introducidos en la boca por los niños, para los ftalatos DINP (diisononilftalato); DIDP (diisodecilftalato) y DNOP (dinoctilftalato).

Que la Asociación Argentina de Empresas del Juguete y afines, la Cámara Argentina de la Industria del Juguete y la Cámara de Importadores de la República Argentina, han presentado ante este MINISTERIO una solicitud de prórroga para la entrada en vigencia de la Resolución Nº 583/08 atendiendo a que los procesos de fabricación a partir de aditivos alternativos requieren una reprogramación de los volúmenes de compra/consumo con los proveedores (en todos los casos contienen subproductos de importación) y ello requerirá un plazo mayor para permitir la correcta adaptación de todos los procesos de fabricación, distribución y comercialización conforme a lo establecido en la Resolución.

Que se han analizado los datos y opiniones que obran en el expediente de referencia, así como los antecedentes internacionales de implementación de normas de similares características.

Que resulta necesario coordinar con la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS y el CENTRO DE INVESTIGACION Y DESARROLLO TECNOLOGICO PARA LA INDUSTRIA PLASTICA dependiente del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (CITIP-INTI), la elaboración de instructivos que aseguren la correcta implementación de la Resolución Nº 583/08.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

LA MINISTRA
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Extiéndese por CIENTO OCHENTA (180) días el plazo para la entrada en vigencia de la Resolución Nº 583/08, la que regirá a partir del 11 de marzo de 2009.

Art. 2º — Créase una COMISION TRANSITORIA para la elaboración de los instructivos que aseguren la correcta implementación de la Resolución Nº 583/08, en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE DETERMINANTES DE SALUD E INVESTIGACION, a la que se invitará a participar a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS y el CENTRO DE INVESTIGACION Y DESARROLLO TECNOLOGICO PARA LA INDUSTRIA PLASTICA dependiente del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (CITIP-INTI).

Art. 3º — Comuníquese mediante copia autenticada de la presente Resolución a la DIRECCION DE LEALTAD COMERCIAL de la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para su conocimiento y adopción de las medidas concordantes en la órbita de sus competencias.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — María G. Ocaña.

Anexo 3

ANEXO A LA Resolución (SIC y M) Nº 851/98

1.- Juguetes para la primera edad —para actividades sensomotoras—	
1.01 Sonajeros y mordillos	2 meses - 7 meses
1.03 Móviles con y sin sonido:	2 meses - 5 meses
1.05 Juguetes para cuna y corralito: esferas, figuras unidas a un cordón para instalar en la cuna, en el cochecito, en el corralito	3 meses - 7 meses
1.07 Cuadro de Actividades: Cuadros con piezas coloridas de diversas formas, espejos irrompibles, ventanitas que se abren para colocar en la cuna	6 meses - 24 meses
1.09 Animales, objetos de goma: material suave con y sin cascabel interno	3 meses - 12 meses
1.11 Juguetes para el baño: Animales, barquitos y piezas flotantes	4 meses - 21 meses
1.13 Muñecas y bichitos de la primera edad: Muñecas en tejido con ropas fijas, animales en tejido (no de peluche), sin detalles que puedan ser arrancados	4 meses - 24 meses
1.15 Peluches de 20 a 50 centímetros	3 meses - 3 años
1.17 Muñecos y animales con movimiento de vaivén, en plástico rígido o inflable	5 meses - 12 meses
1.19 Juguete para empujar, rodar	9 meses - 3 años
1.21 Carritos de mano, vehículos para llenar y vaciar	12 meses - 3 años
1.23 Cajas, arcones y baúles para guardar juguetes	12 meses - 8 años
1.25 Bolas de 8 a 10 centímetros de diámetro, cubos tejidos	7 meses - 21 meses
1.27 Juguetes para arena y agua: Baldes, palitas, formas para jugar en arena y agua	12 meses - 3 años
1.29 Animales y sillas de hamacar: caballitos, del tamaño del niño para cabalgar y hamacar	7 meses - 24 meses
1.31 Carritos para los primeros pasos: Carritos con base sólida y soporte para apoyo del niño al comenzar a caminar	12 meses - 3 años
1.33 Vehículos sin pedales: Carritos sin pedales que se mueven por el impulso de los pies de las criaturas en el piso	12 meses - 3 años
1.35 Cubos, formas para apilar: Piezas que por los diferentes tamaños se encajan unas con otras y también pueden ser apiladas unas sobre otras	9 meses - 3 años
1.37 Cuentas, anillos y pirámides con eje central: Piezas que son apiladas en ejes, cuentas para unir a cordón	12 meses - 3 años
1.39 Cajas de encastre de formas y colores: Cajas, carritos con orificios de formas geométricas diferentes para recibir piecitas que sólo pasan por las aberturas correspondientes y caer dentro de ellas	12 meses - 3 años
1.41 Juguetes para martillar: Juguetes imitando	12 meses - 3 años
1.43 Juguetes animados mecánicamente: Figuras de animalitos de plástico o metal, bichitos de peluche con movimientos a pila o batería	12 meses - 3 años
1.45 Esferas Esferas transparentes o con recortes cuyo contenido es visible externamente	9 meses - 3 años
1.47 Cajas de música Juguetes de colgar con asa para tirar y poner en funcionamiento el mecanismo musical interno	3 meses - 12 meses

2.- Juguetes para Actividades Físicas	
2.01 Vehículos con pedales, triciclos, patines, kartings, tico-ticos: Autitos imitación del real con pedales, motos y bicicletas con tres ruedas, patines, kartings	24 meses - 7 años
2.02 Vehículos eléctricos en el tamaño del niño: Autitos para manejar movidos a batería o pila	24 meses 5 años
2.03 Bicicletas Bicicletas con 3 ruedas y rueditas provisorias en la rueda trasera, bicicletas con 2 ruedas de aros	30 meses 15 años
2.05 Patines, Skates Juguetes para equilibrio corporal y sus accesorios	6 años - 15 años
2.07 Objetos voladores boomerangs, avioncitos simples (con elástico)	5 años - 15 años
2.09 Bowling, juegos de boliche, juegos de argollas bowling de plástico, madera, argollas para encajar en un eje	3 años - 15 años
2.11 Pelotas Pelotas plásticas, pelotas inflables	24 años - 15 años
2.13 Cuerdas de saltar	4 años - 10 años
2.15 Ping-pong, tenis, paletas de playa	7 años - 15 años
2.16 Yo-yo, trompos y bolitas	4 años - 15 años
2.17 Zancos	4 años - 11 años

2.- Juguetes para Actividades Físicas	
2.19 Golf miniatura, criquet, billar, fútbol de mesa	9 años - 15 años
2.21 Equipamientos deportivos Redes para pelota al cesto, voleibol, hondas, arco y flecha	8 años - 15 años
2.23 Equipamientos para lugar de juegos al aire libre o internos, Rampas de deslizamiento, hamacas, toboganes y sube y baja	3 años - 11 años
2.25 Barcos, boyas, colchonetas inflables, flotadores	8 años - 15 años

3.- Juguetes para actividades intelectuales:	
3.01 Rompecabezas fáciles (de 20 a 150 piezas)	5 años - 8 años
3.03 Rompecabezas para niños pequeños y encastres planos: rompecabezas de hasta 20 piezas y encastre de piezas en bandejas	21 años - 5 años
3.05 Rompecabezas con más de 150 piezas	7 años - 15 años
3.07 Juguetes con piezas para rotar y atornillar	18 meses - 6 años
3.09 Juguetes de construcción por superposición de piezas o alineamiento lado a lado: bloques de construcción simple	18 meses - 6 años
3.11 Juguetes de construcción con encastre de piezas; bloques de construcción con módulos para encastrar	30 meses - 15 años
3.13 Juguetes mecánicos simples: planos inclinados por donde descienden pelotas, juguetes que en el agua y la arena hacen mover las aspas de un molino	18 meses - 4 años
3.15 Juguetes que representan modelos técnicos: Juguetes que demuestran leyes físicas elementales	10 años - 15 años
3.17 Cajas científicas y de experiencia: Cajas de química, cuerpo humano en detalles, cajas de materiales orgánicos, cristales, microscopios, hábitats	9 años - 15 años
3.19 Juguetes y juegos de preguntas y respuestas, enciclopédicos: Relojes, bloques de letras y números, juegos de alfabetización, juguetes tipo respuesta mágica (imán)	5 años - 13 años
3.21 Juguetes y juegos de observación y reflexión: loto, dominó, juegos de memoria, solitarios, tipo "falta uno"	3 años - 15 años
3.23 Juguetes didácticos: bloques lógicos, nociones de fracción, cantidad, tamaño y forma	8 años - 15 años
3.25 Juguetes y juegos lógicos y matemáticos: Juegos con reglas de desarrollo lógico, secuencias temporales, juegos con operaciones matemáticas	4 años - 15 años
3.27 Juegos informáticos: Juegos por computadora, ajedrez electrónico, preguntas y respuestas, lenguas extranjeras	5 años - 15 años

4.- Juguetes que reproducen el mundo técnico:	
4.01 walkie-talkie, teléfonos, medios de comunicación: con funcionamiento real	5 años - 15 años
4.03 Aparatos audiovisuales con función real: radios, pasacassettes, tocadiscos, karaoke, walkman, micrófonos	4 años - 12 años
4.05 Cocinas, aparatos electrodomésticos reducidos, con funciones imitando a las reales: máquina de coser, planchas, licuadoras, procesadoras	4 años - 9 años
4.07 Vehículos en miniatura, reproducciones en escala: Autos, motos, camiones	21 meses - 10 años
4.09 Vehículos mecánicos y eléctricos: autitos, camiones, aviones, barcos movidos a fricción, pila	3 años - 9 años
4.11 Vehículos por telecomando y radio comando: autitos, camiones, aviones, barcos movidos a control remoto	4 años - 14 años
4.13 Guinches, máquinas simples mecánicos o eléctricas: camiones volcadores, grúas, movidos a pila, a fricción o simples	6 años - 13 años
4.15 Pistas para autos, trenes eléctricos, accesorios: autoramas, circuitos sofisticados	6 años - 13 años
4.17 Vehículos y máquinas simples: camiones, aviones, barcos de formas simples, livianos de plástico o madera	30 meses - 10 años
4.19 Juguetes y objetos transformables: Juguetes representando figuras cuyas partes al ser movidas pasan a representar otros objetos	3 años - 9 años
4.21 Robots	7 años - 9 años

5.00 Juguetes para el desarrollo afectivo	
5.01 Peluches con más de 50 centímetros	9 meses - 9 años
5.02 Muñecos, personajes de imaginación con formas de animales: Muñecos que representan figuras de ficción tipo tortugas ninjas, dragones con apariencia humana	9 meses - 8 años
5.03 Muñecas para vestir (no maniquí): Todas las muñecas con cabello, ojos móviles, brazos y piernas articuladas, actividades animadas como llanto, reír, hablar	24 meses - 10 años
5.05 Accesorios para muñecas: ropas, bisutería, maquillaje, sombreros	5 años - 10 años
5.07 Cochecitos, cunas, móviles para muñecas:	3 años - 9 años
5.09 Loza, cacerolitas	30 meses - 10 años
5.11 Cocinas, aparatos domésticos en el tamaño del niño	4 años - 7 años
5.13 Imitación de aparatos audiovisuales Aparatos imitando radios, TV, cassettes, teléfonos de plásticos, relojes	24 meses - 4 años
5.15 Miniaturas de figuras simples: Animales, personajes de plástico de tamaño reducido para jugar al zoológico, lejano oeste, soldaditos de plomo	24 meses - 9 años
5.17 Personajes articulados y accesorios: Héroes, personajes con miembros articulados, cabeza móvil para imitar batallas.	
5.19 Vehículos y objetos de simulación, equipos de abordo: Vehículos y volantes imitando actividades de dirección de autos, barcos y naves	12 meses - 6 años
5.21 Cartón con imitaciones de personajes de leyenda y fantasía: Espadas, cascos, máscaras, fantasías del tamaño del niño	3 años - 12 años
5.23 Cartón con imitaciones de objetos domésticos y profesiones: Elementos de limpieza del hogar, herramientas de mecánico, y carpinteros, instrumentos de médicos, enfermeros, cascos de policía, revólveres	3 años - 11 años
5.25 Accesorios de belleza para niños: Materiales para maquillaje, bisutería, zapatos de tacón, carteritas	3 años - 11 años
5.27 Juguetes de profesiones: Puesto de feria, tienda, puesto de correo, del tamaño del niño	3 años - 7 años
5.29 Cabañas, tiendas, fuertes y ranchos:	3 años - 9 años
5.31 Ciudades, estancias, zoológicos, arca de Noé: Bloquecitos imitando inmuebles de una ciudad, casa y componentes de una estancia, zoológico	3 años - 8 años
5.33 Edificios Públicos: Juguetes representando salón de clases, estación de servicio, banco, correo, hospital	3 años - 8 años
5.35 Estacionamientos, estaciones de servicio, circuitos simples: Expendedoras de naftas, puestos con autitos y detalles, señales de tránsito, circuito para autitos y trencitos con funciones simplificadas en madera o plástico	30 meses - 9 años
5.37 Alfombra o hule de juegos, con circuitos, imitación de ciudades con calles para jugaren el piso, universo de personajes con sus accesorios	30 meses - 11 años
5.39 Casa de muñecas y accesorios: Casa con compartimientos, muebles en proporción imitando cocinas, dormitorio, comedor	5 años - 11 años
5.41 Muñecas, maniquí y accesorios: Muñecas articuladas con cabellos, y detalles anatómicos y sus accesorios de moda y complementos de sus actividades, muebles, objetos personales, equipamiento deportivo	4 años - 11 años
5.43 Muñecas livianas y vestidas: Muñecas plásticas o tejidas, con ojos fijos, cabellos de material plástico, ropas simples	24 meses - 6 años
5.45 Bebés Muñecos imitando bebés, que pueden ser bañados, sin cabello, ojos pintados	21 meses - 7 años

6.00 Juegos de actividades creativas:	
6.01 Mosaicos: Piezas geométricas o pinos, en madera o plástico, para formar figuras coloridas	5 años - 9 años
6.03 Timbres para impresión, letras y máquinas de imprenta:	4 años - 10 años
6.05 Adhesivos, materiales de collage: Adhesivos de papel o plásticos coloridos o ilustrados para formar escenas o figuras, piezas con imanes para formar escenarios	3 años - 7 años

6.00 Juegos de actividades creativas:	
6.07 Tapicería en telar, bordados con agujas, trabajos de costura, bordados, tejedurías	6 años - 15 años
6.09 Trabajos de agujerear, enhebrar, atar, trabar y recortar	3 años - 6 años
6.11 Grabados y metal trabajado en bajo y alto relieve	8 años - 15 años
6.13 Trabajos en barro, cerámica	7 años - 15 años
6.15 Dobladuras (Plegados) Origami	7 años - 15 años
6.17 Maquetas, modelos técnicos: Aviones de madera, autos con partes para armar	10 años - 15 años
6.19 Caja de pintura, pintura sobre tejido: Cajas con escenas para pintar con lápices de colores, acuarela, serigrafía	30 meses -15 años
6.21 Juegos de diseño, Juguetes con tela para diseñar y borrar, juguetes para reproducir (pantógrafo) e imitación de fotocopia	4 años - 10 años
6.23 Modelaje (manual), modelaje con moldes: Pasta para moldear, piezas en yeso para moldear, utensilios para trabajar con pasta de modelaje	30 meses - 10 años
6.25 Juguetes musicales: Pianos, tambores,	3 años - 9 años
6.27 Música electrónica: Teclados electrónicos, guitarras, baterías electrónicas	4 años - 15 años
6.29 Marionetas,	4 años - 12 años

7.00 Juguetes para relaciones sociales	
7.01 Juegos de carta, juegos de familia: Juegos de cartas comunes, barajas en mazo	5 años - 15 años
7.03 Juegos de sociedad para familias: Juegos para varios participantes con reglas prefijadas	6 años - 15 años
7.05 Juegos de suerte Juegos con dados, juegos tipo bingo	6 años - 15 años
7.07 Juegos de recorrido: Juegos de tableros con recorrido a través de indicador por sorteo de dados	5 años - 10 años
7.09 Juego de sociedad para niños pequeños: Juegos para varios participantes con simple grado de dificultad	5 años - 11 años
7.11 Juegos de habilidad y destreza Juegos con piezas para equilibrar, para agarrar rápidamente exigiendo rapidez en los reflejos	5 años - 15 años
7.13 Juegos electrónicos de habilidad y destreza Videojuegos	7 años - 15 años
7.15 Juegos de reflexión y estrategia: Ajedrez, backgamon, damas chinas, juegos con pistas para adivinar	7 años - 15 años
7.17 Juegos de simulación, juegos de interpretación: Juegos en que se sugiere detalles de una determinada ciudad y en los que el participante, analizando diversas situaciones, debe decidir dónde construir un banco, una farmacia, un cine, un campo de fútbol	10 años - 15 años
7.19 Juegos enciclopédicos, de conocimiento: Juegos que comprenden conocimiento de variados temas	7 años - 12 años
7.21 Juegos de números y letras: Juegos de palabras cruzadas, crucigramas de letras, crucigramas de números	7 años - 15 años
7.23 Juegos de magia	7 años - 12 años
7.25 Colecciones de juegos: Cajas con juegos variados	7 años - 15 años

Anexo 4

Listado de los artículos no considerados juguetes
Anexo II de la Resolución Nº 163/2005 de la Secretaría de Comercio

1. Adornos de Navidad y de otras fiestas, incluidas las infantiles, con una finalidad exclusivamente ornamental.

2. Modelos a escala reducida, tipo hobby o artesanal, a propulsión o no, terminados o para armar, en los que el producto final no tenga primordialmente valor de juguete (por ejemplo: muñecas folclóricas decorativas, soldados de colección, maquetas para armar, etc.).

3. Equipos de instalación permanente destinados a uso colectivo, en parques infantiles o de aventuras (playground).

4. Elementos y equipamiento deportivo reglamentario (se entiende como tal aquellos que reúnan las características de materiales, dimensiones y peso establecidos en cada reglamento deportivo).

5. Equipos náuticos destinados a su utilización en aguas profundas (se entenderá por aguas profundas aquellas de profundidad mayor de 1,40 m) excepto los snorkel y antiparras para buceo destinadas a menores de 14 años.

6. Equipos instalados en lugares públicos que requieran fichas o monedas habilitantes.

7. Rompecabezas o puzzles de más de 500 piezas con o sin modelo.

8. Armas de aire comprimido u otro gas del tipo de las utilizadas en juegos, prácticas o competencias deportivas.

9. Fuegos artificiales, incluidos los fulminantes excepto aquellos diseñados para ser incorporados al juguete.

10. Hondas, catapultas y arcos para el tiro con arco cuya longitud sin tensar supere la distancia de 1,20 m.

11. Dardos y flechas con puntas metálicas excepto los que poseen discos metálicos magnéticos.

12. Vehículos con motores de combustión.

13. Máquinas de vapor.

14. Bicicletas diseñadas para hacer deporte o desplazarse por la vía pública de altura máxima de asiento superior a 435 mm.

15. Juegos de video que se puedan conectar a un monitor, alimentados por una tensión superior a 24 volts.

16. Chupetes.

17. Imitaciones fieles de armas de fuego.

18. Joyas de fantasía destinadas a los niños excepto las que formen parte de un disfraz o atuendo y los sets para fabricarlas.

19. Anteojos para sol excepto los demasiado pequeños para ser usados por un niño.

20. Material auxiliar para flotación que se utilice en aguas de más de 30 cm. De profundidad (manguitos y chalecos salvavidas).

21. Material escolar que no tenga funcionalidad lúdica.

22. Artículos para niños que no sean ofrecidos con una funcionalidad lúdica adicional o posterior a su uso principal.

Anexo 5

COMISON EUROPEA
DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA Y EMPRESA

Documento de Guía de interpretación del concepto "que se puede poner en la boca" como lo establece el Anexo de la Enmienda 22 de la Directiva del Consejo 76/769/EEC[1]

Introducción

Para asegurar cuanto antes una interpretación común entre los Estados Miembro como así también entre los Estados Miembro y los servicios competentes de la Comisión, los servicios de la Comisión pueden emitir guías que traten temas específicos relacionados a la implementación práctica y aplicación de la Directiva del Consejo 76/769/EEC relacionados con el marketing y al uso de ciertas preparaciones peligrosas (de ahora en más denominado la Directiva).

El presente Documento de Guía no provee una interpretación legalmente vinculante de la Directiva y no modifica o enmienda a la Directiva en ninguna forma.

El Documento de Guía será de interés y uso para aquellos que dan efecto a la Directiva desde un punto de vista técnico y administrativo. Se entiende que una evaluación final se basará en caso por caso, teniendo en cuenta los criterios establecidos por esta guía.

La guía puede ser post elaborada, enmendada o suprimida por algún procedimiento que conduzca a su tema.

Declaración de la Comisión al Consejo y al Parlamento

El documento de guía específica ha sido diseñado conforme a una solicitud del Consejo y Parlamento Europeo. En el momento de la adopción de la Directiva sobre ftalatos en los juguetes y artículos para niños por el Parlamento Europeo el 5 de julio de 2005, la Comisión repitió la siguiente declaración, la cual ya ha sido efectuada al Consejo de Competitividad el 24 de septiembre de 2004:

En cuanto se adopte la Directiva relativa a las restricciones sobre marketing y uso de ftalatos en juguetes y artículos para el cuidado de los niños (Enmienda 22 de la Directiva del Consejo 76/769/EEC relativa a las restricciones sobre el marketing y el uso de ciertas preparaciones peligrosas), la Comisión, en consulta con los expertos de los Estados Miembros responsable de la administración de la Directiva 76/769/EEC y las partes interesadas preparan el documento de guía para facilitar la implementación de la Directiva. El documento tratará en particular, a las disposiciones sobre restricciones de ciertas sustancias en juguetes y artículos para el cuidado de los niños, previsto para ellos en lo que concierne a la condición "qué se puede poner en la boca" como lo especifica el anexo.

En este trabajo, se examinarán los aspectos relativos al material plástico "accesible" y a juguetes "de mano".

Este documento sólo contribuye con criterios y ejemplos que ayudan a identificar a aquellos juguetes o partes de estos y a los artículos para el cuidado de los niños o partes de éstos que no pueden ponerse en la boca por los niños. Por lo tanto no tratará la posibilidad de que el juguete o artículo pueda ser llevado a la boca.

[1] Documento traducido por la Dirección Nacional de Determinantes de la Salud e Investigación del Ministerio de Salud, septiembre de 2008.

Definiciones y ámbito

La definición de juguetes en la Directiva 88/378/EEC sobre la Seguridad de los Juguetes se aplica en la Directiva 2005/84/EC.

Los artículos para el cuidado de los niños se definen como “cualquier producto con la intención de facilitarle al niño el sueño, relajación, higiene, alimentación o succión”. La Comisión interpreta que la Directiva 2005/84/EC abarca a las partes accesibles de los artículos tales como sillas, asientos de los autos y de bicicletas que tienen la intención de facilitar el sueño y la relajación durante el viaje.

El propósito principal del pijama es de vestir a los niños cuando duermen y no el de facilitar el sueño. Por lo tanto ellos deberían ser considerados como textiles y, como cualquier otro textil, no está dentro del ámbito de esta Directiva. Las bolsas de dormir están diseñadas para facilitar el sueño y no deberían ser contempladas por esta Directiva.

A partir del 16 enero de 2007, los ftalatos DINP, DIDP y DNOP sólo están permitidos en los artículos que no se pueden poner en la boca.

Por consiguiente DINP, DIDP y DNOP no se usaran en los juguetes ni en artículos para el cuidado de los niños de plásticos que se pueden poner en la boca de los niños y por lo tanto son contemplados en el ámbito de la Directiva.

Artículos que pueden y que no pueden ser puestos en la boca.

Las siguientes explicaciones pueden ser usadas para evaluar si los juguetes y los artículos del cuidado de los niños o sus partes pueden ser llevados a la boca por los niños y por lo tanto están contemplados en el ámbito de la Directiva.

“Poner en la boca” significa que el artículo o las partes del artículo pueden en realidad ser llevados a la boca y mantenidos en ella por los niños, de este modo pueden ser succionados y masticados. Si el objeto sólo puede ser lamido, no se lo puede considerar como “puesto en la boca”.

• Los artículos que exceden un tamaño de 5 cm en todas sus tres dimensiones, en un principio no pueden ser colocados en la boca por los niños. Si un artículo o alguna de sus partes en una dimensión es mas pequeño que 5 cm, puede ser llevado a la boca. Sin embargo, el tamaño del artículo, por ejemplo la existencia de partes desmontables o salientes y su resistencia a la compresión o deformación también necesita ser considerada.

• Las partes inaccesibles de los artículos tampoco se pueden llevar dentro de la boca. Los artículos o alguna de sus partes deberían ser considerados inaccesibles si, mientras que se los usan adecuadamente o en forma inadecuada razonablemente previsible, no se los puede acceder. Las definiciones de “accesible” en EN 71 parte 1 punto 3.1 “componentes desmontables” en punto 3.32 (enmendado) pueden usarse como criterios en la toma de. Material plástico inaccesible, tales como los cables de los juguetes, no pueden ser llevados dentro de la boca en condiciones previsiblemente normales. Los cables hechos con material plástico que contengan DINP, DIDP o DNOP deberían estar muy bien asegurados dentro del juguete.

• Los juguetes de mano son más proclives a ésta en la boca, pero aquellos juguetes que no son de mano no pueden estar excluidos ya que también se pueden llevar a la boca. La guía por lo tanto incluye juguetes que no son de mano pero que pueden ser colocados en la boca.

• Los artículos inflables deberían ser considerados en estado vacío. La boquilla, que va en la boca, no debería de contener DINP, DIDP o DNOP.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 996/2009

Prorrógase la inscripción provisoria en el Registro Nacional de Obras Sociales de la Obra Social de Yacimientos Carboníferos.

Bs. As., 2/10/2009

VISTO los Expedientes Nº 83.489/04 y Nº 139.421/08-SSSalud, y la Resolución Nº 739/08-SSSalud- y,

CONSIDERANDO:

Que por la resolución citada en el VISTO se dispuso la prórroga de la inscripción provisoria de la OBRA SOCIAL DE YACIMIENTOS CARBONIFEROS (R.N.O.S. 1-2500-4) hasta el 30 de diciembre de 2009, extendiéndose el mandato de su Administrador Provisorio, Señor Luis José Daldini, por idéntico período.

Que atento el vencimiento del plazo indicado precedentemente, resulta necesario determinar un nuevo lapso de tiempo para dar continuidad a la entidad y a la gestión del Señor Administrador.

Que durante el término de dicha prórroga, deberá evaluarse el proyecto de estatuto acompañado por el Agente del Seguro de Salud.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que esta Superintendencia comparte lo actuado por el área técnica del Organismo.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones emanadas de los Decretos Nº 1615/96 y 1034/09-PEN.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE

Artículo 1º — Prorrógase la inscripción provisoria de la OBRA SOCIAL DE YACIMIENTOS CARBONIFEROS (R.N.O.S. 1-2500-4) en el Registro Nacional de Obras Sociales, así como el mandato de su Administrador Provisorio, Sr. Luis José Daldini, desde el 1 de julio de 2009 hasta el 30 de diciembre de 2009.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Nacional, hágase saber al Registro Nacional de Obras Sociales, y oportunamente archívese. — Ricardo E. Bellagio.

MINISTERIO DE PRODUCCION

Resolución 414/2009

Delégase en la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional la facultad para dictar las normas que resulten necesarias para la aplicación del Programa de Fomento Financiero para Jóvenes Emprendedores.

Bs. As., 30/9/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0335909/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, lo dispuesto en las Leyes Nros. 24.467, 25.300 y 25.872, y en los Decretos Nros. 1359 de fecha 5 de octubre de 2004, 2025 de fecha 25 de noviembre de 2008, 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, y 941 de fecha 22 de julio de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.467 fue sancionada con el objeto de promover el crecimiento y desarrollo de las Pequeñas y Medianas Empresas, impulsando para ello políticas de alcance general a través de la creación de nuevos instrumentos de apoyo y la consolidación de los ya existentes.

Que la Ley Nº 25.300 tiene por objeto el fortalecimiento competitivo de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que desarrollen actividades productivas en el país, mediante la creación de nuevos instrumentos y la actualización de los vigentes, con la finalidad de alcanzar un desarrollo más integrado, equilibrado, equitativo y eficiente de la estructura productiva.

Que mediante el Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada del MINISTERIO DE PRODUCCION, asignándole a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del citado Ministerio, competencia en todo lo relativo a las Pequeñas y Medianas Empresas, entendiendo en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467 y la Ley Nº 25.300 y de las disposiciones dictadas en consecuencia, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Que la Ley Nº 25.872 creó el Programa Nacional de Apoyo al Empresariado Joven con el objetivo de fomentar el espíritu emprendedor en la juventud, promoviendo la creación, desarrollo y consolidación de empresas nacionales.

Que mediante el Artículo 7º de la Ley Nº 25.872 se creó el Programa de Fomento Financiero para Jóvenes Emprendedores dentro del mencionado Programa Nacional de Apoyo al Empresariado Joven, con el fin de fomentar e incentivar la financiación de nuevos emprendimientos a través de la participación de empresas privadas bajo la figura de “empresas madrinas” creada por la mencionada ley.

Que mediante el Decreto Nº 941 de fecha 22 de julio de 2009, se reglamentó el Artículo 7º de la Ley Nº 25.872, a fin de permitir la ejecución del Programa de Fomento Financiero para Jóvenes Emprendedores.

Que el Artículo 2º del mencionado Decreto Nº 941/09 creó, en la órbita del MINISTERIO DE PRODUCCION, un Registro de Potenciales Beneficiarios del Programa de Fomento Financiero para Jóvenes Emprendedores, facultándose al citado Ministerio a establecer los recaudos a cumplimentar para la inscripción en el mismo y las causales de exclusión.

Que asimismo, por el Artículo 22 de dicho decreto se designó como Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 25.872 al MINISTERIO DE PRODUCCION, facultándose al mismo para dictar las normas complementarias y/o aclaratorias que resulten necesarias para su aplicación, como así también para delegar con el alcance que establezca, la ejecución de los Programas y acciones unificas regulados por dicha ley.

Que por el Artículo 23 del Decreto Nº 941/09 se modificó la Planilla Anexa al Artículo 4º del Decreto Nº 2102/08, incorporando a los objetivos de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, el de entender en la aplicación del Programa de Fomento Financiero para Jóvenes Emprendedores instituido por el Artículo 7º de la Ley Nº 25.872, dentro del marco del Programa Nacional de Apoyo al Empresariado Joven.

Que por su parte, el Artículo 24 del Decreto Nº 941/09 modificó el Anexo II del Decreto Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004, incorporando a la responsabilidad primaria y acciones de la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal existentes, la asistencia a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL en la coordinación, ejecución, supervisión y control del Programa de Fomento Financiero para Jóvenes Emprendedores.

Que en atención a los antecedentes descriptos, y a fin de posibilitar la puesta en marcha y funcionamiento del Programa de Fomento Financiero para Jóvenes Emprendedores, resulta conveniente delegar en la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL las facultades conferidas por el Artículo 22 del Decreto Nº 941/09 al MINISTERIO DE PRODUCCION, en relación al mencionado Programa.

Que, en consecuencia, la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL se desempeñará como Autoridad de Aplicación del Programa de Fomento Financiero para Jóvenes Emprendedores instituido por el Artículo 7º de la Ley Nº 25.872, dentro del marco del Programa Nacional de Apoyo al Empresariado Joven, encontrándose facultada para dictar las normas complementarias y/o aclaratorias que resultaren necesarias para su aplicación y ejecución, y para adoptar todas las medidas y acciones previstas por la mencionada ley y el Decreto Nº 941/09 para la Autoridad de Aplicación.

Que asimismo, corresponde establecer que el Registro de Potenciales Beneficiarios del Programa de Fomento Financiero para Jóvenes Emprendedores funcionará en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL quien se encontrará facultada para establecer los recaudos a cumplir para la inscripción en el mismo y las causales de exclusión.

Que por su parte, se meritúa oportuno que la Unidad de Seguimiento y Control de los Proyectos Beneficiarios creada por el Artículo 6º de la Ley Nº 25.872 funcione en la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal con el alcance previsto en el Artículo 7º de dicha ley.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades atribuidas por la Ley Nº 25.872, los Decretos Nros. 2025 de fecha 25 de noviembre de 2008 y 941/09.

Por ello,

LA MINISTRA
DE PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Delégase en la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION, en los términos del Artículo 22 del Decreto Nº 941 de fecha 22 de julio de 2009, la facultad para dictar las normas complementarias y aclaratorias que resulten necesarias para aplicación del Programa de Fomento Financiero para Jóvenes Emprendedores, creado por el Artículo 7º de la Ley Nº 25.872.

En consecuencia, la mencionada Subsecretaría actuará como Autoridad de Aplicación del Programa de Fomento Financiero para Jóvenes Emprendedores, encontrándose facultada para ejercer las potestades otorgadas a la Autoridad de Aplicación por el mencionado Decreto Nº 941/09.

Art. 2º — El Registro de Potenciales Beneficiarios del Programa de Fomento Financiero para Jóvenes Emprendedores creado por el Artículo 2º del Decreto Nº 941/09 funcionará en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, quien tendrá a su cargo la instrumentación y la determinación de los procesos y requisitos para la inscripción en el mismo de los potenciales beneficiarios del Programa de Fomento Financiero para Jóvenes Emprendedores, y las causales de exclusión.

Art. 3º — Determínase que la Unidad de Seguimiento y Control creada por el Artículo 6º de la Ley Nº 25.872 funcionará en el ámbito de la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal dependiente de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.



Subdirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 619/2009

Establécense las características del sistema de constatación de las certificaciones efectuadas por Escribanos Públicos.

Bs. As., 5/10/2009

VISTO el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título I, Capítulo XI, Sección 3ª, artículo 6º, y

CONSIDERANDO:

Que por dicha norma se establece que, en todos los trámites de transferencia, en las que intervengan como certificantes de firma, de una o más partes, Escribanos Públicos matriculados en jurisdicciones en las que esta Dirección Nacional hubiera suscripto convenios con los respectivos Colegios de Escribanos, se deberá llevar a cabo la constatación obligatoria de la legitimidad de los folios de Actuación Notarial en los que se instrumente esa certificación.

Que, en ese marco, y a ese fin, esta Dirección Nacional ha suscripto un Convenio de Colaboración con el Colegio de Escribanos de la Provincia de LA PAMPA, con fecha 20 de abril de 2009.

Que entre ambos organismos se ha desarrollado un sistema de constatación de folios de Actuaciones Notariales, diseñándose a ese efecto un sistema informático por el cual resulta posible verificar la concordancia de los datos contenidos en las fojas notariales con los registros de ese Colegio.

Que, habiéndose practicado a ese respecto diversas pruebas tendientes a corroborar la eficacia y rapidez del sistema, resulta oportuno disponer su entrada en vigencia.

Que, por ello, corresponde poner en conocimiento de los señores Encargados las características que revestirá el sistema de constatación respecto de las certificaciones efectuadas por Escribanos Públicos matriculados en el Colegio de Escribanos de la Provincia de LA PAMPA, aprobando en consecuencia el instructivo necesario al efecto.

Que la competencia del suscripto para el dictado del presente acto surge del artículo 2º, incisos a) y c), del Decreto Nº 335/88 y el Decreto Nº 864/09.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — En todos los trámites de transferencia en los que intervengan, como certificantes de la firma de una o más partes, Escribanos Públicos matriculados en el Colegio de Escribanos de la Provincia de LA PAMPA, será obligatoria la constatación de la legitimidad de los folios de Actuación Notarial en los que se instrumente esa certificación de conformidad con las previsiones del Digesto de Normas Técnico-Registrales, Título I, Capítulo XI, Sección 3ª, artículo 6º, a cuyo efecto se deberá seguir las instrucciones contenidas en el Anexo de la presente.

Art. 2º — La obligación indicada en el artículo precedente será obligatoria respecto de las certificaciones de firma efectuadas a partir del 1º de octubre de 1990.

Art. 3º — La presente entrará en vigencia el 7 de octubre de 2009.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel A. Gallardo.

ANEXO

Consulta al Colegio de Escribanos de la Provincia de La Pampa

Esta consulta tiene por objetivo verificar de manera ágil la concordancia de los datos contenidos en los documentos notariales con los registros informáticos del COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA, brindando una herramienta de control orientada a la prevención de irregularidades relacionadas con la documentación notarial.

La consulta se encuentra en la página habitual de consulta de los registros seccionales: http://registros.dnrpa.gov.ar, ingresando en consultas restringidas (con el usuario y clave que utiliza habitualmente), en la opción de Consultas, Colegio de Escribanos, Consulta Colegios. En esta instancia deberá seleccionar la provincia correspondiente.

Ingreso de datos

Para realizar la consulta deberá ubicar los siguientes datos en los documentos notariales:

• Tipo de Foja notarial

• Dominio de referencia (Transferencias)

• Circunscripción

• Serie

• Nombre del escribano actuante

• Fecha de Expedición del Documento

Consulta al COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PAMPA

Tipo de Foja Notarial [– Seleccione Foja Tipo –] Dominio de referencia (Transferencias) [ ]
Circunscripción [– Seleccione Circunscripción –]
Serie [ ] Número de Foja [ ]
Registro Notarial - Escribano Certificante [ ] [ ] [Buscar Escribanos]
Fecha de Expedición del Documento [ ]-[ ]-[ ]

[Aceptar] [Nueva Consulta] [Menú Principal]

Para consultar sobre la operación del sistema comuníquese con la mesa de ayuda de la DNRPA
4011-7215 / 7230 / 7512
Recuerde que tiene a su disposición el detalle de las medidas de seguridad de folios que le permitirán efectuar el control físico de las fojas notariales del Colegio.

• Ausencia en el ingreso de los datos obligatorios:

Si algunos de los datos obligatorios no se hubieran ingresado o fueran erróneos, al terminar de escribir los datos y seleccionar ACEPTAR, se presentará una nueva pantalla que le indicará cuál de ellos es el faltante.

Respuestas obtenidas:

• Respuesta afirmativa a la consulta:

Si los datos ingresados coinciden con los registrados en la base de datos del Colegio de Escribanos, la consulta indicará que los datos se corresponden.

• Respuesta negativa a la consulta:

Si los datos ingresados no se condicen con los registrados en la base de datos del Colegio de Escribanos, luego de seleccionar CONSULTAR, se presentará una pantalla indicando los pasos a seguir.

Atención. Ante una consulta negativa:

1) Verifique serie y número de foja

2) Verifique que el tipo de foja seleccionada se corresponda con las descriptas anteriormente.

3) Verifique la fecha de expedición del documento

4) Verifique el nombre completo del escribano actuante

Si los datos consignados son correctos, remita su consulta al Colegio presionando el botón [Enviar mail de consulta al Colegio]

La pantalla le presentará el mail que se remitirá al Colegio. Si desea continuar presione el botón [Confirmar Envío].

Nota: Si usted ya hubiese enviado una consulta para dicha foja le aparecerá el siguiente mensaje:

Usted ya ha generado una consulta diferida para este número de foja en el día de la fecha ¿Confirma la reiteración?

[Confirmar]

Este control se efectúa para evitar un reenvío involuntario.

A partir de este momento su consulta habrá ingresado al circuito de consultas diferidas.

El colegio ingresará en el sistema su respuesta y usted podrá consultarla en la opción Consultas Pendientes en la pantalla de ingreso al sistema según se muestra a continuación:





AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Búsquedas Laborales Internas

Planta Permanente

❑ TECNICO ADMINISTATIVO DE INSTALACIONES RADIACTIVAS (Resolución ARN Nº 165/09)

❑ RESPONSABLE DEL LABORATORIO DE DOSIMETRIA (Resolución ARN Nº 166/09)

❑ ASISTENTE DE ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS (Resolución ARN Nº 167/09)

❑ RESPONSABLE DE EVALUACIONES DOSIMETRICAS (Resolución ARN Nº 168/09)

❑ ASISTENTE DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS (Resolución ARN Nº 169/09)

❑ INSPECTOR DE SEGURIDAD FISICA DE PRACTICAS (Resolución ARN Nº 170/09)

❑ ASISTENTE DE CALIDAD (Resolución ARN Nº 171/09)

❑ INSPECTOR DE SALVAGUARDIAS (Resolución ARN Nº 172/09)

❑ INSPECTOR EN RADIOPROTECCION DE CENTRALES NUCLEARES (Resolución ARN Nº 173/09)

❑ ESPECIALISTA EN GESTION ECONOMICO FINANCIERA (Resolución ARN Nº 174/09)

❑ ASISTENTE TECNICO EN SEGURIDAD FISICA DE PRACTICAS (Resolución ARN Nº 175/09)

Informes: www.arn.gov.ar

Período de Inscripción: del 9/10/2009 al 19/10/2009

Dr. FRANCISCO SPANO, Vicepresidente 2º e/a Presidente del Directorio.

e. 08/10/2009 Nº 86248/09 v. 08/10/2009



MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723. 12-06-09

Registro Nro.

4762540	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: COMUNICATE 2 VEHICULO DE DIFUSION MULTIZONAL	Director: OSVALDO ANDRES MOMOTIUR Propietario: OSVALDO ANDRES MOMOTIUR
4762541	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: LA NUEVA ERA	Propietario: OSVALDO ANDRES MOMOTIUR Director: OSVALDO ANDRES MOMOTIUK
4762607	Publicacion Periodica	Género: CIENTIFICO	Título: REVISTA ARGENTINA DE SOCIOLOGIA	Propietario: CONSEJO PROFESIONALES EN SOCIOLOGIA Director: ALICIA ITATI PALERMO
4762608	Publicacion Periodica	Género: CIENTIFICO	Título: LA ESPECIE EQUINA	Director: FEDERICO M BOFFI Propietario: ASOCIACION ARGENTINA DE VETERINARIA EQUINA

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723. 16-06-09

Registro Nro.

4762726	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: CORCEL DE FIERRO	Propietario: ELIAS RAMON AGUILAR Director: CARLA FLORENCIO CASAGERONE
4762732	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: LA REVISTA DEL BARRIO SAN LORENZO	Propietario: FERNANDA VICTORIA FELICE Director: FERNANDA VICTORIA FELICE
4762736	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: AGROGUIA	Director: ALEJANDRO MARIA PIÑERO Propietario: AGROSUR COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA
4762737	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: MURAL	Director: CARLOS ARNOLDO REIMANN Propietario: CARLOS ARNOLDO REIMANN
4762738	Publicacion Periodica	Género: PERIODISTICO	Título: EL DIARIO DE SANTO TOME	Director: GABRIELA VERONICA SOLANO Propietario: GABRIELA VERONICA SOLANO
4762877	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BAJEN DEL PATRULLERO	Autor: LEONARDO SEBASTIAN BELIZAN Autor: ROBERTO OMAR ALI Autor: LUCIANO EMANUEL REARTE Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4762878	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TE VAS ARREPENTIR	Autor: LEONARDO SEBASTIAN BELIZAN Autor: ROBERTO OMAR ALI Autor: LUCIANO EMANUEL REARTE Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4762879	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TE VAS ARREPENTIR	Autor: LEONARDO SEBASTIAN BELIZAN Autor: ROBERTO OMAR ALI Autor: LUCIANO EMANUEL REARTE Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4762880	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL TRONKO	Autor: LEONARDO SEBASTIAN BELIZAN Autor: ROBERTO OMAR ALI Autor: SERGIO DAVID GALVAN Editor: PUBLISONG EDICION Editor: PUBLITRACK SRL
4762881	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL TRONKO	Autor/Editor: LEONARDO SEBASTIAN BELIZAN Autor/Editor: ROBERTO OMAR ALI Autor/Editor: SERGIO DAVID GALVAN Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL

4762883	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: INTRO	Autor: LEONARDO SEBASTIAN BELIZAN Autor: ROBERTO OMAR ALI Autor: SERGIO DAVID GALVAN Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4762884	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: INTRO	Autor: LEONARDO SEBASTIAN BELIZAN Autor: ROBERTO OMAR ALI Autor: SERGIO DAVID GALVAN Editor: PUBLISONG EDIICONES Editor: PUBLITRACK SRL
4762885	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MUJER DE LA CALLE	Autor: GASTON JAVIER CATALOGNA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4762886	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MUJER DE LA CALLE	Autor: GASTON JAVIER CATALOGNA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITACK SRL
4762887	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HECHIZADA	Autor: GASTON JAVIER CATALOGNA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4762888	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HECHIZADA	Autor: GASTON JAVIER CATALOGNA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4762889	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CLASES	Autor: GASTON JAVIER CATALOGNA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4762890	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CLASES	Autor/Editor: GASTON JAVIER CATALOGNA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4762891	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ENTRAS Y SALES	Autor/Editor: GASTON JAVIER CATALOGNA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4762892	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ENTRAS Y SALES	Autor/Editor: GASTON JAVIER CATALOGNA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4762893	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DESDE OTRO PUNTO DE VISTA	Autor: GASTON JAVIER CATALOGNA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4762895	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DESDE OTRO PUNTO DE VISTA	Autor: GASTON JAVIER CATALOGNA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4762896	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SIN RUMBO	Autor: GASTON JAVIER CATALOGNA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4762897	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SIN RUMBO	Autor: GASTON JAVIER CATALOGNA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4762898	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HACIA EL SUR	Autor: GASTON JAVIER CATALOGNA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4762899	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HACIA EL SUR	Autor: GASTON JAVIER CATALOGNA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4762900	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: R VEINTICUATRO	Autor: GASTON JAVIER CATALOGNA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4762901	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUE SE VAYA DE ESTE BAILE	Autor: LUCIANO EMANUEL REARTE Autor: ROBERTO OMAR ALI Autor: SERGIO DAVID GALVAN Autor: ESTEBAN LEONEL AGUIRRE Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4762902	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUE SE VAYA DE ESTE BAILE	Autor: LUCIANO EMANUEL REARTE Autor: ROBERTO OMAR ALI Autor: SERGIO DAVID GALVAN Autor: ESTEBAN LEONEL AGUIRRE Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4762903	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AMIGO	Autor/Editor: LEONARDO SEBASTIAN BELIZAN Autor/Editor: ROBERTO OMAR ALI Autor/Editor: SERGIO DAVID GALVAN Autor/Editor: ESTEBAN LEONEL AGUIRRE Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4762904	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AMIGO	Autor: LEONARDO SEBASTIAN BELIZAN Autor: ROBERTO OMAR ALI Autor: SERGIO DAVID GALVAN Autor: ESTEBAN LEONEL AGUIRRE Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4762905	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SE RE PUDRIO	Autor: LEONARDO SEBASTIAN BELIZAN Autor: ROBERTO OMAR ALI Autor: SERGIO DAVID GALVAN Autor: BRIAN JORGE ALBERTO SAYAGO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4762906	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SE RE PUDRIO	Autor: LEONARDO SEBASTIAN BELIZAN Autor: ROBERTO OMAR ALI Autor: SERGIO DAVID GALVAN Autor: BRIAN JORGE ALBERTO SAYAGO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4762907	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BAJEN DEL PATRULLERO	Autor: LEONARDO SEBASTIAN BELIZAN Autor: ROBERTO OMAR ALI Autor: LUCIANO EMANUEL REARTE Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4762909	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: R VEINTICUATRO	Autor: GASTON JAVIER CATALOGNA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4762910	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PENSAMIENTOS	Autor: GASTON JAVIER CATALOGNA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4762911	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PENSAMIENTOS	Autor: GASTON JAVIER CATALOGNA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL

4762912	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: COMPLICE NOCTURNO	Autor: GASTON JAVIER CATALOGNA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4762913	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COMPLICE NOCTURNO	Autor: GASTON JAVIER CATALOGNA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4762914	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AZUL AL VIENTO	Autor: GASTON JAVIER CATALOGNA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4762915	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AZUL AL VIENTO	Autor: GASTON JAVIER CATALOGNA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4762916	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: OTOÑO EN MI CORAZON	Autor: GASTON JAVIER CATALOGNA Editor: PUBLITRACK SRL Editor: PUBLISONG EDICIONES
4762917	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: OTOÑO EN MI CORAZON	Autor/Editor: GASTON JAVIER CATALOGNA
4762918	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BRISA DE VERANO	Autor/Editor: GASTON JAVIER CATALOGNA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4762919	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: A MI ME GUSTA LA ZAMBA	Autor/Editor: PANCHO FIGUEROA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4762920	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: A MI ME GUSTA LA ZAMBA	Autor/Editor: PANCHO FIGUEROA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4762921	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: INTRO VUELVE	Autor: GIANNI BECK Editor: FUNKYSTAR ENTERTAINMENT SA
4762922	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NADA	Autor: GIANNI J BECK Editor: FUNKYSTAR ENTERTAINMENT SA
4762923	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FANTASMAGLORIA BUENOS AIRES	Autor: GIANNI J BECK Editor: FUNKYSTAR ENTERTAINMENT SA
4762924	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUE LE HAS HECHO A MI CORAZON	Editor: FUNKYSTAR ENTERTAINMENT SA Autor: GIANNI J BECK
4762925	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: INTERMEDIO VUELVE	Autor: GIANNI J BECK Editor: FUNKYSTAR ENTERTAINMENT SA
4762926	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FLASH	Autor: GIANNI J BECK Editor: FUNKYSTAR ENTERTAINMENT SA
4762927	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TODO	Autor: GIANNI J BECK Editor: FUNKYSTAR ENTERTAINMENT SA
4762928	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO VOY A CAMBIAR	Autor: GIANNI J BECK Editor: FUNKYSTAR ENTERTAINMENT SA
4762929	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PUEDES VER	Autor: GIANNI J BECK Editor: FUNKYSTAR ENTERTAINMENT SA
4762930	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VUELVE LA MUSICA	Autor: GIANNI J BECK Editor: FUNKYSTAR ENTERTAINMENT SA
4762931	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CAN T YOU SEE	Autor: GIANNI J BECK Editor: FUNKYSTAR ENTERTAINMENT SA
4762932	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LOVELESS	Autor: GIANNI J BECK Editor: FUNKYSTAR ENTERTAINMENT SA
4762933	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ONLY A SEX SONG	Editor: FUNKYSTAR ENTERTAINMENT SA
4762934	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NOTHING	Autor: GIANNI J BECK Editor: FUNKYSTAR ENTERTAINMENT SA
4762937	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MY IMAGINATION	Autor: GIANNI J BECK Editor: FUNKYSTAR ENTERTAINMENT SA
4762938	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MY IMAGINATION	Autor: GIANNI J BECK Editor: FUNKYSTAR ENTERTAINMENT SA
4762939	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL RITMO DE TU PIEL	Autor: GIANNI J BECK Editor: FUNKYSTAR ENTERTAINMENT SA
4762974	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: PROVISORIA MENTE TEXTOS PARA DIAMELA EL TIT	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: ANTONIO GOMEZ Editor: BEATRIZ VITERBO EDITORA
4762975	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA CIUDAD DE LAS BESTIAS	Autor: ISABEL ALLENDE Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4762976	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ESCUCHAR A LA RAZON CULTURA SUBJETIVIDAD Y LA MUSICA DEL SIGLO XIX	Autor: MICHAEL P STEINBERG Traductor: TERESA ARIJON Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA
4762978	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: AGUA MARINA	Autor/Editor: FELIPE HERRERO
4762979	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: OTOÑO Y OLVIDO	Autor/Editor: FELIPE HERRERO
4762980	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DICCIONARIO POCKET ESPAÑOL PORTUGUES PORTUGUES ESPANHOL	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: OBRA COLECTIVA (COLAB) Director: LORNA SINCLAIR KNIGHT Editor: GRIJALBO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4762981	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: APRENDIENDO A ENSEÑAR LA BIBLIA	Autor: ANA R SOMOZA Autor: CLEMENTE MONTAG Editor: PUBLICACIONES ALIANZA FUNDACION ALIANZA
4762982	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: UNA LIBERTAD SOBERANA	Autor: GEORGES BATAILLE Traductor: HUGO SAVINO Editor: PARADISO
4762984	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL DIABLO VISTE A LA MODA	Autor: LAUREN WEISBERGER Traductor: MATUCA FERNANDEZ DE VILLAVICENCIO Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4762985	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LOS LIBROS QUE NUNCA HE ESCRITO	Autor: GEORGE STEINER Traductor: MARIA CONDOR Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMIA
4762986	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL CANDIDATO IDEAL	Autor: KATE H MC MULLAN Traductor: ESTHER ROIG Autor: SIMONE FRASCA Editor: MONTENA DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4762987	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: EN BUSCA DEL TESORO	Autor: KATE H MC MULLAN Autor: SIMONE FRASCA Traductor: ESTHER ROIG Editor: MONTENA DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4762988	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: AMIGAS DE VERDAD	Autor: EMMA THOMSON Traductor: ESTRELLA BORREGO Editor: BEASCOA DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4762990	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DISFRAZ MISTERIOSO	Autor: EMMA THOMSON Traductor: ESTRELLA BORREGO Editor: SUDAMERICANA EDITORIAL SA
4762991	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DE AMOR Y DE SOMBRA	Autor: ISABEL ALLENDE Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4762994	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LAS PUERTAS TEMPLARIAS	Autor: JAVIER SIERRA Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4762996	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: FAHRENHEIT 451	Traductor: ALFREDO CRESPO Autor: RAY BRADBURY Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA

4762997	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: REIKI SEGUNDO NIVEL	Autor/Editor: MARA RADIS Autor/Editor: SUSANA SAGER
4762999	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: REIKI SEGUNDO NIVEL AVANZADO	Autor/Editor: MARA RADIS Autor/Editor: SUSANA SAGER
4763000	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: REIKI PRIMER NIVEL	Autor/Editor: MARA RADIS Autor/Editor: SUSANA SAGER
4763002	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: PEQUEÑAS ACTITUDES	Autor: JESSICA IBASBALZ Autor: NOELIA PORTASO Autor: CLEMENTE MONTAG Editor: PUBLICACIONES ALIANZA (FUNDACION ALIANZA)
4763003	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: SAMUEL Y SAUL	Autor: BETTY COSTANCE Autor: JESSICA IBARBALZ Editor: PUBLICACIONES ALIANZA FUNDACION ALIANZA Autor: CLEMENTE MONTAG
4763004	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: ELIAS XL	Autor: MAYRA DJIMANDIAN Editor: PUBLICACIONES ALIANZA FUNDACION ALIANZA
4763006	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MEDICINA INTERNA PARA LA PRACTICA DE LA ODONTOLOGIA	Autor/Editor: NIDIA GONZALEZ Autor/Editor: GRACIELA SORIANO Autor/Editor: LILIANA N NICOLOSI
4763008	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL INSTANTE PRESCINDE DEL AGUA	Autor/Titular: GRACIELA CLULOW Editor: ZAMA DE PARADISO EDICIONES
4763009	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CRONICA DE UNA MUERTE ANUNCIADA	Autor: GABRIEL GARCIA MARQUEZ Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4763010	Obra Publicada	Género: RECURSO	Título: CONFERENCIAS PARA LOS ACTOS ESPIRITUALES DE FE Y AYUDA ESPIRITUAL VOLUMEN I	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: ASOCIACION ESCUELA CIENTIFICA BASILIO
4763012	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TUS ZONAS ERRONEAS	Autor: WAYNE W DYER Traductor: MARIA DEL PILAR DONOSO Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4763013	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: COMO AGUA PARA CHOCOLATE	Autor: LAURA ESQUIVEL Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4763014	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DICCIONARIO POCKET DEUTSCH SPANISCH ESPAÑOL ALEMAN	Autor: OBRA COLECTIVA (E ILUST) Director: JEREMY BUTTERFIELD Editor: GRIJALVO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4763015	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: NEW MY SECOND ENGLISH ACTIVITY BOOK	Autor: SILVIA E MARTINEZ Editor: CITADEL DE SILVIA EDITH MARTINEZ
4763016	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: NEW MY FIRST ENGLISH ACTIVITY BOOK	Autor/Editor: SILVIA E MARTINEZ Editor: CITADEL DE SILVIA EDITH MARTINEZ
4763017	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: ORGANIZACION DE ESTUDIO CIENCIAS SOCIALES 6 BONAERENSE	Autor: SUSANA ROJAS Autor: STELLA MARIS COCHETTI Autor: LUIS SAVIO Director: DIEGO F BARROS Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA
4763018	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DICCIONARIO POCKET FRANCAIS ESPAGNOL ESPAÑOL FRANCES	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: SHARON J HUNTER Editor: GRIJALBO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4763019	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DICCIONARIO POCKET ENGLISH SPANISH ESPAÑOL INGLES	Autor: COLECTIVA Director: LORNA SINCLAIR KNIGHT Director: JEREMY BUTTERFIELD Editor: GRIJALBO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4763021	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: PIEDRA LIBRE ARTICULACION NIVEL INICIAL PRIMARIA	Autor: MARINA MORALES Autor: ROBERTO BOLIVAR Editor: HOLA CHICOS SRL
4763022	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CURSIVA 4	Autor/Editor: MARITZA SAGO Autor: ROBERTO BOLIVAR Editor: HOLA CHICOS SRL
4763025	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: HOLA CHICOS 5	Autor: MARIA DEL CARMEN PETRONI Autor: MARIA PATRICIA BARRERA DE REPETTO Autor: MATIAS MATEO Editor: HOLA CHICOS SRL
4763033	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SECRETARIA SUPERIOR EJECUTIVA CON ESPECIALIZACION EN INFORMATICA	Autor: COLECTIVA Titular: SISTEMA DE CAPACITACION A DISTANCIA PARA EL DESARROLLO LABORAL SRL
4763034	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: ADMINISTRADOR SENIOR HUMANISTICA CON ORIENTACION JURIDICA	Autor: COLECTIVA Titular: SISTEMA DE CAPACITACION A DISTANCIA PARA EL DESAROLLO LABORAL SRL
4763038	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: MUJERES EN EL BAÑO	Autor/Titular: MARIELA AGUSTINA ASENSIO Editor: CALLEJON DE LOS DESEOS ESPACIO CALLEJON
4763050	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EN EL REVES DEL CIELO DIALOGO ENTRE DOS ORILLA ANTOLOGIA POETICA	Autor: COLECTIVA Autor: CONCHA GARCIA Editor: PARADISO

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723. 17-06-09

Registro Nro.

4763133	Publicacion Periodica	Género: TECNICO	Título: INSTITUTO ARGENTINO DEL ENVASE	Director: ENRIQUE SCHCOLNIK Propietario: INSTITUTO ARGENTINO DEL ENVASE
4763139	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: EL MAGAZINE DE GRUPO S Y N	Propietario: SECRETARIAS Y NEGOCIOS SA Director: VALERIA MARIANA BAUDELLI
4763142	Publicacion Periodica	Género: ARTISTICO	Título: INFORMARTE MARPLATENSE	Director: ALICIA NORMA PELLEGRINO Propietario: ALICIA NORMA PELLEGRINO
4763153	Publicacion Periodica	Género: GREMIAL	Título: UDARED	Director: MARIA ELENA CONZON Propietario: UNIO DOCENTES ARGENTINOS SECIONAL CAPITAL
4763198	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: 100 AÑOS DE INVIERNO	Autor: LUCAS FARIAS Autor: JUAN C BENEDETTI Autor: AGUSTIN QUINODOZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4763199	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: 100 AÑOS DE INVIERNO	Autor: LUCAS FARIAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4763200	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AL EXTASIS	Autor: LUCAS FARIAS Autor: JUAN C BENEDETTI Autor: AGUSTIN QUINODOZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4763201	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AL EXTASIS	Autor: LUCAS FARIAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4763202	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COMPLICES	Autor: LUCAS FARIAS Autor: JUAN C BENEDETTI Autor: AGUSTIN QUINODOZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4763203	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: COMPLICES	Autor: LUCAS FARIAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4763204	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DESBORDADO	Autor: LUCAS FARIAS Autor: JUAN C BENEDETTI Autor: AGUSTIN QUINODOZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4763205	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DESBORDANDO	Autor: LUCAS FARIAS Autor: AGUSTIN QUINODOZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4763206	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESPEJISMO EMOCIONAL	Autor: LUCAS FARIAS Autor: JUAN C BENEDETTI

				Autor: AGUSTIN QUINODOZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4763207	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESPEJISMO EMOCIONAL	Autor: LUCAS FARIAS Autor: JUAN C BENEDETTI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4763208	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: INTENSIDAD	Autor: LUCAS FARIAS Autor: JUAN C BENEDETTI Autor: AGUSTIN QUINODOZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4763209	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: INTENSIDAD	Autor: LUCAS FARIAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4763210	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: KRIPTONITA	Autor: LUCAS FARIAS Autor: JUAN C BENEDETTI Autor: AGUSTIN QUINODOZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4763211	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: KRIPTONITA	Autor: LUCAS FARIAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4763212	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA HISTORIA DIVIDIDA	Autor: LUCAS FARIAS Autor: JUAN C BENEDETTI Autor: AGUSTIN QUINODOZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4763213	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA HISTORIA DIVIDIDA	Autor: LUCAS FARIAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4763214	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MAR DE SECRETOS	Autor: LUCAS FARIAS Autor: JUAN C BENEDETTI Autor: AGUSTIN QUINODOZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4763215	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MAR DE SECRETOS	Autor: LUCAS FARIAS Autor: AGUSTIN QUINODOZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4763216	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: OCHENTOXICO	Autor: LUCAS FARIAS Autor: JUAN C BENEDETTI Autor: AGUSTIN QUINODOZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4763218	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: OCHENTOXICO	Autor: LUCAS FARIAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4763219	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PASAJES A LA LIBERTAD	Autor: LUCAS FARIAS Autor: JUAN C BENEDETTI Autor: AGUSTIN QUINODOZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4763220	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PASAJES A LA LIBERTAD	Autor: LUCAS FARIAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4763221	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SANGRANDO AMOR	Autor: LUCAS FARIAS Autor: JUAN C BENEDETTI Autor: AGUSTIN QUINODOZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4763222	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SANGRANDO AMOR	Autor: LUCAS FARIAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4763223	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CORRI	Autor: LUCAS FARIAS Autor: JUAN C BENEDETTI Autor: AGUSTIN QUINODOZ Autor: MARIANA CORDOBA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4763224	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UNA CHANCE MAS	Autor: LUCAS FARIAS Autor: JUAN C BENEDETTI Autor: AGUSTIN QUINODOZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4763225	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UNA CHANCE MAS	Autor: LUCAS FARIAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4763226	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TRATAME BIEN CUES	Autor: JUAN LAUTARO LEON COTTET Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4763227	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ENSEÑAME A VIVIR CUES	Autor: SANTIAGO LUIS VARDE Autor: MIGUEL ANGEL SENINI Autor: SEBASTIAN GUILLERMO MIRAS Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4763229	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ENSEÑAME A VIVIR CUES	Autor: FEDERICO IVAN WYSZOGROD Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4763230	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DESTRIPANDO	Autor: GABRIEL GARDEAZABAL Autor: GUILLERMO GARDEAZABAL Autor: JULIO ENRIQUE BACA PAUNERO Autor: LEANDRO DAMIAN GUIDO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4763231	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DESTRIPANDO	Autor: GABRIEL GARDEAZABAL Autor: GUILLERMO GARDEAZABAL Autor: JULIO ENRIQUE BACA PAUNERO Autor: LEANDRO DAMIAN GUIDO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4763232	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ENTRE MIS GRIETAS	Autor: GABRIEL GARDEAZABAL Autor: GUILLERMO GARDEAZABAL Autor: JULIO ENRIQUE BACA PAUNERO Autor: LEANDRO DAMIAN GUIDO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4763233	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ENTRE MIS GRIETAS	Autor: GABRIEL GARDEAZABAL Autor: GUILLERMO GARDEAZABAL Autor: JULIO ENRIQUE BACA PAUNERO Autor: LEANDRO DAMIAN GUIDO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4763234	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AGUA	Autor: GABRIEL GARDEAZABAL Autor: GUILLERMO GARDEAZABAL Autor: JULIO ENRIQUE BACA PAUNERO Autor: LEANDRO DAMIAN GUIDO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4763235	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AGUA	Autor: GABRIEL GARDEAZABAL Autor: GUILLERMO GARDEAZABAL Autor: JULIO ENRIQUE BACA PAUNERO Autor: LEANDRO DAMIAN GUIDO Editor: EMI MELOGRAF SA

				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4763236	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AÑOS LUZ	Autor: GABRIEL GARDEAZABAL Autor: GUILLERMO GARDEAZABAL Autor: JULIO ENRIQUE BACA PAUNERO Autor: LEANDRO DAMIAN GUIDO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4763237	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AÑOS LUZ	Autor: GABRIEL GARDEAZABAL Autor: GUILLERMO GARDEAZABAL Autor: JULIO ENRIQUE BACA PAUNERO Autor: LEANDRO ENRIQUE GUIDO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4763238	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BESOS	Autor: GABRIEL GARDEAZABAL Autor: GUILLERMO GARDEAZABAL Autor: JULIO ENRIQUE BACA PAUNERO Autor: LEANDRO DAMIAN GUIDO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4763239	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BESOS	Autor/Editor: GABRIEL GARDEAZABAL Autor/Editor: GUILLERMO GARDEAZABAL Autor/Editor: JULIO ENRIQUE BACA PAUNERO Autor/Editor: LEANDRO DAMIAN GUIDO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4763295	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: ORTODONCIA I	Autor/Editor: ELIDA GUROVICI DE CIOLA
4763296	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL PEZ DORADO	Autor: LE CLEZIO Traductor: MERCEDES CORRAL Editor: TUSQUETS EDITORES SA
4763297	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ATLAS DE GEOGRAFIA HUMANA	Autor: ALMUDENA GRANDES Editor: TUSQUETS EDITORES SA
4763298	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SOLDADOS DE SALAMINA	Autor: JAVIER CERCAS Editor: TUSQUETS EDITORES SA
4763299	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: UN AMOR ANARQUISTA	Autor: MIGUEL SANCHES NETO Autor: DIANA KLINGER Editor: BEATRIZ VITERBO EDITORA
4763300	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA PRISIONERA	Autor: MARCEL PROUST Traductor: CARLOS MANZANO Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4763302	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL VENDAVAL DE LO NUEVO LITERATURA Y CULTURA EN LA ARGENTINA MODERNA ENTRE ESPAÑA Y AMERICA LATINA 1	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: GLORIA CHICOTE Autor: MIGUEL DALMARONI Editor: BEATRIZ VITERBO EDITORA
4763303	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EXPERIENCIA CUERPO Y SUBJETIVIDADES LITERATURA BRASILEÑA CONTEMPORANEA	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: FLORENCIA GARRAMUÑO Autor: GONZALO AGUILAR Autor: LUCIANA DI LEONE Editor: BEATRIZ VITERBO EDITORA
4763304	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: UN CRIMEN DELICADO	Autor: SERGIO SANT ANNA Traductor: CESAR AIRA Editor: BEATRIZ VITERBO EDITORA
4763305	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL CORONEL NO TIENE QUIEN LE ESCRIBA	Autor: GABRIEL GARCIA MARQUEZ Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4763306	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DOCE CUENTOS PEREGRINOS	Autor: GABRIEL GARCIA MARQUEZ Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4763308	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA ULTIMA EMPERATRIZ	Autor: MIN ANCHEE Traductor: TERESA CAMPRODON Editor: GRIJALBO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4763309	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: IRRESISTIBLE	Autor: CHASE LORETTA Traductor: FRANCISCO JAVIER CALZADA Editor: PLAZA &JANES DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4763310	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO LEVANTA	Autor: OSCAR FERNANDO AMABILI Editor: IDEAS DEL SUR
4763311	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: OCULTATE	Autor: OSCAR FERNANDO AMABILI Editor: IDEAS DEL SUR
4763312	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUE QUE QUE NANANANA	Autor: OSCAR FERNANDO AMABILI Editor: IDEAS DEL SUR
4763313	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUE ROÑA	Autor: OSCAR FERNANDO AMABILI Editor: IDEAS DEL SUR
4763314	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUEMERA	Autor: OSCAR FERNANDO AMABILI Editor: IDEAS DEL SUR
4763315	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RADIOGRAFIA	Autor: OSCAR FERNANDO AMABILI Editor: IDEAS DEL SUR
4763316	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RESUCITARE	Autor: OSCAR FERNANDO AMABILI Editor: IDEAS DEL SUR
4763317	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RODRIGUEX	Autor: OSCAR FERNANDO AMABILI Editor: IDEAS DEL SUR
4763318	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RONCA	Autor: OSCAR FERNANDO AMABILI Editor: IDEAS DEL SUR
4763319	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SALIO LA VENA	Autor: OSCAR FERNANDO AMABILI Editor: IDEAS DEL SUR
4763320	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SIN SUTEBA	Autor: OSCAR FERNANDO AMABILI Editor: IDEAS DEL SUR
4763321	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UN MUNDO IRREAL	Autor: OSCAR FERNANDO AMABILI Editor: IDEAS DEL SUR
4763322	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VE LA BESTIA	Autor: OSCAR FERNANDO AMABILI Editor: IDEAS DEL SUR
4763323	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LUCY EN EL CIELO CON CAPUSOTTOS	Autor: DIEGO ESTEBAN CAPUSOTTO Autor: PEDRO DIEGO SABORIDO Autor: JORGE DANIEL ARIAS Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4763325	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LUCY EN EL CIELO CON CAPUSOTTOS	Autor: PEDRO DIEGO SABORIDO Autor: JORGE DANIEL ARIAS Autor: DIEGO ESTEBAN CAPUSOTTO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4763326	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL ABUELO MIERDA	Autor: DIEGO ESTEBAN CAPUSOTTO Autor: PEDRO DIEGO SABORIDO Autor: JORGE DANIEL ARIAS Editor: WARNER CHAPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4763327	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL ABUELO MIERDA	Autor: DIEGO ESTEBAN CAPUSOTTO Autor: PEDRO DIEGO SABORIDO Autor: JORGE DANIEL ARIAS Editor: WARNER CAHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4763328	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HASTA CUANDO JINGLE	Autor: DIEGO ESTEBAN CAPUSOTTO Autor: PEDRO DIEGO SABORIDO

				Autor: JORGE DANIEL ARIAS Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4763329	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TE FIRMO	Autor: SERGIO ADRIAN BLANCO Autor: SEBASTIAN EMMANUEL PAEZ Autor: CLAVITO Autor: RUBEN OSCAR MARINO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4763331	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EN UN MUNDO DE SUEÑOS	Autor/Titular: HUGO WASHIGTON PIRIZ UMPIERREZ Editor: TEATRO ROMA
4763332	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TE FIRMO	Autor: SERGIO ADRIAN BLANCO Autor: SEBASTIAN EMMANUEL PAEZ Autor: CLAVITO Autor: RUBEN OSCAR MARINO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4763333	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ARRE	Autor: SERGIO ADRIAN BLANCO Autor: SEBASTIAN EMMANUEL PAEZ Autor: CLAVITO Autor: RUBEN OSCAR MARINO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4763334	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ARRE	Autor: SERGIO ADRIAN BLANCO Autor: SEBASTIAN EMMANUEL PAEZ Autor: CLAVITO Autor: RUBEN OSCAR MARINO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4763335	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VIDENCIA	Autor: CLAVITO Autor: RUBEN OSCAR MARINO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4763336	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ADONDE QUIERES IR	Autor: FABIAN EDUARDO ALMEIDA HUERTA Autor: FAFA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4763337	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ADONDE QUIERES IR	Autor: FABIAN EDUARDO ALMEIDA HUERTA Autor: FAFA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4763338	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ERES	Autor: AGUSTIN IGNACIO ALMEIDA HUERTA Autor: FAFA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4763339	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ERES	Autor: AGUSTIN IGNACIO ALMEIDA HUERTA Autor: FAFA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4763340	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BAILAR	Autor: JUAN CARLOS SABBIONE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4763341	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BAILAR	Autor: JUAN CARLOS SABBIONE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4763342	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TRES TIROS	Autor: DIEGO ESTEBAN CAPUSOTTO Autor: PEDRO DIEGO SABORIDO Autor: JORGE DANIEL ARIAS Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4763343	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TRES TIROS	Autor: DIEGO ESTEBAN CAPUSOTTO Autor: PEDRO DIEGO SABORIDO Autor: JORGE DANIEL ARIAS Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4763345	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TILDA VENGO DE COPIADO	Autor: DIEGO ESTEBAN CAPUSOTTO Autor: PEDRO DIEGO SABORIDO Autor: JORGE DANIEL ARIAS Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4763346	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TILDA VENGO DE COPIAPO	Autor: DIEGO ESTEBAN CAPUSOTTO Autor: PEDRO DIEGO SABORIDO Autor: JORGE DANIEL ARIAS Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4763347	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TILDA UN PASITO	Autor: DIEGO ESTEBAN CAPUSOTTO Autor: PEDRO DIEGO SABORIDO Autor: JORGE DANIEL ARIAS Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4763348	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TILDA UN PASITO	Autor: DIEGO ESTEBAN CAPUSOTTO Autor: PEDRO DIEGO SABORIDO Autor: JORGE DANIEL ARIAS Editor: WARNER CHAPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4763351	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TILDA MI RECUERDO	Autor: DIEGO ESTEBAN CAPUSOTTO Autor: PEDRO DIEGO SABORIDO Autor: JORGE DANIEL ARIAS Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4763352	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TILDA MI RECUERDO	Autor: DIEGO ESTEBAN CAPUSOTTO Autor: PEDRO DIEGO SABORIDO Autor: JORGE DANIEL ARIAS Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4763353	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TILDA EL RABINO	Autor: DIEGO ESTEBAN CAPUSOTTO Autor: PEDRO DIEGO SABORIDO Autor: JORGE DANIEL ARIAS Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4763354	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NADA	Autor: OSCARA FERNANDO AMABILI Editor: IDEAS DEL SUR
4763355	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MIRANDO	Autor: OSCAR FERNANDO AMABILI Editor: IDEAS DEL SUR
4763356	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ME FUI A LA BANQUINA	Autor/Titular: OSCAR FERNANDO AMABILI Editor: IDEAS DEL SUR
4763358	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LOS ANIMALES DEL JAZZ	Autor: OSCAR FERNANDO AMABILI Editor: IDEAS DEL SUR
4763360	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LLEGO EL OLOR	Autor: OSCAR FERNANDO AMABILI Editor: IDEAS DEL SUR
4763361	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HOMO	Autor: OSCAR FERNANDO AMABILI Editor: IDEAS DEL SUR
4763362	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HOMERO	Autor: OSCAR FERNANDO AMABILI Editor: IDEAS DEL SUR
4763363	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HOLA JAZZ	Autor: OSCAR FERNANDO AMABILI Editor: IDEAS DEL SUR
4763364	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FULL BAR	Autor: OSCAR FERNANDO AMABILI Editor: IDEAS DEL SUR
4763365	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESCAPISMO	Autor: OSCAR FERNANDO AMABILI Editor: IDEAS DEL SUR
4763366	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL BOMBOM DE LA MONA	Autor: OSCAR FERNANDO AMABILI Editor: IDEAS DEL SUR
4763367	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DISCOVERY MOON	Autor: OSCAR FERNANDO AMABILI Editor: IDEAS DEL SUR
4763368	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DISCOMON	Autor: OSCAR FERNANDO AMABILI Editor: IDEAS DEL SUR

4763369	Obra Publicada	Género. MUSICA	Título: CHICHO	Autor: OSCAR FERNANDO AMABILI Editor: IDEAS DEL SUR
4763370	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AMOR CLARIN	Autor: OSCAR FERNANDO AMABILI Editor: IDEAS DEL SUR
4763371	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AMNESIA	Autor: OSCAR FERNANDO AMABILI Editor: IDEAS DEL SUR
4763373	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AHORRA	Autor: OSCAR FERNANDO AMABILI Editor: IDEAS DEL SUR
4763374	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: 3 GORDAS	Autor: OSCAR FERNANDO AMABILI Editor: IDEAS DEL SUR
4763375	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HASTA CUANDO JINGLE	Autor: DIEGO ESTEBAN CAPUSOTTO Autor: PEDRO DIEGO SABORIDO Autor: JORGE DANIEL ARIAS Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4763377	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PRETA ATENCION	Autor: DIEGO ESTEBN CAPUSOTTO Autor: PEDRO DIEGO SABORIDO Autor: JORGE DANIEL ARIAS Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4763378	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PRETA ATENCION	Autor: DIEGO ESTEBAN CAPUSOTTO Autor: PEDRO DIEGO SABORIDO Autor: JORGE DANIEL ARIAS Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4763379	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TILDA EL RABINO	Autor: DIEGO ESTEBAN CAPUSOTTO Autor: PESDRO DIEGO SABORIDO Autor: JORGE DANIEL ARIAS Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4763380	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA INCREIBLE Y TRISTE HISTORIA DE CANDIDA ERENDIA Y SU ABUELA DESALMADA	Autor: GABRIEL GARCIA MARQUEZ Editor: DE BOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4763381	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: JUGANDO CON FUEGO	Autor: NORA ROBERTS Traductor: ENCARNA QUIJADA VARGAS Editor: DE BOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4763382	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: RELATO DE UN NAUFRAGO	Autor: GABRIEL GARCIA MARQUEZ Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4763383	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MI PAIS INVENTADO	Autor: ISABEL ALLENDE Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4763384	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DEL AMOR Y OTROS DEMONIOS	Autor: GABRIEL GARCIA MARQUEZ Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4763385	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ALTA ROTACION EL TRABAJO PRECARIO DE LOS JOVENES	Autor: LAURA MERADI Editor: TUSQUETS EDITORES SA
4763386	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA TIRANIA DE LOS VALORES	Autor: CAROL SCHMITTI Traductor: SEBASTIAN ABAD Editor: HYDRA SRL
4763387	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: RAMA KRISHNA SARADA GITA	Autor: SWAMI PARESHANANDA Editor: HOGAR ESPIRITUAL DE RAMAKRISHNA
4763388	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: OLIVEIRO NUEVO HOMENAJE A GIRONDO	Autor: OLIVEIRO GIRONDO Autor: JORGE SCHWARTZ Editor: BEATRIZ VITERBO EDITORA
4763389	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: BREVE HISTORIA CONTEMPORANEA DE LA ARGENTINA	Autor: LUIS ALBERTO ROMERO Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA
4763390	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: MARCADOS A FUEGO	Autor: MARCELO LARRAQUY Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARDA SA DE EDICIONES
4763391	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CERCANO Y PELIGROSO	Autor: LINDA HAWORD Traductor: ROSAURA FERNANDEZ Editor: AGUILAR ALTEA TOURUS ALFAGUARDA SA DE EDICIONES
4763392	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LUGAR COMUN LA MUERTE	Autor: TOMAS ELOY MARTINEZ Editor: AGUILAR ALTEA TOURUS ALFAGUARDA SA DE EDICIONES
4763393	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LEONARDO ESPERA CASOS Y COSAS DEL VIVIR JUNTOS	Autor: MARGARITA MAINE Autor: REGINA GARIALDI Editor: HOLA CHICOS SRL
4763395	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA MUÑECA DE ELENA CASOS Y COSAS DEL VIVIR JUNTOS	Autor: MARGARITA MAINE Autor: REGINA GARIALDI Editor: HOLA CHICOS SRL
4763397	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MARCOS TERREMOTO CASOS Y COSAS DEL VIVIR JUNTOS	Autor: MARGARITA MAINE Autor: REGINA GIRALDI Editor: HOLA CHICOS SRL
4763398	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL MAR CASOS Y COSAS DEL VIVIR JUNTOS	Autor: JUAN PEDRO MC LOUGALIN Autor: ARIEL ESCALANTE Editor: HOLA CHICOS SRL
4763399	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: MARKETING Y COMPETITIVIDAD	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: MIGUEL ANGEL VICENTE Editor: PEARSDON EDUCATION SA
4763402	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: GEOGRAFIA 2 ARGENTINA Y OTROS PAISES TERRITORIOS ECONOMIA Y POBLACION NUEVAMENTE SANTILLANA	Autor: MARIANA B ARZENO Autor: SORAYA ATAIDE Autor: HORTENSIA CASTRO Autor: DARIO DIP Autor: MURIEL FREGA Autor: EDUARDO ZICCA Editor: SANTILLANA EDICIONES SA Autor: NATALIA CALCAGNO Autor: ADRIANA LLANO Autor: SANDRA E MINVIELLE Autor: MERCEDES SOTO Autor: CLAUDIA A TRONCOSO
4763403	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CIENCIAS SOCIALES 6 CIUDAD DE BUENOS AIRES ANIMATE	Autor: SILVIA LOPEZ DE RICCARDINI Autor: MARIA MORICHETTI Autor: MARCELO N MUSA Autor: OBRA COLECTIVA (ILUST) Director: HERMINIA MEREGA Autor: VALERIA S PITA Autor: CECILIA G SAGOL Autor: ANDREA B SALLERAS Autor: MERCEDES SOTO Editor: SANTILLANA EDICIONES SA
4763404	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: SILVIA BLEICHMAR SUPERAR LA INMEDIATEZ UN MODO DE PENSAR NUESTRO TIEMPO	Autor: OBRA COLECTIVA Director: JORGE CARLOS TESTERO Editor: IMFC CENTRO CULTURAL DE LA COOP FLOREAL GORINI
4763405	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA FISICA DE LOS INSTRUMENTOS MUSICALES COLECCION CIENCIA JOVEN 12	Autor: JAVIER LUZURIAGA Autor: RAUL O PEREZ Editor: UNIVERSITARIA DE BS AS EDITORIAL
4763407	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: ESTETICA Y MARXISMO TEATRO POLITICA Y PRAXIS CREADORA	Autor: RAUL SERRANO Editor: IMFC CENTRO CULTURAL DE LA COOP FLOREAL GORNI
4763409	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA NUEVA IZQUIERDA	Autor: JOSE NATANSON Editor: DEBATE DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4763410	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MAS RESPETO QUE SOY TU MADRE	Autor: HERNAN CASCIARI Autor: BERNARDO ERLICH

				Editor: PLAZA JANES DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4763411	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: JUEGOS DE CITAS	Autor: DANIELLE STEEL Traductor: RITA DA COSTA Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4763412	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MAITENA DE COLECCION 5	Autor: MAITENA Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4763414	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MAITENA DE COLECCION 9	Autor: MAITENA BURUNDARENA Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4763415	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MAITENA DE COLECCION 8	Autor: MAITENA BURUNDARENA Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4763416	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: AL SUR DE LA FRONTERA AL OESTE DEL SOL	Autor: HARUKI MURAKAMI Traductor: LOURDES PORTA Editor: TUSQUETS EDITORES SA
4763417	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: AUTOBIEGRAFIA COMO AUTOFIGURACION ESTRATEGIAS DISCURSIVAS DEL YO Y CUESTIONES DEL GENERO	Autor: JOSE AMICOLA Editor: BEATRIZ VITERBO EDITORA
4763418	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL VALOR DE LA CULTURA ARTE LITERATURA Y MERCADO EN AMERICA LATINA	Autor: OBRA INTEGRAL Autor: LUIS E CARCAMO HUECHANTE Autor: ALEJANDRA LAERA Autor: ALVARO FERNANDEZ BRAVO Editor: BEATRIZ VITERBO EDITORA
4763419	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ESCRIBIR HACIA ATRAS HERENCIA LENGUA MEMORIA	Autor: GINA SARACENI Editor: BEATRIZ VITERBO EDITORA
4763420	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA CUARENTENA	Autor: LWE CLEZIO J M E Traductor: THOMAS KAUF Editor: TUSQUETS EDITORES SA
4763421	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ACTOS MELANCOLICOS FORMAS DE RESISTENCIA EN LA POSDICTADURA ARGENTINA	Autor: CHRISTIAN GUNDERMANN Editor: BEATRIZ VITERBO EDITORA
4763422	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL AIRE Y EL AGUA EN NUESTRO PLANETA COLECCION CIENCIA JOVEN 19	Autor: INES CANULLONI Autor: CAROLINA VERA Editor: EUDEBA
4763423	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LOS LUGARES DEL SABER CONTEXTOS LOCALES Y REDES TRANSNACIONALES EN LA FORMACION DEL CONOCIMIENTO MOD	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: RICARDO D SALVATORE Editor: BEATRIZ VITERBO EDITORA
4763424	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS ATORMENTADOS	Autor: JONH GONNDING Traductor: CARLOS MILLA SOLER Editor: TUSQUETS EDITORES SA
4763426	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EXPERIENCIA Y ESCRITURA SOBRE LA POESIA DE ARTURA CARRERA	Autor: NANCY FERNANDEZ Editor: BEATRIZ VITERBO EDITORA
4763427	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: FERNANDEZ MORENO LECTOR DE MACHADO UNA POETICA DE DOS ORILLAS	Autor: LAURA SCARANO Autor: LILIANA SWIDERAKI Editor: BEATRIZ VITERBO EDITORA
4763428	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: RELATOS DE EPOCA UNA CARTOGRAFIA DE AMERICA LATINA 1880 1920	Autor: ADRIANA RODRIGUEZ PERSICO Editor: BEATRIZ VITERBO EDITORA
4763430	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TRATAR A FANGIO	Autor: ANDRES EHREN HAUS Editor: PARADISO
4763432	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LAS ENSEÑANZAS DE DON JUAN	Autor: CARLOS CASTANEDA Traductor: JUAN TOVAR Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA DE ARGENTINA SA
4763433	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: ESTADISTICA DESCRIPTIVA	Autor: MARTIN SAINO Editor: ASOC COOP FE CS ECONOMICOS UNC CBA
4763434	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: DIARIO DE MIS VACACIONES MI GUIA PERSONAL	Autor: LAURA BARBERO Autor: MARIA LAURA KROUPENSKY Autor: ARTURO BLATEZKY Editor: MOVIMIENTO ECUMENICO POR LOS DERECHOS HUMANOS
4763435	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: DIARIO DE MIS VACACIONES LIBRO	Autor: LAURA BARBERO Autor: MARIA LAURA KROUPENSKY Autor: ARTURO BLATEZKY Editor: MOVIMIENTO ECUMENICO POR LOS DERECHOS HUMANOS
4763436	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: DIARIO DE MIS VACACIONES GUIA PARA DOCENTES Y PADRES	Autor: LAURA BARBERO Autor: MARIA LAURA KROUPENSKY Autor: ARTURO BLATEZKY Editor: MOVIMIENTO ECUMENICO POR LOS DERECHOS HUMANOS
4763438	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: INTRODUCCION A LA ADMINISTRACION GUIA DE TRABAJOS PRACTICOS	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: ASOC COOP FC CS ECONOMICAS UNC
4763439	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: MATEMATICA I GUIA DE ESTUDIO CLASES PRACTICAS	Autor: ROBERTO P FUGIGLANDO Autor: SILVIA BILESIO Editor: ASOC COOP FC CS ECONOMICAS DE UNC
4763440	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: SISTEMA DE INFORMACION CONTABLE II	Autor: ROBERTO DELLAFERREIRA Autor: MARTIN QUADRO Editor: ASOC COOP FC LS ECONOMICAS UNC
4763442	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL CHINO	Autor/Titular: HENNING MANKELL Traductor: CARMEN MONTES CANO Editor: TUSQUETS EDITORES SA
4763443	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: KAFKA EN LA ORILLA	Autor: HARUKI MURAKAMI Traductor: LOURDES PORTA Editor: TUSQUETS EDITORES SA
4763444	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: ENGLISH WITH ELLI 2 TEACHERS BOOK	Autor: ALISON BLAIR Autor: JANE CADWALLADER Autor: AGUSTINA GIRARDI Autor: GUSTAVO MAZALI Editor: RICHMOND PUBLISONG DE EDICIONES SANTILLANA
4763446	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: ENGLISH WITH ELLI 1 TEACHERS BOOK	Autor: ALISON BLAIR Autor: JANE CADWALLADER Autor: AGUSTINA GIRARDI Autor: GUSTAVO MAZALI Editor: RICHMAND PUBLISHING DE EDICIONES SANTILLANA
4763450	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CUADERNITO BORRADOR TA TE TI AMIGOS PARA MI 2	Autor: DIANA BRIONES Autor: CECILIA REPETTI Autor: SILVIA HURRELL Autor: FLORENCIA LAMAS Autor: EVA MASTROGIULIO Autor: DIEGO STIGLIANO Director: DIEGO F BARROS Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA
4763452	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CUADERNITO BORRADOR TA TE TI AMIGOS PARA MI 3	Autor: DIANA BRIONES Autor: CECILIA REPETTI Autor: SILVIA HURRELL Autor: FLORENCIA LAMAS Autor: EVA MASTROGIULIO Autor: DIEGO STIGLIANO Director: DIEGO F BARROS Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA
4763453	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: ENGLISH WITH ELLIE 3 TEACHER S BOOK	Autor: ALISON BLAIR Autor: JANE CADWALLADER Autor: AGUSTINA GIRARDI

				Autor: GUSTAVO MAZALI Editor: RICHMOND PUBLISHING DE EDICIONES SANTILLANA
4763454	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TALLERES PARA LA ORGANIZACION DE MUJERES DE SECTORES POPULARES JUNTAS DE PIE Y EN CAMINO	Autor: ALICIA BELLI Autor: ANA INES FACAL Autor: ARTURO BLATEZKY Autor: ANA INES FACAL Editor: MOVIMIENTO ECUMENICO POR LOS DERECHOS HUMANOS
4763455	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: SOBRE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS EN LA ARGENTINA	Autor: ULRIKE BARTEN Autor: MANUEL SCHMITT Autor: LUZ ZENTENO Autor: ARTURO BLATEZKY Editor: MOVIMIENTO ECUMENICO POR LOS DERECHOS HUMANOS
4763458	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: NARCISA LA GATA COQUETA	Autor: SERGIO DE GIORGI Autor: CLAUDIA LEGNAZZI Editor: RIDERCHAIL EDITIONS SRL
4763459	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: NUBE MI MASCOTA PREFERIDA	Autor: SERGIO DE GIORGI Autor: GUSTAVO MAZALI Editor: RIDERCHAIL EDITIONS SRL
4763460	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL PAISAJE EN LAS NUBES CRONICAS EN EL MUNDO 1937 1942	Autor: ROBERTO ART Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA DE ARGENTINA SA
4763465	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: COLECCION MAYUSCULAS PEQUEÑAS LETRAS VOLUMEN 1 A 14	Autor: AVECTOI Autor: EDGARDO ENRIQUE GUALY Editor: ANALIA FIORE
4763466	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL LIBRO DE ORO	Autor: LUCIUS ANNAEUS SENECA Traductor: SERGIO ALBANO Editor: GRADIFCO SRL
4763467	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CONFESIONES	Autor: SAN AGUSTIN Traductor: JOSE MARIA TORRENT Editor: GRADIFCO SRL
4763468	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL CONTRATO SOCIAL	Autor: JEAN JACQUES ROUSSEAU Editor: GRADIFCO SRL Traductor: BELEN JAUREGUI
4763470	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HAMLET	Autor: WILLIAM SHAKESPEARE Traductor: ANONIMO Editor: GRADIFCO SRL
4763471	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: NARRACIONES EXTRAORDINARIAS	Autor: EDGAR ALLAN POE Traductor: JUAN IZQUIERDO Editor: GRADIFCO SRL
4763472	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: VERSOS PLEGADOS ORIGAMIS PARA COLECCIONAR Y RIMAS PARA RECORDAR	Autor: MARIA LAURA CARUSO Autor: IÑAQUI ECHEVERRIA Editor: HOLA CHICOS SRL
4763473	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL PROYECTO POLITICO DE LA MODERNIDAD	Autor: OTFRIED HOFFE Traductor: PETER STORANDT DILLER Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA DE ARGENTINA SA
4763474	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: VIVO HASTA LA MUERTE	Autor: PAUL RICOEUR Traductor: HORACIO PONS Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA DE ARGENTINA SA
4763475	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MONSTRUOS COMO NOSOTROS	Autor: OMAR LOPEZ MATO Editor: EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4763476	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA CASA DE LOS ESPIRITUS	Autor: ISABEL ALLENDE Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4763477	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ATRAVESAR FRONTERAS ENTRE MITO Y POLITICA II	Autor: JEAN PIERRE VERNANT Traductor: HUGO FRANCISCO BAUZA Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA DE ARGENTINA SA
4763478	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: A SANGRE FRIA	Autor: TRUMAN CAPOTE Traductor: FERNANDO RODRIGUEZ Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4763479	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DE LAS EXTRAÑAS DE LA VIDA A LA CUMBRE DE LA MUERTE	Autor: ISABEL ELENA PAPPALARDO Editor: DEI GENITRIX DE ATILIO MILANTA
4763480	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: TEMAS DE QUIMICA GENERAL	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: EUDEBA
4763482	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: MEMORIAS DE LA UNIVERSIDAD OTRAS PERSPECTIVAS PARA UNA NUEVA LEY DE EDUCACION SUPERIER	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: MARCELA MOLLIS Editor: CLACSO Editor: IMFC CENTRO CULTURAL DE LA COOP FLOREAL GORINI
4763483	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: BIOLOGIA 2 EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERES VIVOS Y SUS CAMBIOS A TRAVES DEL TIEMPO NUEVAMENTE SANTILL	Autor: SUSANA ALVAREZ Autor: DEBORA J FRID Autor: ELINA I GODOY Autor: FERNANDA LANNUTTI Autor: MANUEL LOIS Autor: MARIA CRISTINA IGLESIAS Autor: MARIA INES RODRIGUEZ VIDA Autor: ROSANA M VALLI Editor: SANTILLANA EDICIONES SA
4763484	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: MATEMATICA 6 PROBLEMAS SANTILLANA PRACTICAS	Autor: MARIBEL SILES Director: HERMINIA MEREGA Editor: SANTILLANA EDICIONES SA
4763485	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CIENCIAS NATURALES 5 BONAERENSE ANIMATE	Autor: FABIAN G DIAZ Autor: ELINA I GODOY Autor: MARIA CRISTINA IGLESIAS Autor: OBRA COLECTIVA (ILUST) Director: HERMINIA MEREGA Editor: SANTILLANA EDICIONES SA Autor: MARIANA B JAUL
4763487	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: MARKETING DE FIDELIZACION	Autor/Editor: FERNANDO SIMONATO Editor: PEARSON EDUCATION SA
4763488	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: DECISIONES FINANCIERAS 6º EDICION	Autor/Editor: RICARDO PASCALE Editor: PEARSON EDUCATION SA
4763490	Obra Publicada	Género: ARQUITECTONICO	Título: CONCORDIA SECRETA NOTAS SOBRE EL SIMBOLISMO EN CONSTRUCCIONES DE CONCORDIA	Autor/Editor: HERNANDO GUSTAVO CORES
4763491	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA IDEOLOGIA DEL CONOCIMIENTO	Autor: ARIEL EE MAYO Editor: JORGE BAUDINO EDICIONES
4763492	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: FRAGMENTOS DE LA FRAGILIDAD TEMPORAL	Autor/Editor: FEDERICO GARCIA Autor: FEDERICO HOMPS
4763493	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: RELATIVISMO E INCONMENSURABILIDAD AJUSTES SOBRE LA FILOSOFIA DE THOMAS KUHN	Autor: DANTE AUGUSTO PALMA Editor: JORGE BAUDINO EDICIONES
4763496	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: EL DESAFIO DEL TERRITORIO UN ANALISIS DE LAS ECONOMIAS REGIONALES	Autor: ALBERTO JOSE FIGUERAS Autor: JOSE LUIS ARRUFAT Autor: MARCELO CAPELLO Editor: ASOC COOP FAC CS ECONOMICAS UNC CORDOBA
4763497	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: PROBLEMAS DE MICROECONOMIA UN ENFOQUE ALGEBRAICO GEOMETRICO Y CONCEPTUAL	Autor: JORGE MAURICIO OVIEDO Editor: ASOC COOP FAC CS ECONOMICAS UN CORDOBA
4763499	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: INTRODUCCION A LA ESTADISTICA Y PROBABILIDAD MATERIAL DE ESTUDIO	Autor: ROSANA CASINI Editor: ASOC COOP FC CS ECONOMICAS UNC CORDOBA
4763500	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: TEORIA ATOMICO MOLECULAR GASES QUIMICA	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: UNIVERSITARIA DE BS AS EDITORIAL

4763501	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ECONOMIA GUIA DE ESTUDIO UBA XXI EDICION 2007	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: UNIVERSITARIA DE BS AS EDITORIAL
4763503	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LIBRO PELOTA	Autor: SABRINA GAMITO Autor: LUCIANA CAVAGNOLA Editor: BIRIBETTO DE CAVAGNOLA LUCIANA
4763505	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL CHINO	Autor: HENNING MANKELL Traductor: CARMEN MONTES CANO Editor: TUSQUETS EDITORES SA
4763508	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LEYENDAS DEL SUR EDICION BILINGUE	Autor: IÑAKI ECHEVERRIA Autor: FABRIZIO ORIGLIO Autor: MARIO CALI Editor: HOLA CHICOS SRL
4763509	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SOLOS EN EL CUMPLEAÑOS CASOS Y COSAS DEL VIVIR JUNTOS	Autor: FRANCO VACCARINI Autor: IÑAKI ECHEVERRIA Editor: HOLA CHICOS SRL
4763510	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PARA IR MUY LEJOS CASOS Y COSAS DEL VIVIR JUNTOS	Autor: FRANCO VACCARINI Autor: IÑAKI ECHEVERRIA Editor: HOLA CHICOS SRL
4763511	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LEYENDAS DEL NORTE EDICION BILINGUE	Autor: FABRIZIO ORIGLIO Autor: MARIO CALI Autor: IÑAKI ECHEVERRIA Editor: HOLA CHICOS SRL
4763515	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: UN PLANETA MUCHOS INTERROGANTES	Autor: SANDRA IRENE D AMICO Autor: CRISTINA RILLO DE VIOLA Autor: CAROLINA GIMENEZ Editor: HOLA CHICOS SRL
4763516	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CASOS Y COSAS DEL VIVIR JUNTOS PARA MAESTROS Y PADRES	Autor: FERNANDO ONETTO Editor: HOLA CHICOS SRL
4763517	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CUADERNITO BORRADOR TA TE TI AMIGOS PARA MI 1	Director: DIEGO F BARROS Autor: FLORENCIA LAMAS Autor: EVA MASTROGIULIO Autor: DIEGO STIGLIANO Autor: DIANA BRIONES Autor: CECILIA REPETTI Autor: SILVIA HURRELL Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA
4763518	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: ORGANIZADOR DE ESTUDIO CIENCIAS SOCIALES 5	Autor: SUSANA ROJAS Autor: STELLA MARIS COCHETTI Autor: LUIS SAVIO Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA
4763519	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: ORGANIZADOR DE ESTUDIO CIENCIAS SOCIALES 6	Autor: SUSANA ROJAS Autor: STELLA MARIS COCHETTI Autor: LUIS SAVIO Director: DIEGO F BARROS Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA
4763520	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: TALLER DE CIENCIAS CON NIÑOS DE 4 A 8 AÑOS	Autor: SANDRA IRENE D AMICO Autor: ROBERTO BOLIVAR Editor: HOLA CHICOS SRL
4763522	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: BAUL MAGICO	Autor: MARINA MORALES Autor: ROBERTO BOLIVAR Editor: HOLA CHICOS SRL
4763523	Obra Publicada	Género: MAPA	Título: PROVINCIA DEL NEUQUEN DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD DEL NEUQUEN	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO
4763524	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LAS AVENTURAS DE BARBALARGA	Autor: MARCELA SUBIJANA Autor: GUSTAVO MAZALI Editor: RIDERCHAIL EDITIONS SRL
4763525	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA CASA DEL TERROR	Autor: MARCELA SUBIJANA Editor: RIDERCHAIL EDITIONS SRL
4763528	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL SUEÑO DE ROCCO	Autor: SERGIO DE GIORGI Autor: O KIF (ILUST) Editor: RIDERCHAIL EDITIONS SRL
4763529	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SALTA VERDADERA	Autor: MARIA JUDITH MOLINARI Editor: MJM DE MARIA JUDITH MOLINARI
4763530	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL VIAJE A LA FICCION	Autor: MARIO VARGAS LLOSA Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4763531	Obra Publicada	Género: PERIODISTICO	Título: LAS VIDAS DEL GENERAL	Autor: TOMAS ELOY MARTINEZ Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4763532	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL POZO LOS ADIOSES	Autor: JUAN CARLOS ONETTI Editor: PUNTO DE LECTURA SA
4763533	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ME LLAMAN ARTEMIO FURIA	Autor: FLORENCIA BONELLI Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4763534	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MAITENA DE COLECCION 7	Autor: MAITENA Autor: MAITENA(ILUSTRACION) Editor: SUDAMERICANA EDITORIAL SA
4763535	Obra Publicada	Género: PERIODISTICO	Título: INTIMIDAD DE UN PODER	Autor/Editor: AMALIA SOBRE CASAS
4763536	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SEGUNDA FUNDACION	Autor: ISAAC ASIMOV Traductor: PILAR GIRALT Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4763537	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: AMOR AL SEGUNDO INTENTO	Autor: ANTONIO BOLINCHES Editor: DE BOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4763538	Obra Publicada	Género: GUIA	Título: GUIA DE TURISMO Y HOTELES DE LA ARGENTINA	Autor: OBRA COLECTIVA Director: MARIO MIGUEL BERIO Editor: AUTOMAGA SRL
4763539	Obra Publicada	Género: MAPA	Título: REPUBLICA ARGENTINA MAPA VIAL Y TURISTICO	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO
4763540	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MAITENA DE COLECCION 6	Autor: MAITENA Autor: MAITENA(ILUSTRACION) Editor: SUDAMERICANA EDITORIAL SA
4763541	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MAITENA COLECCION 3	Autor: MAITENA Autor: MAITENA(ILUSTRACION) Editor: SUDAMERICANA EDITORIAL SA
4763542	Obra Publicada	Género: GUIA	Título: GUIA DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS 2009 TOMO I II Y III	Autor: ANONIMO Autor: JAVIER IGNACIO ARREGUI Editor: CAMARA DE SANIDAD AGROPECUARIA Y FERTILIZANTES
4763543	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MAITENA DE COLECCION 4	Autor: MAITENA (SEUD DE MAITENA BURUNDARENA - ILUSTRACION) Editor: EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4763544	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MILO EL GATO MALO	Autor: SERGIO DE GIORGI Autor: POLY (ILUST) Editor: RIDERCHAIL EDITIONS SRL
4763545	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: COMO SI FUERAN HERMANOS	Autor: SERGIO DE GIORGI Autor: GUSTAVO MAZALI Editor: RIDERCHAIL EDITIONS SRL
4763546	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: INSTALACIONES DE POTENCIA	Autor: MARCELO ANTONIO SOBREVILA Autor: ALBERTO LUIS FARINA Editor: LIBRERIA Y EDITORIAL ALSINA DE DORA MALDONADO

4763547	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: GOBERNAR ES SELECCIONAR HISTORIA Y REFLEXIONES SOBRE EL MEJORAMIENTO GENETICO EN SERES HUMANOS	Autor: HECTOR A PALMA Editor: JORGE BAUDINO EDICIONES
4763548	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: TUBERIAS	Autor: RAUL H VARETTO Editor: LIBRERIA Y EDITORIAL ALSINA DE DORA MALDONADO
4763549	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: DERECHO AMBIENTAL	Autor: ANIBAL L FALBO Editor: LIBRERIA EDITORA PLATENSE SRL
4763550	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Titulo: SUBATA JUDICIAL	Autor: TORIBIO E SOSA Editor: LIBRERIA EDITORA PLATENSE SRL
4763551	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: RELATOS	Autor: LEON TOLSTOI Traductor: VICTOR GAELLEGO BALLESTERO Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4763552	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DUERMETE NIÑO	Autor: EDUARD ESTIVILL Autor: SYLVIA DE BEJAR Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4763553	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL AMOR EN LOS TIEMPOS DE COLERA	Autor: GABRIEL GARCIA MARQUEZ Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4763554	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: APUNTES DE OLIVICULTURA	Autor/Editor: CARLOS ALBERTO ESPRAZZATO
4763555	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: QUIEN AMA EDUCA	Autor: IGAMI TIBA Autor: BLANCA LUZ PULIDO Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4763556	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DEMASIADOS HEROES	Autor: LAURA RESTREPO Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4763557	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HISTORIA UNIVERSAL DE LA HISTERIA	Autor: MALELE PENCHANSKY Autor: MARIANO VIOR Editor: GRIJALBO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4763558	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TEMPESTAD Y ASALTO	Autor: ANGEL FARETTA Editor: SUDAMERICANA SA
4763559	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: ORGANIZADOR DE ESTUDIO CIENCIA 5 SOCIALES 5 BONAERENSE	Autor: SUSANA ROJAS Autor: STELLA MARIS COCHETTI Autor: LUIS SAVIO Director: DIEGO F BARRIOS Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA
4763560	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: APORTES A LA PEDAGOGIA Y A SU ENSEÑANZA DEBATEN Y ESCRIBEN PEDAGOGOS	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: ANA VOGLIOTTI Autor: SONIA DE LA BARRERA Autor: ALEJANDRA BENEGAS Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO
4763561	Obra Publicada	Género: GUIA	Título: ARGENTINA UN GRAN VIÑEDO	Autor: GUSTAVO AREVALO Autor: CRISTINA CORDOVA Autor: ALEJANDRO ARROJO Director: JORGE DEVERILL Editor: ALBATROS EDITORIAL SACI
4763562	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ENSAYOS LECANIANOS	Autor: OSCAR MASOTTA Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4763563	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL CORAZON DE LA MANZANA	Autor: SERGIO DELGADO Editor: MONDADORI DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4763564	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: THE GATURRO S BRUTISH ENGLISH METHOD	Autor: NIK Autor: CRISTIAN ARGIZ Editor: SUDAMERICANA EDITORIAL SA
4763565	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CIEN AÑOS DE SOLEDAD	Autor: GABRIEL GARCIA MARQUEZ Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4763566	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: CRIA DE AVES	Autor: JOSE LUIS BARBADO Autor: ADRIANO VIZZOLI Editor: ALBATROS SACI EDITORIAL

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723. 18-06-09

Registro Nro.

4763638	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Titulo: PLANETARIO LA GUIA DE LOS CHICOS	Director: FABIAN NESTOR SAIDON Propietario: FABIAN NESTOR SAIDON
4763639	Publicacion Periodica	Género: TECNICO	Título: MEMO INFORMATIVO DIARIO DE COMERCIO EXTERIOR	Director: RICARDO ALFREDO BONANNO Propietario: ESTUDIO BONANNO SRL
4763640	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: CONTRAEDITORIAL	Director: ROBERTO CABALLERO Propietario: MAMUCORP SA
4763661	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: CATALOGO INFORMATIZADO DE VINOS	Autor/Titular: ERNESTO EDGARDO MAFFEZZINI
4763662	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: SOFTWARE PARA OBRAS SOCIALES	Autor: LUIS HECTOR GOMEZ CANEPA
4763663	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: STRAT PRO CORPORATE 2009	Autor: PEDRO DUDIUK
4763664	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: GISTORY	Autor/Titular: MARCELO LUIS BILEZKER
4763665	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SGO PLUS	Autor/Titular: ROBERTO EMILIO SCOTTI
4763666	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: COCI COMPONENTES DE OBJETOS CONTENEDORES DE INTELIGENCIA	Autor: RICARDO ALBERTO PIÑEIRO Autor: HERNAN PIÑEIRO Titular: WORLDSYS SA
4763667	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SISEF SISTEMA PARA ENTIDADES FINANCIERAS	Autor: RICARDO ALBERTO PIÑEIRO Autor: HERNAN PIÑEIRO
4763668	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: TEOREMA	Autor/Titular: DIEGO GERARDO BOSCH
4763669	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: CHOCOLATE GRATINADO	Autor/Titular: DIEGO GERRADO BOSCH
4763670	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: EDIFICA	Autor/Titular: DIEGO GERARDO BOSCH
4763671	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: PROBIZ	Autor/Titular: JAVIER CRISTIAN CRUELLS
4763681	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: FEEDLOT MANAGER	Autor/Titular: SEBASTIAN ANDRES FLEXAS
4763682	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: MARINA	Autor: ALEJANDRO JOAQUIN RODRIGUEZ Autor: FEDERICO BENJAMIN YOUNG Titular: WAFE SRL
4763683	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: FLEETMAILER	Autor/Titular: ALEJANDRO JOAQUIN RODRIGUEZ Titular: WAFE SRL
4763684	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DE REPENTE	Autor: DAIANA ESTELA HUARTE Autor: HUGO DANIEL GOROSTEGUI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4763685	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DE REPENTE	Autor: DIANA ESTELA HUARTE Autor: HUGO DANIEL GOROSTEGUI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4763686	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VOLVER A JUGAR CHUPASELA BIEN	Autor: DIANA ESTELA HUARTE Autor: HUGO DANIEL GOROSTEGUI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC SACI

4763687	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VOLVER A JUGAR CHUPASELA BIEN	Autor: DIANA ESTELA HUARTE Autor: HUGO DANIEL GOROSTEGUI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4763688	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TAL VEZ WONDERFUL NIGHT	Autor: DIANA ESTELA HUARTE Autor: HUGO DANIEL GOROSTEGUI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4763689	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TAL VEZ WONDERFUL NIGHT	Autor: DIANA ESTELA HUARTE Autor: HUGO DANIEL GOROSTEGUI Editor: WARNER CHAPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4763690	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SENSACION	Autor/Titular: DIANA ESTELA HUARTE Autor/Titular: HUGO DANIEL GOROSTEGUI Editor: WARNER CHAPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4763691	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SENSACION	Autor: DIANA ESTELA HUARTE Autor: HUGO DANIEL GOROSTEGUI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC SACI
4763692	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CACERIA	Autor: DIANA ESTELA HUARTE Autor: HUGO DANIEL GOROSTEGUI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4763693	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CACERIA	Autor: DIANA ESTELA HUARTE Autor: HUGO DANIEL GOROSTEGUI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4763694	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO HAY MAS	Autor: DIANA ESTELA HUARTE Autor: HUGO DANIEL GOROSTEGUI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4763695	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO HAY MAS	Autor: DIANA ESTELA HUARTE Autor: HUGO DANIEL GOROSTEGUI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4763696	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ELENA HERNANDEZ	Autor: DIANA ESTELA HUARTE Autor: HUGO DANIEL GOROSTEGUI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4763697	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ELENA HERNANDEZ	Autor: DIANA ESTELA HUARTE Autor: HUGO DANIEL GOROSTEGUI Editor: WARNER CHAPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4763698	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ME GUSTA ASI	Autor: DIANA ESTELA HUARTE Autor: HUGO DANIEL GOROSTEGUI Editor: WARNER CHAPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4763699	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ME GUSTA ASI	Autor: DIANA ESTELA HUARTE Autor: HUGO DANIEL GOROSTEGUI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4763700	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DONDE	Autor: DIANA ESTELA HUARTE Autor: HUGO DANIEL GOROSTEGUI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4763701	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DONDE	Autor: DIANA ESTELA HUARTE Autor: HUGO DANIEL GOROSTEGUI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4763702	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FRASES MUERTAS	Autor: DIANA ESTELA HUARTE Autor: HUGO DANIEL GOROSTEGUI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4763703	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FRASES MUERTAS	Autor: DIANA ESTELA HUARTE Autor: HUGO DANIEL GOROSTEGUI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4763704	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SIEMPRE ESTAS AQUI	Autor: FRANCISCO ALEJANDRO CUESTAS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4763705	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SIEMPRE ESTAS AQUI	Autor: FRANCISCO ALEJANDRO CUESTAS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4763706	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DESTINO CANTOR	Autor: FRANCISCO ALEJANDRO CUESTAS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4763707	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DESTINO CANTOR	Autor/Editor: NESTOR ESTEBAN CUESTAS Autor/Editor: FRANCISCO ALEJANDRO CUESTAS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4763708	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CHAMARRITA PAL AMOR	Autor/Editor: NESTOR ESTEBAN CUESTAS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4763709	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CHAMARRITA PAL AMOR	Autor/Editor: NESTOR ESTEBAN CUESTAS Autor: FRANCISCO ALEJANDRO CUESTAS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4763710	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CACHENCHO	Autor: NESTOR ESTEBAN CUESTAS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4763711	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CACHENCHO	Autor: NESTOR ESTEBAN CUESTAS Autor: FRANCISCO ALEJANDRO CUESTAS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4763712	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AL CAER LA TARDE	Autor: NESTOR ESTEBAN CUESTAS Autor: FRANCISCO ALEJANDRO CUESTAS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4763713	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AL CAER LA TARDE	Autor: NESTOR ESTEBAN CUESTAS Autor: FRANCISCO ALEJANDRO CUESTAS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4763714	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ENAMORAU DE MI NEGRA	Autor: NESTOR ESTEBAN CUESTAS Autor: FRANCISCO ALEJANDRO CUESTAS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4763715	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ENAMORAU DE MI NEGRA	Autor: NESTOR ESTEBAN CUESTAS Autor: FRANCISCO ALEJANDRO CUESTAS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4763716	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ENTRE DOS RIOS	Autor: NESTOR ESTEBAN CUESTAS Autor: FRANCISCO ALEJANDRO CUESTAS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4763717	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ENTRE DOS RIOS	Autor: NESTOR ESTEBAN CUESTAS Autor: FRANCISCO ALEJANDRO CUESTAS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4763923	Contrato	Género: CONTRATO	Título: TUM OVER Y OTRAS	Cedente: SOFTRON SA (EXTRANJERA) Cesionario: SOFTRON ARGENTINA SA
4763924	Contrato	Género: CONTRATO	Título: NUESTROS HEROES	Cedente: VALENTIN JAVIER DIMENT

				Cesionario: INCAA
4763925	Contrato	Género: CONTRATO	Titulo: SIN PUNTO Y APARTE	Cedente: DEMIAN BURAK Cesionario: INCAA
4763926	Contrato	Género: CONTRATO	Titulo: LILICHANTILLY 500 QUESTIONS SPECIAL VACANCES LILI CHANTILLY 500 QUESTIONS SPECIAL COPIES	Cedente: PLAY BAC EDITIONS (SAS) (EXTRANJERA) Cesionario: AMORRORTU EDITORES SA
4763927	Contrato	Género: CONTRATO	Titulo: L EVANGILE DE LA TRAHISON UNE BIOGRAPHIE DE JUDAS	Cedente: LES EDITIONS DU SEUIL Cesionario: EDHASA
4763928	Contrato	Género: CONTRATO	Titulo: KRIMINAL TANGO	Cedente: ALVARO ABOS Cesionario: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4763929	Contrato	Género: CONTRATO	Titulo: LA ARGENTINA DE SUS OJOS ARAOZ Y LA VERDAD	Cedente: EDUARDO SACHERI Cesionario: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4763930	Contrato	Género: CONTRATO	Titulo: FENIX	Cedente: NEW TECHNOLOGIES SRL Cesionario: MARITIME SERVICES LINE ARGENTINA SA
4763962	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: CULTURA NORDICA DATANORDIC	Autor/Titular: ABEL DARIO MUÑOZ

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 08/10/2009 Nº 86426/09 v. 08/10/2009

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala C, Vocalía de la 8ª Nominación, a cargo de la Dra. Adriana Adorno, con sede en Julio A. Roca 651, 7mo. piso, Capital Federal comunica por dos (2) días en autos "ULTIMATE SYSTEM S.A. s/ apelación- impuesto al valor agregado" Expte. Nº 22.644-I que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 6 de febrero de 2007... VISTO: Que no ha sido contestado el auto de fs. 223, que se encuentra debidamente notificado según constancia de fs. 229, SE RESUELVE: 1º) Hágase efectivo el apercibimiento allí dispuesto y declárase a la actora en rebeldía (Art. 59 del CPCCN).". — Firmado: ADRIANA ADORNO, Vocal.

Dr. JOSE CARLOS MEGASINI, Secretario General Administrativo, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 08/10/2009 Nº 83671/09 v. 09/10/2009

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala C, Vocalía de la 8ª Nominación, a cargo de la Dra. Adriana Adorno, con sede en Julio A. Roca 651, 7mo. piso, Capital Federal comunica por dos (2) días en autos "ULTIMATE SYSTEM S.A. s/ apelación- impuesto al valor agregado" Expte. Nº 22.644-I que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 6 de febrero de 2007... VISTO: Que no ha sido contestado el auto de fs. 223, que se encuentra debidamente notificado según constancia de fs. 229, SE RESUELVE: 1º) Hágase efectivo el apercibimiento allí dispuesto y declárase a la actora en rebeldía (Art. 59 del CPCCN).". — Firmado: ADRIANA ADORNO, Vocal.

Dr. JOSE CARLOS MEGASINI, Secretario General Administrativo, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 08/10/2009 Nº 83672/09 v. 09/10/2009

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución 761/2009

Bs. As., 1/10/2009

VISTO el Expediente ON 7-4011/273-08 del registro de Gendarmería Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo la GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA, solicita la contratación de la obra: CONSTRUCCION 1º ETAPA AMPLIACION DEL "GRUPO FEDERACION" SECTOR VIVIENDA, LOCALIDAD DE FEDERACION, PROVINCIA DE ENTRE RIOS, con destino a ese organismo de este Ministerio.

Que el valor estimado para dicha adquisición asciende a la suma de $ 345.780,00 (PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA) calculado a valores del mes de julio de 2009.

Que conforme lo informado por el Departamento de Presupuesto, de la DIRECCION DE PROGRAMACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO a fs. 740, el gasto involucrado ha sido contemplado en el Presupuesto 2009 y 2010.

Que a fojas 374 se adjunta la constancia de publicación del pre-pliego, elaborado para la presente licitación, dando cumplimiento a lo resuelto en la Resolución MJSyDH Nº 122/2008 del 24 de enero de 2008 - Programa Transparencia para las Contrataciones.

Que por Decreto Nº 1785/07 se delega en el Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, todas aquellas contrataciones enmarcadas en la Ley Nº 13.064, cuyo monto total de adjudicación no supere la suma de PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL ($ 4.500.000.-).

Que en ese marco corresponde proceder al llamado a Licitación Pública Nacional para la contratación de la obra: CONSTRUCCION 1º ETAPA AMPLIACION DEL "GRUPO FEDERACION" SECTOR VIVIENDA, LOCALIDAD DE FEDERACION, PROVINCIA DE ENTRE RIOS, y a la aprobación del Pliego de Cláusulas Generales, el Pliego de Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas Generales, Memoria Descriptiva, Planos y Varios que regirán la misma.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en uso de la atribuciones emergentes de la Ley 13.064, las facultades conferidas por el Decreto 1785/2007 y el artículo 4º, inciso b), apartado 9 de la Ley de Ministerios y sus modificaciones (T.O. 1992).

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA,
SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el llamado a Licitación Pública Nacional, para la contratación de la construcción de la obra: CONSTRUCCION 1º ETAPA AMPLIACION DEL "GRUPO FEDERACION" SECTOR VIVIENDA, LOCALIDAD DE FEDERACION, PROVINCIA DE ENTRE RIOS.

ARTICULO 2º — Apruébase el Pliego de Cláusulas Generales, el Pliego de Cláusulas Especiales y el Pliego de Especificaciones Técnicas, obrante a fs. 555/735, para la ejecución de la obra Individualizada en el artículo 1º, que forman parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará con cargo a las partidas específicas del Presupuesto General de Gastos para los Ejercicios 2009 y 2010.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. JULIO C. ALAK, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 08/10/2009 Nº 86393/09 v. 08/10/2009

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 175/2009

Bs. As., 1/10/2009

VISTO la Nota SG Nº 406/08, la Ley Nº 26.422, la Ley Nº 24.804, su Decreto Reglamentario 1390/98, la Resolución de Directorio Nº 8/99 y sus modificatorias Resoluciones de Directorio N" 93/05 y 138/06, Decreto Nº 214/06, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley Nº 26.422 —Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional Ejercicio 2009— se exceptúa a la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN), organismo autárquico dependiente de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, de las disposiciones del Artículo 7º de la Ley, a fin de proceder a la cobertura de los cargos vacantes financiados en la ARN.

Que la referida Ley Nº 24.804, en su Capítulo II, Artículo 27, establece que el personal de esta ARN estará sometido al régimen de la Ley de Contrato de Trabajo y a las condiciones especiales que se establezcan en la reglamentación, no siendo de aplicación el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.

Que por Resolución de Directorio Nº 8/99 se aprobó el Reglamento del Personal de esta ARN, el cual fue modificado por las Resoluciones de Directorio Nros 93/05 y 139/06.

Que en el Título II "Personal Permanente" – Capítulo I "Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares" y en el Título III "Escalafón" — Capítulo II "Selección e Ingreso" del Reglamento del Personal de la ARN, se establecen las condiciones que deben cumplir las personas que ocuparán los cargos vacantes financiados en esta ARN a los fines de ser seleccionadas y su posterior ingreso a la planta permanente de la ARN.

Que con relación a la selección e ingreso de personal el Reglamento de Personal de la ARN, incluye las disposiciones pertinentes establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto Nº 214/06.

Que por el Artículo 62 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto Nº 214/06, establece que los tipos de convocatorias que no sean abiertas, abarcará como mínimo al personal comprendido en el respectivo convenio sectorial.

Que el Directorio instruyó a la SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS a los fines de tramitar las búsquedas de personal en función de las necesidades de servicio solicitadas por las diferentes áreas de la ARN.

Que conforme a la información obrante en las citadas actuaciones la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS requiere el ingreso de una persona a los fines de desempeñarse como Asistente Técnico en Seguridad Física de Prácticas.

Que el Directorio resolvió asignar para dicha función la categoría Administrativo I, la cual se encuentra vacante y financiada.

Que el Artículo 20 del Reglamento del Personal establece que el ingreso a la ARN se producirá de acuerdo con el sistema de selección que se aprueba en el citado Reglamento y las condiciones que se establezcan en las bases de los respectivos concursos.

Que el Reglamento del Personal Permanente en su Capítulo I establece las condiciones generales y requisitos particulares para el ingreso y en su Capítulo II, Selección e Ingreso, Artículo 23 establece que la convocatoria a selección será dispuesta por el Directorio.

Que el Directorio es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establece la Ley Nº 24.804 en su Capítulo II, Artículo 22 incisos c) y e).

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Instruir a la SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS de la ARN para proceder al llamado a búsqueda interna, Planta Permanente - PP Nº 41/09 para cubrir UN (1) cargo vacante descongelado, categoría Administrativo I para desempeñar funciones como “Asistente Técnico en Seguridad Física de Prácticas” en la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS de la ARN.

ARTICULO 2º — La Búsqueda Interna, Planta Permanente - PP Nº 41/09 “Asistente Técnico en Seguridad Física de Prácticas” que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, será publicada en la cartelera ubicada en la SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS, en la página Web de la ARN y de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA.

ARTICULO 3º — Los aspirantes deberán completar el Formulario adjunto a la Búsqueda Interna Planta Permanente - PP Nº 41/09 que, como Anexo II, forma parte integrante de la presente, al cual se podrá acceder desde la página Web de la ARN (www.arn.gov.ar) y enviarlo a la oficina de REGISTRO CENTRAL (Sede Central – Oficina 317). Los Formularios serán recepcionados desde el día 08 de octubre de 2009 hasta el día 19 de octubre de 2009 inclusive.

ARTICULO 4º — El procedimiento de selección se realizará de acuerdo a lo establecido en el Título II “Personal Permanente” - Capítulo I “Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares” y en el Título III “Escalafón” - Capítulo II “Selección e Ingreso” del Reglamento del Personal de la ARN.

ARTICULO 5º — El Comité de Selección estará integrado de la siguiente manera:

2 MIEMBROS DEL DIRECTORIO o SECRETARIO GENERAL o GERENTE o JEFE DE UNIDAD o SUBGERENTE

1 RESPONSABLE DEL SECTOR SOLICITANTE

1 RESPONSABLE DE LA SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS

1 REPRESENTANTE DE UN ORGANISMO EXTERNO ESPECIALISTA EN LA MATERIA DE LA BUSQUEDA

ARTICULO 6º — Actuarán como veedores del proceso de selección los siguientes representantes:

2 REPRESENTANTES de UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION

1 REPRESENTANTE de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO

1 REPRESENTANTE DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER

1 REPRESENTANTE DE LA COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS

ARTICULO 7º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL y a la SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS. Desé a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA. Publíquese en el BOLETIN de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Vicepresidente 2º e/a Presidente del Directorio.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 08/10/2009 Nº 86249/09 v. 08/10/2009

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 174/2009

Bs. As., 1/10/2009

VISTO la Nota SG Nº 406/08, la Ley Nº 26.422, la Ley Nº 24.804, su Decreto Reglamentario 1390/98, la Resolución de Directorio Nº 8/99 y sus modificatorias Resoluciones de Directorio Nros 93/05 y 138/06, Decreto Nº 214/06, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley Nº 26.422 —Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional Ejercicio 2009— se exceptúa a la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN), organismo autárquico dependiente de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, de las disposiciones del Artículo 7º de la Ley, a fin de proceder a la cobertura de los cargos vacantes financiados en la ARN.

Que la referida Ley Nº 24.804, en su Capítulo II, Artículo 27, establece que el personal de esta ARN estará sometido al régimen de la Ley de Contrato de Trabajo y a las condiciones especiales que se establezcan en la reglamentación, no siendo de aplicación el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.

Que por Resolución de Directorio Nº 8/99 se aprobó el Reglamento del Personal de esta ARN, el cual fue modificado por las Resoluciones de Directorio Nros 93/05 y 139/06.

Que en el Título II “Personal Permanente” – Capítulo I “Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares” y en el Título III “Escalafón” - Capítulo II “Selección e Ingreso” del Reglamento del Personal de la ARN, se establecen las condiciones que deben cumplir las personas que ocuparán los cargos vacantes financiados en esta ARN a los fines de ser seleccionadas y su posterior ingreso a la planta permanente de la ARN.

Que con relación a la selección e ingreso de personal el Reglamento de Personal de la ARN, incluye las disposiciones pertinentes establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto Nº 214/06.

Que por el Artículo 62 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto Nº 214/06, establece que los tipos de convocatorias que no sean abiertas, abarcará como mínimo al personal comprendido en el respectivo convenio sectorial.

Que el Directorio instruyó a la SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS a los fines de tramitar las búsquedas de personal en función de las necesidades de servicio solicitadas por las diferentes áreas de la ARN.

Que conforme a la información obrante en las citadas actuaciones la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS requiere el ingreso de una persona a los fines de desempeñarse como Especialista en Gestión Económico Financiera.

Que el Directorio resolvió asignar para dicha función la categoría Superior B la cual se encuentra vacante y financiada.

Que el Artículo 20 del Reglamento del Personal establece que el ingreso a la ARN se producirá de acuerdo con el sistema de selección que se aprueba en el citado Reglamento y las condiciones que se establezcan en las bases de los respectivos concursos.

Que el Reglamento del Personal Permanente en su Capítulo I establece las condiciones generales y requisitos particulares para el ingreso y en su Capítulo II, Selección e Ingreso, Artículo 23 establece que la convocatoria a selección será dispuesta por el Directorio.

Que el Directorio es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establece la Ley Nº 24.804 en su Capítulo II, Artículo 22 incisos c) y e).

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Instruir a la SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) para proceder al llamado a búsqueda interna, Planta Permanente - PP Nº 40/09 para cubrir UN (1) cargo vacante descongelado, categoría Superior B para desempeñar funciones como “Especialista en Gestión Económico Financiera” en la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de la ARN.

ARTICULO 2º — La Búsqueda Interna, Planta Permanente - PP Nº 40/09 “Especialista en Gestión Económico Financiera” que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, será publicada en la cartelera ubicada en la SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS, en la página Web de la ARN y de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA.

ARTICULO 3º — Los aspirantes deberán completar el Formulario adjunto a la Búsqueda Interna Planta Permanente - PP Nº 40/09 que, como Anexo II, forma parte integrante de la presente, al cual se podrá acceder desde la página Web de la ARN (www.arn.gov.ar) y enviarlo a la oficina de REGISTRO CENTRAL (Sede Central – Oficina 317). Los Formularios serán recepcionados desde el día 08 de octubre de 2009 hasta el día 19 de octubre de 2009 inclusive.

ARTICULO 4º — El procedimiento de selección se realizará de acuerdo a lo establecido en el Título II “Personal Permanente” — Capítulo I “Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares” y en el Título III “Escalafón” — Capítulo II “Selección e Ingreso” del Reglamento del Personal de la ARN.

ARTICULO 5º — El Comité de Selección estará integrado de la siguiente manera:

2 MIEMBROS DEL DIRECTORIO o SECRETARIO GENERAL o GERENTE o JEFE DE UNIDAD o SUBGERENTE

1 RESPONSABLE DEL SECTOR SOLICITANTE

1 RESPONSABLE DE LA SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS

1 REPRESENTANTE DE UN ORGANISMO EXTERNO ESPECIALISTA EN LA MATERIA DE LA BUSQUEDA

ARTICULO 6º — Actuarán como veedores del proceso de selección los siguientes representantes:

2 REPRESENTANTES de UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION

1 REPRESENTANTE de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO

1 REPRESENTANTE DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER

1 REPRESENTANTE DE LA COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS

ARTICULO 7º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL y a la SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA. Publíquese en el BOLETIN de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Vicepresidente 2º e/a Presidente del Directorio.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 08/10/2009 Nº 86251/09 v. 08/10/2009

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 173/2009

Bs. As., 1/10/2009

VISTO la Nota SG Nº 406/08, la Ley Nº 26.422, la Ley Nº 24.804, su Decreto Reglamentario 1390/98, la Resolución de Directorio Nº 8/99 y sus modificatorias Resoluciones de Directorio Nros 93/05 y 138/06, Decreto Nº 214/06, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley Nº 26.422 —Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional Ejercicio 2009— se exceptúa a la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN), organismo autárquico dependiente de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, de las disposiciones del Artículo 7º de la Ley, a fin de proceder a la cobertura de los cargos vacantes financiados en la ARN.

Que la referida. Ley Nº 24.804, en su Capítulo II, Artículo 27, establece que el personal de esta ARN estará sometido al régimen de la Ley de Contrato de Trabajo y a las condiciones especiales que se establezcan en la reglamentación, no siendo de aplicación el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.

Que por Resolución de Directorio Nº 8/99 se aprobó el Reglamento del Personal de esta ARN, el cual fue modificado por las Resoluciones de Directorio Nros 93/05 y 139/06.

Que en el Título II "Personal Permanente" — Capítulo I "Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares" y en el Título III "Escalafón" — Capítulo II "Selección e Ingreso" del Reglamento del Personal de la ARN, se establecen las condiciones que deben cumplir las personas que ocuparán los cargos vacantes financiados en esta ARN a los fines de ser seleccionadas y su posterior ingreso a la planta permanente de la ARN.

Que con relación a la selección e ingreso de personal el Reglamento de Personal de la ARN, incluye las disposiciones pertinentes establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto Nº 214/06.

Que por el Artículo 62 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto Nº 214/06, establece que los tipos de convocatorias que no sean abiertas, abarcará como mínimo al personal comprendido en el respectivo convenio sectorial.

Que el Directorio instruyó a la SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS a los fines de tramitar las búsquedas de personal en función de las necesidades de servicio solicitadas por las diferentes áreas de la ARN.

Que conforme a la información obrante en las citadas actuaciones la SUBGERENCIA CONTROL DE REACTORES NUCLEARES requiere el ingreso de una persona a los fines de desempeñarse como Inspector en Radioprotección de Centrales Nucleares.

Que el Directorio resolvió asignar para dicha función la categoría Junior I, la cual se encuentra vacante y financiada.

Que el Artículo 20 del Reglamento del Personal establece que el ingreso a la ARN se producirá de acuerdo con el sistema de selección que se aprueba en el citado Reglamento y las condiciones que se establezcan en las bases de los respectivos concursos.

Que el Reglamento del Personal Permanente en su Capítulo I establece las condiciones generales y requisitos particulares para el ingreso y en su Capítulo II, Selección e Ingreso, Artículo 23 establece que la convocatoria a selección será dispuesta por el Directorio.

Que el Directorio es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establece la Ley Nº 24.804 en su Capítulo II, Artículo 22 incisos c) y e).

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Instruir a la SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) para proceder al llamado a búsqueda interna, Planta Permanente - PP Nº 39/09 para cubrir UN (1) cargo vacante descongelado, categoría Junior I para desempeñar funciones como "Inspector en Radioprotección de Centrales Nucleares" en la SUBGERENCIA CONTROL DE REACTORES NUCLEARES de la ARN.

ARTICULO 2º — La Búsqueda Interna, Planta Permanente - PP Nº 39/09 "Inspector en Radioprotección de Centrales Nucleares" que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, será publicada en la cartelera ubicada en la SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS, en la página Web de la ARN y de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA.

ARTICULO 3º — Los aspirantes deberán completar el Formulario adjunto a la Búsqueda Interna Planta Permanente - PP Nº 39/09 que, como Anexo II, forma parte integrante de la presente, al cual se podrá acceder desde la página Web de la ARN (www.arn.gov.ar) y enviarlo a la oficina de REGISTRO CENTRAL (Sede Central – Oficina 317). Los Formularios serán recepcionados desde el día 08 de octubre de 2009 hasta el día 19 de octubre de 2009 Inclusive.

ARTICULO 4º — El procedimiento de selección se realizará de acuerdo a lo establecido en el Título II "Personal Permanente" — Capitulo I "Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares" y en el Título III "Escalafón" — Capítulo II "Selección e Ingreso" del Reglamento del Personal de la ARN.

ARTICULO 5º — El Comité de Selección estará integrado de la siguiente manera:

2 MIEMBROS DEL DIRECTORIO o SECRETARIO GENERAL o GERENTE o JEFE DE UNIDAD o SUBGERENTE

1 RESPONSABLE DEL SECTOR SOLICITANTE

1 RESPONSABLE DE LA SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS

1 REPRESENTANTE DE UN ORGANISMO EXTERNO ESPECIALISTA EN LA MATERIA DE LA BUSQUEDA

ARTICULO 6º — Actuarán como veedores del proceso de selección los siguientes representantes:

2 REPRESENTANTES de UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION

1 REPRESENTANTE de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO

1 REPRESENTANTE DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER

1 REPRESENTANTE DE LA COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS

ARTICULO 7º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL y a la SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA. Publíquese en el BOLETIN de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Vicepresidente 2º e/a Presidente del Directorio.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 08/10/2009 Nº 86252/09 v. 08/10/2009

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 172/2009

Bs. As., 1/10/2009

VISTO la Nota SG Nº 406/08, la Ley Nº 26.422, la Ley Nº 24.804, su Decreto Reglamentario 1390/98, la Resolución de Directorio Nº 8/99 y sus modificatorias Resoluciones de Directorio Nros 93/05 y 138/06, Decreto Nº 214/06, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley Nº 26.422 —Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional Ejercicio 2009— se exceptúa a la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN), organismo autárquico dependiente de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, de las disposiciones del Artículo 7º de la Ley, a fin de proceder a la cobertura de los cargos vacantes financiados en la ARN.

Que la referida Ley Nº 24.804, en su Capítulo II, Artículo 27, establece que el personal de esta ARN estará sometido al régimen de la Ley de Contrato de Trabajo y a las condiciones especiales que se establezcan en la reglamentación, no siendo de aplicación él Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.

Que por Resolución de Directorio Nº 8/99 se aprobó el Reglamento del Personal de esta ARN, el cual fue modificado por las Resoluciones de Directorio Nros 93/05 y 139/06.

Que en el Título II "Personal Permanente" — Capítulo I "Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares" y en el Título III "Escalafón" — Capítulo II "Selección e Ingreso" del Reglamento del Personal de la ARN, se establecen las condiciones que deben cumplir las personas que ocuparán los cargos vacantes financiados en esta ARN a los fines de ser seleccionadas y su posterior ingreso a la planta permanente de la ARN.

Que con relación a la selección e ingreso de personal el Reglamento de Personal de la ARN, incluye las disposiciones pertinentes establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto Nº 214/06.

Que por el Artículo 62 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto Nº 214/06, establece que los tipos de convocatorias que no sean abiertas, abarcará como mínimo al personal comprendido en el respectivo convenio sectorial.

Que el Directorio instruyó a la SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS a los fines de tramitar las búsquedas de personal en función de las necesidades de servicio solicitadas por las diferentes áreas de la ARN.

Que conforme a la información obrante en las citadas actuaciones la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS requiere el ingreso de una persona a los fines de desempeñarse como Inspector de Salvaguardias.

Que el Directorio resolvió asignar para dicha función la categoría Semi Senior II, la cual se encuentra vacante y financiada.

Que el Artículo 20 del Reglamento del Personal establece que el ingreso a la ARN se producirá de acuerdo con el sistema de selección que se aprueba en el citado Reglamento y las condiciones que se establezcan en las bases de los respectivos concursos.

Que el Reglamento del Personal Permanente en su Capítulo I establece las condiciones generales y requisitos particulares para el ingreso y en su Capítulo II, Selección e Ingreso, Artículo 23 establece que la convocatoria a selección será dispuesta por el Directorio.

Que el Directorio es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establece la Ley Nº 24.804 en su Capítulo II, Artículo 22 incisos c) y e).

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Instruir a la SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) para proceder al llamado a búsqueda interna, Planta Permanente - PP Nº 38/09 para cubrir UN (1) cargo vacante descongelado, categoría Semi Senior II para desempeñar funciones como "Inspector de Salvaguardias" en la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGURADIAS de la ARN.

ARTICULO 2º — La Búsqueda Interna, Planta Permanente - PP Nº 38/09 "Inspector de Salvaguardias" que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, será publicada en la cartelera ubicada en la SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS, en la página Web de la ARN y de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA.

ARTICULO 3º — Los aspirantes deberán completar el Formulario adjunto a la Búsqueda Interna Planta Permanente - PP Nº 38/09 que, como Anexo II, forma parte integrante de la presente, al cual se podrá acceder desde la página Web de la ARN (www.arn.gov.ar) y enviarlo a la oficina de REGISTRO CENTRAL (Sede Central – Oficina 317). Los Formularios serán recepcionados desde el día 08 de octubre de 2009 hasta el día 19 de octubre de 2009 inclusive.

ARTICULO 4º — El procedimiento de selección se realizará de acuerdo a lo establecido en el Título II "Personal Permanente" — Capitulo I "Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares" y en el Título III "Escalafón" — Capítulo II "Selección e Ingreso" del Reglamento del Personal de la ARN.

ARTICULO 5º — El Comité de Selección estará integrado de la siguiente manera:

2 MIEMBROS DEL DIRECTORIO o SECRETARIO GENERAL o GERENTE o JEFE DE UNIDAD o SUBGERENTE

1 RESPONSABLE DEL SECTOR SOLICITANTE

1 RESPONSABLE DE LA SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS

1 REPRESENTANTE DE UN ORGANISMO EXTERNO ESPECIALISTA EN LA MATERIA DE LA BUSQUEDA

ARTICULO 6º — Actuarán como veedores del proceso de selección los siguientes representantes:

2 REPRESENTANTES de UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION

1 REPRESENTANTE de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO

1 REPRESENTANTE DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER

1 REPRESENTANTE DE LA COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS

ARTICULO 7º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL y a la SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA. Publíquese en el BOLETIN de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Vicepresidente 2º e/a Presidente del Directorio.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

e. 08/10/2009 Nº 86254/09 v. 08/10/2009

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 171/2009

Bs. As., 1/10/2009

VISTO la Nota SG Nº 406/08, la Ley Nº 26.422, la Ley Nº 24.804, su Decreto Reglamentario 1390/98, la Resolución de Directorio Nº 8/99 y sus modificatorias Resoluciones de Directorio Nros 93/05 y 138/06, Decreto Nº 214/06, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley Nº 26.422 —Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional Ejercicio 2009— se exceptúa a la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN), organismo autárquico dependiente de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, de las disposiciones del Artículo 7º de la Ley, a fin de proceder a la cobertura de los cargos vacantes financiados en la ARN.

Que la referida Ley Nº 24.804, en su Capítulo II, Artículo 27, establece que el personal de esta ARN estará sometido al régimen de la Ley de Contrato de Trabajo y a las condiciones especiales que se establezcan en la reglamentación, no siendo de aplicación el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.

Que por Resolución de Directorio Nº 8/99 se aprobó el Reglamento del Personal de esta ARN, el cual fue modificado por las Resoluciones de Directorio Nros 93/05 y 139/06.

Que en el Título II "Personal Permanente" — Capítulo I "Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares" y en el Título III "Escalafón" -Capítulo II "Selección e Ingreso" del Reglamento del Personal de la ARN, se establecen las condiciones que deben cumplir las personas que ocuparán los cargos vacantes financiados en esta ARN a los fines de ser seleccionadas y su posterior ingreso a la planta permanente de la ARN.

Que con relación a la selección e ingreso de personal el Reglamento de Personal de la ARN, incluye las disposiciones pertinentes establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto Nº 214/06.

Que por el Artículo 62 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto Nº 214/06, establece que los tipos de convocatorias que no sean abiertas, abarcará como mínimo al personal comprendido en el respectivo convenio sectorial.

Que el Directorio instruyó a la SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS a los fines de tramitar las búsquedas de personal en función de las necesidades de servicio solicitadas por las diferentes áreas de la ARN.

Que conforme a la información obrante en las citadas actuaciones la UNIDAD PLANIFICACION Y PROSPECTIVA requiere el ingreso de una persona a los fines de desempeñarse como Asistente de Calidad.

Que el Directorio resolvió asignar para dicha función la categoría Junior I, la cual se encuentra vacante y financiada.

Que el Artículo 20 del Reglamento del Personal establece que el ingreso a la ARN se producirá de acuerdo con el sistema de selección que se aprueba en el citado Reglamento y las condiciones que se establezcan en las bases de los respectivos concursos.

Que el Reglamento del Personal Permanente en su Capítulo I establece las condiciones generales y requisitos particulares para el ingreso y en su Capítulo II, Selección e Ingreso, Artículo 23 establece que la convocatoria a selección será dispuesta por el Directorio.

Que el Directorio es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establece la Ley Nº 24.804 en su Capítulo II, Artículo 22 incisos c) y e).

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Instruir a la SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) para proceder al llamado a búsqueda interna, Planta Permanente - PP Nº 37/09 para cubrir UN (1) cargo vacante descongelado, categoría Junior I para desempeñar funciones como "Asistente de Calidad" en la UNIDAD PLANIFICACION Y PROSPECTIVA dé la ARN.

ARTICULO 2º — La Búsqueda Interna, Planta Permanente - PP Nº 37/09 "Asistente de Calidad" que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, será publicada en la cartelera ubicada en la SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS, en la página Web de la ARN y de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA.

ARTICULO 3º — Los aspirantes deberán completar el Formulario adjunto a la Búsqueda Interna Planta Permanente - PP Nº 37/09 que, como Anexo II, forma parte integrante de la presente, al cual se podrá acceder desde la página Web de la ARN (www.arn.gov.ar) y enviarlo a la oficina de REGISTRO CENTRAL (Sede Central – Oficina 317). Los Formularios serán recepcionados desde el día 08 de octubre de 2009 hasta el día 19 de octubre de 2009 inclusive.

ARTICULO 4º — El procedimiento de selección se realizará de acuerdo a lo establecido en el Título II "Personal Permanente" — Capitulo I "Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares" y en el Título III "Escalafón" - Capítulo II "Selección e Ingreso" del Reglamento del Personal de la ARN.

ARTICULO 5º — El Comité de Selección estará integrado de la siguiente manera:

2 MIEMBROS DEL DIRECTORIO o SECRETARIO GENERAL o GERENTE o JEFE DE UNIDAD o SUBGERENTE

1 RESPONSABLE DEL SECTOR SOLICITANTE

1 RESPONSABLE DE LA SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS

1 REPRESENTANTE DE UN ORGANISMO EXTERNO ESPECIALISTA EN LA MATERIA DE LA BUSQUEDA

ARTICULO 6º — Actuarán como veedores del proceso de selección los siguientes representantes:

2 REPRESENTANTES de UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION

1 REPRESENTANTE de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO

1 REPRESENTANTE DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER

1 REPRESENTANTE DE LA COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS

ARTICULO 7º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL y a la SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA. Publíquese en el BOLETIN de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Vicepresidente 2º e/a Presidente del Directorio.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 08/10/2009 Nº 86255/09 v. 08/10/2009

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 170/2009

Bs. As., 1/10/2009

VISTO la Nota SG Nº 406/08, la Ley Nº 26.422, la Ley Nº 24.804, su Decreto Reglamentario 1390/98, la Resolución de Directorio Nº 8/99 y sus modificatorias Resoluciones de Directorio Nros 93/05 y 138/06, Decreto Nº 214/06, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley Nº 26.422 —Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional Ejercicio 2009— se exceptúa a la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN), organismo autárquico dependiente de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, de las disposiciones del Artículo 7º de la Ley, a fin de proceder a la cobertura de los cargos vacantes financiados en la ARN.

Que la referida Ley Nº 24.804, en su Capítulo II, Artículo 27, establece que el personal de esta ARN estará sometido al régimen de la Ley de Contrato de Trabajo y a las condiciones especiales que se establezcan en la reglamentación, no siendo de aplicación el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.

Que por Resolución de Directorio Nº 8/99 se aprobó el Reglamento del Personal de esta ARN, el cual fue modificado por las Resoluciones de Directorio Nros 93/05 y 139/06.

Que en el Título II "Personal Permanente" — Capítulo I "Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares" y en el Título III "Escalafón" — Capítulo II "Selección e Ingreso" del Reglamento del Personal de la ARN, se establecen las condiciones que deben cumplir las personas que ocuparán los cargos vacantes financiados en esta ARN a los fines de ser seleccionadas y su posterior ingreso a la planta permanente de la ARN.

Que con relación a la selección e ingreso de personal el Reglamento de Personal de la ARN, incluye las disposiciones pertinentes establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto Nº 214/06.

Que por el Artículo 62 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto Nº 214/06, establece que los tipos de convocatorias que no sean abiertas, abarcará como mínimo al personal comprendido en el respectivo convenio sectorial.

Que el Directorio instruyó a la SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS a los fines de tramitar las búsquedas de personal en función de las necesidades de servicio solicitadas por las diferentes áreas de la ARN.

Que conforme a la información obrante en las citadas actuaciones la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS requiere el ingreso de una persona a los fines de desempeñarse como Inspector de Seguridad Física de Prácticas.

Que el Directorio resolvió asignar para dicha función la categoría Semi Senior II, la cual se encuentra vacante y financiada.

Que el Artículo 20 del Reglamento del Personal establece que el ingreso a la ARN se producirá de acuerdo con el sistema de selección que se aprueba en el citado Reglamento y las condiciones que se establezcan en las bases de los respectivos concursos.

Que el Reglamento del Personal Permanente en su Capítulo I establece las condiciones generales y requisitos particulares para el ingreso y en su Capítulo II, Selección e Ingreso, Artículo 23 establece que la convocatoria a selección será dispuesta por el Directorio.

Que el Directorio es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establece la Ley Nº 24.804 en su Capítulo II, Artículo 22 incisos c) y e).

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Instruir a la SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) para proceder al llamado a búsqueda interna, Planta Permanente - PP Nº 36/09 para cubrir UN (1) cargo vacante descongelado, categoría Semi Senior II para desempeñar funciones como “Inspector de Seguridad Física de Prácticas” en la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS de la ARN.

ARTICULO 2º — La Búsqueda Interna, Planta Permanente - PP Nº 36/09 “Inspector de Seguridad Física de Prácticas” que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, será publicada en la cartelera ubicada en la SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS, en la página Web de la ARN y de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA.

ARTICULO 3º — Los aspirantes deberán completar el Formulario adjunto a la Búsqueda Interna Planta Permanente - PP Nº 36/09 que, como Anexo II, forma parte integrante de la presente, al cual se podrá acceder desde la página Web de la ARN (www.arn.gov.ar) y enviarlo a la oficina de REGISTRO CENTRAL (Sede Central – Oficina 317). Los Formularios serán recepcionados desde el 08 de octubre de 2009 hasta el día 19 de octubre de 2009 inclusive.

ARTICULO 4º — El procedimiento de selección se realizará de acuerdo a lo establecido en el Título II “Personal Permanente” — Capitulo I “Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares” y en el Título III “Escalafón” — Capítulo II “Selección e Ingreso” del Reglamento del Personal de la ARN.

ARTICULO 5º — El Comité de Selección estará integrado de la siguiente manera:

2 MIEMBROS DEL DIRECTORIO o SECRETARIO GENERAL o GERENTE o JEFE DE UNIDAD o SUBGERENTE

1 RESPONSABLE DEL SECTOR SOLICITANTE

1 RESPONSABLE DE LA SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS

1 REPRESENTANTE DE UN ORGANISMO EXTERNO ESPECIALISTA EN LA MATERIA DE LA BUSQUEDA

ARTICULO 6º — Actuarán como veedores del proceso de selección los siguientes representantes:

2 REPRESENTANTES de UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION

1 REPRESENTANTE de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO

1 REPRESENTANTE DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER

1 REPRESENTANTE DE LA COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS

ARTICULO 7º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL y a la SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA. Publíquese en el BOLETIN de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Vicepresidente 2º e/a Presidente del Directorio.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 08/10/2009 Nº 86256/09 v. 08/10/2009

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 169/2009

Bs. As., 1/10/2009

VISTO la Nota SG Nº 406/08, la Ley Nº 26.422, la Ley Nº 24.804, su Decreto Reglamentario 1390/98, la Resolución de Directorio Nº 8/99 y sus modificatorias Resoluciones de Directorio Nros 93/05 y 138/06, Decreto Nº 214/06, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley Nº 26.422 —Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional Ejercicio 2009— se exceptúa a la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN), organismo autárquico dependiente de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, de las disposiciones del Artículo 7º de la Ley, a fin de proceder a la cobertura de los cargos vacantes financiados en la ARN.

Que la referida Ley Nº 24.804, en su Capítulo II, Artículo 27, establece que el personal de esta ARN estará sometido al régimen de la Ley de Contrato de Trabajo y a las condiciones especiales que se establezcan en la reglamentación, no siendo de aplicación el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.

Que por Resolución de Directorio Nº 8/99 se aprobó el Reglamento del Personal de esta ARN, el cual fue modificado por las Resoluciones de Directorio Nros 93/05 y 139/06.

Que en el Título II “Personal Permanente” - Capítulo I “Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares” y en el Título III “Escalafón” - Capítulo II “Selección e Ingreso” del Reglamento del Personal de la ARN, se establecen las condiciones que deben cumplir las personas que ocuparán los cargos vacantes financiados en esta ARN a los fines de ser seleccionadas y su posterior ingreso a la planta permanente de la ARN.

Que con relación a la selección e ingreso de personal el Reglamento de Personal de la ARN, incluye las disposiciones pertinentes establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto Nº 214/06.

Que por el Artículo 62 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto Nº 214/06, establece que los tipos de convocatorias que no sean abiertas, abarcará como mínimo al personal comprendido en el respectivo convenio sectorial.

Que el Directorio instruyó a la SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS a los fines de tramitar las búsquedas de personal en función de las necesidades de servicio solicitadas por las diferentes áreas de la ARN.

Que conforme a la información obrante en las citadas actuaciones la SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS requiere el ingreso de una persona a los fines de desempeñarse como Asistente de Desarrollo de Recursos Humanos.

Que el Directorio resolvió asignar para dicha función la categoría Junior II, la cual se encuentra vacante y financiada.

Que el Artículo 20 del Reglamento del Personal establece que el ingreso a la ARN se producirá de acuerdo con el sistema de selección que se aprueba en el citado Reglamento y las condiciones que se establezcan en las bases de los respectivos concursos.

Que el Reglamento del Personal Permanente en su Capítulo I establece las condiciones generales y requisitos particulares para el ingreso y en su Capítulo II, Selección e Ingreso, Artículo 23 establece que la convocatoria a selección será dispuesta por el Directorio.

Que el Directorio es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establece la Ley Nº 24.804 en su Capítulo II, Artículo 22 incisos c) y e).

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Instruir a la SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) para proceder al llamado a búsqueda interna, Planta Permanente - PP Nº 35/09 para cubrir UN (1) cargo vacante descongelado, categoría Junior II para desempeñar funciones como “Asistente de Desarrollo de Recursos Humanos” en la SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS de la ARN.

ARTICULO 2º — La Búsqueda Interna, Planta Permanente - PP Nº 35/09 “Asistente de Desarrollo de Recursos Humanos” que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, será publicada en la cartelera ubicada en la SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS, en la página Web de la ARN y de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA.

ARTICULO 3º — Los aspirantes deberán completar el Formulario adjunto a la Búsqueda Interna Planta Permanente - PP Nº 35/09 que, como Anexo II, forma parte integrante de la presente, al cual se podrá acceder desde la página Web de la ARN (www.arn.gov.ar) y enviarlo a la oficina de REGISTRO CENTRAL (Sede Central - Oficina 317). Los Formularios serán recepcionados desde el día 8 de octubre de 2009 hasta el día 19 de octubre de 2009 inclusive.

ARTICULO 4º — El procedimiento de selección se realizará de acuerdo a lo establecido en el Título II “Personal Permanente” - Capítulo I “Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares” y en el Título III “Escalafón” - Capítulo II “Selección e Ingreso” del Reglamento del Personal de la ARN.

ARTICULO 5º — El Comité de Selección estará integrado de la siguiente manera:

2 MIEMBROS DEL DIRECTORIO o SECRETARIO GENERAL o GERENTE o JEFE DE UNIDAD o SUBGERENTE

1 RESPONSABLE DEL SECTOR SOLICITANTE

1 RESPONSABLE DE LA SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS

1 REPRESENTANTE DE UN ORGANISMO EXTERNO ESPECIALISTA EN LA MATERIA DE LA BUSQUEDA

ARTICULO 6º — Actuarán como veedores del proceso de selección los siguientes representantes:

2 REPRESENTANTES de UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION

1 REPRESENTANTE de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO

1 REPRESENTANTE DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER

1 REPRESENTANTE DE LA COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS

ARTICULO 7º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL y a la SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA. Publíquese en el BOLETIN de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Vicepresidente 2º e/a Presidente del Directorio.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 08/10/2009 Nº 86258/09 v. 08/10/2009

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 168/2009

Bs. As., 1/10/2009

VISTO la Nota SG Nº 406/08, la Ley Nº 26.422, la Ley Nº 24.804, su Decreto Reglamentario 1390/98, la Resolución de Directorio Nº 8/99 y sus modificatorias Resoluciones de Directorio Nros 93/05 y 138/06, Decreto Nº 214/06, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley Nº 26.422 —Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional Ejercicio 2009— se exceptúa a la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN), organismo autárquico dependiente de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, de las disposiciones del Artículo 7º de la Ley, a fin de proceder a la cobertura de los cargos vacantes financiados en la ARN.

Que la referida Ley Nº 24.804, en su Capítulo II, Artículo 27, establece que el personal de esta ARN estará sometido al régimen de la Ley de Contrato de Trabajo y a las condiciones especiales que se establezcan en la reglamentación, no siendo de aplicación el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.

Que por Resolución de Directorio Nº 8/99 se aprobó el Reglamento del Personal de esta ARN, el cual fue modificado por las Resoluciones de Directorio Nros 93/05 y 139/06.

Que en el Título II "Personal Permanente" – Capítulo I "Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares" y en el Título III "Escalafón" -Capítulo II "Selección e Ingreso" del Reglamento del Personal de la ARN, se establecen las condiciones que deben cumplir las personas que ocuparán los cargos vacantes financiados en esta ARN a los fines de ser seleccionadas y su posterior ingreso a la planta permanente de la ARN.

Que con relación a la selección e ingreso de personal el Reglamento de Personal de la ARN, incluye las disposiciones pertinentes establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto Nº 214/06.

Que por el Artículo 62 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto Nº 214/06, establece que los tipos de convocatorias que no sean abiertas, abarcará como mínimo al personal comprendido en el respectivo convenio sectorial.

Que el Directorio instruyó a la SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS a los fines de tramitar las búsquedas de personal en función de las necesidades de servicio solicitadas por las diferentes áreas de la ARN.

Que conforme a la información obrante en las citadas actuaciones la GERENCIA APOYO CIENTIFICO TECNICO requiere el ingreso de una persona a los fines de desempeñarse como Responsable de Evaluaciones Dosimétricas.

Que el Directorio resolvió asignar para dicha función la categoría Semi Senior II, la cual se encuentra vacante y financiada.

Que el Artículo 20 del Reglamento del Personal establece que el ingreso a la ARN se producirá de acuerdo con el sistema de selección que se aprueba en el citado Reglamento y las condiciones que se establezcan en las bases de los respectivos concursos.

Que el Reglamento del Personal Permanente en su Capítulo I establece las condiciones generales y requisitos particulares para el ingreso y en su Capítulo II, Selección e Ingreso, Artículo 23 establece que la convocatoria a selección será dispuesta por el Directorio.

Que el Directorio es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establece la Ley Nº 24.804 en su Capítulo II, Artículo 22 incisos c) y e).

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Instruir a la SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) para proceder al llamado a búsqueda interna, Planta Permanente - PP Nº 34/09 para cubrir UN (1) cargo vacante descongelado, categoría Semi Senior II para desempeñar funciones como "Responsable de Evaluaciones Dosimétricas" en la GERENCIA APOYO CIENTIFICO TECNICO de la ARN.

ARTICULO 2º — La Búsqueda Interna, Planta Permanente - PP Nº 34/09 "Responsable de Evaluaciones Dosimétricas" que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, será publicada en la cartelera ubicada en la SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS, en la página Web de la ARN y de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA.

ARTICULO 3º — Los aspirantes deberán completar el Formulario adjunto a la Búsqueda Interna Planta Permanente - PP Nº 34/09 que, como Anexo II, forma parte integrante de la presente, al cual se podrá acceder desde la página Web de la ARN (www.arn.gov.ar) y enviarlo a la oficina de REGISTRO CENTRAL (Sede Central – Oficina 317). Los Formularios serán recepcionados desde el día 8 de octubre de 2009 hasta el día 19 de octubre de 2009 inclusive.

ARTICULO 4º — El procedimiento de selección se realizará de acuerdo a lo establecido en el Título II "Personal Permanente" - Capítulo I "Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares" y en el Título III "Escalafón" - Capítulo II "Selección e Ingreso" del Reglamento del Personal de la ARN.

ARTICULO 5º — El Comité de Selección estará integrado de la siguiente manera:

2 MIEMBROS DEL DIRECTORIO o SECRETARIO GENERAL o GERENTE o JEFE DE UNIDAD o SUBGERENTE

1 RESPONSABLE DEL SECTOR SOLICITANTE

1 RESPONSABLE DE LA SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS

1 REPRESENTANTE DE UN ORGANISMO EXTERNO ESPECIALISTA EN LA MATERIA DE LA BUSQUEDA

ARTICULO 6º — Actuarán como veedores del proceso de selección los siguientes representantes:

2 REPRESENTANTES de UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION

1 REPRESENTANTE de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO

1 REPRESENTANTE DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER

1 REPRESENTANTE DE LA COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS

ARTICULO 7º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL y a la SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA. Publíquese en el BOLETIN de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Vicepresidente 2º e/a Presidente del Directorio.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 08/10/2009 Nº 86259/09 v. 08/10/2009

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 167/2009

Bs. As., 1/10/2009

VISTO la Nota SG Nº 406/08, la Ley Nº 26.422, la Ley Nº 24.804, su Decreto Reglamentario 1390/98, la Resolución de Directorio Nº 8/99 y sus modificatorias Resoluciones de Directorio Nros 93/05 y 138/06, Decreto Nº 214/06, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley Nº 26.422 —Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional Ejercicio 2009— se exceptúa a la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN), organismo autárquico dependiente de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, de las disposiciones del Artículo 7º de la Ley, a fin de proceder a la cobertura de los cargos vacantes financiados en la ARN.

Que la referida Ley Nº 24.804, en su Capítulo II, Artículo 27, establece que el personal de esta ARN estará sometido al régimen de la Ley de Contrato de Trabajo y a las condiciones especiales que se establezcan en la reglamentación, no siendo de aplicación el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.

Que por Resolución de Directorio Nº 8/99 se aprobó el Reglamento del Personal de esta ARN, el cual fue modificado por las Resoluciones de Directorio Nros 93/05 y 139/06.

Que en el Título II "Personal Permanente" - Capítulo I "Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares" y en el Título III "Escalafón" - Capítulo II "Selección e Ingreso" del Reglamento del Personal de la ARN, se establecen las condiciones que deben cumplir las personas que ocuparán los cargos vacantes financiados en esta ARN a los fines de ser seleccionadas y su posterior ingreso a la planta permanente de la ARN.

Que con relación a la selección e ingreso de personal el Reglamento de Personal de la ARN, incluye las disposiciones pertinentes establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto Nº 214/06.

Que por el Artículo 62 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto Nº 214/06, establece que los tipos de convocatorias que no sean abiertas, abarcará como mínimo al personal comprendido en el respectivo convenio sectorial.

Que el Directorio instruyó a la SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS a los fines de tramitar las búsquedas de personal en función de las necesidades de servicio solicitadas por las diferentes áreas de la ARN.

Que conforme a la información obrante en las citadas actuaciones la SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS requiere el ingreso de una persona a los fines de desempeñarse como Asistente de Administración de Recursos Humanos.

Que el Directorio resolvió asignar para dicha función la categoría Junior II, la cual se encuentra vacante y financiada.

Que el Artículo 20 del Reglamento del Personal establece que el ingreso a la ARN se producirá de acuerdo con el sistema de selección que se aprueba en el citado Reglamento y las condiciones que se establezcan en las bases de los respectivos concursos.

Que el Reglamento del Personal Permanente en su Capítulo I establece las condiciones generales y requisitos particulares para el ingreso y en su Capítulo II, Selección e Ingreso, Artículo 23 establece que la convocatoria a selección será dispuesta por el Directorio.

Que el Directorio es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establece la Ley Nº 24.804 en su Capítulo II, Artículo 22 incisos c) y e).

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Instruir a la SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) para proceder al llamado a búsqueda interna, Planta Permanente - PP Nº 33/09 para cubrir UN (1) cargo vacante descongelado, categoría Junior II para desempeñar funciones como “Asistente de Administración de Recursos Humanos” en la SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS de la ARN.

ARTICULO 2º — La Búsqueda Interna, Planta Permanente - PP Nº 33/09 “Asistente de Administración de Recursos Humanos” que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, será publicada en la cartelera ubicada en la SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS, en la página Web de la ARN y de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA.

ARTICULO 3º — Los aspirantes deberán completar el Formulario adjunto a la Búsqueda Interna Planta Permanente - PP Nº 33/09 que, como Anexo II, forma parte integrante de la presente, al cual se podrá acceder desde la página Web de la ARN (www.arn.gov.ar) y enviarlo a la oficina de REGISTRO CENTRAL (Sede Central - Oficina 317). Los Formularios serán recepcionados desde 8 de octubre de 2009 hasta el día 19 de octubre de 2009 inclusive.

ARTICULO 4º — El procedimiento de selección se realizará de acuerdo a lo establecido en el Título II “Personal Permanente” - Capítulo I “Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares” y en el Título III “Escalafón” - Capítulo II “Selección e Ingreso” del Reglamento del Personal de la ARN.

ARTICULO 5º — El Comité de Selección estará integrado de la siguiente manera:

2 MIEMBROS DEL DIRECTORIO o SECRETARIO GENERAL o GERENTE o JEFE DE UNIDAD o SUBGERENTE

1 RESPONSABLE DEL SECTOR SOLICITANTE

1 RESPONSABLE DE LA SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS

1 REPRESENTANTE DE UN ORGANISMO EXTERNO ESPECIALISTA EN LA MATERIA DE LA BUSQUEDA

ARTICULO 6º — Actuarán como veedores del proceso de selección los siguientes representantes:

2 REPRESENTANTES de UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION

1 REPRESENTANTE de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO

1 REPRESENTANTE DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER

1 REPRESENTANTE DE LA COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS

ARTICULO 7º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL y a la SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA. Publíquese en el BOLETIN de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Vicepresidente 2º e/a Presidente del Directorio.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 08/10/2009 Nº 86260/09 v. 08/10/2009

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 165/2009

Bs. As., 1/10/2009

VISTO la Nota SG Nº 406/08, la Ley Nº 26.422, la Ley Nº 24.804, su Decreto Reglamentario 1390/98, la Resolución de Directorio Nº 8/99 y sus modificatorias, Resoluciones de Directorio NOS 93/05 y 138/06, Decreto Nº 214/06, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley Nº 26.422 —Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional Ejercicio 2009— se exceptúa a la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN), organismo autárquico dependiente de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, de las disposiciones del Artículo 7º de la Ley, a fin de proceder a la cobertura de los cargos vacantes financiados en la ARN.

Que la referida Ley Nº 24.804, en su Capítulo II, Artículo 27, establece que el personal de esta ARN estará sometido al régimen de la Ley de Contrato de Trabajo y a las condiciones especiales que se establezcan en la reglamentación, no siendo de aplicación el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.

Que por Resolución de Directorio Nº 8/99 se aprobó el Reglamento del Personal de esta ARN, el cual fue modificado por las Resoluciones de Directorio Nros 93/05 y 139/06.

Que en el Título II “Personal Permanente” – Capítulo I “Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares” y en el Título III “Escalafón” -Capítulo II “Selección e Ingreso” del Reglamento del Personal de la ARN, se establecen las condiciones que deben cumplir las personas que ocuparán los cargos vacantes financiados en esta ARN a los fines de ser seleccionadas y su posterior ingreso a la planta permanente de la ARN.

Que con relación a la selección e ingreso de personal el Reglamento de Personal de la ARN, incluye las disposiciones pertinentes establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto Nº 214/06.

Que por el Artículo 62 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto Nº 214/06, establece que los tipos de convocatorias que no sean abiertas, abarcará como mínimo al personal comprendido en el respectivo convenio sectorial.

Que el Directorio instruyó a la SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS a los fines de tramitar las búsquedas de personal en función de las necesidades de servicio solicitadas por las diferentes áreas de la ARN.

Que conforme a la información obrante en las citadas actuaciones la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS requiere el ingreso de una persona a los fines de desempeñarse como Técnico Administrativo de Instalaciones Radiactivas.

Que el Directorio resolvió asignar para dicha función la categoría Administrativo I, la cual se encuentra vacante y financiada.

Que el Artículo 20 del Reglamento del Personal establece que el ingreso a la ARN se producirá de acuerdo con el sistema de selección que se aprueba en el citado Reglamento y las condiciones que se establezcan en las bases de los respectivos concursos.

Que el Reglamento del Personal Permanente en su Capítulo I establece las condiciones generales y requisitos particulares para el ingreso y en su Capítulo II, Selección e Ingreso, Artículo 23 establece que la convocatoria a selección será dispuesta por el Directorio.

Que el Directorio es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establece la Ley Nº 24.804 en su Capítulo II, Artículo 22 incisos c) y e).

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Instruir a la SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS para proceder al llamado a búsqueda interna, Planta Permanente - PP Nº 31/09 para cubrir UN (1) cargo vacante descongelado, categoría Administrativo I para desempeñar funciones como “Técnico Administrativo de Instalaciones Radiactivas” en la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS de la ARN.

ARTICULO 2º — La Búsqueda Interna, Planta Permanente - PP Nº 31/09 “Técnico Administrativo de Instalaciones Radiactivas” que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, será publicada en la cartelera ubicada en la SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS, en la página Web de la ARN y de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA.

ARTICULO 3º — Los aspirantes deberán completar el Formulario adjunto a la Búsqueda Interna Planta Permanente - PP Nº 31/09 que, como Anexo II, forma parte integrante de la presente, al cual se podrá acceder desde la página Web de la ARN (www.arn.gov.ar) y enviarlo a la oficina de REGISTRO CENTRAL (Sede Central - Oficina 317). Los Formularios serán recepcionados desde el día 8 de octubre de 2009 hasta el día 19 de octubre de 2009 inclusive.

ARTICULO 4º — El procedimiento de selección se realizará de acuerdo a lo establecido en el Título II “Personal Permanente” - Capitulo I “Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares” y en el Título III “Escalafón” - Capítulo II “Selección e Ingreso” del Reglamento del Personal de la ARN.

ARTICULO 5º — El Comité de Selección estará integrado de la siguiente manera:

2 MIEMBROS DEL DIRECTORIO o SECRETARIO GENERAL o GERENTE o JEFE DE UNIDAD o SUBGERENTE
1 RESPONSABLE DEL SECTOR SOLICITANTE
1 RESPONSABLE DE LA SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS
1 REPRESENTANTE DE UN ORGANISMO EXTERNO ESPECIALISTA EN LA MATERIA DE LA BUSQUEDA

ARTICULO 6º — Actuarán como veedores del proceso de selección los siguientes representantes:

2 REPRESENTANTES de UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION
1 REPRESENTANTE de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO
1 REPRESENTANTE DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER
1 REPRESENTANTE DE LA COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS

ARTICULO 7º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL y a la SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA. Publíquese en el BOLETIN de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Vicepresidente 2º e/a Presidente del Directorio.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 08/10/2009 Nº 86264/09 v. 08/10/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 585/2009

Bs. As., 1/10/2009

VISTO los Expedientes Números 25.00.0/07, 25.01.0/07 y 25.02.0/07 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que los expedientes citados en el “Visto” se relacionan con el concurso público convocado por este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría D, frecuencia 101.5 Mhz., Canal 268, en la ciudad de VILLA LA ANGOSTURA,

provincia del NEUQUEN, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, Reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06.

Que el artículo 39, inciso a) de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias establece que: “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el Poder Ejecutivo Nacional, por el procedimiento del concurso público sustanciado por el Comité Federal de Radiodifusión en el caso de tratarse de servicios de radiodifusión sonora o de televisión”.

Que el artículo 65 de la Ley de Reforma del Estado Nº 23.696 estableció la facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL para regular el funcionamiento de aquellos medios que no se encontraban encuadrados en las disposiciones vigentes hasta el momento de la sanción de dicha ley de emergencia.

Que, en consecuencia, a través del dictado del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado mediante Decreto Nº 310/98 se implementó el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada.

Que las normas de implementación del citado Régimen de Normalización modificaron el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285 a los efectos del citado proceso.

Que a través de las modificaciones introducidas al citado Decreto Nº 310/98 por su similar Nº 883/01 se dispuso que, a los efectos de la normalización del servicio de frecuencia modulada, las licencias correspondientes a emisoras de categorías E, F y G, en aquellas localizaciones en las que la demanda de frecuencias supere la oferta prevista en el Plan Técnico Básico para dicho servicio, serán adjudicadas por concurso público sustanciado y resuelto por este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

Que, por su parte, el artículo 18 del Decreto Nº 310/98 —en la redacción que le acuerda el artículo 5º del referido Decreto Nº 883/01— facultó este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION a establecer las frecuencias y localización correspondiente a las estaciones que se ofrecerán en concurso público, de conformidad con las previsiones del Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias para el Servicio de Frecuencia Modulada (inciso a) de la prenotada norma); a llamar a concurso público para la adjudicación de licencias correspondientes a los servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia y a elaborar los pliegos de bases y condiciones generales y particulares pertinentes, para su aprobación por la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que, en consecuencia, la citada SECRETARIA GENERAL dictó la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, por la que se aprobó el pliego elaborado por el referido COMITE FEDERAL (artículo 1º de la mentada resolución), instruyendo en su artículo 4º al citado organismo para que efectúe los llamados a concurso público para la adjudicación de las licencias comprendidas en el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, en las localizaciones, frecuencias y demás características previstas en el Plan Técnico Nacional del Servicio de Frecuencia Modulada.

Que por Resolución Nº 16-COMFER/07, prorrogada por sus similares Nros. 124-COMFER/07 y 229-COMFER/07 se llamó a concurso público para la adjudicación de la licencia en cuestión, habiéndose procedido a la apertura del citado concurso el día 24 de mayo de 2007 a las 14:00 horas.

Que en la fecha fijada en el considerando precedente se procedió a la apertura del procedimiento de selección en cuestión, verificándose la presentación de dos ofertas, la correspondiente a la firma N.R.G. SOCIEDAD ANONIMA y la correspondiente a la firma DESUP SOCIEDAD ANONIMA, que se encuentran documentadas en los Expedientes Números 25.01.0/07 y 25.02.0/07 respectivamente.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento concursal de que se trata, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran en el referido proceso.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y, entre otros, con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento concursal por las diversas normas que integran el Régimen de Normalización del servicio en cuestión.

Que las áreas pertinentes de este organismo han evaluado los aspectos personales, patrimoniales, culturales y técnicos de las propuestas concurrentes, practicando un detallado análisis de las mismas con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que por TRECNC Nº 26.835/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a aprobar los anteproyectos técnicos presentados por ambas oferentes.

Que la Comisión de Preadjudicación de este COMITE FEDERAL, de conformidad con la competencia que le fuera asignada, evaluó el resultado de los análisis y estudios efectuados, a la luz de los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones y de las definiciones que sobre la admisibilidad e inadmisibilidad de las ofertas dicho Pliego contiene.

Que la citada Comisión arribó a la conclusión de que la propuesta presentada por la firma N.R.G. SOCIEDAD ANONIMA, reúne de manera acabada y completa las condiciones que permiten que la firma proponente resulte adjudicataria de la licencia objeto del proceso de selección de marras, procediendo, en consecuencia, a su preadjudicación.

Que asimismo, la referida Comisión concluyó que corresponde rechazar la oferta presentada por DESUP SOCIEDAD ANONIMA por resultar inadmisible.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 del 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse los actos del concurso público para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría “D”, Canal 268, Frecuencia 101.5 MHz. para la ciudad de VILLA LA ANGOSTURA, provincia de NEUQUEN, en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, establecido por Decretos Números 1144/96 —modificado y complementado por sus similares Números 1260/96 y 310/98, respectivamente— y 883/01 y reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02.

ARTICULO 2º — Desestímase la propuesta concurrente al concurso público mencionado en el artículo 1º del presente presentada por la firma DESUP SOCIEDAD ANONIMA, integrada por el señor Diego Cesar BUNGE (D.N.I. Nº 8.519.533) y PROMOACTIVACIONES UNIVERSALES SOCIEDAD ANONIMA DE CV, por resultar inadmisible.

ARTICULO 3º — Adjudícase a la firma N.R.G. SOCIEDAD ANONIMA integrada por los señores Alberto Reinaldo PIERRI (D.N.I. Nº 6.149.745), Olga Ester GARGIULO (D.N.I. Nº 5.437.492), Silvina Valeria PIERRI (D.N.I. Nº 22.964.217), Martín Rodrigo PIERRI (D.N.I. Nº 27.288.183) y Lisandro Leonel PIERRI (D.N.I. Nº 23.992.792), la licencia para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia citado en el artículo 1º del presente.

ARTICULO 4º — Establécese que la licencia otorgada por el artículo 2º del presente abarcará un período de QUINCE (15) años a partir de la fecha de iniciación de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria por DIEZ (10) años, de acuerdo a lo estatuido por el artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 10º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 124/02, SG, asciende a la suma de PESOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES ($ 73.293.-) debiendo constituirse el depósito en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 33.1.

ARTICULO 6º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V, conforme lo establecido por el artículo 33.4 del referido pliego.

ARTICULO 7º — Establécese que este organismo otorgará la autorización para el inicio de las emisiones regulares, previa habilitación técnica, conforme lo prescripto por la Resolución Nº 1619-SC/99, modificada por Resolución Nº 407-SC/00 o la norma técnica que se encuentre vigente a la fecha de solicitar la habilitación respectiva, haciéndose saber asimismo que hasta tanto no se otorgue la mencionada habilitación no podrá comenzar a emitir.

ARTICULO 8º — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 08/10/2009 Nº 86297/09 v. 08/10/2009

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CULTURA

INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO

Resolución Nº 784/2009

Bs. As., 24/8/2009

VISTO el Expediente Nº 2145/09 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, la Ley Nº 24.800 y su Decreto Reglamentario Nº 991/97, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 24.800 se creó el INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, organismo rector para la promoción y apoyo de la actividad teatral, como ente autárquico en Jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la norma de creación dispuso que el organismo sea conducido por un Consejo de Dirección integrado, entre otros, por UN (1) Representante Provincial por cada una de las Regiones Culturales del país y de CUATRO (4) a SEIS (6) Representantes del Quehacer Teatral Nacional.

Que el Decreto Nº 991/97, Reglamentario de la Ley Nacional del Teatro Nº 24.800, en su Artículo 12, determinó la cantidad de Regiones Culturales, facultando al Consejo de Dirección a modificar su número y conformación, de lo que resulta la existencia de SEIS (6) Regiones Culturales.

Que la Ley de creación del organismo prevé la existencia de un Reglamento Interno.

Que la Ley de creación del organismo previó, la existencia de cargos de Representantes Provinciales de las Regiones Culturales Argentinas, eligiéndose uno por cada una de las provincias y uno por la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que los Representantes mencionados en el considerando precedente eligen, entre ellos, a los Representantes de las Regiones Culturales del país.

Que de conformidad con el artículo 10 de la norma ya citada, los Representantes Provinciales de las Regiones Culturales Argentinas y los Representantes del Quehacer Teatral Nacional serán designados mediante un Concurso Público de Antecedentes y Oposición convocado específicamente para cubrir dichos cargos de acuerdo a normas establecidas por el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA (INAP), o el organismo que lo reemplace en sus funciones.

Que el Consejo de Dirección estima necesario actualizar el Reglamento Interno y propone la modificación de mismo.

Que el Consejo de Dirección del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO ha aprobado, mediante Acta Nº 264 de fecha 5 de agosto de 2009, los términos contenidos en el nuevo Reglamento Interno.

Que resulta procedente la aprobación del nuevo Reglamento Interno del Consejo de Dirección del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emanadas del artículo 10 de la Ley Nº 24.800 y del artículo 2º del Decreto Nº 1266 del 31 de julio de 2008.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DEL INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el Reglamento Interno del Consejo de Dirección del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RAUL BRAMBILLA, Director Ejecutivo.

ANEXO I

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE DIRECCION DEL INT

Periodicidad, lugar y fecha de las reuniones

ARTICULO 1º.- Las reuniones del Consejo de Dirección del Instituto Nacional del Teatro se realizarán con una frecuencia mínima de una (1) reunión mensual, —con la cantidad de días continuos que fije la necesidad y el mismo Consejo— en el lugar, hora y fecha establecido previamente en la reunión inmediata anterior.

Coordinación

ARTICULO 2º.- Las reuniones del Consejo de Dirección del Instituto Nacional del Teatro serán coordinadas por el Director Ejecutivo de dicho Instituto; en su ausencia, por el Secretario General; en su ausencia por un miembro designado por el mismo Consejo en la reunión del día.

Obligatoriedad de sus decisiones

ARTICULO 3º.- Las resoluciones que adopte el Consejo de Dirección, de acuerdo a este Reglamento, en el marco de la competencia que le confiere la Ley No. 24.800 y sus normas reglamentarias y complementarias tienen carácter obligatorio.

Quorum

ARTICULO 4º.- En la fecha, lugar y hora preestablecidos, el Consejo de Dirección se constituirá y podrá dar inicio a las sesiones con un quorum de los dos tercios de sus miembros, siempre que se encontraren presentes por lo menos dos tercios de los Representantes Regionales y la mitad de los Representantes del Quehacer Teatral Nacional. Si este quorum no lograra reunirse a la hora previamente fijada, los Consejeros presentes, después de 2 (dos) horas de espera a partir de la hora fijada, establecerán lugar, hora y fecha para una nueva reunión, para tratar el mismo Orden del día, con por lo menos 1 (una) semana de plazo.

El lugar, fecha y hora de la nueva reunión serán comunicados fehacientemente a todos los integrantes del Consejo. Si en esta segunda reunión no se lograra formar quorum, al cabo de 2 (dos) horas se pasará a sesionar con los miembros que se encontrasen presentes, los cuales deberán ser, por lo menos 3 (tres). Las resoluciones deberán ser tomadas con la aprobación de la mitad más uno de los miembros presentes; si éstos fueran 3 (tres) serán tomadas por unanimidad.

Mayoría

ARTICULO 5º.- Las resoluciones serán aprobadas con el voto afirmativo de más de la mitad de los Consejeros presentes. En caso de empate el Director Ejecutivo, con su voto, definirá la votación.

Temario

ARTICULO 6º.- El Director Ejecutivo y/o el Secretario General establecerán el orden del día de la próxima reunión del Consejo de Dirección, debiendo comunicarse el mismo a todos los miembros de dicho cuerpo con la antelación suficiente. Todos aquellos temas que no estén contemplados en dicho orden, sólo podrán ser incluidos de manera extraordinaria mediante la aprobación por el voto de las dos terceras partes de los presentes en dicha reunión.

Asistencia y actas

ARTICULO 7º.- Al iniciarse cada reunión se asentará la asistencia de los miembros presentes debiendo, asimismo, labrarse una minuta de todo lo tratado firmada por todos los presentes a fin de que, en base a ella, el Director Ejecutivo y el Secretario General signen el acta definitiva de todo lo tratado en cada sesión, para que con posterioridad dicho instrumento sea firmado por el resto de los integrantes del Consejo de Dirección. El libro de Actas y Asistencia será custodiado en la sede del Instituto Nacional del Teatro.

Gestiones y actos urgentes

ARTICULO 8º.- En caso de que surgieran temas urgentes que, a juicio del Director Ejecutivo, no pudiesen aguardar su tratamiento y decisión en la reunión ordinaria siguiente del Consejo de Dirección, ni a la convocatoria de una reunión extraordinaria, el Director Ejecutivo, en acuerdo con el Secretario General, adoptará y resolverá las medidas y actos que fuesen menester, obligándose a incorporar en el orden del día de la próxima reunión ordinaria de dicho Consejo, un informe detallado sobre las decisiones adoptadas y sus fundamentos.

Convocatoria extraordinaria

ARTICULO 9º.- Los Representantes Regionales y los Representantes del Quehacer Teatral Nacional podrán solicitar la convocatoria a una Reunión Extraordinaria del Consejo de Dirección. La solicitud de convocatoria deberá interponerse por escrito, indicando taxativamente los temas a tratar y contar con la firma de por lo menos un tercio de sus miembros. Cuando el Director Ejecutivo convoca a la reunión extraordinaria la solicitud deberá ser firmada por el mismo y por el Secretario General del Consejo indicando taxativamente los temas a tratar. La Convocatoria deberá ser formulada en un plazo no mayor a una semana contado a partir del día siguiente a la fecha de recepción de la solicitud respectiva. Las reuniones extraordinarias deberán ser notificadas fehacientemente a todos los miembros del consejo y se regirán en un todo por el presente Reglamento.

Funciones

De los Representantes Regionales

ARTICULO 10º.- Son funciones de los Representantes Regionales:

Representar al Instituto Nacional del Teatro en su región, como funcionarios de un organismo estatal y observar el cumplimiento de sus objetivos.

- Recepcionar las inquietudes del medio teatral de su región.

- Proponer y promover en el Consejo el diseño y elaboración de las políticas regionales, favoreciendo la más alta calidad de la actividad teatral y posibilitando el acceso de la comunidad a esta manifestación de la cultura.

- Proponer la asignación y reasignación de los recursos correspondientes al presupuesto.

- Velar por el cumplimiento de lo establecido en la Ley 24.800, su decreto reglamentario y los reglamentos internos.

- Designar jurado de selección para la calificación de los proyectos que aspiran a obtener los beneficios de esta ley.

- Designar Comité de Selección para los Concursos de Representantes Provinciales y Representantes del Quehacer Teatral Nacional.

De los Representantes del Quehacer Teatral Nacional

ARTICULO 11º.- Son funciones de los Representantes del Quehacer Teatral Nacional:

- Representar al Instituto Nacional del Teatro, como funcionarios, en el ámbito de todo el territorio nacional.

- Promover, diseñar y proponer en el Consejo de Dirección políticas federales equilibradas, atendiendo a los intereses teatrales generales del país.

- Representar al INT ante organismos nacionales, regionales y provinciales.

- Contribuir al diseño y promoción de la imagen, institucional.

- Velar por el cumplimiento de lo establecido en la Ley 24.800, su decreto reglamentario y los reglamentos internos.

- Contribuir al diseño y promoción, dentro del Consejo de Dirección, de los eventos, actividades y emprendimientos de carácter federal.

- Entender en la asignación y reasignación de los recursos correspondientes presupuesto.

- Planificar las actividades anuales del INT.

- Impulsar la actividad teatral, favoreciendo su más alta calidad y posibilitando el acceso de la comunidad al teatro.

- Integrar —si le es requerido por el Consejo de Dirección— el Consejo Editorial.

- Designar jurado de selección para la calificación de los proyectos que aspiran a obtener los beneficios de esta ley.

- Designar Comité de Selección para los Concursos de Representantes Provinciales y Representantes del Quehacer Teatral Nacional.

Del Representante de la Secretaría de Cultura de la Nación

ARTICULO 12º.- Son funciones del Representante de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación:

- Transmitir y promover en el Consejo las políticas culturales diseñadas por la Secretaría de conformidad con los fines establecidos por la Ley 24.800.

- Colaborar con el Director Ejecutivo en los trámites relativos a presupuesto, políticas de aplicación y en todas aquellas medidas que requieran la necesaria y previa intervención de la Secretaría de Cultura para su implementación.

Y todas las descriptas en las correspondientes a Representantes Regionales y Representantes del Quehacer Teatral Nacional.

Del Secretario General

ARTICULO 13º.- Son funciones del Secretario General:

- Proponer el Orden del Día a tratarse en la reunión del Consejo junto con el Director Ejecutivo.

- Verificar el cumplimiento por parte de los Representantes Regionales de las políticas promovidas, diseñadas, propuestas y elaboradas por los mismos.

- Ejercer la función de coordinación de las reuniones del Consejo de Dirección en caso de ausencia del Director Ejecutivo.

- Mantener una fluida comunicación de las acciones ejecutivas que deban ser trasladadas a los integrantes del Consejo de Dirección.

- Supervisar permanentemente la evolución presupuestaria de los fondos regionales para garantizar que se respeten y cumplan las pautas porcentuales votadas oportunamente por el Consejo.

- Trasladarse regularmente entre la reunión de un Consejo y la siguiente, a los efectos de mantener una estrecha comunicación con el Director Ejecutivo para un mejor desempeño de sus funciones.

Y todas las descriptas en las correspondientes a Representantes Regionales.

Del Director Ejecutivo

ARTICULO 14º.- Son funciones del Director Ejecutivo del Instituto Nacional del Teatro:

- Representante legalmente a la Institución.

- Proponer y promover las políticas generales del Instituto en el Consejo de Dirección.

- Mantener una fluida y permanente relación con la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación, por su carácter de ente autárquico en jurisdicción de esta última, a los efectos de trasladar las inquietudes del Poder Ejecutivo Nacional al seno del Consejo.

- Proponer la estructura de la institución, formalizar las decisiones del Consejo de Dirección a través del pertinente acto administrativo y trasladar al mismo los proyectos y propuestas formuladas por las distintas direcciones y áreas del organismo.

- Impulsar la actividad teatral, favoreciendo su más alta calidad y posibilitando el acceso de la comunidad al teatro.

- Velar por el cumplimiento de lo establecido en la Ley 24.800, su decreto reglamentario y los reglamentos internos.

- Recepcionar las inquietudes del medio teatral.

- Proponer y promover en el Consejo el diseño y elaboración de las políticas regionales, favoreciendo la más alta calidad de la actividad teatral y posibilitando el acceso de la comunidad a esta manifestación de la cultura.

- Proponer la asignación y reasignación de los recursos correspondientes al Presupuesto.

- Planificar las actividades anuales del INT.

- Designar jurado de selección para la calificación de los proyectos que aspiran a obtener los beneficios de esta ley.

- Designar Comité de Selección para los Concursos de Representantes Provinciales y Representantes del Quehacer Teatral Nacional.

Sanciones, permisos y reemplazos

ARTICULO 15º.- El Consejo de Dirección podrá apercibir, suspender o remover a los Representantes de sus cargos en caso de:

a. Incumplimiento de sus funciones y/o abandono de las mismas

b. Conducta notoriamente perjudicial a la imagen o funcionamiento del INT.

c. Incapacidad sobreviniente que imposibilite el cumplimiento de sus funciones.

d. Manifiesta falta de respeto hacia la figura del Consejo de Dirección o cualquiera de sus pares.

En cualquiera de los casos la medida deberá ser adoptada por lo menos por dos tercios de los miembros integrantes del Consejo de Dirección, previo procedimiento en el que se asegure el descargo y la defensa del Representante cuestionado.

Si se tratare de una incapacidad sobreviniente se requerirá una investigación previa que compruebe la existencia de la misma.

En todos los casos, previo a resolver, deberá intervenir la Asesoría Legal del Instituto.

ARTICULO 16º.- En el caso de que el Representante de la Secretaría de Cultura de la Nación o el Director Ejecutivo incurrieran en alguna de las causales previstas en el artículo anterior, el Consejo de Dirección elevará un informe a la Secretaría de Cultura para su conocimiento y resolución.

ARTICULO 17º.- El Consejo de Dirección estudiará en cada caso la solicitud de ausencia interpuesta por cualquiera de los Representantes Provinciales, Regionales o del Quehacer Teatral Nacional y decidirá la viabilidad del otorgamiento.

ARTICULO 18º.- En el caso de remoción, renuncia, incapacidad sobreviniente o fallecimiento de un Representante Regional, los Representantes Provinciales elegirán inmediatamente al nuevo Representante, quien ejercerá sus funciones hasta finalizar dicho mandato. En caso de no ser posible, el Secretario General ejercerá la Representación de la Región.

ARTICULO 19º.- En caso de remoción, renuncia, incapacidad sobreviniente o fallecimiento de un Representante del Quehacer Teatral Nacional dentro de los seis meses posteriores al Concurso en el que fuera elegido, asumirá automáticamente en sus funciones quien le sigue en orden de mérito hasta finalizar dicho mandato. Cuando no fuera posible dar cumplimiento a lo previsto en el párrafo anterior o se hubiera excedido el plazo estipulado en el mismo, el Consejo de Dirección resolverá la oportunidad, mérito o conveniencia de la convocatoria a un nuevo concurso para cubrir el cargo vacante. Quien resulte elegido permanecerá en funciones hasta concluir dicho mandato.

ARTICULO 20º.- El ejercicio de la Función Pública de los integrantes del Consejo de Dirección se encuentra alcanzado por las disposiciones de la Ley de Etica en el Ejercicio de la Función Pública Nº 25.188, el Código de Etica de la Función Pública, Decreto Nº 41/99 y el Decreto Nº 8566/61 (Régimen sobre Acumulación de Cargos, Funciones y/o pasividades para la Administración Pública Nacional).

Modificación del Reglamento

ARTICULO 21º.- El presente Reglamento podrá ser modificado por los dos tercios de los miembros del Consejo, siempre que esta mayoría incluya a por lo menos tres cuartas partes de los Representantes Regionales y la mitad de los Representantes del Quehacer Teatral Nacional.

ARTICULO 22º.- El presente Reglamento deroga los anteriores.

e. 08/10/2009 Nº 86992/09 v. 08/10/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 500/2009

S/finalización de funciones y designación de Autoridades Superiores.

Bs. As., 5/10/2009

VISTO las necesites funcionales, y

CONSIDERANDO:

Que atendiendo a las mismas, resulta procedente designar en el carácter de Subdirectora General de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas a la Contadora Pública Karina Elisabet VENIER, quien se viene desempeñando como Directora Regional de la Dirección Regional Bahía Blanca.

Que por otra parte se gestiona dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Abogado Horacio Martín Simón LUNA DAVILA en el carácter de Subdirector General de la Subdirección General Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social y designar como Subdirectora General de la citada Subdirección General a la Abogada Silvana Patricia QUINTEROS.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Contadora Pública Karina Elisabet VENIER (Legajo Nº 35.996/50) en el carácter de Directora de la Dirección Regional Bahía Blanca.

ARTICULO 2º — Designar a la Contadora Pública Karina Elisabet VENIER (Legajo Nº 35.996/50) en el carácter de Subdirectora General de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

ARTICULO 3º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Abogado Horacio Martín Simón LUNA DAVILA (Legajo Nº 27.676/08) en el carácter de Subdirector General de la Subdirección General de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social.

ARTICULO 4º — Designar a la Abogada Silvana Patricia QUINTEROS (Legajo Nº 84.892/31) en el carácter de Subdirectora General de la Subdirección General de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social.

ARTICULO 5º — Durante el ejercicio de las funciones conferidas a la Contadora Pública Karina Elisabet VENIER (Legajo Nº 35.996/50) revistará con licencia sin goce de haberes en su cargo de Planta Permanente de la ex Dirección General Impositiva en los términos del Capítulo III, Artículo 54, apartado 2, Punto 5 del Acta Acuerdo Nº 2 (AFIP - AEFIP) suscripta el 29 de enero de 2008.

ARTICULO 6º — Limitar la licencia sin goce de haberes otorgada en su momento al Abogado Horacio Martín Simón LUNA DAVILA (Legajo Nº 27.676/08), quien se reintegrará a su respectivo cargo de Planta Permanente del Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Laudo Nº 15/91.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Abog. RICARDO ECHEGARAY, Administrador Federal.

e. 08/10/2009 Nº 87867/09 v. 08/10/2009

COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE

Resolución Nº 532/2009

Bs. As., 5/10/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0134680/2008 del Registro de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO

Que con fecha tres de abril de 2009, se suscribió con la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES el Convenio Marco de Asistencia Técnica que fuera aprobado por Resolución Nº 212 de fecha tres de abril de 2009, de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE.

Que el referido convenio tiene como objeto la prestación en particular de cursos de capacitación, trabajos de investigación y asistencia técnica, a ser ejecutados por la Facultad para esta Entidad, en aquellos temas vinculados con las incumbencias de las carreras dictadas en ella.

Que en ese marco, ante la necesidad de actualizar los sistemas de información existentes en la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE y con la finalidad de procurar un tratamiento informático integral que contribuya a una gestión eficaz y eficiente de esta Entidad, se requirió a la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, la elaboración de una propuesta técnica y económica para la implementación y puesta en funcionamiento de un sistema informático modulado e integral para la gestión de control, fiscalización, atención a los usuarios, gestión administrativa y jurídica.

Que dicho requerimiento se ha efectuado a esa Casa de Estudios, toda vez que además de contar con la idoneidad técnica para encarar la elaboración de la propuesta requerida, posee los conocimientos necesarios de los procedimientos propios de esta Entidad, evidenciados a través de la ejecución del Convenio de Asistencia Técnica celebrado mediante acuerdo de fecha dos de octubre de 1995 y el acuerdo de fecha tres de abril de 2009.

Que el día siete de agosto de 2009, se firmó con la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, el convenio que fuera oportunamente aprobado mediante Resolución Nº 346 de fecha veintitrés de junio de 2009 de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, denominado “PROGRAMA DE TRABAJO” con el objeto de desarrollar e implementar un sistema de gestión integral, conforme la propuesta de diagnóstico y factibilidad nominada como “Modernización y Migración de los Sistemas de Información”.

Que la resolución mencionada en el considerando anterior conjuntamente con el “PROGRAMA DE TRABAJO”, fue publicada en el Boletín Oficial del día 26 de agosto de 2009.

Que el mentado acto administrativo, estableció entre otras, dar intervención a la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y RECURSOS HUMANOS, a los fines de que esa dependencia efectúe las previsiones presupuestarias pertinentes.

Que la citada Gerencia se expidió en los términos que da cuenta su nota N.I.G.ADM. Nº 3665 de fecha siete de septiembre de 2009, a través de la cual informó la existencia de restricciones presupuestarias para comprometer la ejecución integral del “PROGRAMA DE TRABAJO”.

Que en razón a lo expuesto se han arbitrado las medidas tendientes a adecuar los compromisos originarios en cuanto a la cantidad de etapas necesarias para la ejecución del aludido “PROGRAMA DE TRABAJO”, reestableciendo los montos correspondientes a cada una de ellas.

Que en el marco de la metodología informática adoptada, cada una de las etapas constituye una totalidad consistente en sí misma.

Que en ese contexto, el Responsable del AREA DE SISTEMAS, mediante Nota del día catorce de septiembre de 2009, ha confeccionado un nuevo cronograma de pagos conforme las restricciones presupuestarias existentes, por un importe de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y DOS ($ 1.852.052).

Que esta Comisión sometió a consideración del SECRETARIO DE EXTENSION UNIVERSITARIA de la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, un proyecto de ADDENDA del convenio suscripto con la aludida Facultad el día siete de agosto de 2009, denominado “PROGRAMA DE TRABAJO”, el cual permite adecuar los compromisos originarios a las restricciones presupuestarias existentes.

Que la aludida Facultad, con fecha 23 de septiembre de 2009, procedió a informar que no existían reparos que oponer a la ADDENDA proyectada.

Que esa instancia nuevamente tomó intervención la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y RECURSOS HUMANOS, la que se expidió mediante Nota I.G.ADM Nº 4213/09 de fecha 2 de octubre de 2009, en el sentido que procedió a efectuar la afectación preventiva en el ejercicio presupuestario 2009 por un importe de PESOS NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL ($ 962.000,00) en la partida “(3.4.6.) Servicios Técnicos Informáticos”, informando que una vez cumplimentado el perfeccionamiento del convenio respectivo, procederá a llevar a cabo la etapa del compromiso y con la documentación de pago correspondiente, el devengado y pagado.

Que finalmente la Gerencia mencionada señaló, con relación al monto de PESOS OCHOCIENTOS NOVENTA MIL CINCUENTA Y DOS ($ 890.052,00) que afectará el presupuesto del ejercicio 2010, que llevará a cabo similar procedimiento una vez aprobado y distribuido dicho presupuesto.

Que en consecuencia, corresponde aprobar la ADDENDA, del convenio suscripto entre esta COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE y la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES el día siete de agosto de 2009, denominado “PROGRAMA DE TRABAJO”.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS de esta Comisión ha tomado la intervención que le compete.

Que el Interventor de esta COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE es competente para entender en la presente cuestión en orden a las facultades acordadas por el Decreto Nº 1388 del veintinueve de noviembre de 1996 y el Decreto Nº 454 de fecha veinticuatro de abril de 2001.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la ADDENDA del Convenio denominado “PROGRAMA DE TRABAJO” suscripto entre esta Comisión y la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES con fecha siete de agosto de 2009, que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Notifíquese la presente resolución a la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y RECURSOS HUMANOS, al AREA INFORMATICA y a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA.

ARTICULO 3º — Comuníquese, Publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ANTONIO EDUARDO SICARO, Interventor, Comisión Nacional de Regulación del Transporte.

ANEXO I

ADDENDA

DEL CONVENIO SUSCRIPTO ENTRE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES Y LA COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE DE FECHA 7 DE AGOSTO DE 2009 DENOMINADO “PROGRAMA DE TRABAJO”

En Buenos Aires, a los días del mes de septiembre del año 2009, se reúnen la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, en adelante “LA FACULTAD”, representada en este acto por el señor Secretario de Extensión Universitaria Dr. Emiliano B. YACOBITTI, D.N.I. 24.935.785 (conforme la Resolución del Consejo Directivo Nº 2947 de fecha 26 de agosto de 2008), por una parte, y por la otra, la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, en adelante “LA CNRT”, representada en este acto por el señor Interventor Dr. Antonio Eduardo SICARO D.N.I. Nº 10.255.460 (conforme Decreto PEN Nº 65/2008), acuerdan celebrar la presente ADDENDA, al convenio suscripto por las partes, el día siete de agosto de 2009, denominado “Programa de Trabajo” que tiene como objeto desarrollar e implementar un sistema de gestión integral, conforme la propuesta de diagnóstico y factibilidad nominada como “Modernización y Migración de los sistemas de Información”, en adelante “EL PROGRAMA”.

I - MANIFIESTO:

“LA CNRT” señala por la presente, que mediante el informe N.G.ADM Nº 3665/09 de fecha 7 de septiembre de 2009 de su GERENCIA DE ADMINISTRACION Y RECURSOS HUMANOS, recaído en el expediente EXP-S01:0134680 del 2008, se ha comunicado que existen restricciones presupuestarias para comprometer al día de la fecha la ejecución integral de “EL PROGRAMA”; y que además, en virtud de los tiempos administrativos necesarios para que la Resolución de “LA CNRT” Nº 346 de fecha 23 de junio de 2009 alcanzara eficacia, se ha demorado la fecha de inicio de los trabajos previstos en “EL PROGRAMA” llevándola al 2 de septiembre del 2009; que en razón de todo lo antes señalado, las partes consideran que deberán adecuarse los compromisos originarios a la fecha actual, y a través del presente instrumento, en dos sentidos: primero, en cuanto a la cantidad de etapas de los trabajos de “EL PROGRAMA” que se acuerdan; y segundo: como consecuencia de lo anterior, reestablecer los montos correspondientes a cada una de las etapas, a sus totales anuales y a la totalidad de las etapas que ahora se comprometen. No obstante ello, las Partes ratifican que el valor total de “EL PROGRAMA” asciende a pesos dos millones setecientos ochenta y un mil ochocientos ochenta y seis ($ 2.781.886.-) el que se mantendrá con independencia de la reducción de la cantidad de etapas que se lleven a cabo y el monto que se comprometen en virtud de la presente ADDENDA. Finalmente resaltan que cada una de las etapas constituyen una totalidad consistente en sí misma, en el marco de la metodología informática adoptada (Programación tipo RAD).

II - ALCANCE:

Conforme a la declaración precedentemente efectuada, las partes concuerdan en modificar la cláusula SEXTA y el ANEXO 3 —CRONOGRAMA DE DESEMBOLSOS DE PAGOS— de “EL PROGRAMA”, que quedarán redactados de la siguiente forma:

SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO

Los desembolsos de pago serán efectuados por “LA CNRT” a favor de la facultad según el detalle que conforma el “ANEXO 3”, “CRONOGRAMA DE DESEMBOLSOS DE PAGO” que forma parte indivisible del presente programa.

El primer pago se efectivizará en carácter de anticipo dentro de los treinta y cinco días de haber presentado efectivamente “LA FACULTAD” la correspondiente factura a “LA CNRT”.

Para la implementación de los pagos subsiguientes al anticipo, “LA FACULTAD” presentará la facturación dentro de los cinco (5) días de recibida la certificación de avance del proyecto realizada por el Director del Proyecto y conformada su aceptación por “LA CNRT”. Cumplido este requisito “LA CNRT” se compromete a abonar dentro de los quince (15) días hábiles subsiguientes de recibida la factura. Para el caso de incumplimiento de cualquiera de las partes con las obligaciones establecidas en el presente programa, previa intimación fehaciente, cada una quedará habilitada para efectuar los reclamos administrativos y/o judiciales que estime pertinentes.

De ser necesario el traslado de los profesionales a otras dependencias fuera del área Metropolitana, los importes correspondientes a pasajes, viáticos y/o movilidades estarán a cargo de “LA CNRT”.

ANEXO 3 - CRONOGRAMA DE DESEMBOLSOS DE PAGOS

Las tareas correspondientes al Inicio y las Etapas 1 a 4 serán ejecutadas durante los años 2009 y 2010, por un monto total de pesos un millón ochocientos cincuenta y dos mil cincuenta y dos ($ 1.852.052).

AÑO 2009

Durante este ejercicio fiscal se ejecutarán trabajos equivalentes a un importe de pesos novecientos sesenta y dos mil ($ 962.000), los que serán abonados por “LA CNRT” mediante tres desembolsos: el primero de ellos, al inicio de las tareas y en concepto de anticipo por un importe de pesos quinientos cincuenta y seis mil trescientos setenta y seis ($ 556.376) y el segundo y tercer desembolso a través de dos cuotas, la primera de pesos trescientos nueve mil doscientos treinta y siete (309.237) con la recepción y conformación por parte de “LA CNRT” de la etapa 1 y la segunda, de pesos noventa y seis mil trescientos ochenta y siete ($ 96.387) con la recepción y conformación por parte de “LA CNRT” de la Etapa 2.

AÑO 2010

En ese período fiscal se realizarán los trabajos equivalentes a la suma de pesos ochocientos noventa mil cincuenta y dos ($ 890.052), los que serán pagados a través de dos desembolsos. El primero de ellos por un importe de pesos cuatrocientos sesenta y nueve mil ciento treinta y uno ($ 469.131) abonados por “LA CNRT” previa recepción y conformación de la Etapa 3. El segundo desembolso por la suma de pesos cuatrocientos veinte mil novecientos veintiuno ($ 420.921) abonados por “LA CNRT” con la recepción y conformación de la Etapa 4.

Todo lo señalado según el siguiente detalle:

ANEXO 3

CRONOGRAMA DE DESEMBOLSOS DE PAGO

MES	MONTO
ANTICIPO INICIO DE TAREAS	556.376
FIN ETAPA 1	309.237
FIN ETAPA 2	96.387
TOTAL 2009	962.000
FIN ETAPA 3	469.131
FIN ETAPA 4	420.921
TOTAL 2010	890.052
TOTAL 2009 /2010	1.852.052

III - INTENCION:

Las Partes ratifican la voluntad de culminar el desarrollo integral de “EL PROGRAMA” ejecutando las Etapas 5 y 6, descriptas en su Anexo 2 y por un valor de pesos novecientos veintinueve mil ochocientos treinta y cuatro ($ 929.834), una vez superados los límites de créditos actualmente vigentes a que se alude en el Punto I - MANIFIESTO, de la presente ADDENDA. En razón a lo precedentemente expuesto, las partes concuerdan en convenir que en ese caso se efectuaran las ADDENDAS que resulten necesarias, de manera de acordar las modalidades en que se ejecutarán las Etapas restantes y su respectivo cronograma de pago conforme, a la disponibilidad presupuestaria de “LA CNRT”.

IV – DOMICILIOS:

Las partes reiteran los domicilios denunciados en la Cláusula DECIMA de “EL PROGRAMA”, así “LA CNRT” constituye domicilio a todos los efectos legales en Maipú 88 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y “LA FACULTAD” constituye domicilio legal en la calle Viamonte 430 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires donde serán válidas las notificaciones judiciales y en la Av. Córdoba 2122 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en donde serán válidas las comunicaciones extrajudiciales vinculadas con el desarrollo y aplicación de la presente addenda.

En prueba de conformidad y aceptación de la presente addenda, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

e. 08/10/2009 Nº 87208/09 v. 08/10/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE ORAN

Orán, 10/9/2009

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los

efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por el delito imputado y penado por el Código Aduanero (Ley 22.415) y en relación a las penas accesorias contempladas en el Art. 876 C.A., bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1005 C.A.). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.), sita en Av. López y Planes Nº 801 Orán (Salta), debiendo tener presente lo prescripto por el Art. 1034 C.A., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005, y 1013 inc. G) del citado cuerpo legal. — Fdo. RAMON J. KRAUPNER, Administrador Aduana de Orán.

S. C.	IMPUTADO	ART. IMPUTADO	MULTA IMPUESTA
06-250	Mendieta López Exaltación O.	866 2º párrafo	$ 83.817,04
05-138	Antelo Chavez Magda Simone	866 2º párrafo	$ 244.508,56

RAMON J. KRAUPNER, Administrador. — CPN ALBERTO CORONEL, Leg. 26179-3, AFIP, DGA, Orán.

e. 08/10/2009 Nº 86415/09 v. 08/10/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE ORAN

Orán, 10/9/2009

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción imputada y penada por el Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1005 C.A.). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.), sita en Avenida López y Planes Nº 801 Orán (Salta), debiendo tener presente lo prescripto por el Art. 1034 C.A., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005, y 1013 inc. G) del citado cuerpo legal, la acción penal se extingue por el pago voluntario del mínimo de la multa impuesta (Arts. 930/932 C.A.). — Fdo. RAMON J. KRAUPNER, Administrador Aduana de Orán.

SUMARIO NUMERO	INTERESADO	INFRAC. ART. C.A.	IMPORTE MULTA
09-036	PEREZ Gloria Inés	986	$ 3.954,43
09-033	LIZARRAGA Rosa Deolinda	986	$ 3.822,62
09-041	RAMOS QUISPE Antonia	986/987	$ 1.739,93
09-034	MARRAS INOCENCIA	986	$ 3.163,55

RAMON J. KRAUPNER, Administrador (I), Aduana Orán. — CPN ALBERTO CORONEL, Leg. 26179-3, AFIP, DGA, Orán.

e. 08/10/2009 Nº 86416/09 v. 08/10/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE ORAN

Orán, 10/9/2009

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción imputada y penada por el Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1005 C.A.). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.), sita en Avenida López y Planes Nº 801 Orán (Salta), debiendo tener presente lo prescripto por el Art. 1034 C.A., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005, y 1013 inc. G) del citado cuerpo legal. — Fdo. RAMON J. KRAUPNER, Administrador Aduana de Orán.

SUMARIO Nº	INTERESADO	INFRAC. C.A.	IMPORTE MULTA
09-043	MENDOZA Mirta Valeria	947	$ 1.867,45
09-037	CAMPOS Esteban	947	$ 1.902,52
08-268	GALLARDO Rubén Darío	947	$ 41.234,00

RAMON J. KRAUPNER, Administrador. — CPN ALBERTO CORONEL, Leg. 26179-3, AFIP, DGA Orán.

e. 08/10/2009 Nº 86417/09 v. 08/10/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

Resolución Nº 76/2009

Bs. As., 6/10/2009

VISTO el Expediente JefGabMin Nº 005438/2009 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal comprendido en la Carrera Profesional del Equipo de Salud de Establecimientos Hospitalarios e Institutos y Organismos de Fiscalización y de Investigación y Producción que dependen del MINISTERIO DE SALUD, homologado por Decreto Nº 1133 del 27 de agosto de 2009, y el Decreto Nº 277 del 14 de febrero de 1991 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal comprendido en la Carrera Profesional del Equipo de Salud de Establecimientos Hospitalarios e Institutos y organismos de Fiscalización y de Investigación y Producción que dependen del MINISTERIO DE SALUD, homologado por Decreto Nº 1133/09, establece en su Título XI las normas para el reencasillamiento del personal que revista bajo el régimen de carrera aprobado oportunamente mediante el Decreto Nº 277/91 y modificatorios, con efecto al 1º de mayo de 2009.

Que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 116 del citado Convenio, el reencasillamiento de dicho personal permanente será aprobado por resolución conjunta de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el titular de cada entidad descentralizada comprendida en los alcances del Anexo I del citado Convenio, pudiendo las entidades sindicales signatarias efectuar la veeduría correspondiente ante esta Secretaría.

Que, para ello, resulta necesario prever los instrumentos y el procedimiento para tramitar el reencasillamiento del personal y la remisión de la propuesta a esta Secretaría así como de los demás datos correspondientes.

Que atento a las competencias asignadas a la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD es necesario asegurar su debida intervención en la verificación del cumplimiento estricto de lo establecido para el reencasillamiento del personal de los diversos Institutos comprendidos.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 2º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, y el artículo 116 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 1133/09.

Por ello,

EL SECRETARIO DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — El titular de la unidad organizativa a cargo de las acciones de Personal con rango no inferior a Director, o en su caso el funcionario de al menos esa jerarquía de la que dependa dicha unidad, será responsable de acreditar los datos del personal que, revistando en el régimen de estabilidad de acuerdo con lo establecido en los artículos 8º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y 19 del Convenio Colectivo de Trabajo General homologado por Decreto Nº 214/06, deba ser reencasillado en el régimen de la Carrera Profesional del Equipo de Salud de Establecimientos Hospitalarios e Institutos y Organismos de Fiscalización y de Investigación y Producción que dependen del MINISTERIO DE SALUD (Decreto Nº 1133/09), de conformidad con lo que se establece en el presente, tomando en consideración su situación de revista al 30 de abril de 2009 en la Categoría y Grado escalafonario permanente del régimen de carrera aprobado oportunamente mediante el Decreto Nº 277/91 y modificatorios.

A tal efecto, deberá certificar y suministrar los datos que se consignan en el Formulario de Reencasillamiento del Personal Permanente del régimen de la Carrera Profesional del Equipo de Salud de Establecimientos Hospitalarios e Institutos y Organismos de Fiscalización y de Investigación y Producción que dependen del MINISTERIO DE SALUD (Decreto Nº 1133/09), que obra como Anexo I integrante de la presente, en versión impresa y digital bajo firma electrónica conforme el aplicativo que la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO, a través de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, dispondrá al efecto en el sitio localizado en http://www.sgp.gov.ar/d1133.

ARTICULO 2º — Los datos contenidos en el Formulario establecido por el artículo precedente, en su versión impresa, deberán ser firmados por la autoridad superior a cargo de los servicios administrativos financieros y por el titular de la entidad descentralizada.

ARTICULO 3º — La propuesta de reencasillamiento de cada entidad descentralizada se tramitará en una única actuación la que será remitida por el titular respectivo a la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS antes de los TREINTA (30) días de la vigencia de la presente.

ARTICULO 4º — La SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO, a través de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, junto con la representación del titular de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD, procederán a verificar el estricto cumplimiento de lo establecido en el Título XI del régimen de la Carrera Profesional del Equipo de Salud de Establecimientos Hospitalarios e Institutos y organismos de Fiscalización y de Investigación y Producción que dependen del MINISTERIO DE SALUD (Decreto Nº 1133/09), y normativa correspondiente.

ARTICULO 5º — Verificada la propuesta de reencasillamiento, la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD y la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO la someterán, en sede de esta última, a la veeduría de las entidades sindicales signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del régimen de la Carrera Profesional del Equipo de Salud de Establecimientos Hospitalarios e Institutos y Organismos de Fiscalización y de Investigación y Producción que dependen del MINISTERIO DE SALUD (Decreto Nº 1133/09).

De esta veeduría y de las observaciones que efectuaran esas entidades se dará cuenta mediante Acta.

Apreciadas y respondidas mediante notificación escrita, si fuera el caso, la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO emitirá dictamen procediendo a confeccionar y elevar el proyecto de Resolución Conjunta para la intervención del titular de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y el titular de la entidad descentralizada respectiva. Las resoluciones conjuntas serán publicadas en el Boletín Oficial.

ARTICULO 6º — Los funcionarios mencionados en el artículo 1º de la presente resolución notificarán al personal conforme a lo establecido por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos y su reglamentación.

ARTICULO 7º — Invítase a las entidades sindicales signatarias del referido Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial a designar a los veedores titulares y alternos que intervendrán en el procedimiento previsto por el artículo 5º de la presente, comunicándolo debidamente a la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA.

ARTICULO 8º — Aclárase que el personal alcanzado por la presente que se encontrara en uso de licencia sin goce de haberes por desempeño de cargo de mayor jerarquía y en situación de subrogancia será reencasillado en la entidad descentralizada de origen conforme su Categoría y Grado Escalafonario permanente en el régimen sustituido por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial respectivo.

ARTICULO 9º — Los datos de las personas que no acreditaran condición de personal bajo el régimen de estabilidad y estuviesen designadas transitoriamente en cargos de Planta Permanente o designadas en cargos de Planta No Permanente al 30 de abril de 2009, deberán ser informados a la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de conformidad con lo establecido en el Formulario que obra como Anexo II integrante de la presente.

De igual modo, deberá informarse los datos del Personal Contratado bajo el Régimen del artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164 y normas complementarias, equiparado al régimen aprobado por el Decreto Nº 277/91 y modificatorios, de conformidad con lo establecido en el Formulario que obra como Anexo III integrante de la presente.

Asimismo deberá informarse los datos de los cargos presupuestarios vacantes a la fecha de entrada en vigencia de la presente de conformidad con lo establecido en el Formulario que obra como Anexo IV integrante de la presente.

La certificación y suministro de estos datos integrará la actuación respectiva y procederá conforme al aplicativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º y 3º de la presente.

ARTICULO 10. — La presente entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JUAN MANUEL ABAL MEDINA, Secretario de la Gestión Pública, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

Ministerio de Salud
Denominación de la Entidad Descentralizada

ANEXO I - Reencasillamiento del Personal Permanente comprendido en el régimen aprobado por el Decreto N°277/91 (y modificatorios) al régimen del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial aprobado por el Decreto N°1.133/09

1 - DATOS DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL

CUIL: | Legajo:
Apellidos: | Nombres:
Sexo: | Estado Civil:
Fecha de Nacimiento: | Nacionalidad:
Provincia o País:
Domicilio Particular declarado:

2 - DISCAPACIDAD CERTIFICADA CONFORME AL ARTÍCULO 3º - LEY Nº22.431

Certificada:
Tipo de Discapacidad:
Alcance de la Discapacidad:
Nro. Certificado: | Desde: | Hasta:
Institución emisora:
Régimen Emisión:
Provincia:

3 - UBICACION ESTRUCTURAL Y DOMICILIO LABORAL

Domicilio Laboral:
Estructura donde presta servicios:

4 - SITUACIÓN ESCALAFONARIA AL 30/04/2009

Primer Ingreso a la A.P.N. | Primer Ingreso al Ministerio de Salud:
Primer Ingreso al Escalafón Dec. N°277/91:
Sistema Ingreso al Escalafón Dec. N°277/91
Categoría actual: | Fecha de asignación:
Acto Administrativo:
Número de Acto Administrativo
Fecha de Acto Administrativo:
Grado actual: | Fecha de promoción Grado:
Situación actual de Revista:

5 - DATOS DE FUNCIÓN JERARQUICA EJERCIDA AL 30/04/2009

Sistema de Acceso:
Denominación Genérica de la Función:
Denominación detallada:
Desde: | Nivel de criticidad:
Acto Administrativo:
Número Acto Administrativo:
Fecha Acto Administrativo:

6 - SUPLEMENTOS Y ADICIONALES AL 30/04/2009

Resp. Ejerc. Profesional
Sobreasignación
Especialidad Profesional
Permanencia en Categoría Máxima
Guardia
Movilidad Fija
Dedicación Exclusiva
Función Jerarquizada
Zona

7 - DATOS DE ANTIGÜEDAD, CARRERA Y OTRAS MODALIDADES

Licencia por Cargo de Mayor Jerarquía: Desde
Cargo:
Dependencia:
Ultima Licencia Especial (*): | Desde: | Hasta:
Horario - Lunes: | Horario - Viernes:
Horario - Martes: | Horario - Sábado:
Horario - Miércoles: | Horario - Domingo:
Horario - Jueves: | Carga Horaria Semanal:
Tipo de Jornada: | echa Asignación Categoría Anterior:
Meses y Días de Antigüedad para el cálculo de Grado:
Realiza Guardias: | Desde cuando:

(*) Contemplada en el Artículo 88, Inciso a) del CCTS.

Hoja 1 | Sistema de Apoyo al Procedimiento de Reencasillamiento - Decreto Nº 1.133/09 | Fecha y Hora: 30/09/2009 15:06:05

Ministerio de Salud
Denominación de la Entidad Descentralizada

ANEXO I - Reencasillamiento del Personal Permanente comprendido en el régimen aprobado por el Decreto N°277/91 (y modificatorios) al régimen del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial aprobado por el Decreto N°1.133/09

8 - ESTUDIOS Y FORMACIÓN PROFESIONAL

Nivel de Estudios	Título	Establecimiento	Año
	Título Especialista Universitario	Establecimiento	Año
	Título Especialidad Residencia	Establecimiento	Año
	Certificado de Especialista según Ley Nº17.132		Año

Matrícula Profesional	Nacional-Provincial

CUIL:
Apellidos:
Nombres:

PROPUESTA DE REENCASILLAMIENTO

Agrupamiento	Categoría	Grado

CERTIFICO QUE LOS DATOS CONSIGNADOS CORRESPONDEN A LAS SITUACIONES INFORMADAS, QUE HE TENIDO A LA VISTA LA DOCUMENTACIÓN RESPALDATORIA CORRESPONDIENTE Y QUE SE HA PROCEDIDO A LA PROPUESTA DE REENCASILLAMIENTO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL TÍTULO XI DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL (DECRETO Nº 1.133/09, ARTÍCULO 114 CONFORME AL INCISO ?)

Fecha — Firma, Aclaración y Sello del Funcionario competente (Autoridad a cargo del Área de Personal)

Fecha — Firma, Aclaración y Sello del Funcionario competente (Autoridad Superior a cargo del Servicio Administrativo Financiero)

Fecha — Firma, Aclaración y Sello del Titular de la Jurisdicción o Entidad Descentralizada

Hoja 2 | Sistema de Apoyo al Procedimiento de Reencasillamiento - Decreto Nº 1.133/09 | Fecha y Hora: 30/09/2009 17:41:55

ANEXO II

Ministerio de Salud
Denominación de la Entidad Descentralizada

ANEXO II - Datos del Personal designado en cargo de Planta no Permanente

1 - DATOS DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL

CUIL: | Legajo:
Apellidos: | Nombres:
Sexo: | Estado Civil:
Fecha de Nacimiento: | Nacionalidad:
Provincia o País:
Domicilio Particular declarado:

2 - DISCAPACIDAD CERTIFICADA CONFORME AL ARTÍCULO 3º - LEY Nº22.431

Certificada:
Tipo de Discapacidad:
Alcance de la Discapacidad:
Nro. Certificado: | Desde: | Hasta:
Institución emisora:
Régimen Emisión:
Provincia:

3 - UBICACION ESTRUCTURAL Y DOMICILIO LABORAL

Domicilio Laboral:
Estructura donde presta servicios:

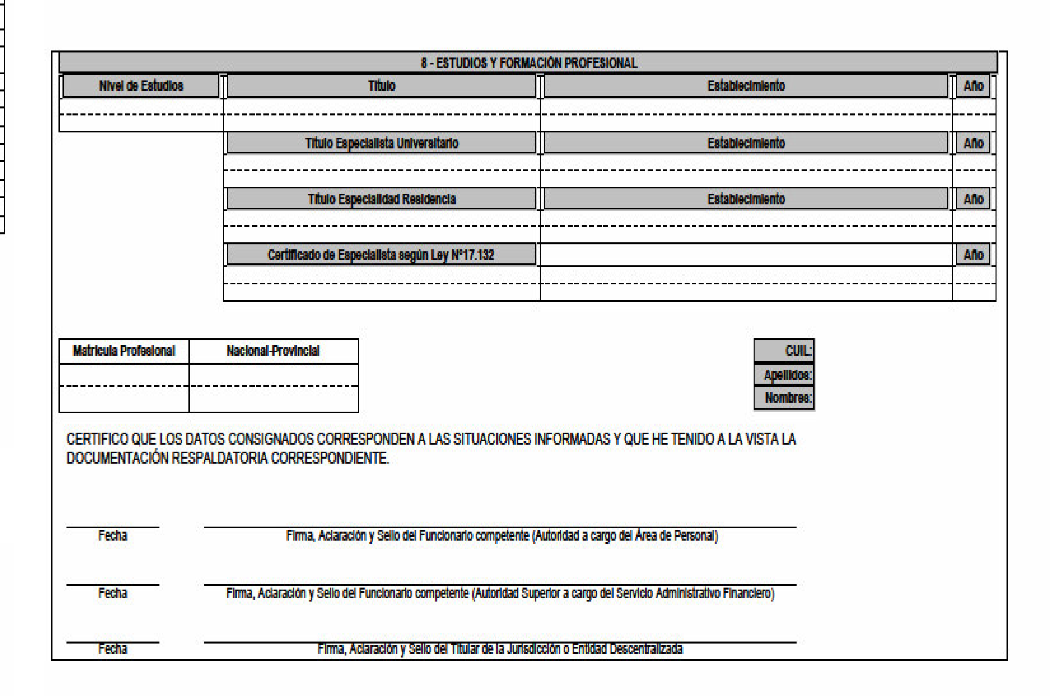
4 - SITUACIÓN ESCALAFONARIA AL 30/04/2009

Categoría actual de designación: | Fecha de designación:
Acto Administrativo:
Número de Acto Administrativo:
Grado actual: | Fecha de Acto Administrativo:

6 - DATOS DE CARRERA Y OTRAS MODALIDADES

Horario - Lunes: | Horario - Viernes:
Horario - Martes: | Horario - Sábado:
Horario - Miércoles: | Horario - Domingo:
Horario - Jueves: | Carga Horaria Semanal:
Tipo de Jornada:
Realiza Guardias: | Desde cuando:

Hoja 1 | Sistema de Apoyo al Procedimiento de Reencasillamiento - Decreto Nº 1.133/09 | Fecha y Hora: 30/09/2009 15:06:06



Ministerio de Salud
Denominación de la Entidad Descentralizada

ANEXO II - Datos del Personal designado en cargo de Planta no Permanente

8 - ESTUDIOS Y FORMACIÓN PROFESIONAL

Nivel de Estudios	Título	Establecimiento	Año
	Título Especialista Universitario	Establecimiento	Año
	Título Especialidad Residencia	Establecimiento	Año
	Certificado de Especialista según Ley Nº17.132		Año

Matrícula Profesional	Nacional-Provincial

CUIL:
Apellidos:
Nombres:

CERTIFICO QUE LOS DATOS CONSIGNADOS CORRESPONDEN A LAS SITUACIONES INFORMADAS Y QUE HE TENIDO A LA VISTA LA DOCUMENTACIÓN RESPALDATORIA CORRESPONDIENTE.

Fecha — Firma, Aclaración y Sello del Funcionario competente (Autoridad a cargo del Área de Personal)

Fecha — Firma, Aclaración y Sello del Funcionario competente (Autoridad Superior a cargo del Servicio Administrativo Financiero)

Fecha — Firma, Aclaración y Sello del Titular de la Jurisdicción o Entidad Descentralizada

Hoja 2 | Sistema de Apoyo al Procedimiento de Reencasillamiento - Decreto Nº 1.133/09 | Fecha y Hora: 30/09/2009 17:41:56

ANEXO III

Ministerio de Salud
Denominación de la Entidad Descentralizada

ANEXO III - Datos del Personal Contratado bajo el régimen de la Res. SGP 48/02 equiparado al Decreto N°277/91 (y modificatorios)

1 - DATOS DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL

CUIL: | Legajo:
Apellidos: | Nombres:
Sexo: | Estado Civil:
Fecha de Nacimiento: | Nacionalidad:
Provincia o País:
Domicilio Particular declarado:

2 - DISCAPACIDAD CERTIFICADA CONFORME AL ARTÍCULO 3º - LEY Nº22.431

Certificada:
Tipo de Discapacidad:
Alcance de la Discapacidad:
Nro. Certificado: | Desde: | Hasta:
Institución emisora:
Régimen Emisión:
Provincia:

3 - UBICACION ESTRUCTURAL Y DOMICILIO LABORAL

Domicilio Laboral:
Estructura donde presta servicios:

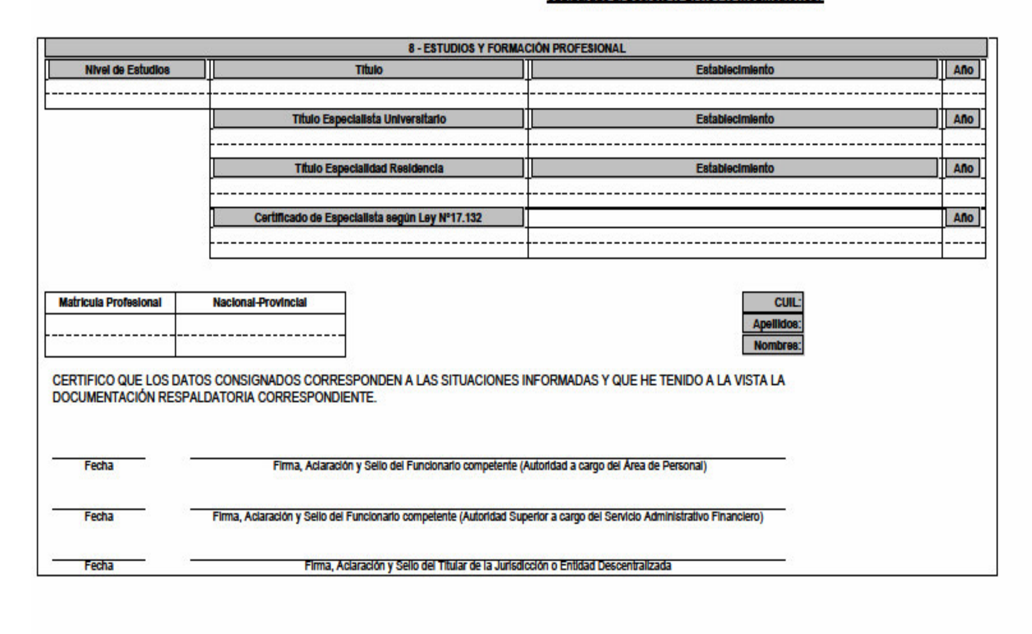
4 - CONTRATO VIGENTE AL 30/04/2009

Primer Contrato Res. SGP N° 48/02 en el Ministerio de Salud:
Categoría actual: | Fecha de inicio:
Acto Administrativo:
Número de Acto Administrativo:
Grado: | Fecha de Acto Administrativo:

6 - DATOS DE CARRERA Y OTRAS MODALIDADES

Horario - Lunes: | Horario - Viernes:
Horario - Martes: | Horario - Sábado:
Horario - Miércoles: | Horario - Domingo:
Horario - Jueves: | Carga Horaria Semanal:
Tipo de Jornada:
Realiza Guardias: | Desde cuando:

Hoja 1 | Sistema de Apoyo al Procedimiento de Reencasillamiento - Decreto Nº 1.133/09 | Fecha y Hora: 30/09/2009 15:06:06



Ministerio de Salud
Denominación de la Entidad Descentralizada

ANEXO III - Datos del Personal Contratado bajo el régimen de la Res. SGP 48/02 equiparado al Decreto N°277/91 (y modificatorios)

8 - ESTUDIOS Y FORMACIÓN PROFESIONAL			
Nivel de Estudios	Título	Establecimiento	Año
	Título Especialista Universitario	Establecimiento	Año
	Título Especialidad Residencia	Establecimiento	Año
	Certificado de Especialista según Ley N°17.132		Año

Matrícula Profesional	Nacional-Provincial

CUIL:
Apellidos:
Nombres:

CERTIFICO QUE LOS DATOS CONSIGNADOS CORRESPONDEN A LAS SITUACIONES INFORMADAS Y QUE HE TENIDO A LA VISTA LA DOCUMENTACIÓN RESPALDATORIA CORRESPONDIENTE.

Fecha — Firma, Aclaración y Sello del Funcionario competente (Autoridad a cargo del Área de Personal)

Fecha — Firma, Aclaración y Sello del Funcionario competente (Autoridad Superior a cargo del Servicio Administrativo Financiero)

Fecha — Firma, Aclaración y Sello del Titular de la Jurisdicción o Entidad Descentralizada

Hoja 2 — Sistema de Apoyo al Procedimiento de Reencasillamiento - Decreto Nº 1.133/09 — Fecha y Hora: 30/09/2009 17:41:57

ANEXO IV

Hoja
1

Ministerio de Salud
Denominación de la Entidad Descentralizada

ANEXO IVa - Cargos vacantes de Planta Permanente sin Función Jerárquica

Planta	Categ.	Congelada Convocada	Acto Administrativo - Descongelamiento Número	Fecha	Acto Administrativo - Convocatoria Número	Fecha	Estructura

Hoja

Ministerio de Salud
Denominación de la Entidad Descentralizada 1

ANEXO IVb - Cargos vacantes de Planta Permanente con Función Jerárquica

Planta	Categ. F.Jer.	Congelada Convocada	Acto Administrativo - Descongelamiento Número	Fecha	Acto Administrativo - Convocatoria Número	Fecha	Cargo o Puesto Estructura

Hoja
1

Ministerio de Salud
Denominación de la Entidad Descentralizada

ANEXO IVc - Cargos vacantes de Planta no Permanente

Planta	Categ.	Congelada	Acto Administrativo - Descongelamiento Número	Fecha	Estructura

e. 08/10/2009 Nº 87682/09 v. 08/10/2009

MINISTERIO DE PRODUCCION

Resolución Nº 420/2009

Bs. As., 30/9/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0078236/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, los Decretos Nros. 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio 1248 de fecha 14 de septiembre de 2009, 2025 de fecha 25 de noviembre de 2008, y la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de contratación de la persona que se detalla en el Anexo I, que con DOS (2) hojas forma parte integrante de la presente medida, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, destinada a la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del MINISTERIO DE PRODUCCION, y dada la multiplicidad de sus funciones, resulta imprescindible aprobar la contratación de la persona mencionada en el primer considerando.

Que la persona indicada en el Anexo I, que con DOS (2) hojas forma parte integrante de la presente medida, ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que corresponde a la suscripta disponer la aprobación de la contratación mencionada en los considerandos precedentes, de conformidad con lo normado por el Artículo 2º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio, el Decreto Nº 1248 de fecha 14 de septiembre de 2009.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PRODUCCION, aprobado por la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, a fin de atender el gasto resultante del contrato alcanzado por la presente medida de acuerdo a lo indicado en el Anexo I de la presente medida.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 1248/09.

Por ello,

LA MINISTRA
DE PRODUCCION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dase por aprobada la contratación de la persona indicada en el Anexo I que con DOS (2) hojas forma parte integrante de la presente medida, destinada a la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que en su caso se indica.

ARTICULO 2º — Autorízase al funcionario mencionado en el Anexo II que integra la presente resolución, a suscribir el contrato individual derivado de lo dispuesto por el Artículo 1º de la presente medida.

ARTICULO 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE PRODUCCION, aprobados por la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, de conformidad con lo indicado en el Anexo respectivo.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. DEBORA GIORGI, Ministra de Producción.

ANEXO I

Modalidad de Contratación: DECR. 2345/08

Nombre del Proyecto: 0000000851 FORMULACIÓN Y APLICACIÓN DE POLÍTICAS PARA LA INDUSTRIA

Código de Control: 0000008660

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	BIDEBERRIPE	SEBASTIAN MARTIN	CONE2	DNI 25055401	5200.00	5200.00	52000.00	01/03/09	31/12/09	56	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 51

Nombre del Proyecto: 0000000851 FORMULACIÓN Y APLICACIÓN DE POLÍTICAS PARA LA INDUSTRIA

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 2345/08

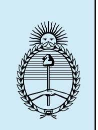
Mes	Año	Honorario Dto. 2345/08	Gasto Mensual
MARZO	2009	5200.00	5200.00
ABRIL	2009	5200.00	5200.00
MAYO	2009	5200.00	5200.00
JUNIO	2009	5200.00	5200.00
JULIO	2009	5200.00	5200.00
AGOSTO	2009	5200.00	5200.00
SEPTIEMBRE	2009	5200.00	5200.00
OCTUBRE	2009	5200.00	5200.00
NOVIEMBRE	2009	5200.00	5200.00
DICIEMBRE	2009	5200.00	5200.00
Totales		52000.00	52000.00

ANEXO II

DEPENDENCIA DEL CONTRATO	FUNCIONARIO AUTORIZADO
SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA	Subsecretario de Industria

e. 08/10/2009 Nº 86499/09 v. 08/10/2009

AVISOS OFICIALES
Anteriores



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, notifica a la firma PAN AMERICAN SPORTS NETWORK INTERNATIONAL y al señor HUGO JONATHAN KAHLBERG, que en el Sumario Nº 3195, Expediente Nº 24.420/04, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias, ha dictado la Resolución Nº 171 de fecha 27.02.2008, que en su parte pertinente resuelve: 1.- Dejar sin efecto la imputación efectuada a la firma Pan American Sports Network International y al señor Hugo Jonathan Kahlberg mediante Resolución Nº 16/05 de esta Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias y archivar en consecuencia, el presente Sumario Nº 3195, Expediente Nº 24.420/04. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

JOSEFINA M. MONTELLANO, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios A/C Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 05/10/2009 Nº 83139/09 v. 09/10/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor RAUL HECTOR BARILLARO (DNI 11.373.576) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "502", Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 100.940/06, Sumario Nº 3739, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia Asuntos Contenciosos.

e. 05/10/2009 Nº 84221/09 v. 09/10/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resolución Nº 3586 dictada el 01/10/09 modifica el Visto de la Resolución Nº 2244 de fecha 07/08/06, sustituyéndose: "CIRCULO DE PERIODISTAS DE BUENOS AIRES" por "CIRCULO DE PERIODISTAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES", como así también sustituye el Artículo 1º de la referida Resolución Nº 2244/06 por el siguiente: "Retírase la autorización para funcionar al CIRCULO DE PERIODISTAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, matrícula 265 de la provincia de Buenos Aires". Quedan notificados conforme a lo previsto en el Art. 42 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991). — Firmado: OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable - I.N.A.E.S.

e. 06/10/2009 Nº 85554/09 v. 08/10/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resolución Nro. 3584/09-INAES dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a la COOPERATIVA DE TRABAJO LOS DE SIEMPRE VILLA CRESPO LTDA., mat. 24.079. Y por Resolución Nro. 3585/09-INAES resolvió RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR Y CANCELAR la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas a la COOPERATIVA DE TRABAJO FAST SERVICE LTDA., mat. 22.023. Ambas entidades con domicilio legal en Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Art. 22, inc, a) —10 días— y Art. 22, incs. b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991 —5 días—). Quedan debidamente notificadas. — Sr. OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 07/10/2009 Nº 86391/09 v. 09/10/2009

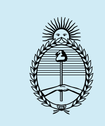
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 3563; 3564; 3565; 3566; 3567; 3568; y 3569/09-INAES, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE SOCEMA SAIC, mat. 1215; ASOCIACION MUTUAL PARA EL PERSONAL ESTATAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, mat. 1564; ASOCIACION MUTUAL JOSE CLEMENTE PAZ, mat. 2105; ASOCIACION DE PROTECCION RECIPROCA "SAN ANTONIO DE PADUA", mat. 685; ASOCIACION MUTUAL BRANDSEN, mat. 1457; ASOCIACION MUTUAL DE SERVICIOS SOCIALES SER-SOC, mat. 2606; y ASOCIACION MUTUAL Y SINDICAL DE PROPIETARIOS Y CHOFERES DE REMISES, mat. 2053. Las entidades mencionadas precedentemente pertenecen a la provincia de Buenos Aires. Por Resoluciones Nros. 3570; y 3571/09- INAES a las entidades que se mencionan a continuación: MUTUAL DE SOCIOS DE LOS CLUBES OLIMPIA Y CENTRAL, mat. 722; y ASOCIACION MUTUAL PERSONAL BOSCHETTO, mat. 584. Las últimas entidades mencionadas pertenecen a la provincia de Santa Fe. Por Resoluciones Nros. 3572; y 3573/09-INAES a las siguientes: ASOCIACION MUTUAL BOCHIN CLUB GENERAL MITRE DE SELVA DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO, mat. 102; y MUTUAL DE SERVICIO SOCIAL Y DE AYUDA MUTUA "NUESTRO SEÑOR DE MAILIN", mat. 134. Estas últimas pertenecen a la provincia de Santiago del Estero. Por Resoluciones Nros. 3581; y 3582/09-INAES a las entidades que se mencionan a continuación: MUTUAL DEL PERSONAL DE LA FIRMA SUPER 25 SOCIEDAD ANONIMA, mat. 169; y ASOCIACION MUTUAL INGENIO ÑUÑORCO, mat. 64. Ambas entidades pertenecen a la provincia de Tucumán. Y por Resoluciones Nros. 3562; 3574; 3575; 3576; 3577; 3578; 3579; 3580; y 3583/09-INAES a las siguientes: ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA EMPRESA EL CONDOR S.A. (A.M.P.E.C.S.A.), mat. 52 de la provincia de Salta; ASOCIACION MUTUAL VI-PAN, mat. 412 de la provincia de Córdoba; ASOCIACION MUTUAL RIO PARANA, mat. 68 de la provincia de Corrientes; ASOCIACION MUTUAL DE JUBILADOS, RETIRADOS Y PENSIONADOS DE BARRANQUERAS, mat. 64 de la provincia de Chaco; ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS LOGISTICAS Y SERVICIOS DE LA RIOJA, mat. 92 de la provincia de La Rioja; ASOCIACION MUTUAL 10 DE ENERO, mat. 50 de la provincia de La Pampa; ASOCIACION MUTUAL SAN MARTIN DE LOS ANDES, mat. 50 de la provincia de Neuquén; MUTUAL DE EMPLEADOS DE COMERCIO MENDOZA, mat. 152 de la provincia de Mendoza; y ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE SERVICIOS EVENTUALES, mat. 1511 de Capital Federal. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) --30 días- Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o.1991) —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se les concede un plazo ampliatorio de: OCHO (8) días a la entidad ubicada en Salta; SIETE (7) días a las que se encuentran en Tucumán, y Mendoza; SEIS (6) días a las que se sitúan en Santiago del Estero, La Rioja, y Neuquén; CINCO (5) días a las que se encuentran en Corrientes, y Chaco; CUATRO (4) días a la entidad ubicada en Córdoba; y TRES (3) días a las que se encuentran en Santa Fe, y La Pampa. Quedan debidamente notificadas. — Sr. OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 07/10/2009 Nº 86392/09 v. 09/10/2009

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 349/2009

Tope Nº 110/2009

Bs. As., 19/3/2009

VISTO el Expediente Nº 1.285.166/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1523 de fecha 22 de octubre de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 12/14 del Expediente N° 1.285.166/08, obra el acuerdo salarial pactado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa PERDRIEL SOCIEDAD ANONIMA, enmarcado en el Convenio Colectivo de Trabajo 908/08 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 49 obra el pedido de escalas realizado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo en donde se intima a las partes a presentar los montos y las vigencias en que los “vales alimentarios” adquieren el carácter remunerativo.

Que las escalas correspondientes fueron presentadas por la empresa PERDRIEL SOCIEDAD ANONIMA a fojas 54 y por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA a fojas 56/58.

Que las escalas salariales precitadas corresponden al acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1523/08 y registrado bajo el Nº 1064/08, conforme surge de fojas 36/38 y 41, respectivamente.

Que a fojas 68/79, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Ley Nº 26.341 al derogar los incisos b) y c) del artículo 103 bis de la Ley 20.744, le suprime el carácter de beneficio social a los vales del almuerzo, vales alimentarios y a las canastas de alimentos otorgados a través de empresas habilitadas a tal efecto.

Que de conformidad con esta norma legal, dichas prestaciones adquirirán carácter remuneratorio de manera escalonada y progresiva, a todos los efectos legales y convencionales a razón de un DIEZ POR CIENTO (10%) de su valor pecuniario por cada bimestre calendario a partir de su entrada en vigencia, pudiéndose acordar un período inferior mediante negociación colectiva.

Que las escalas salariales del acuerdo sobre el que se expide la presente, contiene para las categorías que comprende, sumas fijas y variables mensuales consignadas bajo el rubro de “vales alimentarios”.

Que a los fines del cálculo del promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio que se fijan por este acto, han sido consideradas las sumas correspondientes a dichos vales a partir de la entrada en vigencia del acuerdo.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1523 de fecha 22 de octubre de 2008 y registrado bajo el Nº 1064/08 suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa PERDRIEL SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.285.166/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
	1/5/2008	$ 3.246,43	$ 9.745,29
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA	1/6/2008	$ 3.301,65	$ 9.904,95
	1/8/2008	$ 3.454,59	$ 10.363,77
c/	1/10/2008	$ 3.507,80	$ 10.523,40
PERDRIEL SOCIEDAD ANONIMA	1/12/2008	$ 3.560,74	$ 10.682,22
	1/2/2009	$ 3.613,95	$ 10.841,85
CCT Nº 908/07 “E”	1/4/2009	$ 3.666,89	$ 11.000,67
	1/6/2009	$ 3.720,11	$ 11.160,33
	1/8/2009	$ 3.773,04	$11.319,12

Expediente Nº 1.285.166/08

Buenos Aires, 23/3/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 349/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 110/09 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 350/2009

Tope Nº 109/2009

Bs. As., 19/3/2009

VISTO el Expediente Nº 1.258.460/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 512 de fecha 9 de mayo de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 33/35 del Expediente Nº 1.258.460/08, obra el Acuerdo pactado entre el SINDICATO LUZ Y FUERZA DE MAR DEL PLATA y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA ATLANTICA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 36/37 del Expediente Nº 1.258.460/08, obra el Acuerdo pactado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y el SINDICATO LUZ Y FUERZA DE MERCEDES y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA ATLANTICA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 2 del Expediente Nº 255.826/09, agregado como foja 84 al principal obran las escalas presentadas por la parte empresarial y corresponden a los acuerdos antedichos homologados por Resolución S.T. Nº 512/08 y registrados bajo el Nº 374/08 y Nº 379/08, respectivamente, conforme surge de fojas 49/51 y 54/55, respectivamente.

Que a fojas 87/94, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 512 de fecha 9 de mayo de 2008 y registrado bajo el Nº 374/08 suscripto entre el SINDICATO LUZ Y FUER-

ZA DE MAR DEL PLATA y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA ATLANTICA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 512 de fecha 9 de mayo de 2008 y registrado bajo el Nº 379/08 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y el SINDICATO LUZ Y FUERZA DE MERCEDES y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA ATLANTICA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente Nº 1.258.460/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO LUZ Y FUERZA DE MAR DEL PLATA c/ EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA ATLANTICA SOCIEDAD ANONIMA Acuerdo Nº 374/08 (Acta Acuerdo 02/03/1994)	01/03/2008	$ 1.901,62	$ 5.704,86

ANEXO II

Expediente Nº 1.258.460/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y el SINDICATO LUZ Y FUERZA DE MERCEDES c/ EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA ATLANTICA SOCIEDAD ANONIMA Acuerdo Nº 379/08 (Acta Acuerdo 02/03/1994)	01/03/2008	$ 1.901,62	$ 5.704,86

Expediente Nº 1.258.460/08

Buenos Aires, 23/3/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 350/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 109/09 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 353/2009

Tope Nº 111/2009

Bs. As.,19/3/2009

VISTO el Expediente Nº 1.216.721/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1014 de fecha 11 de agosto de 2008, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1717 de fecha 10 de noviembre de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 189/191 del Expediente Nº 1.216.721/07, obra el acuerdo salarial pactado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ACEITERA y la empresa MOLINOS RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 420/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala salarial correspondiente fue presentada por ambas partes a fojas 254 del presente luego de la intimación realizada por la Resolución S.T. Nº 1717/08 que obra a fojas 239/242.

Que la escala precitada corresponde al acuerdo salarial homologado por Resolución S.T. Nº 1014/08 y registrado bajo el Nº 726/08, conforme surge de fojas 214/216 y 219, respectivamente.

Que a fojas 259/261, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1014 de fecha 11 de agosto de 2008 y registrado bajo el Nº 726/08 suscripto entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ACEITERA y la empresa MOLINOS RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (to. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.216.721/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ACEITERA C/ MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A. Planta Avellaneda CCT 420/05	1/07/2008	$ 2.655,00	$ 7.965,00

Expediente Nº 1.216.721/07

Buenos Aires, 23/3/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 353/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 111/09 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 358/2009

Tope Nº 114/2009

Bs. As., 19/3/2009

VISTO el Expediente Nº 1.268.545/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 833 de fecha 18 de julio de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 57/59 del Expediente Nº 1.268.545/08, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADOS, por el sector sindical, la CAMARA DE EMPRESAS ARGENTINAS DE GAS LICUADO, la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS FRACCIONADORAS, ALMACENADORAS Y COMERCIALIZADORAS —NO PRODUCTORAS— DE GAS LICUADO (CAFRAGAS) ASOCIACION CIVIL y la CAMARA ARGENTINA DE DISTRIBUIDORES DE GAS LICUADO (CADIGAS), por el sector empresarial, homologado por Resolución S.T. Nº 833/08, registrado bajo el Nº 632/08, conforme surge de fojas 112/114 y 117, respectivamente.

Que las escalas salariales surgen de las presentaciones obrantes a fojas 2 del Expediente Nº 1.303.998/08, agregado como foja 158 al principal, efectuada por las partes y a fojas 1 del Expe-

diente Nº 1.306.536/08, agregado como foja 163 al principal, efectuada por la CAMARA ARGENTINA DE DISTRIBUIDORES DE GAS LICUADO.

Que dichas escalas complementan lo pactado en materia salarial mediante acuerdo Nº 632/08.

Que las mismas han sido presentadas como consecuencia de la solicitud efectuada por la Dirección de Regulaciones del Trabajo obrante a fojas 136 del Expediente Nº 1.268.545/08, habiendo sido notificada a las partes según constancias de fojas 143/146 del Expediente precitado.

Que a fojas 181/199, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del articulo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 833 de fecha 18 de julio de 2008 y registrado bajo el Nº 632/08 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADOS, por el sector sindical, la CAMARA DE EMPRESAS ARGENTINAS DE GAS LICUADO, la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS FRACCIONADORAS, ALMACENADORAS Y COMERCIALIZADORAS —NO PRODUCTORAS— DE GAS LICUADO (CAFRAGAS) ASOCIACION CIVIL y la CAMARA ARGENTINA DE DISTRIBUIDORES DE GAS LICUADO (CADIGAS), por el sector empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.268.545/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADOS C/ CAMARA DE EMPRESAS ARGENTINAS DE GAS LICUADO CAMARA ARGENTINA DE DISTRIBUIDORES DE GAS LICUADO CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS FRACCIONADORAS, ALMACENADORAS Y COMERCIALIZADORAS —NO PRODUCTORAS— DE GAS LICUADO ASOCIACION CIVIL			
Tope general	1/07/2008	$ 2.135,28	$ 6.405,84
	1/11/2008	$ 2.329,40	$ 6.988,20
Tope Río Negro / Neuquén	1/07/2008	$ 2.524,15	$ 7.572,45
	1/11/2008	$ 2.753,62	$ 8.260,86
Tope Chubut / Santa Cruz	1/07/2008	$ 2.640,81	$ 7.922,43
	1/11/2008	$ 2.880,89	$ 8.642,67
Tope Tierra del Fuego	1/07/2008	$ 3.301,89	$ 9.905,67
	1/11/2008	$ 3.602,06	$ 10.806,18
CCT 510/07			

Expediente Nº 1.268.545/08

Buenos Aires, 23/3/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 358/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 114/09 T.— JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 363/2009

Tope Nº 108/2009

Bs. As., 20/3/2009

VISTO el Expediente Nº 1.279.014/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 235 de fecha 20 de febrero de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 26 del Expediente Nº 1.279.014/08, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa MASTER TRIM DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo salarial homologado por Resolución S.T. Nº 235/09 y registrado bajo el Nº 175/09, conforme surge de fojas 134/136 y 139, respectivamente.

Que a fojas 147/150, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Ley Nº 26.341 al derogar los incisos b) y c) del artículo 103 bis de la Ley 20.744, le suprime el carácter de beneficio social a los vales del almuerzo, vales alimentarios y a las canastas de alimentos otorgados a través de empresas habilitadas a tal efecto.

Que de conformidad con esta norma legal, dichas prestaciones adquirirán carácter remuneratorio de manera escalonada y progresiva, a todos los efectos legales y convencionales a razón de un DIEZ POR CIENTO (10%) de su valor pecuniario por cada bimestre calendario a partir de su entrada en vigencia, pudiéndose acordar un período inferior mediante negociación colectiva.

Que surge del artículo 39 del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 704/05 que todas las categorías reciben distintas sumas consignadas bajo el rubro de “vales destinados a la Canasta Familiar”. Dichas sumas fueron modificadas en el acuerdo registrado bajo el Nº 365/07 continuando con vigencia en el momento de celebrar el presente acuerdo.

Que a los fines del cálculo del promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio que se fijan por este acto, no han sido consideradas las sumas correspondientes a dichos vales.

Que por tal razón, las partes deberían adecuar dichas escalas de conformidad con lo establecido por la Ley Nº 26.341, y consecuentemente, presentarlas ante este organismo para la actualización de los montos que aquí se determinan.

Que sin perjuicio de ello, los valores previstos en las escalas salariales consideradas para el presente cálculo del promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio, quedarán de pleno derecho elevados, en las fechas y en los montos que corresponda, según los términos de la Ley Nº 26.341 y su reglamentación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 235 de fecha 20 de febrero de 2009 y registrado bajo el Nº 175/09 suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa MASTER TRIM DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese a las partes que cuando procedan a ajustar las escalas salariales del presente acuerdo en cumplimiento con lo establecido por la Ley Nº 26.341, deberán presentarlas ante este organismo para la actualización de los montos que se determinan por este acto.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.279.014/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ MASTER TRIM DE ARGENTINA S.R.L. CCT 704/05 "E"	01/08/2008	$ 2.644,28	$ 7.932,84

Expediente Nº 1.279.014/08

Buenos Aires, 23/3/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 363/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 108/09 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 365/2009

Tope Nº 112/2009

Bs. As., 20/3/2009

VISTO el Expediente Nº 1.280.008/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1962 de fecha 19 de diciembre de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 31/33 del Expediente Nº 1.280.008/08, obra el acuerdo salarial pactado entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION y la FEDERACION DE INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y AFINES, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 58 la Dirección de Regulaciones del Trabajo intima a las partes a presentar las escalas salariales correspondientes al acuerdo y a aclarar si el mismo es aplicable a todas las categorías previstas en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 434/06.

Que a fojas 2 del Expediente Nº 1.312.739/09, agregado al principal a fojas 65 obra la presentación realizada por la FEDERACION DE INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y AFINES que contiene las escalas salariales acordadas.

Que las escalas salariales precitadas forman parte del acuerdo salarial homologado por Resolución S.T. Nº 1962/08 y registrado bajo el Nº 1351/08, conforme surge de fojas 45/47 y 50, respectivamente.

Que a fojas 68/73, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1962 de fecha 19 de diciembre de 2008 y registrado bajo el Nº 1351/08 suscripto entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION y la FEDERACION DE INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y AFINES, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.280.008/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION c/ FEDERACION DE INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y AFINES	1/9/2008	$ 1.996,34	$ 5.989,02
	1/3/2009	$ 2.162,71	$ 6.488,13
TOPE GENERAL			
TOPE ZONA PATAGONICA	1/9/2008	$ 2.192,06	$ 6.576,18
CCT 434/06	1/3/2008	$ 2.374,74	$ 7.124,22

Expediente Nº 1.280.008/08

Buenos Aires, 23/3/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 365/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 112/09 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 366/2009

Tope Nº 107/2009

Bs. As., 20/3/2009

VISTO el Expediente Nº 1.208.720/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 194 de fecha 16 de febrero de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente Nº 1308.720/08, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD y la CAMARA DE EMPRESAS DE INVESTIGACION SOCIAL Y DE MERCADO, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 107/90, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 194/09 y registrado bajo el Nº 161/09, conforme surge de fojas 29/31 y 34, respectivamente.

Que a fojas 40/42, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 194 de fecha 16 de febrero de 2009 y registrado bajo el Nº 161/09 suscripto entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD y la CAMARA DE EMPRESAS DE INVESTIGACION SOCIAL Y DE MERCADO, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.308.720/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD c/ CAMARAS DE EMPRESAS DE INVESTIGACION SOCIAL Y DE MERCADO CCT 107/90	01/01/2009	$ 1.931,08	$ 5.793,24

Expediente Nº 1.308.720/08

Buenos Aires, 23/9/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 366/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 107/09 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 375/2009

Tope Nº 117/2009

Bs. As., 20/3/2009

VISTO el Expediente Nº 1.284.743/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 200 de fecha 16 de febrero de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 28 del Expediente Nº 1.284.743/08, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa TOYOTA TSUSHO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 200/09 y registrado bajo el Nº 165/09, conforme surge de fojas 40/42 y 45, respectivamente.

Que a fojas 53/55, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 200 de fecha 16 de febrero de 2009 y registrado bajo el Nº 165/09 suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa TOYOTA TSUSHO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.284.743/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ TOYOTA TSUSHO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA CCT 741/05 "E"	01/10/2008	$ 2.223,47	$ 6.670,41

Expediente Nº 1284.743/08

Buenos Aires, 26/3/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 375/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 117/09 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 376/2009

Tope Nº 116/2009

Bs. As., 20/3/2009

VISTO el Expediente Nº 1.293.779/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1653 de fecha 4 de noviembre de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 30/31 del Expediente Nº 1.293.779/08, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.S.A.I.D) y la ASOCIACION DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS, enmarcado en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 131/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo, a fojas 34 del Expediente Nº 1.293.779/08, obra el acuerdo pactado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.S.A.I.D) y la empresa TELEVISION FEDERAL SOCIEDAD ANONIMA que establece los mismos montos salariales que los previstos en las citadas escalas salariales con diferentes vigencias.

Que las escalas precitadas forman parte de los acuerdos salariales homologados por Resolución S.T. Nº 1653/08 y registrados bajo el Nº 1134/08 y 1135/08, conforme surge de fojas 41/43 y 46, respectivamente.

Que a fojas 55/66, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y de los topes indemnizatorios objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, los topes indemnizatorios que se fijan por la presente, se determinaron triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1653 de fecha 4 de noviembre de 2008 y registrado bajo el Nº 1134/08 suscripto entre SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS

(S.A.T.S.A.I.D.) y la ASOCIACION DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1653 de fecha 4 de noviembre de 2008 y registrado bajo el Nº 1135/08 suscripto entre SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SA.T.S.A.I.D.) y la empresa TELEVISION FEDERAL SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios fijados bajo la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios fijados por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente Nº 1.293.779/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION. SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.S.A.I.D.) c/ ASOCIACION DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS	01/10/2008	$ 2.017,48	$ 6.052,44
	01/01/2009	$ 2.086,34	$ 6.259,02
	01/03/2009	$ 2.141,43	$ 6.424,29
	01/04/2009	$ 2.293,37	$ 6.880,11
CCT 131/75			

ANEXO II

Expediente Nº 1.293.779/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION. SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.S.A.I.D.) c/ TELEVISION FEDERAL SOCIEDAD ANONIMA (TELEFE S.A.)	01/10/2008	$ 2.017,48	$ 6.052,44
	01/01/2009	$ 2.086,34	$ 6.259,02
	01/03/2009	$ 2.141,43	$ 6.424,29
	01/10/2009	$ 2.166,26	$ 6.498,78
CCT 131/75	01/01/2010	$ 2.293,37	$ 6.880,11

Expediente Nº 1.293.779/08

Buenos Aires, 26/3/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 376/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 116/09 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 377/2009

Tope Nº 115/2009

Bs. As., 20/3/2009

VISTO el Expediente Nº 1.275.961/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1187 de fecha 11 de septiembre de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 56/57 del Expediente Nº 1.275.961/08, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS, por la parte sindical y la ASOCIACION ARGENTINA DE TELEVISION POR CABLE, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 223/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1187/08 y registrado bajo el Nº 856/08, conforme surge de fojas 76/78 y 81, respectivamente.

Que en las escalas salariales del acuerdo antedicho, contienen las sumas remunerativas generadas por la aplicación de lo establecido en la Ley 26.341, la cual previó la transformación gradual de los conceptos abonados mediante vales alimentarios y otros previstos en los incisos b) y c) del artículo 103 bis de la LCT.

Que sin embargo, de la escala vigente a enero de 2009 surge que restan sumas por transformar, por lo cual se informa que las partes deberían adecuar dichas escalas, y consecuentemente, presentadas ante este organismo para la actualización de los montos que aquí se determinan, una vez vencido el plazo legal previsto a tal efecto.

Que sin perjuicio de ello, los valores previstos en las escalas salariales consideradas para el presente cálculo del promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio, quedarán de pleno derecho elevados, en las fechas y en los montos que corresponda, según los términos de la Ley Nº 26.341 y normas concordantes.

Que a fojas 89/98, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1187 de fecha 11 de septiembre de 2008 y registrado bajo el Nº 856/08 suscripto entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS, por la parte sindical y la ASOCIACION ARGENTINA DE TELEVISION POR CABLE, por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese a las partes que cuando procedan a ajustar las escalas salariales del presente acuerdo en cumplimiento con lo establecido por la Ley Nº 26.341, deberán presentarlas ante este organismo para la actualización de los montos que se determinan por este acto.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.275.961/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS c/ ASOCIACION ARGENTINA DE TELEVISION POR CABLE	01/07/2008	$ 1.752,15	$ 5.256,45
	01/10/2008	$ 2.205,25	$ 6.615,75
	01/01/2009	$ 2.285,94	$ 6.857,82
CCT Nº 223/75			
TOPE GENERAL-			
TOPE RED INTERCABLE-	01/07/2008	$ 1.699,46	$ 5.098,38
	01/10/2008	$ 1.723, 56	$ 5.170,68
	01/11/2008	$ 2.132,32	$ 6.396,96
	01/01/2009	$ 2.285,94	$ 6.857,82

Expediente Nº 1.275.961/08

Buenos Aires, 26/3/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 377/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 115/09 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 345/2009

Registro Nº 277/2009

Bs. As., 13/3/2009

VISTO el Expediente Nº 1.308.427/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.308.427/08 obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD y la empresa A.C. NIELSEN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 107/90, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado convenio.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD y la empresa A.C. NIELSEN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.308.427/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.308.427/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 107/90.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.308.427/08

Buenos Aires, 23/3/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 345/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 277/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de diciembre de 2008, entre el SINDICATO UNICO DE PUBLICIDAD (en adelante SUP), representado en este acto por los Sres. Vicente ALVAREZ, Secretario General, Juan Carlos MONTENEGRO, Secretario Gremial, Roberto BRULLO, Secretario de Prensa, Carlos CASELLA, Secretario de Acción Social, Raúl Osvaldo PEÑA, y la Comisión Interna de Delegados de Personal de AC Nielsen S.A., Sres. Héctor ROJAS, Ricardo RODRIGUEZ y Jorge VIÑOLO, con el asesoramiento jurídico del Dr. Gustavo CIAMPA, por una parte y A.C. NIELSEN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE SUCURSAL ARGENTINA (en adelante ACNIELSEN), representada en este acto por los Sres. Gustavo MALLO y Roberto CAPPELLETTI, por la otra, expresan que han arribado a un acuerdo en los siguientes términos:

PRIMERO: Que las partes han comenzado el proceso de negociación colectiva a fin de acordar la escala salarial para el año 2009. Que como resultado parcial de dichas negociaciones, han acordado la suscripción del presente acuerdo de recomposición salarial para el primer trimestre del año 2009 y a cuenta de las negociaciones que se celebrarán para definir el incremento salarial que regirá durante dicho año.

SEGUNDO: Las partes acuerdan una recomposición salarial, que tendrá vigencia a partir del 1 de enero de 2009, consistente en un incremento del OCHO POR CIENTO (8%) sobre los salarios básicos de la escala salarial vigente para cada categoría en la empresa ACNIELSEN resultante del acuerdo firmado el 10 de marzo de 2008 que fuera homologado mediante Resolución ST Nº 594/08. Con lo cual las escalas salariales del personal a jornada completa y encuadrado dentro de las categorías del CCT 107/90, dependiente del ACNIELSEN son las que se detallan en el cuadro Anexo al presente.

TERCERO: El incremento salarial resultante del artículo SEGUNDO tendrá vigencia para los meses de enero, febrero y marzo del año 2009. Las partes se comprometen a retomar las negociaciones en el mes de marzo de 2009 a fin de definir la recomposición salarial para el resto del año 2009. Asimismo, el SUP se compromete a no tomar medidas de acción directa durante dicho período, es decir, hasta el 31 de marzo de 2009.

CUARTO: Las Partes se comprometen a ratificar el presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y a solicitar al mismo su homologación en los términos de la Ley 14.250. A tal efecto, se obligan a concurrir a las audiencias que a tal efecto se designen.

En el lugar y fecha antes indicados, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Acuerdo salarial entre el Sindicato Único de la Publicidad y la empresa ACNielsen S.R.L. de C.V. Sucursal Argentina

Empresa ACNielsen S.R.L. de C.V. Suc. Arg. Categorías Laborales según Convenio Colectivo de Trabajo Nº 107/90	Básicos Dic-08	Ene-09 8%
AREA DISEÑO Y ANALISIS		
DIRECTOR	2.666	2.880
ENCARGADO DE PROYECTOS	2.336	2.523
AUXILIAR INVESTIGACIÓN	2.088	2.256
AREA SISTEM. DE DATOS		
JEFE	2.336	2.523
SUPERVISOR	2.088	2.256
AUXILIAR 1°	1.965	2.123
AUXILIAR 2°	1.772	1.914
AUXILIAR 3°	1.607	1.736
DIBUJANTE	1.738	1.878
AREA TRABAJO DE CAMPO		
JEFE	2.336	2.523
COORDIN. ENCUESTAS	2.088	2.256
AUXILIAR 1°	1.965	2.123
AUXILIAR 2°	1.772	1.914
AUXILIAR 3°	1.607	1.736
AREA PROCES. DE DATOS		
PROGRAMADOR	2.336	2.523
OPERADOR CTRO. DE CÓMPUTOS	2.088	2.256
OPERADOR MESA DE CONTROL	1.860	2.009
GRABOVERIFICADOR	1.738	1.878
AREA ADMINISTRACIÓN		
JEFE DE CONTADURÍA	2.336	2.523
SECRET. GCIA. GRAL.	2.088	2.256
AUXILIAR 1°	1.965	2.123
AUXILIAR 2°	1.772	1.914
AUXILIAR 3°	1.607	1.736
GESTOR	1.607	1.736
CADETE 18 A 21 AÑOS	1.457	1.574
CADETE MENOS 18 AÑOS	1.440	1.556

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 346/2009

Registro Nº 272/2009

Bs. As., 19/3/2009

VISTO el Expediente Nº 1.308.737/08 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo y a fojas 4 el Anexo I, celebrado entre la FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES, por la parte sindical, y TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que corresponde indicar que los celebrantes del Acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite, han suscripto el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 547/03 "E".

Que bajo el mentado Acuerdo, los agentes negociadores convienen condiciones y beneficios salariales, con vigencia a partir del primero de diciembre del año dos mil ocho, para la nómina del personal que obra a fojas 4 como Anexo I.

Que en razón de lo señalado en el párrafo precedente, si bien procede la homologación del Acuerdo celebrado, el mismo lo será como acuerdo marco de carácter colectivo y sin perjuicio del derecho individual de los trabajadores.

Que, asimismo, se deja constancia que el Anexo I de fojas 4 no resulta susceptible de homologación por ser de carácter individual.

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en el Acuerdo traído a estudio, acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente texto convencional se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que se han cumplimentado los recaudos prescriptos por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral" ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES, por la parte sindical, y TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, que luce a fojas 2/3 del Expediente de referencia, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.308.737/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 547/03 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.308.737/08

Buenos Aires, 23/3/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 346/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 272/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de noviembre de 2008, se reúnen, por una parte, los Sres. Osvaldo IADAROLA, Claudio MARIN y Alejandro TAGLIACOZZO, en representación de la FOETRA Sindicato Buenos Aires y por la otra, los Sres. Daniel DI FILIPPO y Hugo RE en representación de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., quienes manifiestan lo siguiente:

Teniendo en cuenta:

a) que existen trabajadores representados por FOETRA Sindicato Buenos Aires que perciben en forma mensual en su liquidación normal y habitual conceptos denominados: "Ajuste Encuadramiento Convencional Compensable", "A Cuenta Futuros Aumentos", "Acta 10/04/2006 Punto Segundo" según el caso; los cuales eran compensables y absorbidos hasta su concurrencia por los incrementos salariales de origen convencional o legal, en virtud de acuerdos suscriptos con anterioridad a la presente.

b) que existen trabajadores representados por FOETRA Sindicato Buenos Aires que perciben en forma mensual en su liquidación normal y habitual un concepto denominado "Ajuste Encuadramiento Convencional No Compensable" en virtud del acta suscripta entre las partes el 02/09/2008.

Las partes luego de realizar un análisis especial y excepcional de la situación con el objeto de ordenar la situación existente en relación a los Ajustes Compensables o No Compensables y en base a las negociaciones llevadas adelante hasta la fecha establecen lo siguiente:

PRIMERO: Las partes acuerdan que a partir del 1º de diciembre de 2008 todos los trabajadores representados por FOETRA Sindicato Buenos Aires que percibían hasta el presente los conceptos denominados: "Ajuste Encuadramiento Convencional Compensable", "A Cuenta Futuros Aumentos", "Acta 10/04/2006 Punto Segundo" según el caso; pasarán a percibir en reemplazo de aquél un nuevo concepto denominado "Ajuste Encuadramiento Convencional según Acta del 24/11/2008".

Este nuevo adicional, a diferencia del anterior percibido hasta el presente, no será compensable, ni podrá ser absorbido con los incrementos salariales de origen convencional o legal que se produzcan a partir del 1 de diciembre de 2008. Por otro lado, dicho adicional podrá ser absorbido hasta su concurrencia con los incrementos de salarios que se produzcan por futuras promociones a categorías superiores del personal involucrado.

SEGUNDO: El personal comprendido en el punto PRIMERO se detalla en el Anexo I.

TERCERO: En atención a los términos del acuerdo arribado, las partes manifiestan que nada más tendrán que reclamarse por los conceptos denominados: "Ajuste Encuadramiento Convencional Compensable", "A Cuenta Futuros Aumentos", "Acta 10/04/2006 Punto Segundo".

Las partes acuerdan solicitar a la Autoridad de Aplicación la pertinente homologación del presente, en aquellas cuestiones que resulte pertinente.

Sin más, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 347/2009

Registro Nº 280/2009

Bs. As., 19/3/2009

VISTO el Expediente Nº 1.282.132/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/9 obra el Acuerdo y a fojas 43 su Acta Aclaratoria, celebrados entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS por la parte gremial, y EL GALGO SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial conforme a lo establecido por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo, las precitadas partes pactan condiciones laborales y un incremento salarial para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo Nº 146/75.

Que asimismo incrementan el monto de la suma no remunerativa que se abona a los trabajadores que laboren cinco horas efectivas por día.

Que en tal sentido, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a algún concepto que compone el ingreso a percibir por los trabajadores es, como principio, de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente la atribución heterónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

En función de ello, se indica que en eventuales futuros acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical dignataria emergente de su personería gremial y al sector de la actividad de la parte empresaria firmante y de conformidad a lo expresamente pactado por las partes en el texto acordado.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de practicar el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Topes Indemnizatorio, conforme lo previsto por el Artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo con su Acta Aclaratoria celebrados entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS por la parte gremial, y EL GALGO SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, obrantes a fojas 3/9 y 43, respectivamente conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo junto con Acta Aclaratoria obrantes a fojas 3/9 y 43, respectivamente, del Expediente Nº 1.282.132/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva, para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 146/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.282.132/08

Buenos Aires, 23/3/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 347/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/9 y 43 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 280/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

FORMULAN ACUERDO

Entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS, con domicilio en la calle Florentino Ameghino 1060 del Partido

de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por su Secretario General, Héctor Francisco De León, DNI. 4.889.416 y el Secretario Adjunto José Alberto Kersul, DNI. 13.786.369 y por la otra el Sr. Elías Hajtmacher, DNI. 11.734.140 en representación de la empresa EL GALGO S.A. con domicilio en la calle Humboldt 89 Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, convienen en celebrar el presente acuerdo:

PRIMERO: Las partes manifiestan haber arribado a un acuerdo respecto de los salarios correspondientes a los trabajadores comprendidos en el CCT Nº 146/75 de la actividad, cuyo incremento salarial se acuerda en los siguientes valores:

SEGUNDO: Se acuerda la modificación de la escala de salarios básicos, discriminado, por día y hora, así como los adicionales por suma no remunerativa, asistencia, antigüedad, ticket canasta, bonificación extraordinaria y subsidios por fallecimientos, en sus correspondientes anexos, a partir del 1 de agosto de 2008, como Anexo II a partir del 1 de noviembre de 2008, como Anexo III a partir del 1 de febrero de 2009 y Anexo IV a partir 1 de junio de 2009.

TERCERO: Las partes signatarias acuerdan para todos los trabajadores comprendidos en el CCT Nº 146/75 rama pinceles, que hayan ingresado a la empresa hasta el 31 de julio de 2008, una bonificación extraordinaria, por única vez, que entre los meses (agosto-diciembre de 2008) hayan tenido una asistencia perfecta, de pesos trescientos, ($ 300) y de pesos doscientos ($ 200) los trabajadores que en los meses señalados hayan tenido la pérdida del premio a la asistencia hasta de una quincena, dicha suma se abonará con la segunda quincena de diciembre de 2008.

CUARTO: Las partes signatarias acuerdan reclasificar las tareas y Categorías en el presente acuerdo de empresa, sustituyendo lo dispuesto en los artículos cuarto y quinto del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 146/75 Rama Pinceles.

La reclasificación acordada entrará en vigencia a partir del día 1 de noviembre de 2008, fecha en la cual cobrará aplicación la nueva escala de valores salariales fijada en los Anexos II, III y IV, discriminadas por categorías y sectores y que se adjuntan como parte integran del presente convenio de empresa.

Las nuevas clasificaciones de tareas y categorías que se aplicarán en la empresa mejorarán las establecidas en la norma convencional y se regirán por las siguientes:

Sector Pinceles, Rodillos y cepillos

1- Operario

Tareas simples de limitada responsabilidad.

2- Operario calificado

- Debe conocer perfectamente el proceso y/o funcionamiento de las máquinas para poder detectar cualquier error y/o falla tanto en el producto como en la máquina y/o proceso.

En caso de máquinas simples tiene que poder realizar cambios de medidas y reparaciones básicas recibiendo supervisión.

- Operarios de limitada responsabilidad con muy alto desempeño en su tarea.

3- Operario especializado

Forma parte de un proceso de fabricación de cierta complejidad y/o responsabilidad y es necesario poseer formación, experiencia y conocimientos.

En caso de máquinas simples, debe conocer perfectamente el proceso y funcionamiento de la máquina para poder detectar y solucionar cualquier error y/o falla tanto en el producto como en la máquina y/o proceso siendo responsable del mismo, actuando con la rapidez y precisión exigida.

En caso de máquinas complejas, debe conocer perfectamente el proceso y funcionamiento de la máquina para poder detectar cualquier error y/o tanto en el producto como en la máquina y/o proceso. También tiene que poder realizar cambios de medidas y reparaciones básicas recibiendo supervisión.

4- Oficial especializado

Tiene la mayor responsabilidad dentro de una línea productiva. Sólo recurre a supervisión para la resolución de problemas complejos. En caso de máquinas simples, debe cambiar medidas y ser responsable de más de 3 máquinas de distintos procesos cumpliendo la función periódicamente.

En caso de máquinas complejas, debe conocer perfectamente el proceso y funcionamiento de una máquina para poder detectar y solucionar cualquier error y/o falla tanto en el producto como en la máquina y/o proceso, siendo responsable del mismo, actuando con la rapidez y precisión exigida.

5- Oficial especializado múltiple

En caso de máquinas complejas, debe cambiar medidas y ser responsable de más de 3 máquinas de distintos procesos cumpliendo la función periódicamente.

Sector Inyección

1- Operario

Tareas simples de limitada responsabilidad.

2- Operario calificado

- Debe conocer perfectamente el proceso y/o funcionamiento de las máquinas para poder detectar cualquier error y/o falla tanto en el producto como en la máquina y/o proceso.

En caso de máquinas simples tiene que poder realizar cambios de medidas y reparaciones básicas recibiendo supervisión.

- Operarios de limitada responsabilidad con muy alto desempeño en su tarea.

3- Oficial

Debe conocer perfectamente el proceso y funcionamiento de una máquina para poder detectar cualquier error y/o falla en el producto, máquina, matriz, periféricos y accesorios, debiendo recurrir al supervisor.

4- Oficial calificado

Debe conocer perfectamente el proceso y funcionamiento de una máquina para poder detectar y solucionar cualquier error y/o falla en el producto, máquina, matriz, periféricos y accesorios, siendo responsable del mismo, actuando con la rapidez y precisión exigidas y recurriendo al supervisor ante problemas de alta complejidad.

- Debe realizar cambios de moldes, ajustes de parametría, accesorios y periféricos, con supervisión.

- En proceso de molino, debe conocer perfectamente el proceso y funcionamiento del mismo para poder detectar y solucionar cualquier error y/o falla en el molino, molienda y material a moler, siendo responsable del mismo, actuando con la rapidez y precisión exigidas y recurriendo al supervisor ante problemas de alta complejidad. También debe conocer y reconocer los distintos marteriales que se utilizan.

- En proceso de mezclado, debe conocer perfectamente el proceso y funcionamiento del mezclador y balanza para poder detectar y solucionar cualquier error y/o falla en los mismos, siendo responsable del mismo, actuando con la rapidez y precisión exigidas y recurriendo al supervisor ante problemas de alta complejidad. También debe conocer y reconocer los distintos materiales que se utilizan, sus alternativos y las formulaciones para cada producto.

5- Oficial Senior

Debe realizar cambios y pruebas de moldes, puesta en marcha, ajustes de parametría, accesorios y periféricos sin supervisión, con la rapidez y precisión exigidas.

Sector Mantenimiento

1- Operario

Tareas simples de limitada responsabilidad.

2- Operario calificado

- Debe conocer perfectamente el proceso y/o funcionamiento de las máquinas para poder detectar cualquier error y/o falla tanto en el producto como en la máquina y/o proceso.

En caso de máquinas simples tiene que poder realizar cambios de medidas y reparaciones básicas recibiendo supervisión.

- Operarios de limitada responsabilidad con muy alto desempeño en su tarea.

3- Oficial de mantenimiento calificado

- Debe realizar una o varias tareas de reparación de máquinas sin tener la universalidad de los conocimientos de un especializado, con la debida supervisión.

- Debe conocer y poder operar cualquier tipo de máquina herramienta.

4- Oficial de primera de mantenimiento

Debe conocer perfectamente el funcionamiento de las máquinas y/o matrices de inyección y detectar y solucionar problemas eléctricos, mecánicos, neumáticos e hidráulicos, con mínima supervisión.

5- Oficial múltiple de mantenimiento

Debe tener los conocimientos teóricos y prácticos de uno o más oficios realizando las tareas con la rapidez y precisión exigidas sin necesidad de supervisón.

QUINTO: las vacantes que puedan producirse dentro de cualquier sección, serán cubiertas con el personal más idóneo para el puesto, teniendo en cuenta su capacidad, estado físico y voluntad. Ante igualdad de condiciones entre los aspirantes, la empresa dará prioridad al de mayor antigüedad.

La empresa tomará un examen de idoneidad a través del personal jerárquico que designe a tal efecto, siendo irrecurrible la resolución que tome sobre la persona que será ascendida.

SEXTO: Las partes elevan el presente acuerdo ante la autoridad administrativa del trabajo para su homologación, donde se ratifica el mismo.

En señal de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de julio del año dos mil ocho.

ANEXO I - AGOSTO 2008

RAMA PINCELES - C.C.T. Nº 146/75

VALORES DIARIOS Y POR HORA

AGOSTO 2008 - 13% NO REMUNERATIVO

Categoría	Desde el ingreso		A los 12 meses		A los 24 meses	
	Hora	Día	Hora	Día	Hora	Día
Personal Calificado (ambos sexos)	6,21	49,68	6,21	49,68	6,25	50,00
13% No Remunerativo	0,807	6,458	0,807	6,458	0,813	6,500
Personal No Calificado (ambos sexos)	6,06	48,48	6,10	48,80	6,17	49,36
13% No Remunerativo	0,788	6,302	0,793	6,344	0,802	6,417
Menores que trabajan 8 horas	6,06	48,48	6,06	48,48	6,06	48,48
13% No Remunerativo	0,788	6,302	0,788	6,302	0,788	6,302

Escalafón por Antigüedad	$
De 1 a 5 años	45,00
De 5 a 10 años	55,00
De 10 a 15 años	75,00
De más de 15 años	95,00

Premio a la Asistencia

Se beneficiará con un 10% más todo trabajador que:

1 - No tenga ninguna ausencia durante la quincena.

2 - Cuando faltare como consecuencia de accidente de trabajo.

3 - Aún cuando llegare tarde dos días con media hora de tolerancia por quincena.

Para el cálculo del jornal horario, se deberá tomar una jornada de 8 horas.

Fallecimiento de Familiar: (esposa e hijos) $ 600.-

TICKET CANASTA

Por día trabajado $ 10.-

Para ser acreedor del Ticket Canasta se deberá trabajar 5 horas efectivas por día.

SUMA NO REMUNERATIVA

Por día trabajado $ 7.-

Para ser acreedor a la suma no remunerativa se deberá trabajar 5 horas efectivas por día.

Bonificación Extraordinaria por única vez $ 300 si el empleado posee asistencia perfecta desde agosto a diciembre 2008.

Bonificación Extraordinaria por única vez $ 200 si el empleado ha perdido el premio por asistencia hasta una vez desde agosto a diciembre 2008.

ANEXO II - NOVIEMBRE 2008 SUMA NO REMUNERATIVA 13%

SECTOR PINCELES, RODILLOS Y CEPILLOS

			Suma No Remun	
Categoría	Por Hora	Por Día	Por Hora	Por Día
Operario	6,17	49,36	0,80	6,42
Operario Calificado	6,48	51,84	0,84	6,74
Operario Especializado	7,10	56,80	0,92	7,38
Oficial Especializado	7,53	60,24	0,98	7,83
Oficial Especializado Múltiple	8,64	69,12	1,12	8,99

SECTOR INYECCION

			Suma No Remun	
Categoría	Por Hora	Por Día	Por Hora	Por Día
Operario	6,17	49,36	0,80	6,42
Operario Calificado	6,48	51,83	0,84	6,74
Oficial	7,28	58,24	0,95	7,57
Oficial Calificado	7,71	61,7	1,00	8,02
Oficial Senior	8,64	69,12	1,12	8,99

SECTOR MANTENIMIENTO

			Suma No Remun	
Categoría	Por Hora	Por Día	Por Hora	Por Día
Operario	6,17	49,36	0,80	6,42
Operario Calificado	6,48	51,84	0,84	6,74
Oficial de mantenimiento Calificado	7,28	58,24	0,95	7,57
Oficial de Primera de mantenimiento	7,71	61,68	1,00	8,02
Oficial Múltiple de mantenimiento	8,64	69,12	1,12	8,99

ESCALAFON POR ANTIGÜEDAD

De 1 a 5 años	45,00
De 5 a 10 años	55,00
De 10 a 15 años	75,00
De más de 15 años	95,00

PREMIO A LA ASISTENCIA

Se beneficiará con un 10% más todo trabajador que:

1- No tenga ninguna ausencia durante la quincena

2- Cuando faltare como consecuencia de accidente de trabajo

3- Aun cuando llegare tarde dos días con media hora de tolerancia por quincena

TICKET CANASTA

Por día trabajado $ 10.-

Para ser acreedor del Ticket Canasta se deberá trabajar 5 horas efectivas por día.

FALLECIMIENTO DE FAMILIAR

Esposa e Hijos $ 600.-

SUMA NO REMUNERATIVA

Por día trabajado $ 7.-

Para ser acreedor a la suma no remunerativa se deberá trabajar 5 horas efectivas por día.

Bonificación Extraordinaria por única vez $ 300 si el empleado posee asistencia perfecta desde agosto a diciembre 2008.

Bonificación Extraordinaria por única vez $ 200 si el empleado ha perdido el premio por asistencia hasta una vez desde agosto a diciembre 2008.

ANEXO III - Febrero 2009 SUMA NO REMUNERATIVA 20%

SECTOR PINCELES, RODILLOS Y CEPILLOS

			Suma No Remun	
Categoría	Por Hora	Por Día	Por Hora	Por Día
Operario	6,17	49,36	1,23	9,87
Operario Calificado	6,48	51,84	1,30	10,37
Operario Especializado	7,10	56,80	1,42	11,36
Oficial Especializado	7,53	60,24	1,51	12,05
Oficial Especializado Múltiple	8,64	69,12	1,73	13,82

SECTOR INYECCION

			Suma No Remun	
Categoría	Por Hora	Por Día	Por Hora	Por Día
Operario	6,17	49,36	1,23	9,87
Operario Calificado	6,48	51,83	1,30	10,37
Oficial	7,28	58,24	1,46	11,65
Oficial Calificado	7,71	61,7	1,54	12,34
Oficial Senior	8,64	69,12	1,73	13,82

SECTOR MANTENIMIENTO

			Suma No Remun	
Categoría	Por Hora	Por Día	Por Hora	Por Día
Operario	6,17	49,36	1,23	9,87
Operario Calificado	6,48	51,84	1,30	10,37
Oficial de mantenimiento Calificado	7,28	58,24	1,46	11,65
Oficial de Primera de mantenimiento	7,71	61,68	1,54	12,34
Oficial Múltiple de mantenimiento	8,64	69,12	1,73	13,82

ESCALAFON POR ANTIGÜEDAD

De 1 a 5 años	45,00
De 5 a 10 años	55,00
De 10 a 15 años	75,00
De más de 15 años	95,00

PREMIO A LA ASISTENCIA

Se beneficiará con un 10% más todo trabajador que:

1- No tenga ninguna ausencia durante la quincena

2- Cuando faltare como consecuencia de accidente de trabajo

3- Aun cuando llegare tarde dos días con media hora de tolerancia por quincena

TICKET CANASTA

Por día trabajado $ 10.-

Para ser acreedor del Ticket Canasta se deberá trabajar 5 horas efectivas por día.

FALLECIMIENTO DE FAMILIAR

Esposa e Hijos $ 600.-

SUMA NO REMUNERATIVA

Por día trabajado $ 7.-

Para ser acreedor a la suma no remunerativa se deberá trabajar 5 horas efectivas por día.

ANEXO IV - JUNIO 2009

SECTOR PINCELES, RODILLOS Y CEPILLOS

Categoría	Por Hora	Por Día
Operario	7,40	59,20
Operario Calificado	7,78	62,24
Operario Especializado	8,52	68,16
Oficial Especializado	9,04	72,32
Oficial Especializado Múltiple	10,37	82,96

SECTOR INYECCION

Categoría	Por Hora	Por Día
Operario	7,40	59,20
Operario Calificado	7,77	62,16
Oficial	8,74	69,92
Oficial Calificado	9,26	74,08
Oficial Senior	10,37	82,96

SECTOR MANTENIMIENTO

Categoría	Por Hora	Por Día
Operario	7,40	59,20
Operario Calificado	7,78	62,24
Oficial de mantenimiento Calificado	8,74	69,92
Oficial de Primera de mantenimiento	9,25	74,00
Oficial Múltiple de mantenimiento	10,37	82,96

ESCALAFON POR ANTIGÜEDAD

De 1 a 5 años	45,00
De 5 a 10 años	55,00
De 10 a 15 años	75,00
De más de 15 años	95,00

PREMIO A LA ASISTENCIA

Se beneficiara con un 10% más todo trabajador que:

1- No tenga ninguna ausencia durante la quincena

2- Cuando faltare como consecuencia de accidente de trabajo

3- Aun cuando llegare tarde dos días con media hora de tolerancia por quincena

TICKET CANASTA

Por día trabajado $ 10.-

Para ser acreedor del Ticket Canasta se deberá trabajar 5 horas efectivas por día.

FALLECIMIENTO DE FAMILIAR

Esposa e Hijos $ 600.-

SUMA NO REMUNERATIVA

Por día trabajado $ 7.-

Para ser acreedor a la suma no remunerativa se deberá trabajar 5 horas efectivas por día.

Expediente Nº 1.282.132/08

En la Ciudad de Buenos Aires a los 19 días del mes de febrero de 2009, siendo las 12,30 horas, en el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social, comparecen ante mí, Dr. Adalberto Vicente Días, Secretario del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, los Sres. Héctor Francisco DE LEON con L.E. 4.889.416 en su carácter de Secretario General, y José Alberto KERSUL con D.N.I. 13.786.369 en su carácter de Secretario Adjunto manteniendo domicilio constituido calle Tucumán Nº 1748 Piso 5º Of. 11 de la C.A.B.A. (T.E. 4222-4086) en representación del SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS, junto Antonio Bartolomé ROMERO con D.N.I. 13.331.691 integrante de la comisión interna por una parte y por la otra, el Sr. Elías HAJTMACHER con D.N.I. 11.734.140 en su carácter de Presidente tal como lo acredita con la documentación que en fotocopia adjunta en este acto, manteniendo el domicilio constituido en calle Timoteo Gordillo Nº 2339 (4654-8096) en representación de EL GALGO S.A.

Cedida la palabra a las partes de común acuerdo manifiestan que venimos a dar cumplimiento con el dictamen de fs. 36/38, haciendo saber a esta Autoridad de Aplicación que en relación a los Ticket Alimentarios, se ha dado cumplimiento a lo establecido por la Ley 26.341, ya que la suma asignada a los Tickets alimentarios ha sido incorporado el carácter remunerativo de acuerdo a lo que la norma específica establece. Asimismo cumplimos en comunicar que se encuentra garantizada para todas las categorías laborales la percepción del Salario Mínimo Vital y Móvil fijado por Resolución Nº 3/08 del consejo Nacional del Empleo, la productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil. Dejamos expresa constancia que las partes nos regimos por el CCT. Nº 146/75 (rama pinceles) el cual tiene alcance y representatividad a nivel nacional.

Sin más, siendo las 13,30 horas, se levanta la audiencia firmando las partes ante mí, que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 348/2009

Registro Nº 270/2009

Bs. As., 19/3/2009

VISTO el Expediente Nº 1.309.342/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6/8 obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS, por la parte gremial y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, conforme a lo establecido por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes convienen condiciones laborales, modificando el artículo 23 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 497/02 “E”.

Que dicho Convenio Colectivo fue suscripto entre las partes signatarias del acuerdo precitado y la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (UPJET).

Que en función de ello y sin perjuicio de la homologación que por este acto se dispone, corresponde dejar expresamente aclarado que el ámbito de aplicación del acuerdo de marras se circunscribe al personal de supervisión representado por la entidad sindical firmante, comprendido en las categorías V, VI y VII según lo previsto en el artículo 15º y Anexo IV del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 497/02 “E”.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y al sector de la actividad de la parte empresaria firmante.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS, por la parte gremial y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 6/8, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 6/8 del Expediente Nº 1.309.342/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación de las partes. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 497/02 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.309.342/09

Buenos Aires, 23/3/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 348/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 6/8 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 270/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días del mes de diciembre de 2008, se reúnen, por una parte, los Sres. José Magno, Ricardo Vittori y Eduardo García Beaumont, en representación de la Federación de Organizaciones del Personal de Supervisión y Técnicos Telefónicos Argentinos (F.O.P.S.T.T.A.), y por la otra parte, los Sres. Mariano Muñoz y Jorge Locatelli, en representación de TELECOM ARGENTINA S.A., quienes acuerdan lo siguiente:

1 - Las partes acuerdan incluir dentro de las licencias por examen del punto 9) del Art. 23 del CCT 497/02 E, a las siguientes carreras terciarias de carácter oficial aprobadas por la autoridad competente:

- Aquéllas cuya duración sea igual o superior a dos años.

- Aquéllas que se refieran a materias de electrónica y/o telecomunicaciones. En cuyo caso podrán gozar de hasta 4 días por examen con un máximo de 28 días por año.

2 - Las partes acuerdan incorporar como punto 10) del art. 23 del CCT 497/02 E el siguiente texto:

“10) Cada enfermedad inculpable que impida la prestación del servicio no afectará el derecho del trabajador a percibir su remuneración durante un período de seis (6) meses, si su antigüedad en el servicio fuere menor de cinco (5) años y de doce (12) meses si fuere mayor. En los casos que el trabajador tuviere cargas de familia y por las mismas circunstancias se encontrara impedido de concurrir al trabajo, los períodos durante los cuales tendrá derecho a percibir su remuneración se extenderán a nueve (9) y dieciocho (18) meses respectivamente, según si su antigüedad fuese inferior o superior a cinco (5) años. La recidiva de enfermedades crónicas no será considerada enfermedad salvo que se manifestara transcurrido los dos (2) años. La remuneración, que en estos casos corresponda abonar al trabajador se liquidará conforme a la que perciba en el momento de la interrupción de los servicios con más los aumentos que durante el período de interrupción fueren acordados a los de su misma categoría por aplicación de una norma legal, Convención Colectiva de Trabajo o decisión del empleador.

En ningún caso, la remuneración del trabajador enfermo o accidentado será inferior a la que hubiese percibido de no haberse operado el impedimento. Las prestaciones en especie que el trabajador dejare de percibir como consecuencia de enfermedad serán valorizadas adecuadamente. La suspensión por causas económicas o disciplinarias dispuestas por el empleador no afectará el derecho del trabajador a percibir la remuneración por los plazos previstos, sea que aquella se dispusiera estando el trabajador enfermo o accidentado o que estas circunstancias fuesen sobrevinientes.”

10 a) Licencia por enfermedad inculpable - Procedimientos: A los fines del otorgamiento de las licencias previstas en este capítulo se adoptarán los siguientes procedimientos: 1º Los trabajadores que por razones de salud no puedan desempeñar sus tareas o deben interrumpir sus licencias por vacaciones, están obligados a comunicar fehacientemente tal circunstancia en el día y dentro de las primeras horas con relación a la fijada para la iniciación de sus tareas a su oficina de asiento, como condición indispensable para que el médico de la Empresa pueda justificarla a partir de esa fecha, salvo caso de fuerza mayor debidamente justificada. En esta comunicación el trabajador deberá indicar el domicilio en que se encuentra, cuando éste sea distinto del registrado en la Empresa, a fin de posibilitar su efectiva verificación. 2º Cuando el estado físico permita al trabajador trasladarse a los efectos de la revisación médica, así lo hará. 3º En caso que el trabajador no pueda concurrir a revisación médica, se podrá disponer su control médico a domicilio. 4º Cuando se establezca la inexistencia de la enfermedad aducida, los días faltados serán considerados como inasistencia injustificada. 5º En los casos en que el trabajador aduzca enfermedad estando en servicio el responsable de la dependencia deberá autorizarlo a retirarse, y/o disponer la intervención del Servicio Médico. 6º Los reconocimientos médicos y las respectivas certificaciones que sean necesarios para el otorgamiento de la licencia de este capítulo, serán realizados y expedidos respectivamente, por el servicio de la Medicina Laboral que determine la Empresa.

10 b) Conservación de Empleo: Vencidos los plazos de interrupción del trabajo por causa de enfermedad inculpable, si el trabajador no estuviera en condiciones de volver a su empleo, el empleador deberá conservarlo durante el plazo faltante hasta cumplir los (2) años desde que dejó de prestar servicio.

Vencido dicho plazo, la relación de empleo, subsistirá hasta tanto alguna de las partes decida y notifique a la otra su voluntad de rescindirla. La extinción del Contrato de Trabajo en tal forma exime a las partes de responsabilidad indemnizatoria.

10 c) Reincorporación: Vigente el plazo de conservación del empleo, si de la enfermedad inculpable resultase una disminución definitiva en la capacidad laboral del trabajador y éste no estuviere en condiciones de realizar las tareas que anteriormente cumplía, La Empresa deberá asignarle otras que pueda ejecutar sin disminución de su remuneración. Si el empleador no pudiera dar cumplimento á esta obligación, regirá lo dispuesto en la LCT.

3 - Este acuerdo tendrá vigencia a partir de la firma de la presente, previa homologación, la que será solicitada por cualquiera de las partes.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares del presente, de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 351/2009

Registro Nº 278/2009

Bs. As., 19/3/2009

VISTO el Expediente Nº 1.269.169/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.269.169/08, obra el Acuerdo celebrado por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por la parte sindical, y TRANSLYF - LA TRANSPORTADORA DE LUZ Y FUERZA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 772/06 "E", conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que corresponde indicar que los celebrantes del Acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite, han suscripto el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 772/06 "E".

Que bajo el mentado Acuerdo, los agentes negociadores convienen beneficios e incrementos salariales con vigencia a partir del mes de mayo de 2008.

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en el Acuerdo traído a estudio, acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente texto convencional se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que se han cumplimentado los recaudos prescriptos por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por la parte sindical, y TRANSLYF - LA TRANSPORTADORA DE LUZ Y FUERZA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 772/06 "E", que luce a fojas 2/3 del Expediente de referencia, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.269.169/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 772/06 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.269.169/08

Buenos Aires, 23/3/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 351/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 278/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de abril del año 2008, reunidas por una parte la Empresa TRANSLYF SA en adelante LA EMPRESA, representada en este acto por el Señor Osmar Alfredo DUVILLE Nº 11.970.107 en su carácter de Director por una parte; y por la otra parte la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, en adelante LA ENTIDAD SINDICAL, representada en este acto por los Señores Juan Carlos MENÉNDEZ y Gustavo Héctor RIPOLI en su carácter de Integrante del Departamento de Acción Gremial y Subsecretario Gremial respectivamente; convienen celebrar el presente Acta Acuerdo de naturaleza convencional que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERO: Que en el pleno ejercicio de la voluntad colectiva, las partes han arribado a un Acuerdo en el cual LA EMPRESA se compromete a incrementar en un 10% (Diez por ciento) los salarios básicos vigentes para todo el personal convencionado, a partir de los haberes del mes de mayo de 2008.

SEGUNDO: Asimismo, las partes convienen incrementar a partir de los haberes del mes de mayo de 2008, la voz de pago convencional salarial denominada Viático por Refrigerio en $ 50,00 (Pesos Cincuenta).

TERCERO: Que en virtud de la permanente preocupación por mejorar las condiciones económicas de los trabajadores, LA EMPRESA y LA ENTIDAD SINDICAL convienen que el presente Acuerdo regirá hasta el mes de agosto de 2008 inclusive y se comprometen a iniciar nuevas negociaciones en un ámbito privado, a partir del mes de setiembre de 2008.

Leído y ratificado el presente en todos sus términos, las partes en prueba de conformidad firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados, cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y efecto, comprometiéndose en su oportunidad a elevar el mismo para su correspondiente registro u homologación ante la Autoridad de Aplicación.

ESCALA SALARIAL TRASNSLYF

	BASICOS		
CATEGORIA	Febrero 2008	Mayo 2008	
A	1954,90	2150,40	
B	1721,15	1893,25	
C	1519,50	1671,45	
D	1365,00	1501,10	
E	1312,00	1443,20	
F	1255,05	1380,55	
G	1252,15	1377,35	Módulo
H	1247,15	1372,55	
I	1233,15	1356,45	
J	1208,30	1329,25	
K	1190,80	1309,90	
L	1133,80	1247,20	
M	1002,25	1102,50	

ANTIGÜEDAD 0,50% POR AÑO DE LA CATEGORIA MODULO.

QUEBRANTO DE CAJA: 30% DE LA CATEGORIA MODULO.

BONIFICACION TAREAS ANEXAS: 10% DE LA CATEGORIA MODULO

GASTOS DE REPRESENTACION: 20% DE LA CATEGORIA MODULO.

ASIGNACION POR ZONA INHOSPITA, ALEJADA O DESFAVORABLE: 20% DEL BASICO DE LA CATEGORIA DE REVISTA DEL AGENTE.

RECONOCIMIENTO PROFESIONAL:

POST GRADO: $ 340,00.

UNIVERSITARIO: $ 250,00.

TERCIARIO: $ 170,00.

SECUNDARIO: $ 90,00.

VIATICOS:

POR REFRIGERIO:

$ 20.30 POR DIA TRABAJADO EFECTIVAMENTE FUERA DE LA EMPRESA.

$ 17.60 POR DIA TRABAJADO EFECTIVAMENTE DENTRO DE LA EMPRESA.

POR DISTANCIA: A LOS CONDUCTORES DE CATEGORIA "I" EL 0,0068% DE LA CATEGORIA MODULO POR KILOMETRO EFECTIVAMENTE RECORRIDO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 352/2009

Registro Nº 275/2009

Bs. As., 19/3/2009

VISTO el Expediente Nº 1.274.768/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la homologación del Acuerdo obrante a foja 2 suscripto entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS ZARATE por la parte gremial y la Empresa MONSANTO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que los agentes negociales han pactado que cada uno de los trabajadores convencionados de dicha planta perciban una suma no remunerativa extraordinaria, por única vez pagadera conjuntamente con los haberes de enero y febrero de 2008.

Que las partes han ratificado el contenido y firmas del instrumento, tal como surge del Acta obrante a foja 112.

Que en las constancias del presente y en aquellas obrantes en el expediente M.T.E. y S.S. Nº 69.467/99 donde ha tramitado la homologación del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 351/02, surge la personería invocada por las partes y la facultad para negociar colectivamente.

Que conforme surge de las manifestaciones y Acta obrantes a fojas 1 y 8 respectivamente del expediente Nº 1.313.542/09 agregado como fojas 134, se tiene por cumplimentado con lo dispuesto por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), respecto de la integración de los delegados del personal de la empresa signataria.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral".

Que analizados los puntos que integran el Acuerdo en consideración, es dable indicar que el ámbito territorial y personal del mismo, se corresponde con la actividad que desarrolla la representación empresaria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS ZARATE por la parte gremial y la Empresa MONSANTO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL por la parte empleadora obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.274.768/08, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.274.768/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.274.768/08

Buenos Aires, 23/3/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 352/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 275/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Zárate, a los 29 días del mes de diciembre de 2007, entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE ZARATE, representado en este acto por NELSON HECTOR PALACIOS y NESTOR RUBEN CARRIZO, Secretario General y Tesorero respectivamente, denominado en adelante "el Sindicato", por una parte y por la otra MONSANTO ARGENTINA S.A. representada en este acto por la Sra. PAULA CURTALE, denominada en adelante "la Empresa", convienen en celebrar el presente acuerdo sujeto a la siguiente cláusula y condición.

PRIMERO: Ambas partes, de común acuerdo, establecen que cada uno de los trabajadores convencionados de dicha planta percibirán una suma no remunerativa, por única vez, de PESOS DOS MIL QUINIENTOS ($ 2.500), a pagar en dos cuotas, la primera se anticipa el 8 de enero de 2008 de PESOS UN MIL QUINIENTOS ($ 1.500) y se liquidará con los haberes correspondientes al mes de enero/08 y la segunda se anticipará el 8 de febrero de 2008 de PESOS UN MIL ($ 1.000.-) y se liquidará con los haberes correspondientes al mes de febrero/08, la cifra no remunerativa a percibir por los trabajadores no será absorbible por aumentos convencionales o legales, anteriores ni posteriores al presente, ni compensable con cifra alguna que hubieran percibido o perciban en el futuro y será a cuenta de lo que oportunamente pudieran pactar sobre esta petición la FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y PETROQUIMICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y PETROQUIMICA.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 354/2009

Registro Nº 273/2009

Bs. As., 19/3/2009

VISTO el Expediente Nº 1.290.462/08 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 140/143 del Expediente Nº 1.290.462/08 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) y la empresa JOHNSON MATTHEY ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el mencionado acuerdo, firmado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 773/06 "E" del que son sus suscriptores, se establecen, sustancialmente, nuevos salarios básicos y nuevas categorías de trabajadores.

Que la vigencia de lo pactado está consignada a partir del 1º de octubre de 2008 y hasta el 31 de junio de 2009.

Que es menester indicar, que tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación de lo convenido, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales signantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, por último, correspondería, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la DIRECCION DE REGULACIONES DEL TRABAJO, dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el Artículo 245 de la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, sumen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) y la empresa JOHNSON MATTHEY ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, glosado a fojas 140/142 del Expediente Nº 1.290.462/08.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 140/142 del Expediente Nº 1.290.462/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 773/06 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO, TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004)

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.290.482/08

Buenos Aires, 23/3/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 354/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 140/142 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 273/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires a los 3 días del mes de diciembre de 2008, se reúnen, por una parte, el Sr. James Gillespie, y Gilda Gómez, DNI 21.787.504, con el patrocinio letrado del Dr. Alvaro José Galli en representación de Johnson Matthey Argentina SA, en adelante "La Empresa" constituyendo domicilio en la calle Cerrito 740, piso 16 de la Ciudad de Buenos Aires, y por la otra parte, los representantes del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SMATA) Señores Ricardo Pignanelli, Gustavo Moran, Ricardo Svagell y Pablo Fabris, y los trabajadores de La Empresa, Sres. César Ponce; Mario Ponce; Lobo Ariel, Gaitan Marcos y Villalba Fernando, todos firmantes al pie del presente, ambas partes MANIFIESTAN:

1) Que en el mes de febrero de 2007, las partes celebraron un acuerdo salarial con vigencia del 1/10/06 al 30/09/08, pactando en esa oportunidad que los salarios básicos vigentes para las distintas categorías comprendidas en el Convenio Colectivo de Trabajo 773/06 no serían objeto de negociación hasta el mes de octubre de 2008.

2) Que en el mes de julio de 2008 el SMATA solicitó a la Empresa un anticipo a cuenta de la negociación salarial que las Partes mantendrían a partir del 1º de octubre de 2008.

3) Que la Empresa hizo lugar al anticipo solicitado por el SMATA, otorgando un incremento del 8% a partir del 1/07/08.

4) Que luego de ese incremento, las Partes han mantenido negociaciones tendientes a establecer los nuevos salarios básicos que regirán hasta el 30 de junio de 2009.

5) Que asimismo las partes han mantenido reuniones tendientes a introducir nuevas categorías dentro del CCT 773/06 "E".

6) Como resultado de largas tratativas, las partes ACUERDAN:

PRIMERO: A partir del 1º de octubre de 2008, a las categorías establecidas en el CCT 773/06, se adicionarán las siguientes:

Técnico de Mantenimiento.

Oficial de 1º especializado.

Asistente.

Las partes adjuntarán un Anexo como parte integrante del presente convenio, con la descripción de cada una de las categorías detalladas.

SEGUNDO: Los valores de base para las categorías establecidas en el artículo PRIMERO, sobre los cuales se calcularán los salarios básicos que regirán a partir del 1/10/08, serán los siguientes:

Técnico de Mantenimiento: $ 2.800.

Oficial de 1º especializado: $ 2.600.

Asistentes: $ 2.000.

TERCERO: Los trabajadores comprendidos en alguna de las categorías descriptas en el artículo PRIMERO, que al 30 de septiembre de 2008 tuvieran asignada una remuneración superior a los valores de base expresados en el artículo SEGUNDO, percibirán un adicional equivalente a la diferencia entre la remuneración bruta que tenían asignada y dichos valores de base.

Dicho adicional se liquidará en los recibos de haberes bajo el concepto "Saldo Remanente Acta Diciembre de 2008", y ese concepto no será objeto de actualización o de revisión en negociaciones salariales futuras.

CUARTO: Los salarios básicos que regirán a partir del 1/10/08 para las categorías descriptas en el artículo PRIMERO, serán los siguientes:

Categoría	Salario básico
Técnicos de Mantenimiento	$ 3.248,00.
Oficial de 1º Especializado	$ 3.016,00.
Asistente	$ 2.320,00.

OUINTO: A partir del 1º de octubre de 2008 y hasta el 30 de junio de 2009, los trabajadores comprendidos en las categorías descriptas en el artículo PRIMERO percibirán una asignación mensual transitoria y no remunerativa, por los siguientes valores:

Técnicos de mantenimiento: $ 252,00.

Oficial de 1º especializado: $ 234,00.

Asistente: $ 180,00.

SEXTO: Para los trabajadores comprendidos en las categorías de convenio existentes con anterioridad al 30/09/08, las Partes establecieron el pago de una asignación mensual transitoria y no remunerativa, bajo el concepto "Adicional convencional no remunerativo 2008", pagadera entre el 1/07/08 y el 30/09/08, por los valores que a continuación de detallan:

Categoría	Adicional no remunerativo
Oficial de primera	$ 185
Oficial	$ 170
Medio Oficial	$ 152
Aprendiz Ayudante	$ 132

SEPTIMO: A partir del 1/10/08, los salarios básicos de los trabajadores comprendidos en las categorías de convenio existentes con anterioridad al 30/09/08, serán los siguientes:

Categoría	Salario básico
Oficial de primera	$ 2.686.
Oficial	$ 2.462.
Medio Oficial	$ 2.108.
Aprendiz Ayudante	$ 1.918.

Los salarios básicos previstos en el presente artículo, absorberán la asignación no remunerativa establecida en el artículo SEXTO.

OCTAVO: A partir del 1/10/08 y hasta el 30/09/09, los trabajadores comprendidos en las categorías de convenio existentes con anterioridad al 30/09/08, percibirán una asignación mensual transitoria y no remunerativa por los valores que a continuación de detallan:

Categoría	Asignación Transitoria
Oficial de primera	$ 208
Oficial	$ 191
Medio Oficial	$ 171
Aprendiz Ayudante	$ 149

OCTAVO: El Presente Acuerdo regirá hasta el mes de junio de 2009 inclusive. En consecuencia, los salarios básicos vigentes para las distintas categorías comprendidas en el Convenio Colectivo de Trabajo 773/06 no serán objeto de negociación entre las partes hasta el 31/06/09.

NOVENO: Ambas partes se comprometen a velar por el mantenimiento de la paz social, recurriendo al diálogo para resolver las eventuales diferencias o discrepancias que pudieran suscitarse en lo sucesivo.

DECIMO: Las partes acuerdan solicitar la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, y que se registre como parte integrante del Convenio Colectivo 773/06. A tal efecto las partes se comprometen a celebrar las actas que fueran necesarias y suscribir la documentación que se requiera para la homologación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social del presente acuerdo. Sin perjuicio de ello, se conviene expresamente que lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes, por efecto de lo dispuesto en el artículo 1197 del Código Civil.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 355/2009

Registro Nº 274/2009

Bs. As., 19/3/2009

VISTO el Expediente Nº 277.240/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 1 obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (A.P.U.A.Y.E.) por la parte gremial e HIDROELECTRICA "LOS NIHUILES" SOCIEDAD ANONIMA (H.I.N.I.S.A.), por el sector empresarial, conforme a lo establecido por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo, las precitadas partes acuerdan que quedarán incluidos todos los profesionales universitarios que trabajan en HIDROELECTRICA "LOS NIHUILES" SOCIEDAD ANONIMA en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 727/05 "E", excluyéndose sólo al personal universitario que desempeñen como Ejecutivos.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y al sector de la actividad de la parte empresaria firmante y de conformidad a lo expresamente pactado por las partes en el texto acordado.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (A.P.U.A.Y.E.), por la parte gremial e HIDROELECTRICA "LOS NIHUILES" SOCIEDAD ANONIMA (H.I.N.I.S.A), por la parte empresarial, obrante a foja 1, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 1 del Expediente Nº 277.240/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación de las partes. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 727/05 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 277.2402/08

Buenos Aires, 23/3/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 355/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 274/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expte. Nº 277.2402/08

En la ciudad de Mendoza, siendo las 11.30 horas del día 4 de noviembre de 2008, en la sede del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, Delegación Mendoza, se presenta espontáneamente el Señor Ing. DARIO FUNES, DNI. 20.562.293, en el carácter de Gerente de Recursos Humanos, Calidad y Medio Ambiente y asimismo apoderado de HIDROELECTRICA LOS NIHUILES S.A,, con domicilio real en Patricias Mendocinas Nº 1285 de la Ciudad de Mendoza, en mérito a la copia del poder que se adjunta la presente, en adelante HINISA, por una parte; el Señor Ing. JUAN CARLOS DELGADO, DNI. 7.639.582 en el carácter de Secretario de Prensa y Actas de la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, constituyendo domicilio legal en calle Reconquista Nº 1048, Piso 8 de la ciudad de Buenos Aires, en adelante APUAYE, por la otra parte; y en conjunto denominadas LAS PARTES, quienes se reúnen y convienen:

PRIMERO: LAS PARTES acuerdan dejar sin efecto el Acta Acuerdo Nº 1 de fecha 10 de diciembre de 2004 signada entre las partes.

SEGUNDO: A partir del primero de noviembre de dos mil ocho (01/11/2008) LAS PARTES convienen que quedarán incluidos en el CCT Nº 727/05 "E" todos los profesionales universitarios que trabajan

en HINISA, excluyéndose del mismo sólo al personal universitario que se desempeñe como Ejecutivos de la misma, en correspondencia con la estructura funcional de HIDROELECTRICA LOS NIHUILES S.A., entendiéndose por tales sólo a quienes ocupen los cargos que se detallan a continuación:

• Gerente de Operaciones
• Gerente de Administración y Finanzas
• Gerente de Recursos Humanos, Calidad y Medio Ambiente
• Gerente de Producción
• Jefe de Control de Gestión
• Un (1) Asistente de Recursos Humanos

TERCERO: Cualquier cambio de lo acordado en la presente acta sólo podrá realizarse con un nuevo acuerdo de ambas partes.

CUARTO: Se deja constancia que esta cláusula se encuentra reglamentando el criterio acordado en el Art. 4º del C.C.T. Nº 727/05 “E”.

QUINTO: LAS PARTES solicitan la homologación del presente convenio por parte del Organismo.

SEXTO: el representante de APUAYE solicita que este acuerdo sea ratificado por el Ingeniero JORGE ARIAS e Ing. JOSE ROSA, Presidente y Vicepresidente de APUAYE, con el domicilio más arriba enunciado.

Con lo que se dio por terminado el acto, firmando los comparecientes, previa lectura y ratificación de todo lo expuesto ante mí, funcionario que certifica.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 356/2009

Registro Nº 276/2009

Bs. As., 19/3/2009

VISTO el Expediente Nº 1.309.340/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6/7 obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS, por la parte gremial y LA EMPRESA TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, conforme a lo establecido por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes convienen condiciones laborales, modificando los artículos 30 y 30 bis del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 497/02 “E”.

Que dicho Convenio Colectivo fue suscripto entre las partes signatarias del acuerdo precitado y también por la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (UPJET).

Que en función de ello y sin perjuicio de la homologación que por este acto se dispone, corresponde dejar expresamente aclarado que el ámbito de aplicación del acuerdo de marras se circunscribe al personal de supervisión representado por la entidad sindical firmante, es decir a las categorías V, VI y VII según lo previsto en el articulo 15º y Anexo IV del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 497/02 “E”.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y al sector de la actividad de la parte empresaria firmante y de conformidad a lo expresamente pactado por las partes en el texto acordado.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS, por la parte gremial y LA EMPRESA TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 6/7, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 6/7 del Expediente Nº 1.309.340/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación de las partes. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 497/02 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.309.340/09

Buenos Aires, 23/3/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 356/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 6/7 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 276/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días del mes de diciembre de 2008, se reúnen, por una parte, los Sres. José Magno, Ricardo Vittori y Eduardo García Beaumont, en representación de la Federación de Organizaciones del Personal de Supervisión y Técnicos Telefónicos Argentinos (F.O.P.S.T.T.A.), y por la otra parte, los Sres. Mariano Muñoz y Jorge Locatelli, en representación de TELECOM ARGENTINA S.A., quienes manifiestan lo siguiente:

1- Las partes convienen modificar a partir del 1/1/2009, el art. 30 del CCT 497/02 E, que quedará redactado de la siguiente manera:

ART. 30 VIATICOS POR COMISIONES Y ADSCRIPCIONES:

“El personal que deba desempeñar una comisión de servicio, o sea adscripto por necesidades del servicio a más de cuarenta kilómetros de su lugar de residencia, percibirá para atender a todos sus gastos personales, con exclusión de los pasajes y órdenes de carga que se abonarán por separado, una asignación en concepto de compensación de gastos no remunerativos según consta en el Anexo V, que se ajustará cuando las partes lo estimen oportuno y necesario.

A) El tiempo empleado en el viaje, entre las 0 y 24 horas se considerará como trabajado hasta alcanzar la jornada normal de tareas a los fines de franco compensatorio, no debiendo compensarse el que exceda la misma. Cuando un viaje se efectúe en camarote el período comprendido entre las 22:00 y 07:00 horas, no se considerará trabajado.

B) Cuando por razones de servicio el trabajador deba alejarse del lugar donde ha sido comisionado, la empresa le reembolsará los gastos de viaje, debiendo utilizarse el medio de transporte público que resulte más conveniente, en una estricta consideración de todos los aspectos económicos y/o urgencias. Los viajes en comisiones de servicio no se realizarán en sábados, domingos o feriados; salvo causa de fuerza mayor, en cuyo caso se otorgará al trabajador la correspondiente compensación en tiempo.

C) El trabajador que hubiese sido comisionado o adscrito por necesidades de servicio, a una distancia menor de 40 Km. y no pueda regresar a su domicilio por razones de transporte, tendrá derecho al viático, siempre que se compruebe esta imposibilidad.

D) Los gastos dispuestos en el inc. E) se abonarán en forma fraccionada según corresponda.

E) El importe por compensación de viáticos no remunerativos se abonará de la siguiente forma, según el Anexo V, incluyendo las comisiones que se inicien y finalicen el mismo día:

1) Desayuno: cuando la comisión se inicie antes y finalice después de las 08:00 hs, y siempre que la empresa no le haya provisto alojamiento con desayuno incluido.

2) Almuerzo: cuando la comisión se inicie antes y finalice después de las 12:00 hs.

3) Cena: cuando la comisión se inicie antes y finalice después de las 21:00 hs.

4) Alojamiento: cuando corresponda por haber pernoctado.

5) Gastos menores: cuando se tenga derecho a la percepción de los cuatro rubros precedentes en forma conjunta.

F) Al trabajador comisionado o adscrito en las condiciones de este artículo que pernocte fuera de su domicilio por más de 20 días, a partir del (21) día el viático se le incrementará en un 20% en concepto de desarraigo.

G) La Empresa autorizará una llamada particular por semana a partir del cuarto día de comisión desde el lugar de la misma a su domicilio. La duración de la misma podrá ser de hasta tres (3) minutos.

H) Estos valores se entenderán como no remunerativos y al solo efecto de compensación de gastos (viáticos no sujetos a rendición en los mismos términos del Artículo 106 de la LCT).”

2- Las partes acuerdan incorporar, a partir del 1/1/2009, al art. 30 BIS del CCT 497/02 E (Viáticos en Zonas de Turismo), a la localidad de Las Leñas (Mendoza), en el período comprendido entre el 01-06 al 31-08 de cada año.

Este acuerdo tendrá vigencia a partir de la firma de la presente, previa homologación, la que será solicitada por cualquiera de las partes.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares del presente, de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 359/2009

Registro Nº 279/2009

Bs. As., 20/3/2009

VISTO el Expediente Nº 1.091.428/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 414 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo suscripto en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1016/08 “E”, entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A.), y la empresa NUEVO TREN DE LA COSTA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho Acuerdo las partes convienen el pago de una asignación extraordinaria a los trabajadores de la empresa, con fecha de pago el 10 de marzo de 2009.

Que asimismo acuerdan incrementar el adicional por antigüedad establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1016/08 "E", con vigencia a partir del 1 de abril de 2009.

Que cabe indicar que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical firmante, emergentes de su Personería Gremial.

Que cabe así señalar que se encuentra acreditado en autos la representación invocada por las partes, conforme documentación agregada a autos, como así cumplimentados los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), entre ellos la participación de la Representación Sindical en la empresa, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 17 de la citada Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A.), y la empresa NUEVO TREN DE LA COSTA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 414 del Expediente Nº 1.091.428/04, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Instrumento homologado, obrante a fojas 414 del Expediente Nº 1.091.428/04.

ARTICULO 3º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1016/08 "E".

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.091.428/04

Buenos Aires, 23/3/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 359/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 414 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 279/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 5 días del mes de MARZO de 2009, entre NUEVO TREN DE LA COSTA S.A., con domicilio en Reconquista 1089 Piso 9no, Capital Federal, representada en este acto por su apoderado el Sr. GABRIEL CAVILLA, conforme poder con facultades que se declara vigente y suficiente para el presente acto, constituyendo domicilio especial conjuntamente con el letrado patrocinante Dr. FEDERICO PABLO EUGENIO RONCHETTI, en Carlos Pellegrini Nº 1163 Piso 5to. Frente, Capital Federal, por un parte denominada en adelante "LA EMPRESA", y por la otra A.P.D.F.A. (ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE FERROCARRILES ARGENTINOS), en adelante "EL SINDICATO", con domicilio en Billinghurst 426/428, representada en este acto por el Sr. HUMBERTO GOMEZ en su carácter de Secretario General, PABLO BUCHI, en carácter de Vocal de la Comisión Directiva, y CESAR KRENZ, con D.N.I. 14.652.054, en su carácter de Delegado de Personal, en adelante denominadas en forma conjunta e indistinta LAS PARTES, se reúnen a los efectos de dejar constancia del acuerdo al que han arribado, aplicable a todos los trabajadores representados por EL SINDICATO en LA EMPRESA, según el siguiente detalle:

Artículo 1º.-

LAS PARTES acuerdan que LA EMPRESA abonará a todos los trabajadores representados por EL SINDICATO, una suma fija no remunerativa y por única vez, bajo el concepto "Asignación Extraordinaria", por un monto de $ 500.- (pesos quinientos).- La asignación extraordinaria será pagada por LA EMPRESA en fecha 10 de marzo de 2009 mediante depósito en las cuentas bancarias de cada uno de los trabajadores involucrados.

Artículo 2º.-

LAS PARTES acuerdan modificar el Artículo Nº 17 (texto vigente según acta del 28.09.07), del CCT de Empresa Homologado según Resolución S.T. Nº 1900 de fecha 5 de diciembre de 2008 (Expte. Nº 1.091.428/04), el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Los trabajadores comprendidos en el presente convenio colectivo de trabajo percibirán un adicional por Antigüedad de naturaleza remunerativa, consistente en un 1% por cada año de antigüedad en el empleo, calculado sobre el salario básico de la categoría que le corresponda al trabajador. El cálculo del adicional por antigüedad bajo la modalidad acordada, sustituye y reemplaza al valor de 0,3% por cada año de antigüedad en el empleo calculado sobre el básico de la categoría 4 del mismo CCT, pactado en el CCT de empresa suscripto entre las partes (según acta del 28.09.07), y tendrá vigencia y aplicación a partir del 1º de ABRIL de 2009.

Artículo 3º.-

LAS PARTES convienen en proseguir las negociaciones vigentes que actualmente llevan adelante.

A fin de dar el marco legal y convencional correspondiente a los acuerdos a los que han arribado, LAS PARTES en forma conjunta los presentarán ante las autoridades pertinentes, solicitando su homologación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 360/2009

Registro Nº 271/2009

Bs. As., 20/3/2009

VISTO el Expediente Nº 1.252.252/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 35/36 y 38 del expediente referenciado en el VISTO, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL AERONAUTICO por el sector sindical y la empresa INTERCARGO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 34.191 "E" oportunamente suscripto por las mismas, de conformidad con la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (to. 2004).

Que en el Acuerdo de marras las partes convienen que la empresa otorgue a sus trabajadores cuya representación ejerce el gremio signatario, una gratificación extraordinaria por única vez, no remunerativa y no bonificable, a pagar en las fechas y modalidades allí establecidas.

Que las partes signatarias han ratificado el Acuerdo ante el funcionario respectivo y acreditado en autos su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad que desarrolla la empresa signataria y la representatividad reconocida a la entidad sindical interviniente, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laborar ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL AERONAUTICO por el sector sindical y la empresa INTERCARGO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 34/91 "E" oportunamente suscripto por las mismas, de conformidad con la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004), glosado a fojas 35/36 y 38 del Expediente Nº 1.252.252/07.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 35/36 y 38 del Expediente Nº 1.252.252/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Remítase a la Asesoría Técnico Legal para continuar con su tramitación.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.252.252/07

Buenos Aires, 23/3/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 360/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 35/36 y 38 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 271/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.252.252/07

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes Diciembre del año dos mil siete, siendo las 17,30 horas, comparecen en espontánea ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL de la NACION —Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo— Ante mí, Roque Francisco VILLEGAS Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nro. 2 – Dirección de Negociación Colectiva, por la ASOCIACION DEL PERSONAL AERONAUTICO (APA), lo hacen el señor Rafael MELLA; en su calidad de Secretario Adjunto, por una parte y, por la

razón social denominada INTERCARGO S.A.C., lo hace, el Ingeniero José Alberto BIDART, en calidad de Director y el Dr. Santiago TREZZA, en calidad de apoderado, todos acreditados en esta Secretaría.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, éste procede a dejar constancia de la no presencia de Comisión de Política Salarial del Sector Público.

Concedida que le fue la palabra a la representación empresaria manifiesta: Que atento a la incomparecencia de la Comisión de Política Salarial para el Sector Público, parte del presente expediente y al solo ánimo de encontrar una solución al conflicto suscitado la empresa a referendum de la aprobación de la Comisión incomparente, ofrece otorgar un bonus de fin de año pagadero de la siguiente manera: en tres cuotas, la primera se pagará el 20 de enero de 2008 de Pesos Seiscientos ($ 600); la segunda el 20 de febrero de 2008 de Pesos Trescientos ($ 300) y la restante el 20 de marzo de 2008 de Pesos trescientos ($ 300), todas ellas remunerativas, por única vez.

Concedida que le fue la palabra a la representación sindical expone: Que atento a lo manifestado por la empresa esta Asociación informará a sus representados el ofrecimiento empresario.

Acto seguido el funcionario interviniente corre vista y hace entrega a las partes de la Disposición DNRT Nro. 5/07, exhortando a las partes a dar cumplimiento a lo allí dispuesto. Designando nueva audiencia para el día 19 de diciembre de 2007 a las 17,30 horas, sirviendo la presente de formal notificación.

Siendo las 19,30 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad, previa lectura y ratificación, ante mí, funcionario, que CERTIFICO.

Expediente Nro. 1.252.252/07

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil siete siendo las 17,30 horas, comparecen ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL de la NACION —Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo - Dirección de Negociación Colectiva — ante mí, Roque Francisco VILLEGAS, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nro. 2, lo hace por la ASOCIACION DEL PERSONAL AERONAUTICO (APA), el señor Rafael MELLA en calidad de Secretario Gremial, por una parte y, por la Empresa INTERCARGO S.A., lo hace el Ingeniero José Alberto BIDART en calidad de Director; señor Carlos KELM en calidad de Gerente General y el Dr. Santiago TREZZA en calidad de apoderado. Dejando constancia de la incomparecencia de la Comisión Técnica Asesora para el Sector Público.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, éste procede a conceder el uso de la palabra a la representación sindical quien manifiesta: Que habiendo puesto en conocimiento de los trabajadores la propuesta empresaria, se presta conformidad a la misma, solicitando su correspondiente homologación. En uso de la palabra a la representación empresaria expone: Que se adhiere a la homologación peticionada por la entidad sindical. Solicitando a esta Autoridad de Aplicación se comunique del acuerdo a la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial para el Sector Público. Atento lo expuesto por las partes el funcionario actuante, solicita a la parte empresaria que en término de Ley deberán agregar a estas actuaciones Poderes y personerías que invocan. No dando para más se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad, previa lectura y ratificación, ante mí, funcionario que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 362/2009

Registro Nº 281/2009 y Nº 282/2009

Bs. As., 20/3/2009

VISTO el Expediente Nº 1.275.721/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 39/50 del expediente citado en el Visto, obran el Acta Acuerdo y sus anexos, celebrado entre la ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LOS HIPODROMOS DE BUENOS AIRES Y SAN ISIDRO Y AGENCIAS HIPICAS PROVINCIALES Y NACIONALES por el sector gremial y la empresa HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 662/04 “E”, oportunamente suscripto por estas mismas partes, de conformidad con lo regulado por las Leyes Nº 14.250 (t.o. 2004) y Nº 23.546 (t.o. 2004).

Que en dicho Acuerdo las partes convienen incrementar los salarios básicos de los trabajadores amparados en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 662/04 “E”, correspondientes a la Sección Turf, Máquinas y Servicios al Público en General, a partir del día 1º de julio de 2008.

Que a fojas 119/122 obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LOS HIPODROMOS DE BUENOS AIRES Y SAN ISIDRO Y AGENCIAS HIPICAS PROVINCIALES Y NACIONALES por el sector gremial y la empresa HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 662/04 “E”, oportunamente suscripto por estas mismas partes, de conformidad con lo regulado por las Leyes Nº 14.250 (t.o. 2004) y Nº 23.546 (t.o. 2004).

Que en el mencionado Acuerdo las partes convienen incrementar el aporte previsto en el artículo 29 del CCT 622/04 “E”.

Que se hace saber a las partes que la prórroga de jurisdicción prevista en la cláusula tercera del presente, es ajena a la homologación que por este acto se dispone, atento a encontrarse fuera del ámbito del Derecho Colectivo del Trabajo.

Que las partes signatarias han ratificado los Acuerdos ante el funcionario respectivo y acreditado en autos su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación de los Acuerdos que por este acto se homologan, se corresponde con la actividad desarrollada por la firma comercial signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo con Anexos, celebrado entre la ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LOS HIPODROMOS DE BUENOS AIRES Y SAN ISIDRO Y AGENCIAS HIPICAS PROVINCIALES Y NACIONALES por el sector gremial y la empresa HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 662/04 (CCT Nº 662/04 “E”), oportunamente suscripto por estas mismas partes, de conformidad con lo regulado por las Leyes Nº 14.250 (t.o. 2004) y Nº 23.546 (t.o. 2004), glosados a fojas 39/50 del Expediente Nº 1.275.721/08.

ARTICULO 2º — Declárese homologado el Acuerdo, celebrado entre la ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LOS HIPODROMOS DE BUENOS AIRES Y SAN ISIDRO Y AGENCIAS HIPICAS PROVINCIALES Y NACIONALES por el sector gremial y la empresa HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 662/04 (CCT Nº 662/04 “E”) oportunamente suscripto por estas mismas partes, de conformidad con lo regulado por las Leyes Nº 14.250 (t.o. 2004) y Nº 23.546 (t.o. 2004), glosado a fojas 119/122 del Expediente Nº 1.275.721/08.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo junto con sus anexos glosados a fojas 39/50 del Expediente Nº 1.275.721/08 y el Acuerdo glosado a fojas 119/122 del Expediente Nº 1.275.721/08.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 662/04 “E”.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.275.721/08

Buenos Aires, 26/3/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 362/09 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 39/50 y 119/122 del expediente de referencia, quedando registrados con los Nº 281/09 y 282/09 respectivamente. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

AUMENTO SALARIAL

CONVENIO DE LA ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LOS HIPODROMOS
DE BUENOS AIRES, SAN ISIDRO Y AGENCIAS HIPICAS PROVINCIALES Y NACIONALES con
HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO S.A. - C.C.T. Nº 662/04 “E”

ACCIONES DE MEJORA SALARIAL DEL PERSONAL ENCUADRADO
EN EL Art. 18: DE LA SECCION TURF

I. INCREMENTO EN LOS BASICOS DE CONVENIO

Se definen los siguientes incrementos en los básicos por reunión a partir del 1º de julio de 2008.

BASICOS POR REUNION
ADMINISTRATIVOS

Categoría	Actual	Desde 01/07/08	%
Administrativo Cat. A1	$ 98,29	$ 125,80	28%
Administrativo Cat. A2	$ 89,08	$ 114,00	28%
Administrativo Cat. A3	$ 80,85	$ 103,50	28%
Administrativo Cat. A4	$ 74,75	$ 95,70	28%

BASICOS POR REUNION
MAESTRANZAS

Categoría	Actual	Desde 01/07/08	%
Maestranza Cat. A1	$ 89,08	$ 114,00	28%
Maestranza Cat. A2	$ 80,85	$ 103,50	28%
Maestranza Cat. A3	$ 74,75	$ 95,70	28%
Maestranza Cat. A4	$ 69,49	$ 88,90	28%

II. INCREMENTO DE $4 POR REUNION DEL CONCEPTO “FALLA DE CAJA”

Pasa de $ 13 a $ 17 por reunión

III. CONCEPTO “PREMIO POR PRESENTISMO Y PUNTUALIDAD”.

Se agregan a las existentes las ausencias por las siguientes causas que no se computarán a los efectos de adjudicar el premio de este inciso (art. 18.10º del CCT):

Mudanza, donación de sangre, casamiento de hijos y fallecimiento de padres y hermanos políticos, abuelos y nietos.

IV. INCREMENTO SUBSIDIO POR HIJO INCAPACITADO (Art. 23º del CCT).

Pasa de $ 200 a $ 400

CONSIDERACIONES:

1) El presente acuerdo se aplicará a partir del 1º de julio de 2008, supeditada la aplicación del mismo a la homologación integral por parte del Ministerio de Trabajo.

2) El acuerdo presentado absorberá hasta su concurrencia cualquier mejora salarial que el Poder Ejecutivo Nacional determine durante la vigencia del mismo.

3) Las partes convinieron en el Expte. Nº 1.267.095/08 homologado por Resolución S.T. Nº 545/08 un pago no remunerativo de $ 8 (pesos ocho) por reunión pagaderos con la liquidación de haberes de los meses de abril, mayo, junio y julio de 2008. Al regir este nuevo acuerdo salarial a partir del 1º de julio de 2008 el sector sindical solicita y el sector empleador accede a adelantar un mes el pago no remunerativo correspondiente a julio de 2008, que se abonará junto con la liquidación de haberes del mes de junio de 2008.

4) A modo de ejemplificar el alcance del acuerdo, se anexa al mismo las planillas que se adjuntan (ANEXOS “A” Y “B”), donde se muestra en el ANEXO “A” el sueldo conformado actual y el sueldo conformado a partir del 1º de julio de 2008, este último con la apertura de los conceptos correspondientes. Además se muestran ejemplos sin antigüedad, con 10 años de antigüedad y con 20 años de antigüedad. En el ANEXO “B” se muestran los ejemplos para las posiciones “Empleado Múltiple de Apuestas”; “Operador Venta Pago (OVP)” y “Palafrenero Montado” también sin antigüedad, con 10 años de antigüedad y con 20 años de antigüedad.

CCT 662/04 “E”

ART. 18: SECCION TURF

ANEXO “A”

BASE: 10 REUNIONES

Sin antigüedad

Categoría	Básico	Presentismo	Ley 26.341	Antig.	Total Bruto	Tkt	Sueldo Total	ACTUAL Sueldo Total	Diferencias $	Diferencias %
Adm. Cat. A1	$ 1.258	$ 302	$ 36	$ 0	**$ 1.596**	$ 120	**$ 1.716**	**$ 1.375**	$ 341	24,8%
Adm. Cat. A2	$ 1.140	$ 274	$ 36	$ 0	**$ 1.450**	$ 120	**$ 1.570**	**$ 1.261**	$ 309	24,5%
Adm. Cat. A3	$ 1.035	$ 248	$ 36	$ 0	**$ 1.320**	$ 120	**$ 1.440**	**$ 1.159**	$ 281	24,2%
Adm. Cat. A4	$ 957	$ 230	$ 36	$ 0	**$ 1.223**	$ 120	**$ 1.343**	**$ 1.083**	$ 260	24,0%

Categoría	Básico	Presentismo	Ley 26.341	Antig.	Total Bruto	Tkt	Sueldo Total	Sueldo Total		
Maes. Cat. M1	$ 1.140	$ 274	$ 36	$ 0	**$ 1.450**	$ 120	**$ 1.570**	**$ 1.261**	$ 309	24,5%
Maes. Cat. M2	$ 1.035	$ 248	$ 36	$ 0	**$ 1.320**	$ 120	**$ 1.440**	**$ 1.159**	$ 281	24,2%
Maes. Cat. M3	$ 957	$ 230	$ 36	$ 0	**$ 1.223**	$ 120	**$ 1.343**	**$ 1.083**	$ 260	24,0%
Maes. Cat. M4	$ 889	$ 213	$ 36	$ 0	**$ 1.139**	$ 120	**$ 1.259**	**$ 1.018**	$ 241	23,6%

10 años de antigüedad

Categoría	Básico	Presentismo	Ley 26.341	Antig.	Total Bruto	Tkt	Sueldo Total	Sueldo Total		
Adm. Cat. A1	$ 1.258	$ 302	$ 36	$ 126	**$ 1.722**	$ 120	**$ 1.842**	**$ 1.473**	$ 369	25,0%
Adm. Cat. A2	$ 1.140	$ 274	$ 36	$ 114	**$ 1.564**	$ 120	**$ 1.684**	**$ 1.350**	$ 334	24,7%
Adm. Cat. A3	$ 1.035	$ 248	$ 36	$ 104	**$ 1.423**	$ 120	**$ 1.543**	**$ 1.240**	$ 304	24,5%
Adm. Cat. A4	$ 957	$ 230	$ 36	$ 96	**$ 1.319**	$ 120	**$ 1.439**	**$ 1.158**	$ 281	24,2%

Categoría	Básico	Presentismo	Ley 26.341	Antig.	Total Bruto	Tkt	Sueldo Total	Sueldo Total		
Maes. Cat. M1	$ 1.140	$ 274	$ 36	$ 114	**$ 1.564**	$ 120	**$ 1.684**	**$ 1.350**	$ 334	24,7%
Maes. Cat. M2	$ 1.035	$ 248	$ 36	$ 104	**$ 1.423**	$ 120	**$ 1.543**	**$ 1.240**	$ 304	24,5%
Maes. Cat. M3	$ 957	$ 230	$ 36	$ 96	**$ 1.319**	$ 120	**$ 1.439**	**$ 1.158**	$ 281	24,2%
Maes. Cat. M4	$ 889	$ 213	$ 36	$ 89	**$ 1.227**	$ 120	**$ 1.347**	**$ 1.087**	$ 260	23,9%

20 años de antigüedad

Categoría	Básico	Presentismo	Ley 26.341	Antig.	Total Bruto	Tkt	Sueldo Total	Sueldo Total		
Adm. Cat. A1	$ 1.258	$ 302	$ 36	$ 692	**$ 2.288**	$ 120	**$ 2.408**	**$ 1.916**	$ 492	25,7%
Adm. Cat. A2	$ 1.140	$ 274	$ 36	$ 627	**$ 2.077**	$ 120	**$ 2.197**	**$ 1.751**	$ 446	25,5%
Adm. Cat. A3	$ 1.035	$ 248	$ 36	$ 569	**$ 1.889**	$ 120	**$ 2.009**	**$ 1.603**	$ 405	25,3%
Adm. Cat. A4	$ 957	$ 230	$ 36	$ 526	**$ 1.749**	$ 120	**$ 1.869**	**$ 1.494**	$ 375	25,1%

Categoría	Básico	Presentismo	Ley 26.341	Antig.	Total Bruto	Tkt	Sueldo Total	Sueldo Total		
Maes. Cat. M1	$ 1.140	$ 274	$ 36	$ 627	**$ 2.077**	$ 120	**$ 2.197**	**$ 1.751**	$ 446	25,5%
Maes. Cat. M2	$ 1.035	$ 248	$ 36	$ 569	**$ 1.889**	$ 120	**$ 2.009**	**$ 1.603**	$ 405	25,3%
Maes. Cat. M3	$ 957	$ 230	$ 36	$ 526	**$ 1.749**	$ 120	**$ 1.869**	**$ 1.494**	$ 375	25,1%
Maes. Cat. M4	$ 889	$ 213	$ 36	$ 489	**$ 1.627**	$ 120	**$ 1.747**	**$ 1.400**	$ 347	24,8%

CCT 662/04 “E”

ART. 18: SECCION TURF

ANEXO “B”

BASE: 10 REUNIONES

Sin antigüedad

Categoría	Básico	Presentismo	Ley 26.341	Falla de Caja	Antig.	Total Bruto	Tkt	Sueldo Total	ACTUAL Sueldo Total	Diferencias $	Diferencias %
Adm. Cat. A2 (EMP.MULT.APUESTAS)	$ 1.140	$ 274	$ 36	$ 170	$ 0	**$ 1.620**	$ 120	**$ 1.740**	**$ 1.391**	$ 349	25,1%
Adm. Cat. A3 (OVP)	$ 1.035	$ 248	$ 36	$ 170	$ 0	**$ 1.490**	$ 120	**$ 1.610**	**$ 1.289**	$ 321	24,9%

Categoría	Básico	Presentismo	Ley 26.341	Aum. Voluntario	Antig.	Total Bruto	Tkt	Sueldo Total	Sueldo Total		
Maes. Cat. M2 (PALAF.MONTADO)	$ 1.035	$ 248	$ 36	$ 90	$ 0	**$ 1.410**	$ 120	**$ 1.530**	**$ 1.249**	$ 281	22,5%

10 años de antigüedad

Categoría	Básico	Presentismo	Ley 26.341	Falla de Caja	Antig.	Total Bruto	Tkt	Sueldo Total	Sueldo Total		
Adm. Cat. A2 (EMP.MULT.APUESTAS)	$ 1.140	$ 274	$ 36	$ 170	$ 114	**$ 1.734**	$ 120	**$ 1.854**	**$ 1.480**	$ 374	25,3%
Adm. Cat. A3 (OVP)	$ 1.035	$ 248	$ 36	$ 170	$ 104	**$ 1.593**	$ 120	**$ 1.713**	**$ 1.370**	$ 344	25,1%

Categoría	Básico	Presentismo	Ley 26.341	Aum. Voluntario	Antig.	Total Bruto	Tkt	Sueldo Total	Sueldo Total		
Maes. Cat. M2 (PALAF.MONTADO)	$ 1.035	$ 248	$ 36	$ 90	$ 104	**$ 1.513**	$ 120	**$ 1.633**	**$ 1.330**	$ 304	22,8%

20 años de antigüedad

Categoría	Básico	Presentismo	Ley 26.341	Falla de Caja	Antig.	Total Bruto	Tkt	Sueldo Total	Sueldo Total		
Adm. Cat. A2 (EMP.MULT.APUESTAS)	$ 1.140	$ 274	$ 36	$ 170	$ 627	**$ 2.247**	$ 120	**$ 2.367**	**$ 1.881**	$ 486	25,8%
Adm. Cat. A3 (OVP)	$ 1.035	$ 248	$ 36	$ 170	$ 569	**$ 2.059**	$ 120	**$ 2.179**	**$ 1.733**	$ 445	25,7%

Categoría	Básico	Presentismo	Ley 26.341	Aum. Voluntario	Antig.	Total Bruto	Tkt	Sueldo Total	Sueldo Total		
Maes. Cat. M2 (PALAF.MONTADO)	$ 1.035	$ 248	$ 36	$ 90	$ 569	**$ 1.979**	$ 120	**$ 2.099**	**$ 1.693**	$ 405	23,9%

AUMENTO SALARIAL

CONVENIO DE LA ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LOS HIPODROMOS DE BUENOS AIRES, SAN ISIDRO Y AGENCIAS HIPICAS PROVINCIALES Y NACIONALES con HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO S.A. - C.C.T. Nº 662/04 "E"

ACCIONES DEMEJORA SALARIAL DEL PERSONAL ENCUADRADO EN EL Art. 19. DE LA SECCION DE MAQUINAS DE RESOLUCION INMEDIATA Y EN EL Art. 19 bis: DE LA SECCION SERVICIOS AL PUBLICO EN GENERAL

I. INCREMENTO EN LOS BASICOS DE CONVENIO

Se definen los siguientes incrementos en los básicos de las categorías del art. 19.15 del CCT Nº 662/04 "E", a partir del 1° de julio de 2008.

		BASICOS		
Función	Categoría	Actual	Desde 01/07/08	%
SECCION JUEGO				
Aux. Ppal. de Sala	Aux. Pol. Juego A	$ 1390,00	$ 1805,00	29,9%
Aux. de Sala Sr.	Aux. Pol. Juego B	$ 1241,07	$ 1531,00	23,4%
Aux. de Sala	Aux. Pol. Juego C	$ 1108,10	$ 1346,00	21,5%
SECCION ATENCION AL CLIENTE				
Aux. Ppal. At. Al Cliente	Aux. Pol.At. al Cliente A	$ 1600,00	$ 2055,00	28,4%
Aux. At. Al Cliente Sr.	Aux. Pol. At al Cliente B	$ 1428,57	$ 1760,00	23,2%
Aux. At. Al Cliente	Aux. Pol. At al Cliente C	$ 1275,51	$ 1541,00	20,8%
SECCION LIMPIEZA				
Aux. Ppal. Limpieza	Aux. Pol. Limpieza A	$ 1160,00	$ 1510,00	30,2%
Aux. Limpieza Sr.	Aux. Pol. Limpieza B	$ 989,29	$ 1266,00	28,0%
Aux. Limpieza	Aux. Pol. Limpieza C	$ 883,29	$ 1080,00	22,3%
SECCION ESTACIONAMIENTO				
Valet Parking Ppal.	Aux. Pol. Estacionamiento A	$ 1290,00	$ 1675,00	29,8%
Valet Parking Sr.	Aux. Pol. Estacionamiento B	$ 1151,79	$ 1443,00	25,3%
Valet Parking	Aux. Pol. Estacionamiento C	$ 1028,38	$ 1261,00	22,6%
SECCION SERVICIOS DE ACCESOS				
Aux. Ppal. Serv. Accesos	Aux. Pol. Serv. Accesos A	$ 1250,00	$ 1610,00	28,8%
Aux. Serv. Accesos Sr.	Aux. Pol. Serv. Accesos B	$ 1116,07	$ 1384,00	24,0%
Aux. Serv. Accesos	Aux. Pol. Serv. Accesos C	$ 996,49	$ 1208,00	21,2%
SECCION MANTENIMIENTO				
Oficial Ppal. Mantenimiento	Aux. Pol. Mantenimiento A	$ 1650,00	$ 2165,00	31,2%
Oficial Mantenimiento Sr.	Aux. Pol. Mantenimiento B	$ 1473,21	$ 1874,00	25,4%
Oficial Mantenimiento	Aux. Pol. Mantenimiento C	$ 1315,37	$ 1615,00	22,8%
SECCION AA&BB SERVICIO RESTAURANT				
Mozo de Restaurante A	Aux. Pol. AA&BB Serv. Rest. A	$ 1270,00	$ 1646,00	29,6%
Mozo de Restaurante B	Aux. Pol. AA&BB Serv. Rest. B	$ 1133,93	$ 1390,00	22,6%
Mozo de Restaurante C	Aux. Pol. AA&BB Serv. Rest. C	$ 1012,44	$ 1220,00	20,5%

		BASICOS		
Función	Categoría	Actual	Desde 01/07/08	%
SECCION AA&BB SERVICIO RESTAURANT				
Runner A	Aux. Pol. AA&BB Serv. Rest. D	$ 1104,00	$ 1430,00	29,5%
Runner B	Aux. Pol. AA&BB Serv. Rest. E	$ 896,43	$ 1131,00	26,2%
Runner C	Aux. Pol. AA&BB Serv. Rest. F	$ 800,38	$ 968,00	20,9%
SECCION AA&BB SERVICIO SALA/CONFITERIA				
Camarero A	Aux. Pol. AA&BB Serv. Sala A	1104,00	$ 1430,00	29,5%
Camarero B	Aux. Pol. AA&BB Serv. Sala B	$ 896,43	$ 1131,00	26,2%
Camarero C	Aux. Pol. AA&BB Serv. Sala B	$ 800,38	$ 968,00	20,9%
SECCION AA&BB COORDINADOR BARRA				
Coord. Ppal. Barra	Aux. Pol. AA&BB Coord. Barra A	$ 1430,00	$ 1919,00	34,2%
Coord. Barra	Aux. Pol. AA&BB Coord. Barra B	$ 1276,79	$ 1717,00	34,5%
SECCION AA&BB BARRA				
Ayte. Ppal. Barra	Aux. Pol. AA&BB Barra A	$ 1200,00	$ 1560,00	30,0%
Ayte. Barra Sr.	Aux. Pol. AA&BB Barra B	$ 982,14	$ 1252,00	27,5%
Ayte. Barra	Aux. Pol. AA&BB Barra C	$ 876,91	$ 1076,00	22,7%
SECCION AA&BB COORDINADOR COCINA				
Coord. Ppal. Plaza	Aux. Pol. AA&BB Coord. Cocina A	$ 1720,00	$ 2270,00	32,0%
Coord. Plaza Sr.	Aux. Pol. AA&BB Coord. Cocina B	$ 1535,71	$ 2020,00	31,5%
Coord. Plaza	Aux. Pol. AA&BB Coord. Cocina C	$ 1371,17	$ 1800,00	31,3%
SECCION AA&B COCINA				
Ayte. Ppal. Cocina	Aux. Pol. AA&BB Cocina A	$ 1250,00	$ 1614,00	29,1%
Ayte. Cocina Sr.	Aux. Pol. AA&BB Cocina B	$ 1062,50	$ 1349,00	27,0%
Ayte. Cocina/Aux. Cocina	Aux. Pol. AA&BB Cocina C	$ 948,66	$ 1170,00	23,3%
SECCION ADMINISTRATIVOS				
Auxiliar de Administración A	Aux. Pol. Administración A	$ 1600,00	$ 2050,00	28,1%
Auxiliar de Administración B	Aux. Pol. Administración B	$ 1360,00	$ 1700,00	25,0%
Auxiliar de Administración C	Aux. Pol. Administración C	$ 1160,00	$ 1450,00	25,0%
Auxiliar de Administración D	Aux. Pol. Administración D	$ 989,00	$ 1240,00	25,4%

A los efectos de acceder a las diferentes categorías establecidas para cada función deberán cumplimentarse la totalidad de los requisitos que se detallaron oportunamente en el acta acuerdo Expediente Nº 1.125.058/05 del 13 de julio de 2006. Se deja aclarado que queda expresamente excluido el personal de Barra y Cocina que posean facultades de dirección con personal a cargo (Categorías Coordinador Barra de "B" a "A" y Categorías Coordinador de Cocina "C" a "A") como asimismo el personal de la Sección Administrativos (Categorías Auxiliar de Administración "D" a "A").

II. INCREMENTO DEL CONCEPTO “FALLA DE CAJA” PARA PERSONAL SECCION JUEGO (funciones Aux. Ppal. de Sala, Aux. de Sala Sr. y Auxiliar de Sala)

Pasa de $ 150 $ 180
Discontinuo: Pasa de $ 67,50 a $ 81

III. INCREMENTO DEL CONCEPTO “FALLA DE CAJA” PARA PERSONAL SECCION AA&BB SERVICIO RESTAURANT, SECCION AA&BB SERVICIO SALA/CONFITERIA, SECCION AA&BB SECCION BARRA (DE CORRESPONDER)

Pasa de $ 120 a $ 150

Discontinuo: Pasa de $ 54 a $ 67,50

IV. INCREMENTO DEL CONCEPTO “AUMENTO VOLUNTARIO” PARA EL PERSONAL DE LA CATEGORIA LIMPIEZA QUE REALIZAN TAREAS DE VIDRIOS Y CUADRILLA

Pasa de $ 130 a $ 150

V. CONCEPTO “PREMIO POR PRESENTISMO Y PUNTUALIDAD”.

Se agregan a las existentes las ausencias por las siguientes causas que no se computarán a los efectos de adjudicar el premio de este inciso (art. 19.5º del CCT):

Mudanza, donación de sangre, casamiento de hijos y fallecimiento de padres y hermanos políticos, abuelos y nietos.

VI. INCREMENTO SUBSIDIO POR HIJO INCAPACITADO (Art. 23º del CCT).

Pasa de $ 200 a $ 400

CONSIDERACIONES:

1) El presente acuerdo se aplicará a partir del 1º de julio de 2008, supeditada la aplicación del mismo a la homologación integral por parte del Ministerio de Trabajo.

2) El acuerdo presentado absorberá hasta su concurrencia cualquier mejora salarial que el Poder Ejecutivo Nacional determine durante la vigencia del mismo.

3) Las partes convinieron en el Expte. Nº 1.267.095/08 homologado por Resolución S.T. Nº 545/08 un pago no remunerativo de $ 600 (pesos seiscientos) para el personal permanente y de $ 320 (pesos trescientos veinte) para el personal discontinuo, pagaderos en cuatro cuotas mensuales, iguales y consecutivas con la liquidación de haberes de los meses de abril, mayo, junio y julio de 2008. Al regir este nuevo acuerdo salarial a partir del 1º de julio de 2008 el sector sindical solicita y el sector empleador accede adelantar un mes el pago no remunerativo correspondiente a julio de 2008, que se abonará junto con la liquidación de haberes del mes de junio de 2008

4) A modo de ejemplificar el alcance del acuerdo, se anexa al mismo las planillas que se adjuntan (ANEXO “A”), donde se muestra el sueldo conformado actual y el sueldo conformado a partir del 1º de julio de 2008, este último con la apertura de los conceptos correspondientes.

CCT Nº 662/04 “E”

ART. 19. SECCION MAQUINAS DE RESOLUCION INMEDIATA Y ART 19 BIS SECCION SERVICIOS AL PUBLICO EN GENERAL

ANEXO “A”

	FUNCION		CATEGORIA	ESCALA JULIO 2008 Básico	Turno Rotat.	Presentis.	Aumento Voluntario	Asig. Remun Ley 26.341	Falla Caja	Total bruto	tck	Sueldo Total	ACTUAL Sueldo Total	Dif. Sueldo Total: Propuesta/Actual $	%
			JUEGO												
31	AUX. PRINCIPAL DE SALA	1	Aux. Pol. Juego A	$ 1.805	$ 181	$ 477		$ 36	$ 180	$ 2.678	$ 120	$ 2.798	$ 2.202	$ 596	27,1%
32	AUXILIAR DE SALA SR	2	Aux. Pol. Juego B	$ 1.531	$ 153	$ 404		$ 36	$ 180	$ 2.304	$ 120	$ 2.424	$ 1.999	$ 425	21,3%
33	AUXILIAR DE SALA	3	Aux. Pol. Juego C	$ 1.346	$ 135	$ 355		$ 36	$ 180	$ 2.052	$ 120	$ 2.172	$ 1.818	$ 354	19,5%
			AT. AL CLIENTE												
34	AUX. PPAL. AT. AL CLIENTE	1	Aux. Pol. At. al Cliente A	$ 2.055	$ 206	$ 543		$ 36		$ 2.839	$ 120	$ 2.959	$ 2.339	$ 621	26,5%
35	AUX. AT. AL CLIENTE SR.	2	Aux. Pol. At. al Cliente B	$ 1.760	$ 176	$ 465		$ 36		$ 2.437	$ 120	$ 2.557	$ 2.105	$ 452	21,5%
36	AUX. AT. AL CLIENTE	3	Aux. Pol. At. al Cliente C	$ 1.541	$ 154	$ 407		$ 36		$ 2.138	$ 120	$ 2.258	$ 1.896	$ 362	19,1%
			LIMPIEZA												
37	AUX. LIMPIEZA PPAL	1	Aux. Pol. Limpieza A	$ 1.510	$ 151	$ 399	$ 50	$ 36		$ 2.146	$ 120	$ 2.266	$ 1.788	$ 477	26,7%
38	AUX. LIMPIEZA SR.	2	Aux. Pol. Limpieza B	$ 1.266	$ 127	$ 334	$ 50	$ 36		$ 1.813	$ 120	$ 1.933	$ 1.556	$ 377	24,3%
39	AUX. LIMPIEZA	3	Aux. Pol. Limpieza C	$ 1.080	$ 108	$ 285	$ 50	$ 36		$ 1.559	$ 120	$ 1.679	$ 1.411	$ 268	19,0%
			VALET PARKING												
40	VALET PARKING PPAL	1	Aux. Pol. V.Parking A	$ 1.675	$ 168	$ 442	$ 80	$ 36		$ 2.401	$ 120	$ 2.521	$ 1.996	$ 525	26,3%
41	VALET PARKING SR	2	Aux. Pol. V.Parking B	$ 1.443	$ 144	$ 381	$ 50	$ 36		$ 2.054	$ 120	$ 2.174	$ 1.777	$ 397	22,4%
42	VALET PARKING	3	Aux. Pol. V.Parking C	$ 1.261	$ 126	$ 333		$ 36		$ 1.756	$ 120	$ 1.876	$ 1.559	$ 317	20,4%
			ACCESOS												
43	AUX. PPAL. SERV.ACCS	1	Aux. Pol. Serv. Accesos A	$ 1.610	$ 161	$ 425		$ 36		$ 2.232	$ 120	$ 2.352	$ 1.861	$ 491	26,4%
44	AUX. SERV ACCS SR.	2	Aux. Pol. Serv. Accesos B	$ 1.384	$ 138	$ 365		$ 36		$ 1.924	$ 120	$ 2.044	$ 1.678	$ 365	21,8%
45	AUX. SERV, ACCESOS	3	Aux. Pol. Serv. Accesos C	$ 1.208	$ 121	$ 319		$ 36		$ 1.684	$ 120	$ 1.804	$ 1.515	$ 288	19,0%
			MANTENIMIENTO												
46	OF. PPAL. MANTENIMIENTO	1	Aux. Pol. Mantenimiento A	$ 2.165	$ 217	$ 572	$ 250	$ 36		$ 3.239	$ 120	$ 3.359	$ 2.657	$ 702	26,4%
47	OF. MANTENIMIENTO SR.	2	Aux. Pol. Mantenimiento B	$ 1.847	$ 185	$ 488	$ 200	$ 36		$ 2.755	$ 120	$ 2.875	$ 2.366	$ 510	21,6%
48	OF. MANTENIMIENTO	3	Aux. Pol. Mantenimiento C	$ 1.615	$ 162	$ 426	$ 200	$ 36		$ 2.439	$ 120	$ 2.559	$ 2.150	$ 409	19,0%

	FUNCION		CATEGORIA	ESCALA JULIO 2008 Básico	Turno Rotat.	Presentis.	Aumento Voluntario	Asig. Remun Ley 26.341	Falla Caja	Total bruto	tck	Sueldo Total	ACTUAL Sueldo Total	Dif. Sueldo Total: Propuesta/Actual $	%
			AA&BB SERVICIO RESTAURANT												
49	MOZO DE RESTAURANTE A	1	Aux. Pol. AA&BB Serv. Rest. A	$ 1.646	$ 165	$ 435		$ 36	$ 150	$ 2.431	$ 120	$ 2.551	$ 2.008	$ 543	27,0%
50	MOZO DE RESTAURANTE B	2	Aux. Pol. AA&BB Serv. Rest. B	$ 1.390	$ 139	$ 367		$ 36	$ 150	$ 2.082	$ 120	$ 2.202	$ 1.823	$ 379	20,8%
51	MOZO DE RESTAURANTE C	3	Aux. Pol. AA&BB Serv. Rest. C	$ 1.220	$ 122	$ 322		$ 36	$ 150	$ 1.850	$ 120	$ 1.970	$ 1.657	$ 313	18,9%
			AA&BB SERVICIO RESTAURANT												
52	RUNNER A	1	Aux. Pol. AA&BB Serv. Rest. D	$ 1.430	$ 143	$ 378		$ 36	$ 150	$ 2.137	$ 120	$ 2.257	$ 1.782	$ 475	26,6%
53	RUNNER B	2	Aux. Pol. AA&BB Serv. Rest. E	$ 1.131	$ 113	$ 299		$ 36	$ 150	$ 1.729	$ 120	$ 1.849	$ 1.499	$ 350	23,3%
54	RUNNER C	3	Aux. Pol. AA&BB Serv. Rest. F	$ 968	$ 97	$ 256		$ 36	$ 150	$ 1.506	$ 120	$ 1.626	$ 1.368	$ 259	18,9%
			AA&BB SERVICIO AL CLIENTE SALA												
55	CAMARERO A	1	Aux. Pol. AA&BB Serv. Sala A	$ 1.430	$ 143	$ 378		$ 36	$ 150	$ 2.137	$ 120	$ 2.257	$ 1.782	$ 475	26,6%
56	CAMARERO B	2	Aux. Pol. AA&BB Serv. Sala B	$ 1.131	$ 113	$ 299		$ 36	$ 150	$ 1.729	$ 120	$ 1.849	$ 1.499	$ 350	23,3%
57	CAMARERO C	3	Aux. Pol. AA&BB Serv. Sala C	$ 968	$ 97	$ 256		$ 36	$ 150	$ 1.506	$ 120	$ 1.626	$ 1.368	$ 259	18,9%

	FUNCION		CATEGORIA	ESCALA JULIO 2008 Básico	Turno Rotat.	Presentis.	Aumento Voluntario	Asig. Remun Ley 26.341	Falla Caja	Total bruto	tck	Sueldo Total	ACTUAL Sueldo Total	Dif. Sueldo Total: Propuesta/Actual $	%
	AA&BB BARRA														
69	COORD PPAL BARRA	1	Aux. Pol. AA&BB Coord. Barra A	$ 1.919	$ 192	$ 507		$ 36	$ 150	$ 2.804	$ 120	$ 2.924	$ 2.227	$ 697	31,3%
70	COORD BARRA	2	Aux. Pol. AA&BB Coord. Barra B	$ 1.717	$ 172	$ 453		$ 36	$ 150	$ 2.528	$ 120	$ 2.648	$ 2.018	$ 630	31,2%
71	AYTE PPAL BARRA	3	Aux. Pol. AA&BB Barra A	$ 1.560	$ 156	$ 412		$ 36	$ 150	$ 2.314	$ 120	$ 2.434	$ 1.913	$ 521	27,2%
72	AYTE DE BARRA SR	4	Aux. Pol. AA&BB Barra B	$ 1.252	$ 125	$ 331		$ 36	$ 150	$ 1.894	$ 120	$ 2.014	$ 1.616	$ 398	24,6%
73	AYTE DE BARRA	5	Aux. Pol. AA&BB Barra C	$ 1.076	$ 108	$ 284		$ 36	$ 150	$ 1.654	$ 120	$ 1.774	$ 1.472	$ 302	20,5%
	AA&BB COCINA														
74	COORD PPAL DE PLAZA	1	Aux. Pol. AA&BB Coord. Cocina A	$ 2.270	$ 227	$ 599		$ 36		$ 3.132	$ 120	$ 3.252	$ 2.502	$ 750	30,0%
75	COORD DE PLAZA SR	2	Aux. Pol. AA&BB Coord. Cocina B	$ 2.020	$ 202	$ 533		$ 36		$ 2.791	$ 120	$ 2.911	$ 2.251	$ 661	29,3%
76	COORD DE PLAZA	3	Aux. Pol. AA&BB Coord. Cocina C	$ 1.800	$ 180	$ 475		$ 36		$ 2.491	$ 120	$ 2.611	$ 2.026	$ 585	28,9%
77	AYUDANTE PPAL DE COCINA	4	Aux. Pol. AA&BB Cocina A	$ 1.614	$ 161	$ 426		$ 36		$ 2.238	$ 120	$ 2.358	$ 1.861	$ 496	26,7%
78	AYUDANTE DE COCINA SR	5	Aux. Pol. AA&BB Cocina B	$ 1.349	$ 135	$ 356		$ 36		$ 1.876	$ 120	$ 1.996	$ 1.605	$ 391	24,3%
79	AUXILIAR DE COCINA/ AYUDANTE DE	6	Aux. Pol. AA&BB Cocina C	$ 1.170	$ 117	$ 309		$ 36		$ 1.632	$ 120	$ 1.752	$ 1.450	$ 302	20,8%
	ADMINISTRATIVOS														
80	AUXILIAR DE ADMINISTRACIÓN A	1	Aux. Pol. Administración A	$ 2.050	$ 205	$ 541		$ 36		$ 2.832	$ 120	$ 2.952	$ 2.339	$ 614	26,2%
81	AUXILIAR DE ADMINISTRACIÓN B	2	Aux. Pol. Administración B	$ 1.700	$ 170	$ 449		$ 36		$ 2.355	$ 120	$ 2.475	$ 2.011	$ 464	23,1%
82	AUXILIAR DE ADMINISTRACIÓN C	3	Aux. Pol. Administración C	$ 1.450	$ 145	$ 383		$ 36		$ 2.014	$ 120	$ 2.134	$ 1.738	$ 396	22,8%
83	AUXILIAR DE ADMINISTRACIÓN D	4	Aux. Pol. Administración D	$ 1.240	$ 124	$ 327		$ 36		$ 1.728	$ 120	$ 1.848	$ 1.505	$ 342	22,7%
	LIMPIEZA (VIDRIOS)														
37	AUX. LIMPIEZA PPAL	1	Aux. Pol. Limpieza A	$ 1.510	$ 151	$ 399	$ 150	$ 36		$ 2.246	$ 120	$ 2.366	$ 1.868	$ 497	26,6%
38	AUX. LIMPIEZA SR.	2	Aux. Pol. Limpieza B	$ 1.266	$ 127	$ 334	$ 150	$ 36		$ 1.913	$ 120	$ 2.033	$ 1.636	$ 397	24,3%
39	AUX. LIMPIEZA	3	Aux. Pol. Limpieza C	$ 1.080	$ 108	$ 285	$ 150	$ 36		$ 1.659	$ 120	$ 1.779	$ 1.491	$ 288	19,3%
	LIMPIEZA (CUADRILLA)														
37	AUX. LIMPIEZA PPAL	1	Aux. Pol. Limpieza A	$ 1.510	$ 151	$ 399	$ 150	$ 36		$ 2.246	$ 120	$ 2.366	$ 1.868	$ 497	26,6%
38	AUX. LIMPIEZA SR.	2	Aux. Pol. Limpieza B	$ 1.266	$ 127	$ 334	$ 150	$ 36		$ 1.918	$ 120	$ 2.033	$ 1.636	$ 397	24,3%
39	AUX. LIMPIEZA	3	Aux. Pol. Limpieza C	$ 1.080	$ 108	$ 285	$ 150	$ 36		$ 1.659	$ 120	$ 1.779	$ 1.491	$ 288	19,3%

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 21 días del mes de octubre de 2008, entre "HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO S.A.", representada en este acto por el Sr. GUSTAVO MARIO RATTI, D.N.I. 13.058.166, en su carácter de Director de Personal y Relaciones Laborales y Apoderado, y DARIO DANIEL BOTTOS, D.N.I. 14.812.362 en su carácter de Gerente de Personal, con domicilio en Av. del Libertador 4101, Capital Federal, en adelante "HAPSA" por una parte, y por la otra la "ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LOS HIPODROMOS DE BUENOS AIRES Y SAN ISIDRO Y AGENCIAS HIPICAS PROVINCIALES Y NACIONALES", representada en este acto por el Sr. MIGUEL ANGEL QUIROGA, L.E. 7.627.306, en su carácter de Secretario General, con domicilio en Juramento 1590 1° Piso, Capital Federal, en lo sucesivo "EL GREMIO", ambas conjuntamente denominadas LAS PARTES,

Y CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 9 de diciembre de 2002, LAS PARTES celebraron el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 532/03 "E", que fuera homologado por Resolución ST N° 47 del 6 de febrero de 2003, hoy Convenio Colectivo de Trabajo N° 662/04 E, el cual regula la relación entre la empresa y el personal dependiente del Hipódromo Argentino de Palermo S.A. en sus secciones, Sección Turf (Art. 18 CCT), Sección Máquinas de Resolución Inmediata (Art. 19 del CCT) y Sección Servicios al Público en General (Art. 19 bis CCT), estableciéndose las diferentes categorías para el personal involucrado.

2.- Que el Artículo 29 (Contribución Patronal Extraordinaria) del mencionado convenio establece que la empresa efectuará una contribución mensual a La ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LOS HIPODROMOS DE BUENOS AIRES Y SAN ISIDRO Y AGENCIAS HIPICAS PROVINCIALES Y NACIONALES, destinada al cumplimiento de fines culturales, gremiales y sociales conforme a lo establecido en el estatuto social y que dicho aporte originariamente consistía en una suma de $ 13.000.- (Pesos: trece mil) bruta mensual que se abona entre los días 5 al 15 de cada mes.

3.- Que con fecha 7 de agosto de 2007 producto del aumento de los costos en general junto al crecimiento de la cantidad de empleados que se ha venido manteniendo en forma sostenida desde hace varios años, LAS PARTES acordaron con efectividad 1° de agosto de 2007 que el aporte del Artículo 29 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 662/04 E se incrementará de $ 13.000.- (Pesos trece mil) a $ 17.000.- (Pesos diecisiete mil), en los mismos términos y condiciones que se encontraban establecidas.

4.- Que a la fecha producto de la incidencia de los mismos factores mencionados en el punto anterior y a fin de hacer frente a los objetivos enumerados en el punto 2, EL GREMIO ha solicitado a HAPSA que evalúe la posibilidad de incrementar la contribución prevista por el Art. 29 del CCT estableciendo un importe que se adecue a la cantidad de empleados representados y a la magnitud e importancia de la labor social, cultural y gremial de la entidad sindical.

5.- Que asimismo EL GREMIO ha decidido emprender un proyecto de naturaleza social, recreativa y de esparcimiento, consistente en la remodelación y reparación total del hotel "5 de Octubre" que EL GREMIO posee en la ciudad de Mar del Plata, ubicado en calle Alem 2349, obra que se encuentra en pleno proceso y realizada en gran parte, para que todos sus afiliados y su grupo familiar puedan tener acceso y gozar de un lugar donde puedan alojarse en forma directa, cómoda y que les permita acceder a este importante centro turístico que les brinda a toda la comunidad laboral beneficios sociales, recreación y actividades varias (esparcimiento, etc.).

6.- Que el emprendimiento tiene alto significado social y representará beneficios para los afiliados y sus familias quienes tendrán la posibilidad de acceder de manera sencilla, directa y en forma preferencial a un hotel ubicado en un importante centro turístico del país que les ofrece actividades que fomentarán valores como la integración familiar, el esparcimiento, la recreación, el descanso, etc.

7.- Que en virtud de la dimensión económica del proyecto, EL GREMIO, sin perjuicio de haber dispuesto la afectación de recursos propios para la realización de la obra en cuestión, se ha visto en la necesidad de requerir la colaboración de terceros que pudieren tener interés, directo o indirecto, en la materialización, finalización y puesta en funcionamiento del mismo, contándose entre ellos HAPSA, a quien se solicitó colaboración mediante una contribución extraordinaria de carácter social, voluntaria y gratuita;

8.- Que HAPSA ha analizado las solicitudes de EL GREMIO que fueran detalladas en los considerandos 4.- y 5.- de la presente y habiendo merituado el alcance del proyecto y valorado el esfuerzo de las acciones que EL GREMIO viene realizando a favor de todos los empleados representados por el mismo, ha resuelto hacerse eco de dichas solicitudes, como también de los fundamentos que dan sustento a las mismas, habiendo notificado a EL GREMIO su disposición a colaborar con un aporte extraordinario y excepcional de carácter social y solidario con cargo o afectación a las actividades de EL GREMIO.

9.- Que el referido aporte extraordinario se realizará con el fin de colaborar con las actividades de EL GREMIO, que beneficiará a los dependientes de HAPSA y su grupo familiar, de modo tal que HAPSA no asumirá por ello obligaciones de ningún tipo hacia EL GREMIO.

En virtud de todo ello se conviene en celebrar el presente contrato, que se regulará por las siguientes cláusulas especiales:

PRIMERA - OBJETO:

a) Que en función de lo expuesto en los considerandos de la presente y a fin de de hacer frente a los objetivos establecidos en el CCT, LAS PARTES acuerdan con efectividad al 1 de octubre de 2008 que el aporte previsto por el Artículo 29 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 662/04 E, vigente entre las partes se incremente a la suma de $ 50.000.- (Pesos: cincuenta mil), en las mismas condiciones y términos que el anterior.

b) Asimismo, HAPSA asume el compromiso y manifiesta su intención de realizar un aporte extraordinario a favor de EL GREMIO de carácter excepcional y solidario de $ 810.000, (Pesos: ochocientos diez mil) que se hará efectivo de la siguiente manera: 18 (dieciocho) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de $ 45.000 (Pesos: cuarenta y cinco mil) cada una, con vencimiento la primera de ellas entre el día 1 al 15 del mes de octubre de 2008 y las sucesivas en los mismos días de los meses subsiguientes hasta marzo de 2010, a fin de ser utilizados en las actividades de EL GREMIO, descriptas en el considerando 5.- y las que resulten accesorias o conexas a dicho emprendimiento.

SEGUNDA: LAS PARTES dejan constancia que el presente reconocimiento es completamente extraordinario y excepcional y que no podrá invocarse sobre el mismo derecho adquirido alguno. Asimismo, la validez del presente acuerdo se encontrará sujeta a la previa homologación por parte de la autoridad administrativa del trabajo.

TERCERA - JURISDICCION:

Para todos los efectos legales concernientes a la interpretación o implementación del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales Ordinarios en lo Civil de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a todo otro fuero o jurisdicción.

CUARTA - DOMICILIOS:

Todas las comunicaciones o notificaciones que deban cursarse las partes, se efectuarán a los domicilios fijados en el encabezamiento.

DECLARACION DE LA EMPRESA - PREMIO RESULTADO COMPAÑIA 2008.

Teniendo en cuenta la época del año y la proyección económica financiera anual de la compañía, se ha resuelto asegurar la percepción del PREMIO RESULTADO COMPAÑIA 2008 a todos los empleados que se encuentren prestando tareas a la fecha de su liquidación.

Ambas partes en forma indistinta podrán solicitar la pronta homologación de este convenio, de conformidad a lo prescripto por la Ley 14.250.

De plena y expresa conformidad, se firman tres ejemplares de idéntico tenor y al mismo efecto, en el lugar y fechas arriba indicadas.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 367/2009

Registro Nº 269/2009

Bs. As., 20/3/2009

VISTO el Expediente Nº 1.278.657/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Acta Acuerdo suscripto entre el CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES, DE PESCA Y CABOTAJE MARITIMO y la CAMARA DE ARMADORES DE REMOLCADORES, obrante a fojas 2/4 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de las constancias de autos, los agentes negociales han acreditado la representación invocada y las facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acta Acuerdo se corresponde con la representación empresaria signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acta Acuerdo suscripto entre el CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES, DE PESCA Y CABOTAJE MARITIMO y la CAMARA DE ARMADORES DE REMOLCADORES, obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.278.657/08, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acta Acuerdo, obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.278.657/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.278.657/08

Buenos Aires, 23/3/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 367/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 269/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de abril de 2008, se reúnen, por una parte, los señores Guillermo CABRAL, Horacio Alfredo NIGRO, Manuel Santiago MURO, ANDRES NADAL y Silvio A. RUOCCO en representación de la CAMARA DE ARMADORES DE REMOLCADORES, por una parte, y los Sres. Juan Carlos PUCCI y Jorge Daniel BIANCHI, en representación del CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES DE PESCA Y CABOTAJE MARITIMO, por otra parte, a los efectos de celebrar el siguiente Acta Acuerdo respecto de los buques afectados al Remolque Maniobra Portuario que se ajustará a las siguientes cláusulas:

PRIMERO. Incremento Salarial: Ambas partes acuerdan un incremento salarial del diecinueve coma cincuenta por ciento (19,50%), a partir del 1º/1/08 y sobre la remuneración vigente a diciembre de 2007, compuesta por el Salario Básico, Plus Operativo y Ticket Canasta que percibía el personal representado por la Entidad Sindical mencionada precedentemente, embarcados en los Remolcadores pertenecientes a las empresas asociadas a la Cámara de Armadores de Remolcadores.

SEGUNDO. Forma de Pago: El pago del incremento acordado se efectivizará de conformidad al siguiente procedimiento: a) a partir del 1º de abril de 2008, las empresas asociadas a la Cámara, cuando corresponda, incorporarán el saldo de los tickets canasta que eventualmente tengan pendientes, a la remuneración mensual que percibía (previo al incremento) el personal embarcado representado por el SOMU; b) El importe que resulte se reajustará con un incremento del 19,50%, que deberá aplicarse en forma proporcional al Salario Básico y al Plus Operativo; c) El retroactivo correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 2008 y sus respectivas incidencias; se abonará en tres cuotas mensuales iguales y consecutivas, la primera con los salarios de abril/08, la segunda con los salarios de mayo/08 y la tercera con los salarios de junio/08.

En el anexo, que forma parte del presente, se consignan los nuevos valores salariales.

TERCERO. Paz Social: Las partes se comprometen a mantener y renovar la Paz Social.

CUARTO. Homologación: Cualquiera de las partes se encuentra facultada para solicitar, ante el MTEySS de la Nación, la homologación del presente acuerdo.

Luego de leído y en prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un solo tenor y a un solo efecto.

SUELDOS REMOLCADORES

A PARTIR DEL 1/4/08
AUMENTO DEL 19.5%
RETROACTIVO AL 1/1/08
PASA EL 100% DE LOS TICKETS AL SB Y AL PLUS

desde 1/04/08 AL 30/4/08				
CATEGORIA	SUELDO	PERMAN A BORDO	TOTAL	ESCALA
PATRON	$ 3.553,57	$ 6.886,79	$ 10.440,36	100,00%

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 373/2009

Registro Nº 288/2009

Bs. As., 20/3/2009

VISTO el Expediente Nº 906.487/91 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 991/992 del Expediente Nº 906.487/91 obra el Acuerdo celebrado por la CAMARA DE ARENA, PIEDRA Y NAVEGACION FLUVIAL DEL LITORAL, por el sector empresarial y las siguientes asociaciones gremiales: SINDICATO DE CONDUCTORES NAVALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES, DE PESCA Y CABOTAJE MARITIMO, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de elaborar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado convenio.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la CAMARA DE ARENA, PIEDRA Y NAVEGACION FLUVIAL DEL LITORAL, por el sector empresarial y las siguientes asociaciones gremiales: SINDICATO DE CONDUCTORES NAVALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES, DE PESCA Y CABOTAJE MARITIMO, obrante

a fojas 991/992 del Expediente Nº 906.487/91, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 991/992 del Expediente Nº 906.487/91.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 906.487/91

Buenos Aires, 26/3/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 373/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 991/992 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 288/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO 2008

En la ciudad de Rosario, a los 11 días del mes de diciembre de 2008, entre la CAMARA DE ARENA Y PIEDRA Y NAVEGACION FLUVIAL DEL LITORAL representada en este acto por Ricardo Argentino ROZAS y el C.P.N. Guillermo R. ALLEN, asistidos por los Dres. Juan Pablo MARC y Juan Carlos PITTANO por una parte y por la otra el CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES DE PESCA Y CABOTAJE MARITIMO representado por Juan Carlos PUCCI, Jorge Daniel BIANCHI, Rafael ALBORNOZ y Pablo Daniel CEBALLOS como Secretario General, Secretario Gremial, Delegado de San Fernando y Delegado de Rosario respectivamente y el SINDICATO DE CONDUCTORES NAVALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SI.CO.NA.R.A.) representado por Armando Pascual ALESSI, Angel RAIMUNDI, Luis FILLEAUDEAU, Walter ABREU y José GIMENEZ, como Secretario General, Secretario Gremial, Secretario Seccional Rosario, Secretario Seccional Corrientes y Secretario Seccional Posadas, asistidos por el Dr. Fernando G. FANUCCI, quienes manifiestan:

Se había planteado entre las partes una situación de controversia a partir de la solicitud de una recomposición salarial por la representación sindical y de la imposibilidad de otorgarla que, aún a pesar suyo, manifestara la dirigencia empresaria, poniendo especial énfasis en la crisis financiera internacional que ha repercutido con una sensible merma en el nivel de ventas registrado en el mercado interno, proyectando un futuro de total incertidumbre y de pocas expectativas favorables sobre la evolución de la situación económica del sector arenero. No obstante, con espíritu conciliador y de prevención de conflictos, en aras de cumplir con el mayor apego posible los lineamientos establecidos por el gobierno nacional en los tiempos presentes, ambas partes han tratado de aunar esfuerzos y aportar ideas superadoras de las posiciones iniciales que las distanciaban. Es con tal temperamento que han buscado una solución paliativa en la esperanza de una pronta mejora y estabilización del ritmo de crecimiento de las variables, acordando excepcionalmente el otorgamiento de una asignación extraordinaria transitoriamente no remunerativa, previendo su gradual incorporación al sueldo de los trabajadores, considerando las particularidades que presenta la composición del mismo, conformado por rubros fijos y variables (Plus por Viaje), siendo estos últimos los de mayor gravitación en el monto global normalmente percibido, razón por la cual y en ánimo a aplicar un criterio justo e igualitario resulta imprescindible establecer una suma única en forma porcentual para todos los tripulantes. Por ello las partes acuerdan y convienen lo siguiente:

PRIMERO: Establecer con carácter excepcional una asignación extraordinaria mensual no remunerativa equivalente al 20% de lo devengado por el tripulante en concepto de Sueldo Básico, Permanencia en el Cargo y Plus por Viaje, que será abonada a los trabajadores representados por las entidades sindicales signatarias del presente únicamente durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2008 como así también en enero de 2009. A partir de febrero y hasta junio de 2009 la mencionada asignación no remunerativa irá reduciendo progresivamente su monto en una proporción fija que coetáneamente se incorporará al sueldo en la forma que se pacta en el artículo siguiente. Queda expresamente convenido que las sumas pactadas absorberán hasta su concurrencia cualquier aumento o suma no remunerativa que en el futuro pudiera disponer el estado.

SEGUNDO: En un todo de conformidad con lo establecido por el artículo 6 de la Ley 26.341 a partir del 1º de febrero de 2009 las partes acuerdan incrementar los sueldos básicos (con su respectiva incidencia en la Permanencia en el Cargo) y el rubro Plus por Viajes de todas las categorías en un cuatro por ciento (4%) mensual y no acumulativo durante el lapso de cinco meses, es decir hasta el mes de junio de 2009 en que el incremento total sumado ascenderá a un 20% en ambos conceptos mencionados, extinguiéndose definitivamente la asignación no remunerativa pactada en el artículo precedente.

TERCERO: El pago de la asignación extraordinaria no remunerativa y su posterior incorporación a la remuneración de los trabajadores queda sujeto a que la actividad se desarrolle en forma normal y habitual hasta el 30 de junio de 2009, siendo ello condición esencial de validez y de ejecución del presente acuerdo. A los fines del tratamiento de las cuestiones pendientes las partes mantienen la mecánica establecida en el acuerdo suscripto el día 27 de septiembre de 2004 en el sentido que deberán obligatoriamente ventilarse en la comisión de seguimiento constituida a tal efecto. En lo sucesivo, y hasta el 30 de junio de 2009, las partes no podrán adoptar medidas de acción directa por sí ni por intermedio de terceros.

CUARTO: Las partes se comprometen a presentar este acuerdo en el expediente 906.487/91 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y ha solicitar la homologación del mismo a los fines establecidos por el Art. 4 de la Ley 14.250.

Con lo que no siendo para más, se dio por terminado el acto el que previa lectura y ratificación firman las partes de conformidad.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 29/2009

Registro Nº 268/2009

Bs. As., 20/3/2009

VISTO el Expediente Nº 1.088.650/04 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 320/322 del Expediente de referencia, obran el Acuerdo y Anexos celebrados entre la UNION FERROVIARIA, por el sector gremial y la OBRA SOCIAL FERROVIARIA, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 696/05 "E", cuyas partes signatarias coinciden con las celebrantes de marras.

Que a través del acuerdo traído a estudio, las partes convienen una recomposición salarial dentro de los términos y condiciones estipulados.

Que los agentes negociales han acreditado la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente texto convencional se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto 523/05.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados el Acuerdo y Anexos celebrados entre la UNION FERROVIARIA y la OBRA SOCIAL FERROVIARIA, que lucen a fojas 320/322 del Expediente Nº 1.088.650/04, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Anexos obrantes a fojas 320/322 del Expediente Nº 1.088.650/04.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 696/05 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Anexos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publiquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Subdirectora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.302.168/08

Buenos Aires, 23/3/2009

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 29/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 320/322 del expediente de referenda, quedando registrado con el Nº 268/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintidós (22) días del mes de mayo del año dos mil ocho (2008), se reúnen en representación de la UNION FERROVIARIA, su Secretario General Sr. José Pedraza, Secretario de Salud Sr. José Munafó, Secretario de Negociación Colectiva Sr. Néstor Raúl Pais, Secretario General y Secretaria de Asuntos Laborales de la Seccional Capital OSFE Sres. Miguel D' Angelo y Mónica M. Palucito respectivamente, con el asesoramiento legal del Dr. José Gutiérrez, por una parte; y en representación de la OBRA SOCIAL FERROVIARIA, su Presidente Sr. Antonio M. Guidazio, Gerente General Sr. José R. Rusconi y Gerente de Recursos Humanos y Organización Sr. Enrique Descotte, con el asesoramiento legal del Consultor Principal de la Asesoría Jurídica Dr. Alejandro Cooke, por la otra. Abierto el acto, ambas partes manifiestan:

Que luego de muy intensas tratativas, teniendo en cuenta la difícil situación económico-financiera que sigue atravesando la institución, mas en el marco de las pautas salariales oportunamente brindadas por el Gobierno Nacional, han acordado incrementar los salarios básicos y adicionales correspondientes al personal de convenio, en un diecinueve punto cinco (19.5%) por ciento, conforme se expresa en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, y ello, con retroactividad al 1ro. de marzo del cte. año.

A los fines del cumplimiento de lo aquí acordado, las remuneraciones correspondientes al mes de mayo serán efectivizadas con los nuevos valores pactados, abonándose también por liquidación complementaria el retroactivo correspondiente al mes de marzo.

En el mismo sentido, conjuntamente con las remuneraciones correspondientes al mes de junio, se liquidará el retroactivo correspondiente al mes de abril. Las condiciones salariales pactadas regirán por el término de un año o podrán ser objeto de revisión en cuanto se produzcan variaciones sustanciales en el comportamiento de la economía nacional o dentro de la actividad, que alteren las relaciones económicas preestablecidas.

Con lo cual y no siendo para más, se firman seis (6) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO

ESCALAS SALARIALES

PERSONAL JERARQUICO

	SALARIO BASICO	ANTIGÜEDAD	PRESENTISMO	TITULO
JEFE DEPARTAMENTO	$ 4,940	$ 17 p/año	10% s/ salario básico	Secundario $ 240 Terciario $ 300 Universitario $ 360
JEFE DIVISION	$ 4,093	$ 17 p/año	10% s/ salario básico	Secundario $ 240 Terciario $ 300 Universitario $ 360

PERSONAL PROFESIONAL

PROFESIONAL SR.	$ 3,280	$ 17 p/año	10% s/ salario básico	Secundario $ 240 Terciario $ 300 Universitario $ 380
PROFESIONAL JR.	$ 2,868	$ 17 p/año	10% s/ salario básico	Secundario $ 240 Terciario $ 300 Universitario $ 360

PERSONAL TECNICO y ADMINISTRATIVO

ADMINISTRATIVO I	$ 2,473	$ 17 p/año	10% salario básico	Secundario $ 240 Terciario $ 300 Universitario $ 360
ADMINISTRATIVO II	$ 2,029	$ 17 p/año	10% s/salario básico	Secundario $ 240 Terciario $ 300 Universitario $ 360
AUXILIAR	$ 1,720	$ 17 p/año	10% s/ salario básico	Secundario $ 240 Terciario $ 300 Universitario $ 360
OPERADOR CENTRO ATENCION TELEFONICA	$ 1,470	$ 17 p/año	10% s/ salario básico	Secundario $ 240 Terciario $ 300 Universitario $ 360

PERSONAL DE MANTENIMIENTO

	SALARIO BASICO	ANTIGÜEDAD	PRESENTISMO	TITULO
SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO	$ 2,473	$ 17 p/año	10% s/ salario básico	Secundario $ 240 Terciario $ 300 Universitario $ 360
OFICIAL	$ 2,029	$ 17 p/año	10% s/ salario básico	Secundario $ 240 Terciarios 300 Universitario $ 360
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	$ 1,720	$ 17 p/año	10% s/ salario básico	Secundario $ 240 Terciario $ 300 Universitario $ 360
SERENO	$ 1,720	$ 17 plaño	-	Secundario $ 240 Terciario $ 300 Universitario $ 360